



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
jueves 3
de noviembre de 2016

Año CXXIV
Número 33.496

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Avisos Oficiales

Nuevos	1
Anteriores	39

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	40
-------	----



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 544/2016

Asunto: Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Buenos Aires, 31/10/2016

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 13595-215-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en los que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sea parte, en dicha jurisdicción.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 254 (AFIP) del 22 de julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Designese a la abogada Cinthia Elizabeth GIOVANNIELLO (D.N.I. N° 25.658.589 - Legajo N° 39.803/54), quien se desempeña en el Departamento Gestión,

Asesoramiento y Coordinación Judicial, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, para que en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter, para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

ARTÍCULO 2° — La representante designada no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la Administración Federal.

ARTÍCULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial.

ARTÍCULO 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 03/11/2016 N° 82209/16 v. 03/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 545/2016

Asunto: Abogado Rodolfo Horacio Caviasso s/otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Buenos Aires, 31/10/2016

VISTO la Actuación SIGEA AFIP N° 11973-24-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Mendoza propicia designar al abogado Rodolfo Horacio CAVIASSO, para que en el carácter de Representante del Fisco, ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que se promuevan en dicha jurisdicción.

Que se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que resulta de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por las Disposiciones N° 327 (AFIP) del 21 de agosto de 2014 y 254 (AFIP) del 22 de julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Desígnese al abogado Rodolfo Horacio CAVIASSO (D.N.I. Nº 27.038.005 - Legajo Nº 42.699/29) para que en el carácter de Representante del Fisco, ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que se promuevan en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto según Ley Nº 26.044), Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 03/11/2016 Nº 82213/16 v. 03/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 547/2016

Asunto: Abogado Diego Luis RIGALI s/otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 01/11/2016

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11468-33-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y atendiendo a necesidades operativas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propicia designar al abogado Diego Luis RIGALI, para que en el carácter de Representante del Fisco, ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que se promuevan en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que resulta de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, y por las Disposiciones Nº 327 (AFIP) del 21 de agosto de 2014 y 254 (AFIP) del 22 de julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Desígnese al abogado Diego Luis RIGALI (D.N.I. Nº 20.796.352 - Legajo Nº 90.759/20), para que en el carácter de Representante del Fisco, ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que se promuevan en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto según Ley Nº 26.044), Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTÍCULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 03/11/2016 Nº 82542/16 v. 03/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

CORRIENTES, 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley Nº 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACIÓN	UNIDAD DE EMBALAJE	CÓDIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
018-DN-83-2016/8	30	90	RODEO	CIGARRILLOS
018-DN-83-2016/8	30	370	EIGTH	CIGARRILLOS
018DN-71-2016/8	14	99	SIN MARCA	MANTAS DE VARIOS COLORES Y TAMAÑO
018DN-71-2016/8	10	30	SIN MARCA	MEDIAS DE ALGODON
018DN-71-2016/8	1	99	SISA	JUEGO DE SABANAS
018DN-71-2016/8	24	99	PANASONIC	PILAS GRANDES

*CODIGO EMBALAJE: “01” Esqueleto; “02” Frasco; “03” Paleta; “04” Cuñete; “05” Contenedor; “06” Caja; “07” Cajón; “08” Fardo; “09” Bolsa; “10” Lata; “11” Tambor; “12” Bidón; “13” Paquete; “30” Atado; “31” Rollo; “32” A granel; “33” Pieza; “34” Rollizo; “35” Bloque; “99” Bultos.

Abog. MARÍA EUGENIA VALLOUD, Administradora (I), AFIP, DGA, Corrientes.

e. 03/11/2016 Nº 82462/16 v. 03/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

NOTA Nº 645/2016 (AD CORR)

CORRIENTES, 01 de Noviembre de 2016

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que más abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc. c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc. a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. Nº	MULTA	TRIBUTOS
018-SC-67-2016/K	985 y 987	GONZALEZ ENRIQUE JAVIER	26.770.368	\$ 3.098,00	\$ 2.311,91
018SC-58-2016/K	986 Y 987	PEREZ, DAMIAN ANDRES	30.997.389	\$ 6.437,75	\$ 1.967,09
018SC-64-2016/5	986 Y 987	MELGAREJO JULIO OSCAR	13.204.172	\$ 5.405,18	\$ 1.651,58
018SC-76-2016/K	987	OBREGON JUAN BAUTISTA	13.249.735	\$ 7.297,42	\$ 4.927,82

Abog. MARÍA EUGENIA VALLOUD, Administradora (I), AFIP, DGA, Corrientes.

e. 03/11/2016 Nº 82464/16 v. 03/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Yanjun HUANG (DNI Nº 94.020.195) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 6637, Expediente Nº 100.877/12, caratulado “HUANG YANJUN”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA C. VIDAL, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2016 Nº 80823/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma DELU S.R.L. (CUIT Nº 30-70858435-1) y al señor Anibal Rubén GOMEZ (DNI Nº 23.304.305) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 6804, Expediente Nº 100.838/12, caratulado “DELU S.R.L. Y OTRO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA GABRIELA BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2016 Nº 80824/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor SANDRO BIAGIOLI (D.N.I. Nº 30.654.308), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.328/15, Sumario Nº 6910, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERÓNICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2016 Nº 80826/16 v. 09/11/2016

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
Resolución 12/2016

Norma estableciendo un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca, para la protección de peces cartilaginosos.

Montevideo, 31/10/2016

Visto:

El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca, que llevan a la necesidad de adoptar medidas de conservación.

Resultando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios, que sugieren la adopción de medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de este recurso.

Considerando:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA
DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte, por el paralelo 36°00’S y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;

b) al Sur, por el paralelo 37°00’S;

c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;

d) al Este, por el meridiano 56°00’W.

ARTÍCULO 2° — Fijase la vigencia de la presente resolución desde su publicación hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive.

ARTÍCULO 3° — Considérase la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Capitán de Navío (R) JULIO SUÁREZ, Presidente. — Embajador ROBERTO GARCÍA MORITÁN, Vicepresidente.

e. 03/11/2016 Nº 82602/16 v. 03/11/2016

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2333/2016

Buenos Aires, 28/10/2016

VISTO el Expediente Nº 9294/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nº 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto Nº 175 de fecha 15 de enero de 2016, la Resolución INCAA Nº 604 de fecha 26 de marzo de 2012 y la Resolución INCAA Nº 3094 de fecha 20 de noviembre de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INCAA Nº 604 de fecha 26 de marzo de 2012 se aprueba el nuevo diseño del Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica.

Que mediante la Resolución INCAA Nº 3094/2014 el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) ha aprobado la creación de las Sedes Regionales de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) con el objeto de federalizar la enseñanza pública, nacional y gratuita.

Que en virtud de la apertura de dichas Sedes y sus particularidades se hace necesario incorporar un programa académico específico para la formación de los alumnos en las regiones.

Que a partir de la evaluación de éstas particularidades se ha diseñado un Plan de Estudios de DOS (2) años y medio de duración de formación polivalente para la carrera de Realizador/a Cinematográfico/a Integral para las Sedes Regionales.

Que es necesario incorporar al plan vigente esta carrera.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Nº 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248 de fecha 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y el Decreto Nº 175 de fecha 15 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase la carrera de Realizador/a Cinematográfico/a Integral, que se agrega al Plan de Estudios de la Resolución INCAA Nº 604/2012 con iguales requisitos de ingreso y desarrollo curricular específico para Sedes Regionales según los contenidos que constan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — ALEJANDRO CACETTA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I		
ORIENTACIÓN:	REALIZADOR/A CINEMATOGRAFICO/A INTEGRAL	
1° AÑO	2° AÑO	3° AÑO
MATERIAS	MATERIAS	
GENERALES	GENERALES	
INTRODUCCION AL LENGUAJE CINEMATOGRAFICO	MUSICALIZACIÓN	
DIRECCION DE ARTE I	DIRECCION DE ARTE II	
HISTORIA DEL CINE I	HISTORIA DEL CINE II	
FUNDAMENTO	FUNDAMENTO	
GUION I	GUION II	
FOTOGRAFÍA I	FOTOGRAFÍA II	
MONTAJE I	MONTAJE II	
SONIDO I	SONIDO II	

ORIENTACIÓN:	REALIZADOR/A CINEMATOGRAFICO/A INTEGRAL	
ESPECÍFICAS	ESPECÍFICAS	
REALIZACIÓN DOCUMENTAL	REALIZACIÓN II	
REALIZACION I	PRODUCCIÓN II	
PRODUCCION I	DIRECCION DE ACTORES	
PRACTICAS PROFESIONALIZANTES	PRACTICAS PROFESIONALIZANTES	PRACTICAS PROFESIONALIZANTES
EJERCICIO CURRICULAR DOCUMENTAL (EC1)	EJERCICIO CURRICULAR ADAPTACIÓN (EC3)	TESIS DE GRADO
EJERCICIO CURRICULAR FICCION (EC2)		

e. 03/11/2016 Nº 82205/16 v. 03/11/2016

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2338/2016

Buenos Aires, 31/10/2016

VISTO el Expediente INCAA Nº 7891/2016 del REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nº 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, el Decreto Nº 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, el Decreto Nº 175 de fecha 14 de enero de 2016, la Resolución INCAA Nº 2589 de fecha 02 de diciembre de 2009, la Resolución INCAA Nº 742 de fecha 25 de marzo de 2015, la Resolución INCAA Nº 3589 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Resolución INCAA Nº 1027 de fecha 01 de Junio del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA Nº 1027/16 se aprobó la estructura funcional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por dicha Resolución se creó la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y MEDIOS INCAA dependiente de la Gerencia General, que dentro de sus funciones se establece la de ejecutar acciones y acuerdos que permitan implementar los mecanismos técnicos y operativos para la transmisión del canal lineal INCAA TV en el territorio nacional y la plataforma de video a demanda tanto a nivel nacional como internacional.

Que por Resolución INCAA Nº 2589/2009 se creó el Programa denominado “INCAA TV”, que tiene a su cargo la puesta en funcionamiento de un canal de aire, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 17741 Ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional.

Que por Resolución INCAA Nº 3589/2015 se designó a la Señora Natalia HONIKMAN personal de planta permanente INCAA Nivel C Grado 2 como Productora Ejecutiva del Programa INCAA TV.

Que por Resolución INCAA Nº 742/2015 se aprobó el CONVENIO PARA EL DISEÑO, DESARROLLO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLATAFORMA DE VIDEO A DEMANDA, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA, para la promoción y fomento de producciones cinematográficas nacionales, así como la difusión de producciones cinematográficas regionales e internacionales, la cual se encontrará disponible en internet, y resultará accesible desde multipantallas dentro de la República Argentina.

Que a la fecha y por razones de organización y conforme a las nuevas necesidades funcionales para el mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nº 17741 (t.o. 1248/01), de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica, es necesario crear el cargo de Productor Ejecutivo del Canal de Televisión del Instituto INCAA TV y Plataforma VOD, dependiente de la Gerencia de Exhibición y Medios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que analizados los antecedentes de la Agente Señora Natalia HONIKMAN personal de planta permanente Nivel C Grado 3, se estima que su formación profesional y experiencia son méritos suficientes para ocupar el cargo de que se trata, por lo que corresponde formalizar el nombramiento mediante el presente acto resolutivo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 1988 de fecha 04 de octubre de 2016.

Que las atribuciones y competencias para la aprobación del acto se encuentran previstas en la Ley Nº 17741 (t.o. 1248/01) y sus modificatorias; el Decreto Nº 1536/02 y el Decreto Nº 175/16.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el cargo de Productor Ejecutivo del Canal de Televisión del Instituto INCAA TV y Plataforma VOD, con las responsabilidades y acciones que se indican en el Anexo I de la presente, dependiente de la Gerencia de Exhibición y Medios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2° — Designase en el cargo de Productor Ejecutivo del Canal de Televisión del Instituto INCAA TV y Plataforma VOD, dependiente de la Gerencia de Exhibición y Medios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a la Señora Natalia HONIKMAN (DNI 31469579), de planta permanente Nivel C Grado 3, asignándosele Función Ejecutiva II del escalafón homologado por el Decreto Nº 1032 de fecha 3 de Agosto de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 01 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — ALEJANDRO CACETTA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 2338

PRODUCTOR EJECUTIVO INCAA TV Y PLATAFORMA VOD

GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y MEDIOS INCAA

RESPONSABILIDADES Y ACCIONES

Ejecutar acciones en función de las directivas de la Dirección Ejecutiva del canal y plataforma VOD.

Coordinación de las diferentes áreas del canal y plataforma: Departamento de Programación y Administración: Programación INCAA TV y Plataforma VOD, Contenidos Originales, Tráfico de masters, Administración y Contrataciones, Departamento de Comunicación, facilidad técnica INCAA TV, etc.

Supervisión del correcto funcionamiento del canal y plataforma VOD al nivel producción, flujos de trabajo, recursos humanos, etc.

Responsables de ejecutar las acciones correspondientes para el correcto funcionamiento del canal y la plataforma VOD, teniendo a su cargo la responsabilidad en decisiones de producción, contrataciones generales, programación de ambas pantallas, entre otras acciones.

Coordinación entre la sede central de INCAA TV y Plataforma, así como la facilidad de emisión y promociones del canal.

Responsable de firma de todos las solicitudes de contratación / licitación del canal y plataforma VOD.

Supervisión y coordinación del equipo de producción del canal de televisión INCAA TV, contenido original y servicios de producción a emitirse en ambas pantallas.

Responsable de los vínculos institucionales con organismos públicos o privados vinculados con la producción audiovisual nacional como RTA, ARSAT (Emisión INCAA TV), SADAIC, DAC, entre otros organismos, para el correcto funcionamiento del canal y la plataforma VOD.

Supervisión del planeamiento general de la comunicación de INCAA TV y Plataforma VOD en Redes, Página web, comunicados, prensa, eventos, etc. Contacto y seguimiento con distribuidores nacionales e internacionales según lo solicita el Director del Canal para la negociación de adquisición de películas para INCAA TV y ODEÓN.

Supervisar realiza el seguimiento y efectúa las presentaciones necesarias ante organismos de gestión tales como D.A.C., SADAIC, SAGAI entre otros. Relación institucional con Organismos Públicos relacionados con el audiovisual y la cultura así como Instituciones privadas afines para el posicionamiento y crecimiento del canal de televisión y plataforma VOD.

Relación con las diferentes áreas del INCAA para llevar adelante los objetivos fijados para ambas pantallas.

e. 03/11/2016 Nº 82489/16 v. 03/11/2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 133/2016

Buenos Aires, 14/10/2016

VISTO el Expediente 114/2016/INAMU, la Ley Nº 26.801, la Resolución Nº 08/15/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que mediante la Resolución Nº 114/2016/INAMU, el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA llamó a la “CONVOCATORIA: SUBSIDIOS REGIONALES. AÑO 2016”, a aquellos músicos nacionales registrados de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, que acrediten 2 (dos) años de trayectoria en la actividad musical, que cuenten con un proyecto artístico musical, a los fines del otorgamiento de los subsidios regionales.

Que mediante la Resolución Nº 115/2016/INAMU, el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA llamó a la “CONVOCATORIA - DISCOS TERMINADOS - 2016” en las sedes NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, a aquellos músicos nacionales independientes debidamente registrados ante el INAMU, con antecedentes o sin antecedentes, que cuenten con proyectos cuyo disco o el master del proyecto discográfico se encuentre finalizado.

Que los proyectos que se presenten en el marco de las convocatorias mencionadas en los párrafos precedentes, deben ser evaluados por el Consejo Regional de Músicos conforme las previsiones de la Resolución Nº 8/2015/INAMU, la cual fuera aprobada oportunamente por la Asamblea Federal el 22 de marzo de 2016.

Que el artículo 26 de la Resolución Nº 8/2015/INAMU, prevé la existencia de un Consejo Regional de Músicos integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos regionales. Dicho Consejo organizará la participación de los representantes de las asociaciones civiles de músicos y de los sindicatos de músicos.

Que el artículo 28 prevé que el Directorio nombrará a los representantes propuestos por las asociaciones civiles de músicos que cuenten con personería jurídica otorgada por alguna de las provincias que conforman la región cultural en la que se postulan a participar para integrar el Consejo Regional.

Que asimismo, el Directorio nombrará a los representantes propuestos por los sindicatos de músicos que cuenten con personería gremial otorgada para alguna de las provincias que integren la región cultural en la que se postulan a participar para integrar dicho Consejo.

Que los representantes nombrados por el Directorio ejercerán sus funciones ad honorem y les está vedado presentar proyectos para obtener subsidios, créditos, vales de producción y difusión, como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona.

Que la Dirección General de Asuntos Técnicos Legales ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 26.801.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Invítase a las Asociaciones Civiles de músicos que cuenten con personería jurídica otorgada por alguna de las provincias que conforman la región cultural en la que se postulan a participar para integrar el Consejo Regional; y a los Sindicatos de músicos que con personería jurídica y gremial otorgada para alguna de las provincias que integren la región cul-

tural en la que se postulen a participar para integrar dicho Consejo, que representen en forma exclusiva a un colectivo de músicos para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días corridos confeccionen y pongan a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA las propuestas de 1 (UNA) persona en carácter de representante por cada asociación civil de músicos o sindicato de músicos para integrar los Consejos Regionales.

Las propuestas podrán ser presentadas por correo electrónico a info@inamu.gob.ar, en forma personal o remitidas vía postal a la sede regional que le corresponda a la entidad.

ARTÍCULO 2º — Se deja expresa constancia que las entidades que propongan miembros para integrar los Consejos Regionales, deberán adjuntar al momento de efectuar la propuesta:

1) Copia certificada del Estatuto y sus modificaciones, debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial que corresponda, además de actas o Asambleas de donde surja la designación de sus autoridades y la distribución de sus cargos. En el caso de los Sindicatos, deberán adjuntar personería jurídica y gremial expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Para el caso de las cooperativas, deberán acompañar el certificado de vigencia de matrícula expedido por el I.N.A.E.S.

2) Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

3) Para el caso que el firmante no se trate del representante legal de la Sociedad, deberá adjuntarse un poder con mandato suficiente debidamente certificado.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DIEGO BORIS MACCIOCCO, Presidente, Instituto Nacional de la Música. — CELSA MEL GOWLAND, Vicepresidente, Instituto Nacional de la Música.

e. 03/11/2016 Nº 83111/16 v. 03/11/2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 439/2016

Posadas, Misiones, 27/10/2016

VISTO: lo establecido en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial para la Actividad Yerbatera, el Art. 4º inc. p) de la Ley Nº 25.564, la Ley 26.377, el Decreto Reglamentario 1370/08 y la Resolución 44/2015 del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nº 56/2014 este Instituto ha aprobado su participación y actuación como agente de instrumentación y percepción de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad para la Actividad Yerbatera suscripto en el marco de la Ley 26.377, asumiendo importantes tareas que tienen que ver con la determinación de las distintas operatorias y sus-puestos a ser regulados, y claro está, la de percibir la tarifa sustitutiva que sea fijada por la autoridad de aplicación, de parte de los molineros, molineros-fraccionadores y exportadores, que denuncien en las declaraciones juradas mensuales ingresos de yerba mate canchada, en las condiciones previstas.

QUE, el INYM mediante Resolución Nº 44/2015 ha aprobado la Reglamentación actualmente vigente respecto a las operatorias comprendidas en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, determinando el esquema de funcionamiento a ser aplicado para la percepción de la tarifa sustitutiva de parte de los operadores molineros, molineros-fraccionadores y exportadores, que denuncien en las declaraciones juradas mensuales ingresos de yerba mate canchada.

QUE, en fecha 01/09/2016 se ha publicado la Resolución 391 - E/2016 suscripta por el EL SECRETARIO DE TRABAJO POR EXCUSACIÓN DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN que aprueba a partir del 1º de septiembre de 2016 la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 de fecha 12 de febrero de 2015, que como ANEXO IF-2016-00953497-APN-SECTMT, forma parte integrante de la Resolución.

QUE, en ejercicio de las funciones asumidas en el Convenio, corresponde al INYM reglamentar las retenciones a practicarse, procedimientos a seguirse, certificados a ser utilizados, boletas de depósito para efectuar los pagos, como asimismo toda adecuación de situaciones que deba efectuarse o modificación por el acontecimiento de circunstancias posteriores.

QUE, teniendo en cuenta lo expuesto, y la publicación de la Resolución 391 - E/2016, corresponde incluir ciertas modificaciones al título: CERTIFICADO DE NO APLICACION DE TARIFA SUSTITUTIVA POR STOCK INICIAL DE YERBA MATE CANCHADA establecido en la REGLAMENTACION del Convenio de Corresponsabilidad Gremial para la Actividad Yerbatera aprobada por Resolución 44/2015 del INYM.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — INCORPORASE el siguiente texto al título CERTIFICADO DE NO APLICACION DE TARIFA SUSTITUTIVA POR STOCK INICIAL DE YERBA MATE CANCHADA establecido en la REGLAMENTACION del Convenio de Corresponsabilidad Gremial para la Actividad Yerbatera aprobada por Resolución 44/2015 de este Instituto:

... Este certificado se aplicará asimismo en oportunidad del cambio en el valor de la TARIFA SUSTITUTIVA, y podrá ser emitido por los SECADORES, ACOPIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ACELERADO por el stock de yerba mate canchada del mes inmediato anterior al del inicio de la vigencia del nuevo valor de la TARIFA SUSTITUTIVA.

En estos casos, el CERTIFICADO DE NO APLICACION DE TARIFA SUSTITUTIVA POR STOCK INICIAL DE YERBA MATE CANCHADA (“CNA TS ST YMC”) generará un crédito en kilogramos de yerba mate canchada que surgirá de MULTIPLICAR el STOCK DE YERBA MATE CANCHADA AL INICIO DE VIGENCIA DE CAMBIO DE TARIFA (que surge de la DDJJ del periodo anterior presentada por los operadores citados), por la DIFERENCIA entre la TARIFA SUSTITUTIVA SOBRE YERBA MATE CANCHADA “vigente” y la TARIFA SUSTITUTIVA SOBRE YERBA MATE CANCHADA “anterior”, DIVIDIDO la TARIFA SUSTITUTIVA SOBRE YERBA MATE CANCHADA “vigente”.

Si el operador, tuviere en su haber un CERTIFICADO DE NO APLICACION DE TARIFA SUSTITUTIVA RENAF (“CNA TS HV RENAF”), el CNA TS ST YMC correspondiente exclusivamente al STOCK de YMC afectado por operaciones con productores RENAF, será IGUAL a un crédito en kilogramos de yerba mate canchada que surgirá de MULTIPLICAR el STOCK DE YERBA MATE CANCHADA AL INICIO DEL PERIODO DE CAMBIO DE TARIFA (que surge de la DDJJ del periodo anterior presentada por los operadores citados), por la DIFERENCIA entre la TARIFA SUSTITUTIVA POR PRESTACION DE SERVICIO DE SECANZA “vigente” y la TARIFA SUSTITUTIVA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SECANZA “anterior”, DIVIDIDO la TARIFA SUSTITUTIVA SOBRE YERBA MATE CANCHADA “vigente”. En estos casos, INDEFECTIBLEMENTE y con CARÁCTER PREVIO a la generación del CERTIFICADO DE NO APLICACION DE TARIFA SUSTITUTIVA POR STOCK INICIAL DE YERBA MATE CANCHADA (“CNA TS ST YMC”), el operador deberá afectar el CNA TS HV RENAF.

El certificado “CNA TS ST YMC” será emitido desde el sistema disponible en el sitio Web del INYM, por los secadores, acopiadores y prestadores de servicio de estacionamiento acelerado por el stock de yerba mate canchada del mes inmediato anterior al del inicio de vigencia de la nueva tarifa.

Este certificado deberá estar validado por el molinero, molinero-fraccionador o exportador u otro operador que corresponda a efectos de la reducción del monto de la boleta de depósito emitida por el INYM para el pago de la tarifa sustitutiva correspondiente.

El certificado acompañará la carga, debiendo estar firmado por el emisor o bien una persona autorizada ante el INYM conforme el régimen general del Registro de Operadores.

La emisión del presente Certificado solamente quedará habilitada a los operadores que no tuvieran inconsistencias conforme pautas establecidas en la Resolución 07/11 del INYM que estableciera el REGIMEN COMPLEMENTARIO DE PRESENTACION, CONTROL Y EFECTOS DE INCUMPLIMIENTOS DE DECLARACIONES JURADAS.

ARTÍCULO 2º — ESTABLECESE que la presente Resolución será aplicable a los supuestos que se originen con motivo de la TARIFA SUSTITUTIVA establecida por Resolución 391 - E/2016 suscripta por el EL SECRETARIO DE TRABAJO POR EXCUSACIÓN DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y para las sucesivas modificaciones de la TARIFA SUSTITUTIVA.

ARTÍCULO 3º — REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHIVASE. — Ing. ALBERTO TOMÁS RE, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO SZYCHOWSKI, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — NELSON OMAR DALCOLMO, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. D MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LÓPEZ, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — WALTER GUSTAVO HOCHMUTH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS GUILLERMO ROUSSILLON, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 03/11/2016 Nº 82511/16 v. 04/11/2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 1892 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2016

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Decisión Administrativa Nº 495 del 18 de mayo de 2016, las Resoluciones Ministeriales Nº 484 del 6 de mayo de 2008, Nº 1588 del 13 de septiembre de 2012 y Nº 982 del 15 de mayo de 2013, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 24 del 7 de noviembre de 2007, Nº 74 del 16 de diciembre de 2008, Nº 83 del 30 de julio de 2009 y Nº 183 del 26 de septiembre de 2012, el Expediente Nº 9365/08 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley Nº 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de esta Cartera Ministerial deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que conforme el artículo 78 de la citada Ley corresponde a este Ministerio establecer, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, los criterios de regulación del sistema formador docente, el registro de los institutos de educación superior, así como la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

Que la Decisión Administrativa Nº 495/16 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en el país registrando los estudios de todo el país que otorgan certificados con validez nacional.

Que la Resolución Ministerial Nº 484/08 creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el “Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente”, administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Que la Resolución Nº 1588/12 aprobó el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente.

Que la Resolución Ministerial Nº 982/13 creó el “Registro Nacional de Títulos y Certificados con Validez Nacional” (Re.Na.V.) de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior, y estableció que será desarrollado y administrado por la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS.

Que la Resolución CFE Nº 24/07 estableció los “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial” en todo el país.

Que la Resolución CFE Nº 74/08 aprobó el documento sobre “Titulaciones para las carreras de Formación Docente” junto con su “Cuadro de Nominaciones de Títulos”.

Que la Resolución CFE Nº 83/09 aprobó las denominaciones de los títulos para las carreras de Profesorado de Educación Superior, con sus respectivos alcances.

Que la Resolución CFE Nº 183/12 aprobó las modificaciones del “Cuadro de Nominaciones de Títulos” aprobado por la Resolución CFE Nº 74/08 para las carreras de Formación Docente.

Que la experiencia reunida a partir de la aplicación de la Resolución Ministerial Nº 1588/12 hace conveniente adecuar algunos componentes básicos exigidos para la presentación de los diseños curriculares en las solicitudes de validez nacional de títulos y certificados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — La validez nacional de los títulos y certificados que emitan las instituciones de educación superior de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, correspondiente a estudios presenciales de formación docente para todos los niveles y modalidades previstos por la Ley Nº 26.206, será otorgada de acuerdo con los requisitos dispuestos en las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 24/07, Nº 74/08, Nº 83/09 y Nº 183/12 y en los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN sobre la materia.

ARTÍCULO 2º — Aprobar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a estudios presenciales de formación docente que como ANEXO IF-2016-01912206-APN-DVNTYE#ME forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º — Aprobar los componentes básicos exigidos para la presentación de los diseños curriculares en las solicitudes de validez nacional, que como ANEXO IF-2016-02004503-APN-DVNTYE#ME integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º — Aprobar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a estudios presenciales de formación docente que se emitan en localizaciones de oferta educativa y/o para cohortes no contempladas en la solicitud previa de validez nacional, que como ANEXO IF-2016-01912633-APN-DVNTYE#ME forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º — El otorgamiento de la validez nacional requerirá con carácter obligatorio y como parte del trámite que se realiza ante la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, de una evaluación y dictamen favorable a su procedencia. A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE conformará periódicamente la COMISIÓN FEDERAL DE EVALUACIÓN Co.F.Ev., que tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 24/07, Nº 74/08, Nº 83/09 y Nº 183/12 y en los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN sobre la materia. La Co.F.Ev. estará integrada por un representante técnico por región, especialista en currículum y formación docente, designado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a partir de una propuesta de cada jurisdicción, y por la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE que habrá de presidirla. Los representantes técnicos propuestos deberán acreditar idoneidad personal y antecedentes académicos y/o de gestión educativa que fundamenten su designación. Será atribución exclusiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la valoración del cumplimiento de tales requisitos y la definición del reglamento de funcionamiento de la Co.F.Ev.

ARTÍCULO 6º — Derógase la Resolución Ministerial Nº 1588/12.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ESTEBAN JOSÉ BULLRICH, Ministro, Ministerio de Educación y Deportes.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE VALIDEZ NACIONAL DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS PRESENCIALES DE FORMACIÓN DOCENTE.

PRIMERO: La solicitud de validez nacional deberá efectuarse ante la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN un año antes de la cohorte de inicio de su implementación, cuya validez nacional de títulos y certificados se pretenda, a fin de que esta Cartera Ministerial se expida, conteniendo la siguiente documentación:

- nota modelo suscripta por la máxima autoridad educativa jurisdiccional.
- copia autenticada, en formato papel y digitalizado, de la/s norma/s jurisdiccional/es que contenga/n:
- 1) el diseño curricular,
- 2) el título a otorgar,
- 3) la/s cohorte/s autorizada/s para su implementación;
- 4) nómina del/los instituto/s donde se implementará el diseño curricular, con su/s respectivo/s número/s de CUE.

SEGUNDO: La DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS recibirá la solicitud para el inicio del trámite de validez nacional, analizará que la presentación realizada cuente con la documentación requerida y se enmarque en la normativa nacional y federal vigente en lo referente a la validez nacional, y elaborará el Informe Técnico correspondiente. Se deberá realizar una presentación por cada oferta educativa para la cual se solicite validez nacional. Cumplido, se formará un Expediente por cada diseño curricular presentado, remitiéndolo al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

TERCERO: El otorgamiento de la validez nacional requiere obligatoriamente para todos los casos: a) dictamen favorable de la COMISIÓN FEDERAL DE EVALUACIÓN (Co.F.Ev.); b) certificación jurisdiccional del cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas en los Acuerdos Federales para los institutos de educación superior.

CUARTO: El otorgamiento de la validez nacional tendrá un período máximo de hasta CINCO (5) cohortes consecutivas.

QUINTO: El Expediente con conformidad y certificación sobre las condiciones institucionales será remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS a efectos de elaborar el Proyecto de Resolución. Cumplido, la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS registrará en el Registro Nacional de Títulos y Certificados de Estudios con Validez Nacional (Re.Na.V.) los estudios de formación docente cuyos títulos y certificados obtuvieran validez nacional, junto con la normativa jurisdiccional emitida al respecto, procediendo el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a numerar dichos títulos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, dando por concluido el trámite.

SEXTO: En los casos donde la Co.F.Ev. emita dictamen desfavorable, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE comunicará formalmente a la jurisdicción solicitante los aspectos observados para que realice las adecuaciones exigidas dentro del plazo de NOVENTA (90) días. Vencido el plazo y no recibidas las modificaciones, se remitirá el expediente a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS para su archivo.

SÉPTIMO: Los títulos y certificaciones que emitan los institutos de educación superior deberán mencionar la normativa jurisdiccional que aprobó el diseño curricular, la Resolución Ministerial que otorgó la validez nacional del título y el número de registro del título en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Nota modelo para la solicitud de validez nacional de los títulos y certificados de las carreras de formación docente.

Lugar y Fecha

A LA DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN

Por la presente solicito la validez nacional del título de PROFESOR/A _____, correspondiente al diseño curricular jurisdiccional aprobado por (Norma Jurisdiccional) _____ a implementarse en la jurisdicción de _____ a partir de la COHORTE _____

La carrera se implementará en los Institutos y/o Anexos y para las cohortes que se detallan a continuación:

Instituto	Tipo de Gestión	Localidad	N° CUE	Normativa jurisdiccional de implementación	Cohortes
					Desde/Hasta

IF-2016-01912206-APN-DVNTYE#ME

ANEXO

COMPONENTES BÁSICOS EXIGIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DISEÑOS CURRICULARES EN LAS SOLICITUDES DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS.

PRIMERO: REQUISITOS: Todos los diseños curriculares deberán ajustarse a los siguientes requisitos prescriptos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN:

- Diseño curricular jurisdiccional único por carrera a implementar en los institutos de educación superior de la jurisdicción.
- Definición del título a otorgar y su alcance conforme a la nómina aprobada por las Resoluciones CFE N° 74/08 y N° 83/09, sus modificatorias y ampliatorias.
- Carga horaria mínima establecida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, que en ningún caso será inferior a 2.600 horas reloj. En el caso de las carreras de formación docente con alcance para el nivel superior la carga horaria mínima es de 2.860 horas reloj.
- La duración de los estudios en ningún caso será inferior a 4 años académicos. En el caso de las carreras de formación docente con alcance para el nivel superior, la duración será de 5 años académicos.
- Organización en torno a los tres campos de conocimiento presentes en cada uno de los años: formación general, formación específica y formación en la práctica profesional. Los tres campos deben ser de desarrollo simultáneo durante toda la carrera.
- Acreditar las condiciones institucionales establecidas en el punto 12, apartados IA y IB del Anexo de la Res. CFE 140/11 según los plazos respectivos fijados y de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO in-fine del ANEXO IF-2016-01912206-APN-DVNTYE#ME.
- Asimismo deberá cumplirse con los demás requisitos y/o condiciones que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN establezca.

SEGUNDO: CONTENIDOS: Los diseños curriculares que las jurisdicciones presenten con la solicitud de validez nacional deberán contener:

- Denominación de la carrera.
- Título a otorgar.
- Duración de la carrera en años académicos.
- Carga horaria total de la carrera incluyendo los espacios de definición institucional (expresada en horas cátedra y horas reloj).
- Condiciones de ingreso.
- Marco de la Política Educativa Nacional y Provincial para la Formación Docente.
- Fundamentación pedagógica de la propuesta curricular.
- Finalidades formativas de la carrera.
- Perfil del egresado.
- Organización curricular:

j.1. Definición y caracterización de los campos de formación y sus relaciones.

j.2. Carga horaria por campo (porcentajes relativos).

j.3. Definición de los formatos curriculares que integran la propuesta. Los Diseños Curriculares Jurisdiccionales se construirán:

j.3.1. Definiendo unidades curriculares en el Campo de la Formación General.

j.3.2. Definiendo unidades o bloques curriculares (unidades, bloques y/o tramos curriculares u otra denominación que se le otorgue a los organizadores curriculares) en el Campo de Formación Específica. Los bloques curriculares son organizadores de un nivel de generalidad más amplio que las unidades curriculares.

j.3.3. Definiendo unidades o tramos curriculares (unidades, bloques y/o tramos curriculares u otra denominación que se le otorgue a los organizadores curriculares) en el Campo de la Formación de la Práctica Profesional. Los tramos curriculares son organizadores de un nivel de generalidad más amplio que las unidades curriculares vinculadas a la práctica docente. Este campo deberá promover la innovación en la práctica docente especificando evidencias de trabajo en equipo y utilización de recursos digitales.

j.4. Estructura curricular por campo de formación (unidades, bloques y/o tramos curriculares u otra denominación que se le otorgue a los organizadores curriculares).

j.5. Presentación de las unidades, bloques y/o tramos curriculares especificando:

j.5.1. Denominación.

j.5.2. Ubicación en el diseño curricular.

j.5.3. Finalidades formativas de cada unidad, bloque y/o tramo curricular.

j.5.4. Ejes de contenido (descriptores).

j.5.5. Especificación de la carga horaria de definición institucional.

j.5.6. Definición de los campos y actividades para promover la innovación en la práctica docente.

TERCERO: Los Regímenes de Correlatividades y de Evaluación, Calificación y Promoción serán aprobados por norma jurisdiccional, pudiendo ser modificados sin que obsten a la validez nacional de los títulos y certificados de estudios.

IF-2016-02004503-APN-DVNTYE#ME

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE VALIDEZ NACIONAL DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS PRESENCIALES DE FORMACIÓN DOCENTE EN NUEVAS LOCALIZACIONES Y/O PARA NUEVAS COHORTES.

PRIMERO: El presente procedimiento será aplicable a las solicitudes de validez nacional de títulos y certificados correspondientes a estudios presenciales de formación docente en localizaciones y/o para cohortes no contempladas en la solicitud previa de validez nacional, siempre que el diseño curricular a implementar se encuentre vigente para el período solicitado.

SEGUNDO: Las jurisdicciones solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) que el/los instituto/s donde se localizará/n la/s oferta/s se encuentre/n inscripto/s en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente; b) que dicho/s instituto/s cumpla/n con las condiciones institucionales acordadas federalmente, debiendo la jurisdicción acreditar en cada caso esta circunstancia; c) que cuente/n con norma jurisdiccional de implementación en la nueva localización de la oferta y/o para las nueva/s cohorte/s comprendida/s.

La solicitud deberá realizarse un año antes de la cohorte de inicio de su implementación.

TERCERO: La jurisdicción deberá presentar ante la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS nota modelo suscripta por la máxima autoridad educativa jurisdiccional que corresponda, indicando:

- Número de Expediente en que fue presentado el diseño curricular jurisdiccional a implementar.
- Norma jurisdiccional con la nómina del/los instituto/s donde se localizará la oferta, con su/s respectivo/s número/s de CUE, indicando la/s cohorte/s autorizadas para su implementación. En caso de que la norma jurisdiccional autorice la implementación en Anexo/s y/o Extensión/es Áulica/s, la solicitud sólo deberá identificar el/los Instituto/s y Anexo/s autorizado/s a emitir título/s.

CUARTO: La DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS analizará que la presentación realizada cuente con la documentación requerida y se enmarque en la normativa nacional y federal vigente en lo referente a la validez nacional, y elaborará el Informe Técnico correspondiente, remitiéndolo al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE para constatar la correspondencia de la solicitud con los títulos declarados en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente y la acreditación jurisdiccional sobre el cumplimiento de las condiciones institucionales. Cumplido, lo remitirá a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS a efectos de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

Una vez dictada la Resolución Ministerial de validez nacional, la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS la registrará en el Re.Na.V., y el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE numerará dichos títulos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, dando por concluido el trámite.

QUINTO: Los títulos y certificados que emitan los institutos de educación superior deberán mencionar la Resolución jurisdiccional que aprobó el diseño curricular, la Resolución Ministerial que otorgó la validez nacional del título y el número de registro del título en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Nota modelo para la solicitud de validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a estudios presenciales de formación docente en nuevas localizaciones y/o para nuevas cohortes.

Lugar y Fecha

A LA DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN

Por la presente solicito la validez nacional del título de PROFESOR/A _____, correspondiente al diseño curricular jurisdiccional aprobado por _____ (Norma Jurisdiccional) _____ a implementarse en la jurisdicción de _____ por:

- NUEVA/S LOCALIZACIÓN/ES

- NUEVA/S COHORTE/S El trámite de solicitud de validez nacional se inició mediante: (completar según corresponda):

- Nota jurisdiccional N° ____/____,

- Expediente M.E. N° ____/____,

Nómina de los Institutos y/o Anexos y cohortes comprendidas:

Instituto	Tipo de Gestión	Localidad	N° CUE	Normativa jurisdiccional de implementación	Cohortes
					Desde/Hasta

IF-2016-01912633-APN-DVNTYE#ME

e. 03/11/2016 N° 82519/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 432 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2016

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2016-02378912- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016 y 400-E del 5 de

octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. 3 del 21 de abril de 2016, 4 del 9 de mayo de 2016, 7-E del 2 de junio de 2016, 9-E del 29 de junio de 2016, 12-E del 15 de julio de 2016, 13-E del 19 de julio de 2016, 16-E del 2 de agosto de 2016, 19-E del 15 de septiembre de 2016 y 20-E del 4 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies establece las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016 y 400-E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que corresponde en consecuencia, fijar el cronograma de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) en la Sociedad del Estado CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que a partir del 7 de noviembre de 2016 será obligatorio el uso de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en la Sociedad del Estado CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2° — Establécese que a partir del 15 de noviembre de 2016 será obligatorio el uso del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en la Sociedad del Estado CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANDRÉS HORACIO IBARRA, Ministro, Ministerio de Modernización.

e. 03/11/2016 N° 82970/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 437 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2016

VISTO: El EX-2016-02520888-APN-DGRRHH#MM, la Decisión Administrativa N° 845 de fecha 11 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó transitoriamente al Licenciado Christian Omar RAMOS (DNI N° 28.460.033) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROCESOS de la DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE PROCESOS E INTEGRACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir de fecha 31 de julio de 2016. Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir de fecha 31 de julio de 2016, la renuncia presentada por el Licenciado Christian Omar RAMOS (DNI N° 28.460.033) al cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROCESOS de la DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE PROCESOS E INTEGRACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 845 de fecha 11 de agosto de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular del citado organismo.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — ANDRÉS HORACIO IBARRA, Ministro, Ministerio de Modernización.

e. 03/11/2016 N° 82626/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 442 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2016

VISTO: el Expediente N° CUDAP: EXP-S01: 0274042/2016 del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SG N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces Secretaría de gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que por la Resolución SG N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015 se designaron los integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN en la materia de “HIDROGRAFÍA NAVAL” del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA y debido a un cambio de los integrantes es necesario designar un nuevo integrante en carácter de Representante del Titular del MINISTERIO DE DEFENSA, un nuevo integrante en carácter de alterno del Experto en Representación del Titular del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y dos nuevos integrantes en carácter de Secretarios Técnico Administrativo, y ratificar los demás integrantes designados en la mencionada Resolución.

Que cabe señalar que por el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 octies, inciso 11 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ratifícase los miembros integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS en la materia de “HIDROGRAFÍA NAVAL”, designados por Resolución SG N° 215 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 03 de septiembre de 2015, con excepción del Licenciado Andrés Roque DI VINCENZO, DNI N° 10.969.095, el que se propone sea reemplazado por el Licenciado Antonio Marcelo SERANGELI, DNI N° 16.858.126 en carácter de Representante del Titular del MINISTERIO DE DEFENSA; la Licenciada Graciela María SILVA, DNI N° 16.275.123, la que se propone sea reemplazada por el Licenciado Hugo Camilo AYALA, DNI N° 32.841.816 en carácter de miembro Alterno del Experto en Representación del Titular del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; y las Licenciadas Silvia Elvira MENÉNDEZ, DNI N° 25.474.503 y Julieta STUPENENGO, DNI N° 32.243.177, las que se propone sean reemplazadas por los Licenciados Ezequiel Federico BEER, DNI N° 25.021.643 e Iván STOIKOFF, DNI N° 31.348.731 en carácter de miembros titular y alterno de la Secretaría Técnico Administrativa respectivamente.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRÉS HORACIO IBARRA, Ministro, Ministerio de Modernización.

e. 03/11/2016 N° 82622/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 444 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2016

VISTO: el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0064380/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología” de fecha 29 de marzo de 2014, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y la Resolución del Ministerio de Modernización N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología”, Proyecto BID N° AR-L1156” cuyo objeto es contribuir al aumento de la productividad de la economía a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado en áreas científicas y tecnológicas.

Que en dicho préstamo, el Componente 1 “Becas para maestrías en ciencia y tecnología” tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de CUATROCIENTOS SESENTA (460) profesionales argentinos realicen programas de maestrías en universidades prestigiosas de países con los cuales el Organismo Ejecutor haya celebrado Convenios Bilaterales de Colaboración; y el Componente 2 “Becas para estancias cortas de formación en ciencia y tecnología” tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de TRESCIENTOS NOVENTA (390) profesionales y técnicos argentinos empleados en empresas e Instituciones científicas y tecnológicas desarrollen instancias de instrucción de corta duración y alta especialización en el exterior.

Que la ejecución del mencionado Componente 2, de conformidad con el punto 4.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo referido, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cual, con financiamiento del Programa, constituirá una Unidad Ejecutora especializada para llevar adelante la tarea de selección y seguimiento de becarios, evaluación de resultados y gestión financiera y de adquisiciones.

Que la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria crea el “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por la citada resolución se crea la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR, facultando al señor Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de titular de la misma a conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores Ad-Hoc, según corresponda, a ser integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de instituciones de reconocido prestigio.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, con el dictado del Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se creó la estructura organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre ellas la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y sus unidades dependientes, encontrándose en dicha órbita la Dirección General de Financiamiento Internacional.

Que, a través de la Resolución N° 57/MMOD/2016, se ha creado la estructura organizativa dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, encontrándose dentro de la órbita de la Dirección General de Financiamiento Internacional, la Dirección del Programa BEC.AR, que posee entre sus competencias la de “Establecer el cronograma de actividades, aprobar las bases y condiciones, definir el perfil de los potenciales beneficiarios y efectuar el llamado a CONVOCATORIAS PUBLICAS Y ABIERTAS con el fin de cumplir con los objetivos del PROGRAMA; Conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores ad hoc, según corresponda, integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, del PROGRAMA BEC.AR y representantes de instituciones de reconocido prestigio, que actuarán como evaluadores en los procesos de selección de los potenciales postulantes a las becas en los casos que así lo requieran los convenios contraídos; Procesar la información que le aporten las áreas de la UNIDAD EJECUTORA para el control de gestión en orden al cumplimiento de sus objetivos y ponderación de sus resultados.”.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la no objeción al llamado a Convocatoria y a las Bases y Condiciones de la misma, en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes presentadas según dan cuenta las Actas de fechas 25 y 27 de julio de 2016, y 13 y 23 de agosto de 2016.

Que, asimismo, el Comité Evaluador, con los antecedentes que se acompañan de la presente Convocatoria, procedió a realizar la evaluación final con fecha 25 de agosto de 2016 y, asimismo, seleccionó a TREINTA Y UN (31) beneficiarios y CINCO (5) suplentes conforme a los procedimientos establecidos en las Bases del llamado a la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Estadías Cortas en el exterior en Ciencia y Tecnología para Organismos de Ciencia, Tecnología e Innovación (BEC.AR - CTI 2016).

Que fue solicitada la No Objeción al proceso de selección, llevado adelante por los Comités Asesor y Evaluador, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I (IF-2016-01913294- APN-DGFI#MM), en el marco de la referida Convocatoria.

Que en el caso de que alguno de los seleccionados renuncie, se vea imposibilitado o surja alguna incompatibilidad en el marco de la Convocatoria, corresponde otorgar la beca en base al Orden de Mérito a los suplentes que, como Anexo II (IF-2016-01913332-APN-DGFI#MM), forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las erogaciones que demande el dictado de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Estadías Cortas en el exterior en Ciencia y Tecnología para Organismos de Ciencia, Tecnología e Innovación (BEC.AR - CTI 2016) en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la nómina de seleccionados y suplentes en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Estadías Cortas en el exterior en Ciencia y Tecnología para Organismos de Ciencia, Tecnología e Innovación (BEC.AR - CTI 2016) que, como Anexos I (IF-2016- 01913294-APN-DGFI#MM) y II (IF-2016-01913332-APN-DGFI#MM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Adjudícanse las Becas de Estadías Cortas en el exterior en Ciencia y Tecnología para Organismos de Ciencia, Tecnología e Innovación (BEC.AR - CTI 2016) a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2016-01913294-APN-DGFI#MM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Apruébase el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo III (IF-2016-01913380-APN-DGFI#MM), forma parte integrante de la presente medida y delégase en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRÉS HORACIO IBARRA, Ministro, Ministerio de Modernización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2016 N° 82693/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 11 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2016

VISTO la Resolución N° 6 de fecha 8 de septiembre de 2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Expediente N° CNC 11186/2012 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución citada en el VISTO se declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación con el proyecto del Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que el artículo 6° de dicha Resolución fijó un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, para presentar las opiniones y propuestas.

Que la mencionada Resolución tiene como objetivo el reconocimiento y protección de los derechos de los clientes del servicio de comunicaciones móviles así como su efectiva garantía.

Que se convocó a cualquier interesado a realizar comentarios con el fin de entablar un verdadero vínculo de colaboración entre ciudadanos y representantes.

Que se han recibido numerosas presentaciones, y que algunas de ellas, solicitaron la ampliación del plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución precitada, lo que fue considerado y evaluado, y motivó la presente Resolución.

Que sin perjuicio de ello, la presente Secretaría se encuentra avocada a la evaluación y análisis de los comentarios y aportes que se han recibido en el plazo previamente establecido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase por el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente, el plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 6 de fecha 8 de septiembre de 2016 de esta SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HÉCTOR MARÍA HUICI, Secretario, Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/11/2016 N° 82833/16 v. 03/11/2016

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 72/2016

02/11/2016

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 235/2012, caratulado “Concurso N° 291 Juzgado Federal en lo Crim. y Correccional N° 2 de San Isidro”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución Nº 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

3º) Que en el día de la fecha el Sr. Consejero Dr. Pablo G. Tonelli, presentó una moción alternativa a las ya existentes, por lo que corresponde citar a los concursantes que no han mantenido la entrevista reglamentaria con el Plenario del Cuerpo.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Esteban Horacio Murano (D.N.I. 21.765.116) y Daniel Omar Gutiérrez (D.N.I. 20.007.215), en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2º Piso, el jueves 3 de noviembre del corriente a las 9:00 Hs.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. — MIGUEL A. PIE-DECASAS, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/11/2016 Nº 83063/16 v. 03/11/2016

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 22 de septiembre de 2016:

RSG 233/2016 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta los bienes incluidos en las Disposiciones 12, 215, 268 y 270/2015 (AD SALT): 95.554 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro) artículos de primera necesidad (ropa de vestir, calzado y artículos varios) y 432 (cuatrocientos treinta y dos) unidades de artículos varios (artículos deportivos, electrodomésticos y artículos para el hogar, neumáticos). Expedientes: Actas lote 053: 157 y 459/2013; 370, 425, 475, 482, 513, 514, 539, 548, 577, 579, 587 a 590, 600, 603, 604, 608, 638 y 651/2014; y 86 a 88, 164, 222, 231, 254, 255, 270 a 273, 287, 289 a 291, 294, 325, 327 a 329, 339 a 342, 345 a 347, 426, 429 a 431, 434 a 436, 458, 459, 462 a 470, 475 a 479, 490, 491, 493, 494, 499 a 508, 510, 516, 517, 519, 529, 538 y 550/2015.

De fecha 23 de septiembre de 2016:

RSG 241/2016 que cede sin cargo a la Comuna Rural Paso del Sapo, Departamento Languiño, Provincia de Chubut, el bien incluido en la Disposición 85/2015 (AD CAOL): 1 (una) camioneta marca Toyota, modelo Hilux, año 1990, motor 4Y-0271728, chasis YN106-0002999 y dominio CF-3707-8. Expediente: Acta Lote 087: 5/2014.

RSG 242/2016 que cede sin cargo a la Comuna de Las Rabonas, Provincia de Córdoba, el bien incluido en la Disposición 351/2015 (AD OBER): 1 (un) camión marca Scania, modelo R113 ML 4x2, año 1993, chasis YS2 RM4 X2B 0119 3559 y carrocería 410.139.832.2. Expediente: Alot 086: 194M/2012.

VALENTÍN DÍAZ GILLIGAN, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 03/11/2016 Nº 82432/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 36 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0129525/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y la Disposición Nº 73 de fecha 29 de agosto de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, generada por la Plataforma Electrónica GDE como DI-2016-73-E-APN-SSI#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición Nº 73 de fecha 29 de agosto de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, generada por la Plataforma Electrónica GDE como DI-2016-73-E-APN-SSI#MP, se inscribió a la empresa COMPAÑÍA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMÁTICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

Que en el Artículo 10 de la mencionada disposición se ha detectado la omisión del porcentaje del crédito fiscal otorgado que es aplicable a la cancelación del Impuesto a las Ganancias que establece el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 y sus modificatorias.

Que, en tal sentido, y conforme lo precedentemente expuesto, corresponde por la presente medida sustituir el mencionado Artículo 10.

Que mediante el Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.050/16.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el Artículo 10 de la Disposición Nº 73 de fecha 29 de agosto de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, generada por la Plataforma Electrónica GDE como DI-2016-73-E- APN-SSI#MP, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa COMPAÑÍA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMÁTICO S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el SETENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (79,73 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias”.

ARTÍCULO 2º — La presente disposición tiene vigencia desde el día 1 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente medida a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS GABRIEL PALLOTTI, Subsecretario, Subsecretaría de Servicios Tecnológicos y Productivos, Ministerio de Producción.

e. 03/11/2016 Nº 82201/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 37 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0251230/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que mediante la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que por medio del Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 30 de octubre de 2014, la empresa ONAPSIS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-71111904-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto Nº 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 305/311 del expediente de la referencia.

Que en virtud del nuevo marco normativo, mediante el Informe Técnico Complementario obrante a foja 329 del expediente mencionado en el Visto, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, se expidió favorablemente en cuanto a la prosecución del trámite de reinscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (75,86 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA COMA CATORCE POR CIENTO (70,14 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 5/8 del Expediente Nº S01:0106523/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 272 del expediente principal.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (93,09 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales, aplicado a Producto Propio, elaborado en el país con destino a mercados internos y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro A1 y el NOVENTA Y TRES COMA NUEVE POR

CIENTO (93,09 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 305/311 del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa ONAPSIS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ONAPSIS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 5 del Expediente Nº S01:0232929/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 298 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3º, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 305/311 del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza exportaciones en un porcentaje del NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (96,79 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable a foja 5/8 del Expediente Nº S01:0106523/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 272 del expediente citado en el Visto, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el CUARENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (41,92 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable incorporada a foja 16 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el Artículo 3º, incisos a) y c) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 305/311 del expediente de la referencia, la empresa ONAPSIS S.R.L. mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto Nº 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ONAPSIS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7º, 8º, 8º bis y 9º de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.050/2016 y la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ONAPSIS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-7111904-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2º — Inscribese a la empresa ONAPSIS S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3º — La empresa ONAPSIS S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4º — La empresa ONAPSIS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) empleados.

ARTÍCULO 5º — La empresa ONAPSIS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3º, incisos a) y c) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6º — La empresa ONAPSIS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7º — La empresa ONAPSIS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8º — La empresa ONAPSIS S.R.L. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9º — Declárase a la empresa ONAPSIS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (98,33 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ONAPSIS S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (96,79 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa ONAPSIS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “A1” y el NOVENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (93,09 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS GABRIEL PALLOTTI, Subsecretario, Subsecretaría de Servicios Tecnológicos y Productivos, Ministerio de Producción.

e. 03/11/2016 Nº 82334/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 613/2016

Buenos Aires, 01/11/2016

VISTO el Expediente Nº 221.545/16 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557, Nº 26.773, las Resoluciones S.R.T. 010 de fecha 13 de febrero de 1997, Nº 735 de fecha 26 de junio de 2008, Nº 2.093 de fecha 21 de agosto de 2014, Nº 01 de fecha 05 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) fue creada por la Ley Nº 24.557 como una entidad de carácter autárquico en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que entre las funciones que la Ley Nº 24.557 asigna a la S.R.T. se encuentran las de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) y la de imponer las sanciones previstas en dicha ley.

Que en ejercicio de las funciones detalladas en el considerando precedente y con el objetivo de asegurar un proceso de juzgamiento con sanciones proporcionales a las infracciones comprobadas, se dictó la Resolución S.R.T. Nº 270 de fecha 30 de junio de 2016.

Que la actividad de la administración, orientada a la consecución del bien común de los administrados, se encuentra sometida a un proceso de mejora continua.

Que con tal objetivo como paradigma de gestión, se ha considerado necesario elaborar una norma que integre todas las instancias que implican el control de cumplimiento, juzgamiento y aplicación de sanciones a infracciones a normas del Sistema de Riesgos del Trabajo, lo cual ha redundado en la abrogación de la Resolución S.R.T. Nº 270/16 a través de la Resolución S.R.T. Nº 336 de fecha 16 de agosto de 2016.

Que para asegurar la unidad y la seguridad jurídica de las A.R.T./E.A., y alcanzar una adecuada coordinación de la actividad de fiscalización del cumplimiento de la legislación en materia de riesgos del trabajo, las distintas áreas de control y el área jurídica de la S.R.T. se han abocado a la elaboración y análisis de un modelo normativo integral.

Que respetando el régimen general de sanciones que establece el PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ratificado por la Ley Nº 25.212, se ha considerado conveniente clasificar, con carácter enunciativo, las infracciones a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo por parte de las A.R.T./E.A., aportando de este modo una herramienta para determinar la gravedad de los incumplimientos y un parámetro de orientación para la graduación de las sanciones, lo cual no obstante, no sustituye el juicio que debe realizar la autoridad que aplique la sanción dentro de sus facultades.

Que un sistema receptor de los principios de celeridad, economía y eficacia del procedimiento administrativo, debe buscar la reducción de los costos operativos, pero con la condición ineludible de ajustar a derecho la conducta o inconducta irregular constatada, procurando así una finalidad preventiva y correctiva.

Que procurando cumplir con el objetivo expuesto en el considerando anterior y atendiendo a una finalidad preventiva y correctiva, se innova estableciendo el Régimen de Pago Voluntario como mecanismo de extinción del procedimiento sancionatorio iniciado, con la implicancia del reconocimiento expreso de la infracción constatada, su regularización, y la renuncia del derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en relación a la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36, inciso 1, apartado c) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el “RÉGIMEN DE ACCIONES DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO POR PARTE DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.)” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º — Apruébase la “CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO POR PARTE DE A.R.T. Y E.A.”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º — Apruébase el “RÉGIMEN DE SANCIONES A LAS A.R.T./E.A. POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, el cual sustituye el punto 1 Sanciones, del Anexo I de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) 010 de fecha 13 de febrero de 1997.

ARTÍCULO 4º — Apruébase el formulario de “DECLARACIÓN JURADA PAGO VOLUNTARIO”, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º — Sustitúyase el primer párrafo del punto 3 del Anexo I de la Resolución de la S.R.T. Nº 735 de fecha 26 de junio de 2008, por el siguiente:

“La S.R.T. deberá efectuar, en toda actuación, un proceso correctivo en forma previa a la instrucción de un sumario. Excepcionalmente la instrucción del sumario podrá tener lugar sin un proceso correctivo previo, cuando el Gerente de la respectiva área de control, fundándose en los antecedentes de la A.R.T. o E.A., en la trascendencia del tema o en la afectación del bien jurídicamente protegido, considere ineficiente su implementación”.

ARTÍCULO 6º — Sustitúyase el punto 2.4. del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 010/97, por el siguiente: “Las distintas áreas de control de la S.R.T. remitirán a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, los Dictámenes Acusatorios Circunstanciados (D.A.C.) que confeccionen en virtud de las infracciones detectadas”.

ARTÍCULO 7º — Sustitúyase el punto 2.5. inciso c) del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 010/97, por el siguiente:

“c) La apertura del sumario.

El sumario tramitará ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, la que podrá requerir la intervención de otras dependencias del organismo con incumbencias en el caso concreto.

Las actuaciones sumariales deberán circunscribirse al Dictamen Acusatorio Circunstanciado (D.A.C.) que le diera origen y no podrán acumularse. En ningún caso dichas actuaciones comprenderán más de un D.A.C.”.

ARTÍCULO 8º — Facúltase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos a emitir las disposiciones aclaratorias que resulten pertinentes como consecuencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º — Deróganse los puntos 2.2. y 2.3. del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 010/97 y el punto 1.4. del Anexo I de la Resolución de la S.R.T. Nº 735/08.

ARTÍCULO 10. — Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11. — CLÁUSULA TRANSITORIA. En aquellos procedimientos de comprobación y juzgamiento de infracciones que se encontraren en trámite, y que se hubiere presentado descargo al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, la S.R.T. notificará la estimación de la multa, posibilitando a la A.R.T./E.A. el ejercicio de la opción establecida en el punto 6 del Anexo III hasta el QUINTO (5) día hábil de notificada.

ARTÍCULO 12. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

RÉGIMEN DE ACCIONES DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO POR PARTE DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.)

1.- TIPOS DE CONTROL

Auditoría: acción de control desarrollada en sede de la S.R.T., sin concurrencia de los agentes del Organismo a las sedes o establecimientos externos relacionadas con los sujetos auditados.

Inspección: acción de control con concurrencia de los agentes del Organismo a las sedes o establecimientos externos relacionadas con los sujetos inspeccionados.

2.- TIPOS DE AUDITORIAS E INSPECCIONES

Reactivas: aquellas auditorías o inspecciones que la S.R.T. ejecuta a partir del ingreso al Organismo de una denuncia, solicitud, reclamo, requerimiento, etc. de un tercero con un interés legítimo relacionado con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Proactivas: aquellas auditorías o inspecciones que la S.R.T. ejecuta de oficio, a partir del desarrollo de las funciones propias de su ámbito de competencia, conforme la normativa vigente.

3.- CONCLUSIÓN Y/O CIERRE DE LAS ACCIONES DE CONTROL:

Cuando del resultado de las acciones de control tipificadas previamente, existan recomendaciones o incumplimientos, será comunicado a las A.R.T./E.A. correspondientes.

En el caso de incumplimientos se instará el inicio de un proceso correctivo en los términos de la Resolución S.R.T. Nº 735/08.

La constatación de presuntas infracciones imputables a las A.R.T./E.A., realizada por las áreas competentes de control, podrá dar lugar a la conformación de un Dictamen Acusatorio Circunstanciado (D.A.C.) circunscripto a los hallazgos constatados en la inspección o en el resultado de la auditoría conforme lo establezca el correspondiente plan de control.

ANEXO II

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO POR PARTE DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS.

A) INFRACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

I) INFRACCIONES LEVES

Serán consideradas infracciones leves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1.1) La demora en el cumplimiento de los plazos que prevé la presente resolución y la normativa vigente, cuando no exceda los TREINTA (30) días.

1. Denunciar, pasados los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento, los incumplimientos del Empleador a las medidas correctivas implementadas, conforme Resolución S.R.T. Nº 230/03.

2. Confeccionar el Anexo IV pasados los CUARENTA (40) días desde la notificación al Empleador de su inclusión en el Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, conforme Resolución S.R.T. Nº 01/05.

3. No remitir entre el PRIMER (1) y QUINTO (5) día hábil de cada mes un Informe Mensual sobre las visitas realizadas (Informe Mensual de Visitas a PyMES - Anexo VII, conforme Resolución S.R.T. Nº 01/05).

4. Informar pasados los CUARENTA (40) días corridos de realizadas las visitas de verificación (conforme artículo 11 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09).

5. Resolución S.R.T. Nº 319/99: artículo 7º.

6. Resolución S.R.T. Nº 552/01: artículos 6, inciso f), 13 y 33.

7. Resolución S.R.T. Nº 283/02: artículos 2º, 6º y 7º.

8. Resolución S.R.T. Nº 415/02: artículo 5º.

9. Resolución S.R.T. Nº 230/03: artículos 2º y 3º.

10. Resolución S.R.T. Nº 1.721/04: Anexo, puntos 4.1.1., 4.4.2., 4.4.1. y 4.4.3.

11. Resolución S.R.T. Nº 01/05: artículos 9º, 12, 13, 14, 17 y Anexo II, puntos 2.5. y 2.3.1.

12. Resolución S.R.T. Nº 583/07: artículos 1º, 3º y 4º.

13. Resolución S.R.T. Nº 463/09: artículos 12 y 20.

14. Resolución S.R.T. Nº 559/09: artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 13 y 14.

15. Resolución S.R.T. Nº 37/10: artículo 3º, inciso 5.

16. Resolución S.R.T. Nº 741/10: Anexo VI, punto 1, inciso d), apartado iii, inciso e), apartado ii; punto 2, incisos a), apartado i, y d); punto 2, inciso e), apartado ii; punto 5, inciso b); Anexo X punto 2.1.2. y Anexo XI.

17. Circular G.P. Y C. Nº 001/2004: Puntos 4 y 5.

18. Resolución S.R.T. Nº 363/16, Anexo I, artículos 8º, 9º, 10, 12, 14, tercer párrafo del artículo 17, 21 y 24.

1.2) La demora en el cumplimiento del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 17 del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 363/16, cuando no exceda los DIEZ (10) días.

1.3) Los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normativa vigente y que al solo efecto enunciativo a continuación se detallan:

1. Decreto Nº 170/96: artículo 19, inciso d).

2. Decreto Nº 617/97: Anexo I, Título I, artículo 3º, inciso b).

3. Resolución S.R.T. Nº 1.721/04, Anexo, puntos 4.1.2., 4.3. y 4.4.4.

-Respecto del punto 4.1.2. del Anexo: no solicitar al Empleador que efectúe evaluación de Riesgos correspondiente al puesto de trabajo, sector del establecimiento o lugar de trabajo donde se haya producido el accidente mortal.

-Respecto del punto 4.3. del Anexo: no solicitar al empleador una declaración jurada sobre la existencia de puestos de trabajo y de sectores de establecimientos o lugares de trabajo en los que puedan existir condiciones iguales o similares a las que provocaron el accidente.

-Respecto del punto 4.4.4. del Anexo: no solicitar al empleador que informe (con suficiente anticipación) si el puesto de trabajo donde ocurrió el accidente mortal es temporal, estacional, obra de construcción u otra actividad que se prevea que desaparezca antes de los SEIS (6) o DOCE (12) meses.

4. Resolución S.R.T. Nº 01/05: Anexo II, puntos 2.1. y 2.5.

-Respecto del punto 2.5.: No solicitar al empleador que exhiba el P.A.P.E. en lugares destacados a los que tenga acceso la totalidad de los trabajadores de cada establecimiento.

II) INFRACCIONES GRAVES

Serán considerados infracciones graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

2.1) La demora en el cumplimiento de los plazos que prevé la presente resolución y la normativa vigente cuando exceda los TREINTA (30) días.

1. Denunciar, pasados los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento, los incumplimientos del Empleador a las medidas correctivas implementadas conforme Resolución S.R.T. Nº 230/03.

2. Confeccionar el Anexo IV pasados los CUARENTA (40) días desde la notificación al Empleador de su inclusión en el Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales conforme Resolución S.R.T. Nº 01/05.

3. No remitir entre el PRIMER (1º) y QUINTO (5º) día hábil de cada mes un Informe Mensual sobre las visitas realizadas (Informe Mensual de Visitas a PyMES - Anexo VII, Resolución S.R.T. Nº 01/05).

4. Informar pasados los CUARENTA (40) días corridos de realizadas las visitas de verificación (conforme artículo 11 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09).

5. Resolución S.R.T. Nº 319/99: artículo 7º.

6. Resolución S.R.T. Nº 552/01: artículos 6 inciso f), 13 y 33.

7. Resolución S.R.T. Nº 283/02: artículos 2º, 6º y 7º.

8. Resolución S.R.T. Nº 415/02: artículo 5º.

9. Resolución S.R.T. Nº 230/03: artículos 2º y 3º.

10. Resolución S.R.T. Nº 1.721/04: Anexo, puntos 4.1.1., 4.4.2., 4.4.1. y 4.4.3.

11. Resolución S.R.T. Nº 01/05: artículos 9º, 12, 13, 14, 17 y Anexo II, puntos 2.5. y 2.3.1.

12. Resolución S.R.T. Nº 583/07: artículos 1º, 3º y 4º.

13. Resolución S.R.T. Nº 463/09: artículos 12 y 20.

14. Resolución S.R.T. Nº 559/09: artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 13 y 14.

15. Resolución S.R.T. Nº 37/10: artículo 3º, inciso 5.

16. Resolución S.R.T. Nº 741/10: Anexo VI, punto 1, inciso d), apartado iii, inciso e), apartado ii; punto 2, incisos a), apartado i, y d); punto 2, inciso e), apartado ii; punto 5, inciso b); Anexo X, punto 2.1.2. y Anexo XI.

17. Circular G.P. Y C. Nº 001/2004: Puntos 4 y 5.

18. Resolución S.R.T. Nº 363/16, Anexo I, artículos 8º, 9º, 10, 12, 14, tercer párrafo del artículo 17, 21 y 24.

2.2) La demora en el cumplimiento del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 17 del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 363/16, cuando exceda los DIEZ (10) días.

2.3) Los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normativa vigente y que al solo efecto enunciativo a continuación se detallan:

1. Ley Nº 24.557: artículo 31, inciso a), apartado 1 y/o artículo 36, apartado 1, inciso d).

2. Decreto Nº 170/96: artículos 18 y 19, incisos c), e) y g).

3. Decreto Nº 617/97: Anexo I, Título I, artículo 3º inciso a), c), d), e), f), g) y j); Título IV, artículo 17; Título VI, artículo 24, inciso b); Título VII, artículo 32 y Título XI, artículo 48.

4. Decreto Nº 249/07: Anexo I, Título II, Capítulo 1, artículos 4º, 5º y 6º; Título III, Capítulo 3, artículo 49, Capítulo 4, artículo 54, Capítulo 7, artículo 88 y Título IV, Capítulo 3, artículo 158.

5. Resolución Nº S.R.T. 051/97: artículo 3º y Anexo I.

6. Resolución S.R.T. Nº 35/98: artículo 1º.

7. Resolución S.R.T. Nº 319/99: artículo 5º y Anexo II.

8. Resolución S.R.T. Nº 552/01: artículos 6º, incisos f) y g), 13 y 33.

-Respecto del artículo 6º inciso g): No elaborar o mantener un registro de visitas.

-Respecto del artículo 13: El Aviso de Obra informado por Extranet a la S.R.T., difiere del auditado.

9. Resolución S.R.T. Nº 070/97: artículo 3º.

10. Resolución S.R.T. 310/02: artículo 1º.

11. Resolución S.R.T. Nº 415/02: artículo 7º.

12. Resolución S.R.T. 502/02: artículo 1º.

13. Resolución S.R.T. Nº 230/03: artículos 4º y 5º.

14. Resolución S.R.T. Nº 311/03: Anexo I, Capítulo II, artículo 5º, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j) y l) y Capítulo III, artículos 9º y 50.

-Respecto del inciso i) del artículo 5º: no promover la prevención

15. Resolución S.R.T. Nº 497/03: artículo 7º.

16. Resolución S.R.T. Nº 743/03: artículos 6º y 7º.

17. Resolución S.R.T. Nº 1.721/04: artículos 4º, 5º y Anexo, puntos 4.1.2., 4.2.1., 4.2.3., 4.3., 4.4.1., 4.4.2., 4.4.3. y 4.4.4.

-Respecto del artículo 4º: la A.R.T. del empleador y la del empresario principal o contratante no indican medidas de control de riesgo que deberán ejecutar para evitar la ocurrencia de accidentes similares al investigado y/o la A.R.T. del empresario principal o contratante no efectúa la verificación de la ejecución de la medidas de control de riesgo en el lugar del accidente.

-Respecto del punto 4.1.2. del Anexo: no brindar asesoramiento y asistencia técnica para la realización de la evaluación de riesgos.

-Respecto del punto 4.3. del Anexo: no indicar al empleador la obligación de implementar medidas de control de riesgo iguales o similares a las que recomendó para el establecimiento o localización donde ocurrió el accidente mortal, otorgando el mismo plazo para su puesta en marcha.

-Respecto del punto 4.4.3. del Anexo: no realizar, como mínimo, dos nuevas verificaciones, la primera a los SEIS (6) meses y la segunda a los DOCE (12) meses, contados desde la fecha del accidente mortal (con tolerancia en más o menos QUINCE (15) días) en la localización o en el establecimiento donde ocurrió el accidente.

-Respecto del punto 4.4.4. del Anexo: la A.R.T. no procede a realizar la auditoría final previa, que avale la salida del P.R.A.M.

18. Resolución S.R.T. Nº 01/05: artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, Anexo II, puntos 2.2.1., 2.2.3., 2.3.1., 2.4.1., 2.5. y Anexo V, punto 3.

-Respecto del artículo 9º: no notificar al Empleador su inclusión en el Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) y/o no denunciar a la S.R.T. la negativa del Empleador a suministrar la información requerida.

-Respecto del artículo 12: el P.A.P.E. no tiene fecha de suscripción.

-Respecto del artículo 16: no realizar el seguimiento de las recomendaciones verificadas por constancias de visitas.

-Respecto del artículo 18: el contenido de los Anexos informados por Extranet no coincide con la documentación respaldatoria.

-Respecto del punto 2.5. del Anexo II: no informar a la S.R.T. la negativa del representante de los trabajadores a suscribir el P.A.P.E.

19. Resolución S.R.T. Nº 583/07: artículos 3º y 4º.

20. Resolución S.R.T. Nº 734/08: artículos 2º, 4º y Anexo II, puntos 1.3., 1.4., 2.1., 4.1. y 4.6.

21. Resolución S.R.T. 463/09: artículos 10, 11, 20 y Anexo III.

22. Resolución S.R.T. Nº 559/09: artículos 5º; 7º primer párrafo, incisos a), b) y f); 8º; 9º; 10; 11; 12; 13; 14 y 16.

-Respecto del artículo 5º: no notificar al empleador su inclusión al Programa y/o si el contenido del Anexo I presentado por el Empleador, difiere del informado vía sistema informático.

-Respecto del artículo 7 primer párrafo: no elaborar el Anexo II (Estado de cumplimiento de la normativa vigente).

-Respecto del artículo 8º: no suscribir el Anexo III (P.A.L.) y/o el Anexo IV (P.R.S.).

-Respecto del artículo 12: no verificar mediante un Plan de Visitas el estado de cumplimiento de empresas en condiciones de ser excluidas.

-Respecto del artículo 14: no denunciar los incumplimientos del empleador a la normativa vigente (conforme Anexo II).

23. Resolución S.R.T. Nº 37/10: artículos 3º, inciso 5, y 7º.

24. Resolución S.R.T. Nº 741/10: artículo 1º, Anexo VI, punto 1, incisos a) y d), apartado iii, y e), apartado i; Anexo VI, punto 2, inciso a), apartado i, y d), inciso e), apartado i; Anexo X apartado 2.1.2. y Anexo XI.

-Respecto del artículo 1º: remitir de forma incompleta a esta S.R.T. la información enviada por el Empleador respecto del R.G.R.L. - Anexo I.

25. Resolución S.R.T. Nº 550/11: artículo 5º, incisos a) y b).

26. Resolución S.R.T. Nº 503/14: artículo 1º y Anexo, apartado 35.

27. Resolución S.R.T. Nº 363/16, Anexo I, artículos 8º, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22 puntos 2) y 21), 24, 25 y 26.

-Respecto del artículo 8º: no notificar al Empleador su inclusión al P.E.S.E. y/o no adjuntar a la notificación de la inclusión al Programa un Detalle Informativo respecto de la situación y antecedentes del Empleador y/o el Detalle Informativo no contiene los requisitos mínimos (mencionados en los incisos a), b), c) y d)).

-Respecto del artículo 10: el contenido del Informe General del Empleador (I.G.E.) Original y/o Rectificativo - Anexo II, es inconsistente, incongruente y/o no posee relación lógica.

Respecto del artículo 12: remitir de forma incompleta a esta S.R.T. la información enviada por el Empleador respecto del R.G.R.L. por inclusión al P.E.S.E.

-Respecto del artículo 14: no elaborar un P.R.S. (Anexo III) para cada establecimiento del Empleador y/o el P.R.S. (Anexo III) no se encuentra firmado por el Empleador y por la A.R.T. y/o el P.R.S. (Anexo III) no contiene las medidas preventivas generales (preestablecidas y obligatorias).

III) INFRACCIONES MUY GRAVES:

Serán considerados infracciones muy graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Decreto Nº 617/97: Anexo I, Título I, artículo 3º, inciso i).

2. Decreto Nº 249/07: Anexo I, Título II, Capítulo 3, artículos 28 y 31.

3. Resolución Nº S.R.T. 552/01: artículos 6º inciso g), 13 y Anexo I.

-Respecto del artículo 6º inciso g): no acreditar las Constancias de Visitas realizadas a los Empleadores.

-Respecto del artículo 13: no informar por Extranet el Aviso de Obra a la S.R.T. y/o el aviso de extensión de obra.

4. Resolución S.R.T. Nº 283/02: artículos 2º, 3º, 6º, 7º y Anexo III.

5. Resolución S.R.T. Nº 415/02: artículos 5º y 8º.

6. Resolución S.R.T. Nº 230/03: artículos 1º, 2º y 3º.

7. Resolución S.R.T. Nº 311/03: Anexo I, Capítulo II, artículo 5º, inciso i).

-Respecto del inciso i) artículo 5º: no informar a la S.R.T. acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.

8. Resolución S.R.T. Nº 497/03: artículos 4º y 8º.

9. Resolución S.R.T. Nº 743/03: artículos 5º y 8º.

10. Resolución S.R.T. Nº 1.721/04: artículo 4º, Anexo, puntos 4.1.1., 4.4.3. y 6.

-Respecto del artículo 4º: la A.R.T. del empleador y la del empresario principal o contratante no investigan el accidente.

-Respecto del punto 4.4.3. del Anexo: no comunicar a la S.R.T., que el Empleador puede ser excluido del P.R.A.M.

11. Resolución S.R.T. Nº 01/05: artículos 9º, 12, 16 y 18.

-Respecto del artículo 9º: no remitir a la S.R.T. el Anexo III.

-Respecto del artículo 12: no remitir a la S.R.T., mediante sistema informático, el contenido del P.A.P.E.

-Respecto del artículo 16: no remitir a la S.R.T. un Informe Mensual de las Visitas realizadas a cada establecimiento.

-Respecto del artículo 18: no remitir a la S.R.T. mediante sistema de intercambio los contenidos de los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII y/o no presentar la documentación respaldatoria cuando la S.R.T. lo requiera.

12. Resolución S.R.T. Nº 583/07: artículo 1º.

13. Resolución S.R.T. Nº 463/09: artículo 12.

14. Resolución S.R.T. Nº 559/09: artículos 5º, 6º, 7º primer párrafo, 8º, 12, 14, y 18.

-Respecto del artículo 5º: no remitir el Anexo I a la S.R.T. y/o no informar la totalidad de establecimientos declarados por el Empleador.

-Respecto del primer párrafo del artículo 7º primer párrafo: no remitir el contenido del Anexo II a la S.R.T.

-Respecto del artículo 8º: no informar los P.A.L. y/o P.R.S. suscriptos con el Empleador.

-Respecto del artículo 12: no informar a la S.R.T. el estado de cumplimiento del Empleador para su salida y/o exclusión del Programa.

-Respecto del artículo 14: no remitir a la S.R.T. un Informe Mensual sobre las visitas realizadas.

15. Resolución S.R.T. Nº 37/10: artículo 3º, incisos 3 y 4.

16. Resolución S.R.T. Nº 741/10: artículo 1º, Anexo VI, punto 5, inciso b) y punto 6, incisos b), c) y d).

-Respecto del artículo 1º: no remitir a esta S.R.T. la información enviada por el Empleador respecto del Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L. - Anexo I), de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo VI de la Resolución S.R.T. Nº 741/10.

17. Resolución S.R.T. Nº 771/13: artículos 1º, 3º, 5º Capítulos I y II.

18. Resolución S.R.T Nº 363/16, Anexo I, artículos 8º, 10, 12, 14 y 17.

-Respecto del artículo 8º: no comunicar a la S.R.T., el cumplimiento de la notificación al Empleador de su inclusión al P.E.S.E.

-Respecto del artículo 10: no remitir a la S.R.T. el Informe General del Empleador (I.G.E.) Original o Rectificativo - Anexo II y/o no presentar la documentación respaldatoria del I.G.E. (original y firmado por el Empleador) cuando la S.R.T. lo requiera.

-Respecto del artículo 12: no remitir a esta S.R.T. la información enviada por el Empleador respecto del Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) por inclusión al P.E.S.E.

Respecto del artículo 14: no remitir el contenido del P.R.S. Original y/o Rectificativo (Anexo III) a la S.R.T. y/o no presentar la documentación respaldatoria de los P.R.S. (originales y debidamente firmados) cuando la S.R.T. lo requiera.

B) INFRACCIONES EN MATERIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Materia específica: Prestaciones Dinerarias.

I) INFRACCIONES LEVES

Serán considerados infracciones leves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1.- Ley Nº 24.557, artículo 13; Decreto Nº 472/14, Anexo, artículo 2º, punto 4; Resolución S.R.T. Nº 104/98, artículo 1º.

- Respecto del pago fuera de término de prestaciones dinerarias de pago mensual o un ajuste superior al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto total, con atraso de hasta CINCO (5) días hábiles.

-Respecto del pago fuera de término de un ajuste menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación dineraria de pago mensual.

2.- Ley Nº 26.773, artículo 4º; Resolución S.R.T. Nº 104/98, artículo 2º; Resolución S.R.T. Nº 287/01, artículos 1º y 2º.

-Respecto del pago fuera de término de las prestaciones por I.L.P. y fallecimiento o un ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación dineraria, con atraso de hasta TREINTA (30) días corridos desde la fecha de vencimiento.

-Respecto del pago fuera de término de un ajuste menor al DIEZ POR CIENTO (10%) de las prestaciones dinerarias por I.L.P. y fallecimiento.

3.- Resolución S.S.N. Nº 27.309, artículo 1º.

Respecto al atraso de hasta CINCO (5) días hábiles de la notificación allí prevista.

II) INFRACCIONES GRAVES

Serán considerados infracciones graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Ley Nº 24.557, artículo 13; Decreto Nº 472/14, Anexo, artículo 2º, punto 4; Resolución S.R.T. Nº 104/98, artículo 1º.

-Respecto del pago fuera de término de las prestaciones de pago mensual o un ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación, con atraso mayor a CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vencimiento.

-Respecto del pago de la prestación dineraria mensual o un ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total, que no sea realizado dentro del mes siguiente de producida la novedad, o hasta el CUARTO (4º) día hábil del mes posterior.

2. Ley Nº 26.773, artículo 4º; Resolución S.R.T. Nº 104/98, artículo 2º; Resolución S.R.T. Nº 287/01, artículos 1º y 2º.

-Respecto del pago fuera de término de las prestaciones por I.L.P. y fallecimiento, o un ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación dineraria, con atraso mayor a TREINTA (30) días corridos desde la fecha de vencimiento.

3. Ley Nº 24.557, artículos 11, 13, 14, 15, 17 y 18; Decreto Nº 472/14, Anexo, artículo 2º; Ley Nº 26.773, artículo 3º.

-Respecto de la falta de pago de un ajuste menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación dineraria mensual o pago único.

4. Resolución S.S.N. Nº 27.309, artículo 1º.

Respecto al atraso superior a CINCO (5) días hábiles de la notificación allí prevista.

III) INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán considerados infracciones muy graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Ley Nº 24.557, artículo 13.

- Respecto de la falta de pago de la prestación o del ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación dineraria.

2. Decreto Nº 472/14, Anexo, artículo 2º, punto 4.

- Respecto de la falta de pago de Prestaciones Dinerarias Etapa Transitoria, o un ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación.

3. Ley Nº 24.557, artículo 17.

- Respecto de la falta de pago de la Prestación Dineraria por Gran Invalidez o ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación.

4. Ley Nº 24.557, artículos 14 y 15.

- Respecto de la falta de pago de la prestación por I.L.P. o de un ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación.

5. Ley Nº 24.557, artículo 18.

- Respecto de la falta de pago de la prestación dineraria por fallecimiento o de un ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la prestación.

6. Ley Nº 26.773, artículo 3º.

-Respecto de la falta de pago de indemnización adicional de pago único o de un ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación.

7. Ley Nº 24.557, artículo 11, apartado 4.

-Respecto de la falta de pago de la Compensación Adicional de Pago Único o ajuste mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la prestación dineraria.

8. Resolución S.R.T. Nº 414/99, artículo 1º —y modificatoria— y Resolución S.R.T. Nº 2.524/05, artículo 1º.

-Respecto de la falta de pago de intereses por pago fuera de término de la prestación dineraria de pago único. (I.L.P. y fallecimiento).

9. Ley Nº 24.557, artículo 36.

-Respecto de la falta de respuesta a requerimiento cursado.

Materia específica: Control y Seguimiento de Prestaciones en Especie.

I) INFRACCIONES LEVES

Serán considerados infracciones leves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Ley Nº 24557, artículo 36.

- Respecto de inconsistencias en la información remitida ante requerimientos del Organismo.

2. Resoluciones S.R.T. Nº 283/02 y Nº 216/03.

- Respecto de la demora en el envío de información a los sistemas informáticos o aplicativos de la S.R.T.

3. Resolución S.R.T. Nº 2.553/13.

- Respecto de incumplimientos relacionados con la atención al público.

II) INFRACCIONES GRAVES

Serán considerados infracciones graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Ley Nº 24.557, artículo 20 y sus normas complementarias.

- Respecto de la dilación en el otorgamiento de las prestaciones en especie.

2. Resolución S.R.T. Nº 1.240/10 sobre Traslados.

3. Resolución S.R.T. Nº 180/15, artículo 4º.

- Respecto del Incumplimiento a los controles médicos periódicos en Casos Crónicos.

4. Resolución S.R.T. Nº 180/15, artículo 9º.

-Respecto del incumplimiento en la realización de la adecuación de vivienda.

5. Resoluciones S.R.T. Nº 216/03 y Nº 1.300/04 sobre Recalificación Profesional.

6. Resolución S.R.T. Nº 1.195/04 sobre Servicio Funerario.

7. Resolución S.R.T. Nº 1.378/07 y normas complementarias.

-Respecto del Incumplimiento a la citación y otorgamiento de las prestaciones en especie establecidas por Dictamen Médico.

8. Resoluciones S.R.T. Nº 525/15 y S.R.T. Nº 1.838/14.

- Respecto de errores u omisiones en las notificaciones remitidas al trabajador.

9. Resolución S.R.T. Nº 310/02 sobre el Centro Coordinador de Atención Permanente - CeCAP.

- Respecto a la falta de capacitación de los operadores

- Respecto de la falta de número correlativo de denuncia.

- Respecto de la falta de médicos de guardia.

- Respecto de la falta de sistema informático para determinar la disponibilidad de prestadores.

- Respecto de la falta de atención de la línea gratuita 0800 luego de CUARENTA Y CINCO (45) segundos de espera.

10. Ley Nº 24.557, artículo 36.

- Respecto de la reiteración de remisión de información inconsistente ante requerimientos de información.

- Respecto de la reiteración de falta de envío de información ante requerimientos de información.

11. Resoluciones S.R.T. 283/02 y Nº 216/03.

- Respecto del Incumplimiento a la obligación de remitir información a los sistemas informáticos o aplicativos del organismo.

III) INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán considerados infracciones muy graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Ley Nº 24.557, artículo 20 y normas complementarias.

- Respecto de la dilación en el otorgamiento de las prestaciones en especie a trabajadores que se encuentren internados en prestadores o con internación domiciliaria.

- Respecto de la falta de otorgamiento de las prestaciones en especie.

- Respecto de la reiteración de dilaciones en el otorgamiento de las prestaciones en especie.

2. Resolución S.R.T. Nº 2.553/13, artículo 1º.

-Respecto a la falta de Servicio de Llamadas Gratuitas para atender consultas y reclamos de trabajadores y empleadores.

3. Resolución S.R.T. Nº 310/02.

-Respecto de la falta de Servicio de Llamadas Gratuitas para atender denuncias y urgencias de trabajadores y/o empleadores.

4. Resolución S.R.T. Nº 179/15.

- Respecto de la omisión de la presentación del trámite por determinación de la incapacidad.

Materia específica: Control De Registros.

I) INFRACCIONES LEVES

Serán considerados infracciones leves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

La demora no superior a TREINTA (30) días corridos en el cumplimiento de los plazos que prevé la presente resolución y la normativa vigente:

1. Resolución S.R.T. Nº 3.326/14, Anexo I, punto 3.
2. Resolución S.R.T. Nº 3.327/14, Anexo I, punto 3.1.
3. Resolución S.R.T. Nº 198/16, artículo 4º.
4. Resolución S.R.T. Nº 741/10, Anexo VI, punto 1. d) iii.
5. Resolución S.R.T. Nº 3.632/15, artículo 4º.

La demora no superior a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos en el cumplimiento de los plazos que prevé la presente resolución y la normativa vigente:

6. Resolución S.R.T. Nº 771/13, artículos 2º y 4º.
7. Resolución S.R.T. Nº 3.128/15, artículo 3º.

La demora no superior a SESENTA (60) días corridos en el cumplimiento de los plazos que prevé la presente resolución y la normativa vigente:

8. Resolución S.R.T. Nº 415/05, artículo 6º.
9. Ley Nº 24.557, artículo 36, apartados b) y d) y normativa específica.

- Respecto del cumplimiento parcial o inconsistente de un requerimiento de información y/o declaración de información inconsistente o inespecífica en los Registros del Organismo, cuando no afecte directa o indirectamente a la reparación del daño de un trabajador o a las condiciones de higiene y seguridad.

II) INFRACCIONES GRAVES

Serán considerados infracciones graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

La demora superior a TREINTA (30) días corridos en el cumplimiento de los plazos que prevé la presente resolución y la normativa vigente:

1. Resolución S.R.T. Nº 3.326/14, Anexo I, punto 3.
2. Resolución S.R.T. Nº 3.327/14, Anexo I, punto 3.1.
3. Resolución S.R.T. Nº 198/16, artículo 4º.
4. Resolución S.R.T. Nº 741/10, Anexo VI, punto 1. d) iii.
5. Resolución S.R.T. Nº 3.632/15, artículo 4º.

La demora superior a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos en el cumplimiento de los plazos que prevé la presente resolución y la normativa vigente:

6. Resolución S.R.T. Nº 771/13, artículos 2º y 4º.
7. Resolución S.R.T. Nº 3.128/15, artículo 3º.

La demora superior a SESENTA (60) días corridos en el cumplimiento de los plazos que prevé la presente resolución y la normativa vigente:

8. Resolución S.R.T. Nº 415/05, artículo 6º.
9. Ley Nº 24.557, artículo 36, y normativa específica.

- Respecto del cumplimiento en forma parcial o inconsistente de una Nota Correctiva.
- Respecto de la denegación, retención, u omisión de información y/o documentación respaldatoria en un acto de inspección.
- Respecto de la falta de actualización de la información declarada en los Registros del Organismo.
- Respecto de la declaración de información inconsistente o inespecífica en los Registros del Organismo, cuando afecte directa a la reparación del daño de un trabajador o las condiciones de higiene y seguridad.

III) INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán considerados infracciones muy graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

- 1.- Ley Nº 24.557, artículo 36.
- Respecto de la manipulación, alteración, denegación, retención u omisión total o parcial y de manera indebida o malintencionada de la información que se encuentre declarada en los Registros del Organismo.
- Respecto de la ausencia de envío de información a los registros que dificulten el accionar del Organismo.

Materia específica: Control y Gestión de Trámites ante Comisiones Médicas.

I) INFRACCIONES LEVES

Serán considerados infracciones leves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Resolución S.R.T. Nº 179/15, artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11, en el marco de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.
- Respecto de la remisión de informes inconsistentes o fuera de los plazos previstos, para las tramitaciones ante las Comisiones Médicas.

Sin perjuicio de la precedente enumeración, la cual es de carácter enunciativo, podrán, mediante resolución fundada, considerarse infracciones LEVES los incumplimientos que por su naturaleza o las circunstancias en que fueran cometidos, merezcan tal calificación.

II) INFRACCIONES GRAVES

Serán considerados infracciones graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Resolución S.R.T. Nº 179/15, artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11, en el marco de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.
- Respecto de la reiteración en la remisión de informes inconsistentes o fuera de los plazos previstos, para las tramitaciones ante las Comisiones Médicas.

2. Resolución S.R.T. Nº 1.838/14, artículo 8º.

- Respecto del incumplimiento del procedimiento establecido para la evaluación de la Solicitud de Re-Ingreso.

- Respecto de la omisión en la estimación sobre la existencia de secuelas incapacitantes y la demora en la Presentación de Trámite para la Determinación de la Incapacidad Laboral.

3. Resolución S.R.T. 1.838/14, artículo 3º y Anexo I, Formularios A y B; Resolución S.R.T. 179/15, artículo 15 y Ley Nº 24.557, artículo 8º.

- Respecto de la omisión en la estimación sobre la existencia de secuelas incapacitantes y la demora en la Presentación de Trámite para la Determinación de la Incapacidad Laboral.

4. Decreto Nº 717/96, artículos 6º y 9º.

- Respecto del rechazo extemporáneo de Enfermedades Profesionales.

5. Resolución S.R.T. Nº 179/15, artículo 8º y Decreto Nº 717/96, artículo 6ºbis:

- Respecto del rechazo de una contingencia que no fuese debidamente fundamentado según los requisitos formales previstos.

III) INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán considerados infracciones muy graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Ley Nº 24.557, artículo 20 y artículo 6º del Decreto Nº 717/96.

-Respecto del rechazo extemporáneo de accidentes de trabajo, en los trámites de Comisiones Médicas con motivo “Rechazo de la Contingencia”.

- 2.- Ley Nº 24.557, artículos 20 y 43 y artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Nº 717/96.

- Respecto de la falta de recaudos necesarios para que el trabajador reciba en forma inmediata las prestaciones en especie ante la denuncia de una contingencia, y mientras la pretensión no resulte rechazada.

Materia específica: Afiliaciones y Contratos.

I) INFRACCIONES LEVES

Serán considerados infracciones leves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Resolución S.R.T. Nº 463/09, artículo 6º y Resolución S.R.T. Nº 741/10, Anexo I, puntos 1 a 4.
2. Resolución S.R.T. Nº 741/10, Anexo I, punto 5.
3. Resolución S.R.T. Nº 741/10, Anexos II y III.
4. Resolución S.R.T. Nº 463/09, Anexo II, Cláusulas 9º y 10.
5. Resolución S.R.T. Nº 463/09, artículo 15, respecto de su incumplimiento total o parcial.
6. Resolución S.R.T. Nº 741/10, artículo 7º.

II) INFRACCIONES GRAVES

Serán considerados infracciones graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Decreto Nº 334/96, artículo 18, apartado 3.
2. Resolución S.R.T. Nº 741/10, Anexo I, punto 5.
3. Resolución S.R.T. Nº 463/09: artículos 3º, 4º y 7º; Anexo II, Cláusula 6ta., punto II; Cláusula 10, último párrafo.

III) INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán considerados infracciones muy graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Ley Nº 24.557, artículo 27.
- Respecto de la negativa de la aseguradora a afiliár o cotizar.
2. Ley Nº 24.557, artículo 36, inciso 1, apartados b) y d).
- Respecto de la omisión en la puesta a disposición de documentación, parcial o total, previa notificación mediante Nota Correctiva.
- Respecto del no cumplimiento de la Nota Correctiva emitida para la restitución de montos como consecuencia de una fiscalización o auditoria.

Materia específica: Control de Gestión de Entidades.

I) INFRACCIONES LEVES

Serán considerados infracciones leves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

- 1.- Ley Nº 24.557, artículo 36 inciso 1, apartados b) y d).

- Respecto de la demora o fallas en la remisión de documentación, solicitada por requerimiento como parte de un proceso de control.

2. Resolución S.R.T. Nº 3.528/15, artículo 18º, incisos a), c) y d).

3. Ley Nº 26.773, artículo 16.

- Respecto a la acción de exceder los topes establecidos o incurrir en falencias en la imputación de conceptos.

- 4.- Resolución S.R.T. Nº 07/98, artículos 2º y 3º:

- Respecto de la omisión, demoras y fallas en la declaración.

- 5.- Resolución S.R.T. Nº 246/12, artículos 2º, 3º, 4º y 7º.

- Respecto de la omisión, demoras o errores en la declaración al Registro de Movimientos F.F.E.P. de una cantidad igual o mayor a 5 casos, y que superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de la población fiscalizada o auditada.

6.- Resolución S.R.T. N° 734/08, artículos 1°, 2°, 4° y 6°.

- Respecto de la omisión, demoras y fallas en: remisión de documentación del Programa Anual de Control Interno (P.A.C.I.); Informe Trimestral o Informe Anual de Control Interno; cambios en los cargos y designaciones de los responsables del sistema de control interno; procedimientos mínimos de los procesos críticos del Sistema de Riesgos del Trabajo.

- Respecto de las falencias en la elaboración en: el tratamiento, y/o aprobación del P.A.C.I.; en los informes trimestrales o anuales de control por parte de los integrantes del Control Interno.

- Respecto de las falencias o demoras en la comunicación del P.A.C.I., en los Informes Trimestrales y Anuales de Control Interno.

- Respecto de las falencias en la elaboración de las tareas de control, o en el los papeles de trabajo del área de Control Interno.

II) INFRACCIONES GRAVES

Serán considerados infracciones graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1.- Resolución S.R.T. N° 246/12, artículos 1°-7°.

- Respecto de la omisión, demoras o errores en la declaración al Registro de Movimientos F.F.E.P. de una cantidad igual o mayor a DIEZ (10) casos, que superen el SETENTA POR CIENTO (70%) de la población fiscalizada o auditada.

- Respecto de fallas en la administración fiduciaria, por aplicación y utilización del F.F.E.P. no concordante con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 590/97, siempre que la A.R.T. haya hecho devolución de los montos erróneamente debitados.

2. Ley N° 24.557, artículo 36 inciso 1, apartados b) y d).

- Respecto de la omisión o demora mayor a VEINTE (20) días hábiles en la remisión de documentación, solicitada por requerimiento como parte de un proceso de control.

- Respecto del incumplimiento de lo solicitado por Nota Correctiva.

III) INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán considerados infracciones muy graves los incumplimientos a la normativa vigente, que con carácter enunciativo, a continuación se detallan:

1. Ley N° 24.557, artículo 36 inciso 1 apartados b) y d):

- Respecto de la omisión en la puesta a disposición de documentación, parcial o total, en una fiscalización.

- Respecto del incumplimiento de una Nota Correctiva, remitida en el marco de una fiscalización o auditoría, solicitando la restitución de montos al F.F.E.P. por no haberse utilizado dicho fondo en los términos de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 590/97.

ANEXO III

“RÉGIMEN DE SANCIONES A LAS A.R.T./E.A. POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO”

1.- SANCIONES

Verificadas en el curso del procedimiento de juzgamiento, las imputaciones endilgadas a una A.R.T./E.A., se podrán aplicar las siguientes sanciones:

A) Apercibimiento

B) Multa

C) Suspensión de la autorización para afiliar.

D) Revocación de la autorización para operar como A.R.T/E.A.

2.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

La sanción deberá ser aplicada en forma proporcional a la severidad de la infracción, lo cual implicará la ponderación de la naturaleza del incumplimiento, su afectación al bien jurídicamente protegido y los elementos de juicio arrimados.

A) Las Infracciones Leves se sancionarán con:

I) Apercibimiento

II) Multa de VEINTE (20) a TRESCIENTOS (300) Módulos Previsionales (MOPRES).

B) Las Infracciones Graves se sancionarán con:

Multa de TRESCIENTOS UNO (301) a QUINIENTOS (500) MOPRES.

C) Las Infracciones Muy Graves se sancionarán con:

I) Multa de QUINIENTOS UNO (501) a MIL (1.000) MOPRES.

II) La autoridad de aplicación podrá, ante incumplimientos que por su trascendencia o importancia así lo ameriten, aplicar la escala de la Multa de MIL UNO (1.001) a DOS MIL (2.000) MOPRES, justificando debidamente esta determinación.

III) Suspensión de afiliaciones de hasta TRES (3) meses.

IV) Revocación de la autorización para operar en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

En aquellos casos de reiteración de infracciones Muy Graves constatadas, que evidencien que la A.R.T./E.A. presenta deficiencias estructurales que impiden la adecuada gestión de prestaciones en especie, dinerarias o de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, y que no se hayan subsanado con un proceso correctivo, se podrá imponer alguna de las sanciones previstas en los puntos III) y IV) del presente apartado, justificando debidamente esta determinación.

Cuando se imputen más de una infracción se aplicará la escala correspondiente al incumplimiento más grave, quedando así el resto de los incumplimientos subsumidos en el mismo. Ello, sin perjuicio del agravante previsto en el punto 4. b) de la presente resolución.

3.- VALOR MONETARIO DE LAS MULTAS

Las multas que deriven del juzgamiento y verificación de las infracciones fijadas en MOPRES, serán convertidas a pesos teniendo en cuenta la equivalencia actualizada del MOPRE que publica la S.R.T. a tenor de lo dispuesto en el Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009,

vigente al momento de la infracción, o bien al momento de su constatación si el incumplimiento no tuviere un plazo de cumplimiento previsto.

4.- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA

El valor inicial de la multa se corresponde con el monto mínimo previsto en la escala correspondiente al tipo de infracción, el que luego se verá incrementado en función de la existencia de circunstancias agravantes de acuerdo al Índice de Graduación de Multas (I.G.M.).

El I.G.M. refleja la existencia de circunstancias agravantes identificadas en elementos existentes y probados en el sumario.

A los efectos se definen, sin perjuicio de otras circunstancias que pudieran resultar de la consideración de cada hecho en particular, las siguientes:

a) Cantidad de trabajadores o empleadores afectados por la infracción cometida por una A.R.T./E.A. El agravamiento de la sanción por cantidad de empleadores afectados sólo tendrá lugar en caso de infracciones por incumplimiento de obligaciones en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o en aquellos casos en que las infracciones sean impuestas por incumplimientos relacionados con contratos de afiliación.

b) Cantidad de cargos imputadoas a una A.R.T./E.A.

c) Reiteración de Advertencias y/o Reclamos que se cursen a la A.R.T./E.A. previos a la apertura del sumario.

d) Reincidencia. La reincidencia se constituirá con la reiteración de sanciones firmes a una misma A.R.T./E.A., conforme lo establezca la Gerencia General.

Cada uno de estas circunstancias prevé TRES (3) categorías:

a) Cantidad de trabajadores o empleadores afectados por la infracción cometida por una A.R.T./E.A.

-Categoría 1: 2-10 trabajadores o empleadores.

-Categoría 2: 11-100 trabajadores o empleadores.

-Categoría 3: más de 100 trabajadores.

b) Cantidad de infracciones imputadas a una A.R.T./E.A.

-Categoría 1: 3-5 cargos imputados.

-Categoría 2: 6-8 cargos imputados.

-Categoría 3: más de 8 cargos imputados.

c) Reiteración de Advertencias y/o Reclamos que se cursen a la A.R.T./E.A. previos a la apertura del sumario.

-Categoría 1: 2 advertencias y/o reclamos.

-Categoría 2: 3 advertencias y/o reclamos.

-Categoría 3: 4 o más advertencias y/o reclamos.

d) Reincidencia.

-Categoría 1: Nivel 1.

-Categoría 2: Nivel 2.

-Categoría 3: Nivel 3.

Asimismo, para cada uno de las circunstancias agravantes se establece un Ponderador que denota su significación. Así, para el agravante “a)” se define un ponderador QUINCE (15), para el agravante “b)” un ponderador DIEZ (10), en tanto que para cada uno de los agravantes “c)” y “d)” un ponderador CUATRO (4).

Luego, el Índice de Graduación de Multas (I.G.M.) se define de la siguiente manera:

$$IGM = 15 a_i + 10 b_i + 4 c_i + 4 d_i$$

Donde,

IGM= Índice de Graduación de Multas

El subíndice “i” denota categoría de agravante, con un rango de variabilidad de 1-2-3.

Cuadro 1: Índice de Graduación de Multas (I.G.M.) - Agravantes y ponderadores

Agravante		Categoría			Ponderador
		1	2	3	
a	Cantidad de trabajadores o empleadores afectados por la infracción cometida por una A.R.T./E.A.	2-10 trabajadores o empleadores	11-100 trabajadores o empleadores	más de 100 trabajadores	15
b	Cantidad de cargos imputados	3-5	6-8	más de 8	10
c	Advertencias y o requerimientos previo a la apertura del sumario	2	3	4 o más	4
d	Reincidencia (reiteración de infracciones con sanción firme, cometida por una misma A.R.T. o un mismo E.A.)*	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	4

*La Reincidencia se aplicará una vez cumplido lo establecido en el punto 4 d).

A partir de los valores obtenidos del I.G.M. y mediante la cuantificación establecida en el Cuadro 2., se establece el valor en MOPRES de la sanción de multa a imponer.

Cuadro 2: Cuantificación de la sanción de multa

Graduación IGM	Tipo de Multa			
	Leve	Grave	Muy Grave 1	Muy Grave 2
Sin agravante	20	301	501	1.001
Más de 0 hasta 25	100	350	650	1.250
Más de 25 hasta 50	180	400	750	1.500
Más de 50 hasta 75	260	450	850	1.750
Más de 75	300	500	1.000	2.000

Nota: Valores definidos en MOPRES.



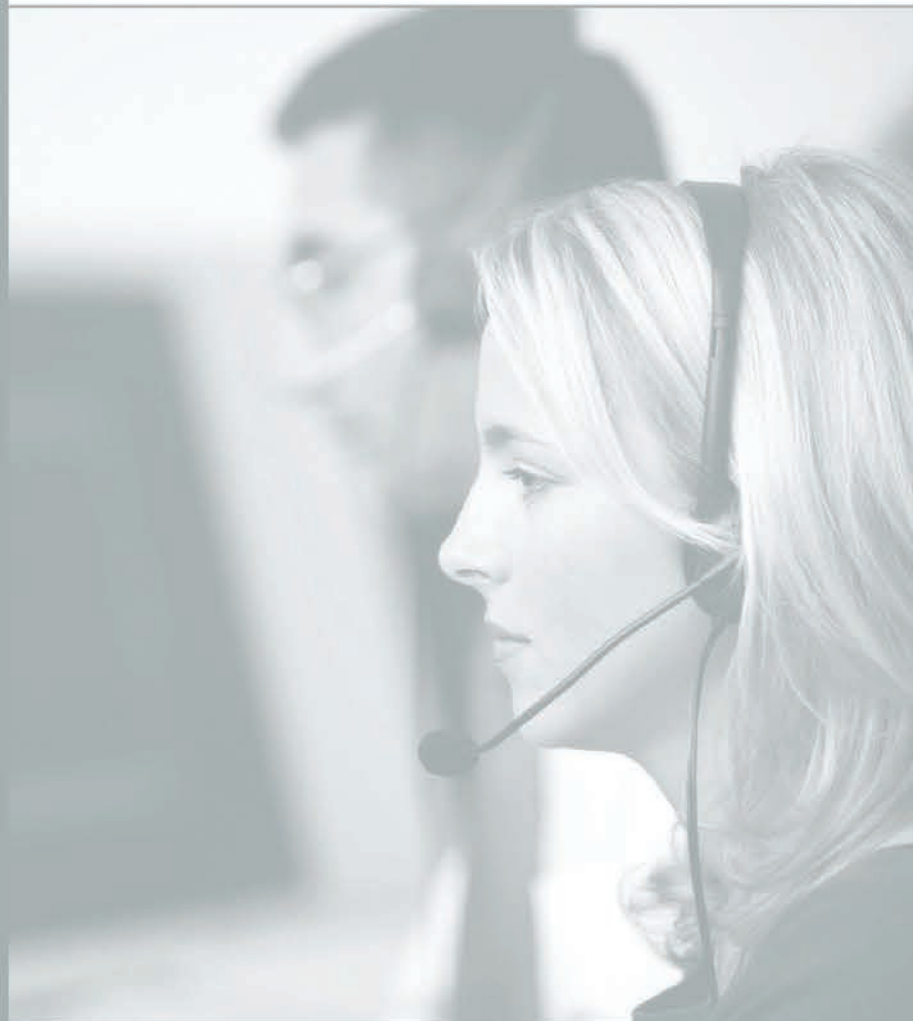
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

5.- ATENUANTE DE LA SANCIÓN DE MULTA

Apelación resuelta: En los casos de tratarse de infracciones vinculadas a incumplimientos de obligaciones por prestaciones en especie o por prestaciones dinerarias, establecidas en un dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional, será considerado atenuante el hecho de que, durante el curso del proceso de investigación sumarial, la Comisión Médica Central resuelva la apelación interpuesta a favor de la imputada. En estos casos el cálculo obtenido en el apartado 4 del presente Anexo se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Igual reducción se aplicará en caso que la Justicia Federal haga lugar a la apelación de la A.R.T. o el E.A.

6.- PAGO VOLUNTARIO

Dispuesta la apertura del proceso sumarial respecto de presuntas infracciones calificadas como LEVES o GRAVES, el Departamento de Sumarios, conjuntamente con la providencia de apertura, notificará, si correspondiere, el formulario de Declaración Jurada, que como Anexo IV forma parte de la presente resolución, en el que se consignará los alcances del beneficio. Se notificará asimismo, el apercibimiento de prosecución de las actuaciones ante el incumplimiento de las condiciones del Pago Voluntario.

El beneficio implicará el pago de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la multa estimada, no obstante, el quantum resultante de la aplicación del beneficio, no deberá ser inferior al mínimo establecido en el Punto 1 del artículo 32 de la Ley Nº 24.557.

La A.R.T./E.A. que sea sancionada por incumplimientos calificados como MUY GRAVES en TRECE POR CIENTO (13%), o un porcentaje superior de los sumarios tramitados en un año calendario, no podrá acogerse a este beneficio durante el año siguiente. A tales efectos, se comenzará a considerar los antecedentes del año calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución

La A.R.T./E.A. deberá, en caso de optar por el Pago Voluntario, remitir en el plazo de CINCO (5) días de notificada el Formulario Declaración Jurada y acreditar en el mismo acto el pago.

La falta de acreditación del pago se entenderá como no acogimiento al beneficio. Ante la falta de remisión del Formulario Declaración Jurada o la remisión incompleta del mismo, se intimará a la A.R.T./E.A. a cumplir con los requisitos faltantes en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistido el beneficio.

La declaración jurada contendrá el reconocimiento de la infracción constatada y la manifestación de haber regularizado la conducta imputada con anterioridad o posterioridad a la apertura del sumario, según corresponda al tipo de infracción. Expresará asimismo la renuncia del derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma.

Acreditados los extremos señalados en el párrafo anterior, el Departamento de Sumarios remitirá las actuaciones a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, área que podrá disponer el archivo de las actuaciones, o de considerarlo pertinente, debido al tipo de infracción detectada, solicitar la intervención de las áreas operativas para que éstas verifiquen el cumplimiento de lo declarado bajo juramento. La constatación del falseamiento de la declaración jurada será considerada falta MUY GRAVE y determinará el decaimiento del beneficio.

7.- ALCANCE DE LA NORMA

Esta norma constituye una herramienta más para determinar a la gravedad de los incumplimientos y un parámetro de orientación para la graduación de las sanciones. No sustituye el juicio que realice la autoridad que aplique la sanción dentro de sus facultades.

Excepcionalmente, en los casos en que las circunstancias así lo justifiquen, la instancia resolutoria podrá aplicar criterios que se aparten de la calificación instada por el área de control en función de lo dispuesto en el Anexo II de la presente norma, atenuando o agravando en forma fundada las sanciones.

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA PAGO VOLUNTARIO

A.R.T./E.A.:

C.U.I.T. N°:

DETALLE DE LAS INFRACCIONES:

N° De Expediente:

Infracciones Constatadas:

- ☐ Regularizó la conducta previo al sumario.
☐ Regularizó la conducta en forma posterior al sumario.

El infractor reconoce expresamente, bajo declaración jurada, haber cometido la infracción constatada. Asimismo, renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales, aceptando las condiciones previstas en el régimen de Pago Voluntario.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 19-10-16

Expediente				
5316291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LOS REBELDES 2016	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: EDUARDO ARIEL VEGA Autor: NICOLAS NAHUEL NUÑEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LOS REBELDES 2016	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: EDUARDO ARIEL VEGA Autor: NICOLAS NAHUEL NUÑEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MORWEN	Autor: GUILLERMO LUCIO GUEVARA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MORWEN	Autor: DANILO ELBIO MOSCHEN Autor: NICOLAS HUMENIUK Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM JULIO Y AGOSTO	Autor: SANTIAGO LAUTARO ADANO Autor: MARCELO CANEVARI Autor: MIGUEL CANEVARI Autor: LEANDRO ARIEL ASPIS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: 432 HERTZIOS SA
5316296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA 19	Autor: IGNACIO FACUNDO MARTIN Autor: HECTOR EMILIO ZAPATA Autor: CARLOS EUSEBIO ABDO Autor: ALEJANDRO HECTOR DEVINCENZI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: SIP PUBLISHING DE FELIPE VILLAFUERTE RUZO
5316297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA 19	Autor: IGNACIO FACUNDO MARTIN Autor: HECTOR EMILIO ZAPATA Autor: CARLOS EUSEBIO ABDO Autor: ALEJANDRO HECTOR DEVINCENZI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: SIP PUBLISHING DE FELIPE VILLAFUERTE RUZO
5316298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DOS DEMONIOS	Autor: SEBASTIAN MAURO DE MATTEI Autor: MARCOS CARLOS LARRAÑAGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5316299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DOS DEMONIOS	Autor: SEBASTIAN MAURO DE MATTEI Autor: MARCOS CARLOS LARRAÑAGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5316300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM EL JUEGO VERDADERO, FLOR OTERO	Autor: MARIA FLORENCIA OTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5316301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EL JUEGO VERDADERO, FLOR OTERO	Autor: MARIA FLORENCIA OTERO Autor: PAULA SHOCRON Autor: MATIAS EZEQUIEL SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5316302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM 432 HZ, VOL. I	Autor: ANGEL CLEMENTE Autor: NICOLAS MADOERY Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO Autor: NATALIA ELIZABETH POLITANO Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONI Autor: MATIAS JESUS LEON Autor: LUCAS RAUL VILLAFANE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: 432 HERTZIOS SA
5316303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM 432 HZ, VOL. I	Autor: ANGEL CLEMENTE Autor: NICOLAS MADOERY Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO Autor: NATALIA ELIZABETH POLITANO Autor: MARIANA PORTA Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: 432 HERTZIOS SA
5316304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, N° 34	Autor: RAMIRO GALLO Autor: MARCOS LOZANO Autor: CARLOS HORACIO MOLINERO Autor: LEONEL CAPITANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5316305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, N° 34	Autor: RAMIRO GALLO Autor: MARCOS LOZANO Autor: CARLOS HORACIO MOLINERO Autor: LEONEL CAPITANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5316307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRACTICA Y TEORIA	Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: KEVIN BORENSZTEIN Autor: AGUSTIN HORACIO FERRO CELESIA Autor: MARIA GIMENA NOELIA ALVAREZ CELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5316309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRACTICA Y TEORIA	Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: KEVIN BORENSZTEIN Autor: AGUSTIN FLORENCIO FERRO CELESIA Autor: MARIA GIMENA NOELIA ALVAREZ CELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5316310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ES AMAR	Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: KEVIN BORENSZTEIN Autor: AGUSTIN HORACIO FERRO CELESIA Autor: MARIA GIMENA NOELIA ALVAREZ CELA Autor: BRUNO PABLO DE VINCENTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5316311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ES AMAR	Autor: MARIA GIMENA NOELIA ALVAREZ CELA Autor: KEVIN BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: AGUSTIN HORACIO FERRO CELESIA Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

Jueves 3 de noviembre de 2016				Primera Sección	BOLETÍN OFICIAL N° 33.496	18
5316312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ILUMINARE	Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: KEVIN BORENSZTEIN Autor: AGUSTIN HORACIO FERRO CELESIA Autor: MARIA GIMENA NOELIA ALVAREZ CELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA		
5316313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ILUMINARE	Autor: MARIA GIMENA NOELIA ALVAREZ CELA Autor: KEVIN BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: AGUSTIN HORACIO FERRO CELESIA Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA		
5316314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAN DE FOGON	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA		
5316315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAN DE FOGON	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA		
5316316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIME LARA I	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: PAUL SCHWARTZ KIRZNER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC		
5316317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIME LARA II	Autor: MAURO AGUSTIN GONZALEZ Autor: PAUL SCHWARTZ KIRZNER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC		
5316318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIRME VIVO	Autor: JEY B Autor: KEVIN RIVAS Autor: AUGUSTO EDGARDO AMICON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: SIP PUBLISHING DE FELIPE VILLAFUERTE RUZO		
5316319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTIRME VIVO	Autor: JEY B Autor: KEVIN RIVAS Autor: AUGUSTO EDGARDO AMICON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: SIP PUBLISHING DE FELIPE VILLAFUERTE RUZO		
5316320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MAJESTUOSOS DEL CHAMAME 2016	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL		
5316321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, N° 40	Autor: MARCELINO GONZALEZ Autor: OSCAR MIRANDA Autor: KALI CARABAJAL Autor: CUTI CARABAJAL Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, N° 40	Autor: MARCELINO GONZALEZ Autor: OSCAR MIRANDA Autor: JUAN CARLOS CARABAJAL Autor: CUALI LOMBARDI Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316328	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA UNIVERSAL DE LA INFAMIA	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA		
5316329	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NINGUN INFIERNO	Autor: ALEJANDRO HOSNE Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES		
5316331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEIS VIAJES A LA LUNA	Autor: HORACIO PAGANI Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES		
5316332	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAD BOY'S GIRL. TE ODIARE HASTA QUE TE QUIERA	Autor: BLAIR HOLDEN Traductor: SHEILA ESPINOSA ARRIBAS Editor: MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA		
5316333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUILES O EL GUERRILLERO Y EL ASESINO	Autor: CARLOS FUENTES Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES		
5316334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAGENA	Autor: CLAUDIA AMENGUAL Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES		
5316335	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MITAD DE LA VERDAD	Autor: ZYGMUNT MILOSZEWSKI Traductor: FRANCISCO JAVIER VILLAVERDE GONZALEZ Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES		
5316336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERIODISMO SIN ALIENTO	Autor: RICARDO GRASSI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA		
5316337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OPROBIO DEL HAMBRE	Autor: DAVID RIEFF Traductor: AURELIO MAJOR Traductor: LUCAS AZNAR Editor: TAURUS DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES		
5316338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUTBOL: EL JUEGO INFINITO	Autor: JORGE VALDANO Editor: CONECTA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA		
5316339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONEJITO QUIERE DORMIRSE	Autor: CARL-JOHAN FORSSEN EHRLIN Traductor: OBRA ANONIMA Editor: BEASCOA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA		
5316345	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESDE LA Balsa, entre la angustia y la esperanza. Un relato testimonial delhundimiento del crucero A	Autor: ALBERTO NICOLAS DELUCHI LEVENE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		
5316346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PUERTAS DEL SILENCIO	Autor: MARTA ESTER ARROLA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		
5316347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSALINDA Y LOS DUENDES DEL JARDIN	Autor: ANA MARIA TORRES Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		
5316350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 179 POESIAS DE AMOR	Autor: JORGE ALBERTO GABETTA SAVINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		
5316351	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS, MI BUEN AMIGO	Autor: JORGE RICARDO LUCENA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		
5316352	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL MYTHOS EN LA ANTIGUEDAD	Autor: CLAUDIO LIZARRAGA Autor: ANA BELLA PEREZ CAMPOS Editor: EDITORIAL UADER		
5316353	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INJUSTICIAS, CRUELDADES, TRAGEDIAS HUMANAS: SINIESTROS VIALES, LABORALES. ABORTOS CLANDESTINOS. FEMI	Autor: ALBERTO JULIO BONETTO Autor: FELIX MARCELO PIÑERO Autor: CARINA VOLTAREL Editor: BONETTO ALBERTO JULIO		

5316355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS GUARDIANES DE LAS HADAS	Autor/Editor: PAULA ANDREA CARRASCO
5316356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIFLESSIONI POETICHE	Autor: AMILCARE ZAFFINARI Traductor: AMILCARE ZAFFINARI Editor: LOCOROTONDO NATALE
5316357	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ¿CREACION O EVOLUCION?	Autor: ARMANDO ALDUCIN Editor: EDITORIAL REKO
5316359	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AUTOMOVILISMO MITOS, VERDADES, CURIOSIDADES Y ANECDOTAS	Autor/Editor: ROBERTO ALASSIA
5316360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO PROMESA	Autor: LISANDRO MOBILIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO DECADAS Y UN AMOR	Autor: MARIA VERONICA COCHETTI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VERDAD Y SU SOMBRA	Autor: GRACIELA IRIARTE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES OBRAS. TRES NIVELES	Autor: KARINA A LOGIOVINE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316365	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI CAMINO HACIA LA LUZ	Autor: MABEL ANA CASABUONO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316366	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PATRIMONIO INDUSTRIAL COMO LA HUELLA DEL TRABAJO PETROLERO EN EL TERRITORIO. EL CASO DE Y.P.F. E	Autor: GRACIELA CISELLI Autor: MARCELO HERNANDEZ Director: GRACIELA CISELLI Director: MARCELO HERNANDEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUSURROS	Autor: ADRIAN DEMICHELIS Autor: NORA MAURI Autor: OMAR DE PAULI Autor: MARGA CHAMORRO Editor: ATHAL DE ADELA ISABEL FRANCO
5316368	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA QUINUA EN SALTA. DESARROLLO DEL CULTIVO Y ADICION DE VALOR: ESTRATEGIAS PARA UNA OPORTUNIDAD CAMP	Autor: MARCELO D. MAZZAGLIA Editor: MUNDO GRAFICO SA
5316369	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA PATRIA VIEJA TOMO II HISTORIA DE UN DESTINO FRUSTRADO	Autor: EDUARDO GUILLERMO BERNASCONI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316370	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN POS DE LA SALUD. FORMULAS DE AMOR. EL OTRO CAMINO	Autor: ANTONIO DE SANTIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316371	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMERICO, EL POETA DEL ARCO	Autor: EDUARDO J TESORIERE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316372	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PSICOPATAS	Autor: ADRIAN DIEGO NOE ORFOIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316373	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUSTAVO ZAVALA ROMPIENDO EL SILENCIO	Autor: ANA ELIZABETH CENA Autor: OSCAR CARO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316374	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FRANCISCO. LA REVOLUCION DEL AMOR	Autor: M SILVINA GUZMAN SUAREZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316375	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MILAGRO DEL ESPIRITU SANTO	Autor: ALICIA BEATRIZ ROMEO DE SKERLY Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJES	Autor: BEBA RAMOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECOPILANDO MEMORIAS	Autor: NILDA NOEMI VILLANUEVA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316379	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA PATRIA VIEJA. HISTORIA DE UN DESTINO FRUSTRADO TOMO I	Autor: EDUARDO GUILLERMO BERNASCONI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316380	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE TAL PADRE... ¿TAL HIJO? ESTUDIOS SOBRE MOVILIDAD SOCIAL EN ARGENTINA	Autor: JORGE RAUL JORRAT Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VELOS. POESIA EN EL DIVAN	Autor: IRENE G. FUCHS Autor: PATRICIO HAIMOVICI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEGRISIMO	Autor: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO Autor: SEBASTIAN CABROL Editor: ORACULO EDICIONES DE DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO
5316399	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡NO!	Autor: MARTA ALTES Traductor: ALVAR ZAID Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDER WALTER MARCELO Editor: THULE EDICIONES (EXTRANJ)
5316401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESPIRAD. MINDFULNESS PARA PADRES CON HIJOS ADOLESCENTES	Autor: ELINE SNEL Traductor: MARIA TERESA PALOMAS Traductor: ALICIA CONDE Editor: EDICIONES CONTINENTE SRL
5316402	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTEMISA. EL ESPIRITU INDOMITO DE CADA MUJER	Autor: JEAN SHINODA BOLEN Traductor: SILVIA ALEMANI VILALTA Traductor: ALICIA CONDE Editor: EDICIONES CONTINENTE SRL
5316406	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN HUECO	Autor: Yael FRANKEL Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDER WALTER MARCELO
5316407	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COMO RECONOCER A UN MONSTRUO	Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDER WALTER MARCELO Editor: THULE EDICIONES (EXTRANJ)
5316412	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: POESIA DE BETTINA ROCHA	Autor/Titular: ANDREA BETTINA ROCHA
5316433	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POCKET GUIDE TO DIABETIC FOOT DISEASES	Autor: DIANA M. STAFFORINI Autor: JANE MIJOVIC KONDEJEWSKI Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5316474	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TIEMPOAR DUEÑOS DE NUESTRAS PALABRAS	Autor/Titular: COOPERATIVA DE TRABAJO POR MAS TIEMPO LTDA (Q)
5316475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS PULSIONES DE YAMyla	Autor: DEMIAN CIRIGLIANO Editor: ROMINA PIUBEL
5316476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS PULSIONES DE YAMyla	Autor/Editor: ROMINA PIUBEL
5316499	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS DESVENTURAS DE MOSQUITO MARTINEZ	Autor: EL WAIBE Editor: WAI DE LEANDRO EZEQUIEL WAISBERG

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 20-10-16

Expediente				
5316518	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCOROCOCO	Autor: DIDI GRAU Autor: CHRISTIAN MONTENEGRO Editor: PEQUEÑO EDITOR DE BIANCHI DIEGO ARIEL
5316519	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TOP SECRET 3 TEACHER’S BOOK	Autor: FRANCES FOSTER Autor: BRUNELL BROWN Editor: PEARSON EDUCATION SA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5316520	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MACRI & DURAN BARBA. GLOBOS, NEGOCIOS, CIRCULO ROJO Y GUERRAS SUCIAS	Autor: MARIO DELLA ROCCA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCARBANDO LOS RECUERDOS DE MI ALMA QUE... (... AUN CONSERVA LOS AROMAS DE FORTUNA)	Autor: MARCELA MEDINA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316522	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIAS DE UN RECTOR	Autor: MIGUEL ANGEL PERE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316523	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TOP SECRET 2 TEACHER’S BOOK	Autor: FRANCES FOSTER Autor: BRUNEL BROWN Editor: PEARSON EDUCATION SA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5316524	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TOP SECRET 1 TEACHER’S BOOKS	Autor: FRANCES FOSTER Autor: BRUNEL BROWN Editor: PEARSON EDUCATION SA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5316525	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THAT’S IT! 3 TEACHER’S BOOK	Autor: DONATA BANZATO Autor: FIONA DALZIEL Editor: PEARSON EDUCATION SA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5316526	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THAT’S IT! 2 TEACHER’S BOOK	Autor: DONATA BANZATO Autor: FIONA DALZIEL Editor: PEARSON EDUCATION SA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5316527	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THAT’S! 1 TEACHER’S BOOK	Autor: DONATA BANZATO Autor: FIONA DALZIEL Editor: PEARSON EDUCATION SA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5316530	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OTRO ENFOQUE	Autor/Editor: CARLOS ARON BESENYI
5316531	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUFY UN DUENDE EXCEPCIONAL	Autor: ROSSANA MARTINEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316532	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRUEBA INFORMATICA	Autor: DANIEL ANTONIO PETRONE Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316533	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HISTORIAS DE LOS PENSAMIENTOS CRIMINOLOGICOS	Autor: GABRIEL IGNACIO ANITUA Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KILOMETRO 26	Autor: JOSE MARIA CALVO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316535	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOCURA Y CRIMEN, NACIMIENTO DE LA INTERSECCION ENTRE LOS DISPOSITIVOS PENAL Y PSIQUIATRICO	Autor: MAXIMO SOZZO Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316536	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PRUEBA PERICIAL	Autor: MAURICIO DUCE J. Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316537	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOS DERECHOS DE LA INFANCIA ENTRE EL TUTELARISMO Y LA POLITICA	Autor: EMILIO GARCIA MENDEZ Autor: JIMENA NUÑEZ Autor: LAURA RODRIGUEZ Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316538	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRAEXAMEN DE TESTIGOS	Autor: GONZALO S. RUA Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316539	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EXAMEN DIRECTO DE TESTIGOS	Autor: GONZALO S. RUA Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLANETA T	Autor: DANIEL BRAIT Editor: DANIEL RODOLFO BORIOTTI
5316541	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FEMINISMOS JURIDICOS	Autor: MALENA COSTA Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316543	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EXAMEN DIRECTO DE TESTIGOS	Autor: GONZALO S. RUA Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316544	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MICHEL FOUCAULT DERECHO Y PODER	Autor: MAURO BENENTE Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316545	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PRUEBA PERICIAL	Autor: MAURICIO DUCE J. Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316546	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL CRIMEN DE TORTURA EN EL ESTADO AUTORITARIO Y EN EL ESTADO DE DERECHO	Autor: DANIEL EDUARDO RAFECAS Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316547	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CORAZON DE BIZCOCHUELO	Autor: ENRIQUE PINTI Autor: SANYU (I) Director: NORA LIA SORMANI Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5316548	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FARSA DEL VENDEDOR DE LOROS Y COTORRAS	Autor: JAVIER VILLAFAÑE Autor: SANYU (I) Director: NORA LIA SORMANI Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5316549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LARVARIO	Autor: MIGUEL ESPEJO Editor: EDICIONES COLIHUE SRL Director: DANIEL FREIDEMBERG
5316551	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOBRISAS	Autor/Titular: GERMAN ANGEL FUMARONI
5316552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HACHADOR DE ALTOS LIMPIOS	Autor: JUAN DRAGHI Autor: EMILSE VARELA Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5316553	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL HORROR EN EL BANQUILLO. ANALES DEL GENOCIDIO ARGENTINO. 1 CAMPO DE MAYO (JUICIOS I A IX)	Autor: CIRO VICENTE ANNICCHIARICO Autor: CARLOS LAFFORGUE Autor: LUIS H ALEN Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5316554	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PSICOPATAS	Autor: ADRIAN DIEGO NOE ORFOIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316555	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS LETRAS DE ROCK EN ARGENTINA. DE LA CAIDA DE LA DICTADURA A LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA 1983-2001	Autor: OSCAR BLANCO Autor: EMILIANO SCARICACIOTTOLI Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5316556	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUERDOS DE UN PASTOR RURAL	Autor: RUDOLF ROSS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316557	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ACARICIA TU VIDA CON LA LUZ DE TU INTERIOR	Autor: RUBEN MARCELO TARDIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316558	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MANUAL DE DANZAS ARGENTINAS CURSO 1	Autor: OMAR FIOREDELMONDO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

5316559	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTE INFATIL. EXPRESION PLASTICA INFANTIL EN LA ESCUELA POS-MODERNA TOMO III	Autor: MARTHA SOCAS DUARTE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316573	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EXTREMO FM	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA GUTIERREZ Titular: MULTIMEDIOS CANNING SRL
5316574	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNICIPIO DE SAN VICENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA GUTIERREZ Titular: MULTIMEDIOS CANNING SRL
5316581	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEJA TU MEJOR HUELLA	Autor: MARISA PASCUCCI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316582	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RELEVO	Autor: SARA OVIEDO DE OLSEN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316583	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO FRENTE A MI: LO INVISIBLE DE LA VIDA Y EL LADO MAGICO DE LOS CABALLOS	Autor: GRACIELA ARROYO DE BOFILL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316584	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ALAS ENCADENADAS. HISTORIA DE UNA NIÑA VIOLADA	Autor: NORMA LAMBRECHI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CATATUMBO	Autor: JULIAN RODRIGUEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316586	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS POLEMICOS EN DERECHO DE FAMILIA CONFORME AL DERECHO BRASILEÑO	Autor: ELIANE FERREIRA DE LAURENTIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316587	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIAZ COLODRERO EN LA URDIMBRE DE LINAJES	Autor: RAUL JORGE PAZOS DIAZ COLODRERO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316589	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FRAUDE FISCAL	Autor: MARIANO H. BORINSKY Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5316590	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DE FRANCISCO MORTOLA	Autor: FRANCISCO MORTOLA Autor: GABRIELA BERNAL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316591	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ESCUELA DE CARCELANDIA. REFLEXIONES POLITICO PEDAGOGICAS SOBRE LA EDUCACION EN CONTEXTOS DE ENCIE	Autor: RAUL NESTOR ALVAREZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316592	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BAUTISMOS DE LA INMACULADA CONCEPCION DE BUENOS AIRES. VICE-PARROQUIA LIBRO III 1761 - 1770	Autor: RAMON BARBADORI PAITA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316607	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEYES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR COMENTADAS	Autor: IVANA CECILIA CENTANARO Editor: EDITORIAL ESTUDIO SA
5316608	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA DE ESTUDIO DE DERECHOS REALES	Autor: MONTSERRAT ANDREA FONT Editor: EDITORIAL ESTUDIO SA
5316609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 15 CUENTOS PARA CONOCERNOS MEJOR	Autor/Editor: JORGE GUSTAVO MAIOCCO
5316616	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PERLA	Autor/Editor: CAROLINA VIVIANA RIVELA Autor: INES MARZANO NOGUEIRA
5316659	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: EL VIDEO DEL PAPA PERIODISTAS	Autor/Titular: FACUNDO DELLA TORRE
5316665	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OCEANO DE AMOR	Productor: FABIAN MARCELO ZAFFE
5316694	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE REGISTRO DE PATOLOGIAS HEMATOLOGICAS	Autor: EVENTOS CONGRESOS GRUPO UNO SRL (Q) Autor: JORGE IGNACIO KUPER Titular: EVENTOS CONGRESOS GRUPO UNO SRL
5316752	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS DIOSES	Productor: FRANCISCO RAUL CANTERO
5316764	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARMA DE CONSTRUCCION MASIVA	Productor: JULIAN CHACON
5316791	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTURA SUSTENTABLE, SENTIR ES EL SECRETO	Autor: ADRIANA MICELI Editor: REVISTA VIVIENDA SRL

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/11/2016 N° 82396/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 21-10-16

Expediente				
5316840	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ESCENOGRAFIA II	Autor: HECTOR CALMET Autor: MARIANA ESTELA Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
5316846	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ITUZAINGO SIMBOLO DE UNION NACIONAL	Autor: OSCAR ACEBAL Editor: ABARCAR EDICIONES DE LILIANA DIAZ
5316847	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: MONUMENTALES	Autor: GUSTAVO CARDONE Editor: ABARCAR EDICIONES DE LILIANA DIAZ
5316861	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: FRAGMENTOS Y DISTORSION	Autor: IVAN RISKIN Editor: WAI DE LEANDRO EZEQUIEL WAISBERG
5316922	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: TE DESAFIO... CANTA!	Autor/Titular: LUCIA SILVANA CHOLFFI
5316941	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HIDROCARBUROS, MUCHO MAS QUE ENERGIA	Autor: ANONIMO Director: YOLANDA YEBRA NOVO Editor: SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
5316957	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ME GUSTA AL TUN TUN	Productor: FERNANDA MASSA
5316982	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SECRETO LIBERTAD	Productor: MANUEL ERNESTO RUIZ
5316985	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 13.4	Autor: COLECTIVA Autor: CARLOS JAVIER POSTIGLIONE Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
5317027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTE ANTISOCIAL	Autor/Editor: MARIELA SOUZA MARIÑAS
5317028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTE ANTISOCIAL	Autor/Editor: MARIELA SOUZA MARIÑAS
5317029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTAR	Autor/Editor: MARIELA SOUZA MARIÑAS
5317030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTAR	Autor/Editor: MARIELA SOUZA MARIÑAS
5317063	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BEER MAPS	Autor/Titular: DAVID DIVIENCH SANCHEZ OTALORA Autor/Titular: LUIS DANIEL RUIZ ROZO
5317077	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS CORTITOS PARA LOS MAS CHIQUITOS	Autor: PAOLA VALERIA COLTRINARI Autor/Editor: MARIA FLORENCIA CAMMAJO
5317078	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUZ DEL MAR	Autor/Editor: MARIA FLORENCIA CAMMAJO
5317098	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAURA VIOLENCIA DE GENERO	Autor/Editor: MARIO ROQUE OMAR VENTURA
5317103	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: LAPSUS	Editor: NESTOR NAPOLITANO Productor: NESTOR NAPOLITANO Director: NESTOR NAPOLITANO Autor: MARCELO PENCU Titular: NESTOR NAPOLITANO

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/11/2016 N° 82398/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 24-10-16

Expediente				
5317241	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: AQUI ESTOY	Productor: ARIEL ALEJANDRO CORONEL
5317242	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OIR TU VOZ	Productor: ARIEL ALEJANDRO CORONEL
5317332	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISTINTOS ESTADOS DE CRISIS PSICOLOGICAS Y EMOCIONALES CASOS REALES	Autor: DANIEL CLAUDIO RICCI Editor: EDITORIAL SENSUM DE DANIEL CLAUDIO RICCI
5317358	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: SHE'S GONE	Autor/Titular: VICTOR GABRIEL PARDO
5317362	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LEEME QUE ME ABURRO	Autor: SUSANA CELIA MOYANO Editor: HIJOS DE PAPEL DE SUSANA CELIA MOYANO
5317381	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DE ACTIVIDADES DE CIENCIAS NATURALES: LIBRO 2. CAMPO	Autor: MAGDALENA VIRGINIA GARAVAGLIA Editor: ENACCION CASA EDITORA DE GARAVAGLIA MAGDALENA VIRGINIA
5317387	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNA EXCURSION POR EL MUNDO DE LOS NUMEROS	Autor/Editor: MIGUEL EMILIO RAVIGNANI
5317436	Obra Publicada	Género: PROGRAMMA COMPUTACION	Título: PORTAL DE PRVEEDORES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: INVENZIS SA (Q)
5317440	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REACCION	Productor: RODRIGO EZEQUIEL ACOSTA
5317442	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MODERE ROCK	Productor: SEBASTIAN LUIS PLASTINA

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/11/2016 N° 82399/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 25-10-16

Expediente				
5317467	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA SEMILLA	Productor: ANDRES VAGO
5317469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM JUAN PASO VIOLA	Autor: JUAN FRANCISCO PASO VIOLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5317470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM JUAN PASO VIOLA	Autor: JUAN FRANCISCO PASO VIOLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5317471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTANDO HASTA QUE SALGA EL SOL (ALBUM)	Autor: EMILIANO FABIAN CUSNIR Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5317472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTANDO HASTA QUE SALGA EL SOL (ALBUM)	Autor: EMILIANO FABIAN CUSNIR Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5317473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEGURO DE ESTE AMOR	Autor: EMMANUEL ALEJANDRO LEGUIZAMON Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Autor: AGUSTIN FANTILI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGURO DE ESTE AMOR	Autor: EMMANUEL ALEJANDRO LEGUIZAMON Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Autor: AGUSTIN FANTILI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI QUIERO CANTAR	Autor: SERGIO DANIEL PINGET Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Autor: AGUSTIN FANTILI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGOSTO	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Autor: GERMAN LUIS SORIANO Editor: DREAM ENTERTAINMENT GROUP SRL
5317478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGOSTO	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Autor: GERMAN LUIS SORIANO Editor: DREAM ENTERTAINMENT GROUP SRL
5317479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAGUALA CAMPEDRINA	Autor: AGUSTIN FANTILI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGUALA CAMPEDRINA	Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CAMPEDRINA	Autor: MIGUEL ANGEL TELLO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CAMPEDRINA	Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI QUIERO CANTAR	Autor: SERGIO DANIEL PINGET Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADRENALINA	Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADRENALINA	Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILARINA CARPERA	Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILARINA CARPERA	Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317488	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUEÑA DE MIS SENTIDOS	Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUEÑA DE MIS SENTIDOS	Autor: SERGIO ALEJANDRO PRADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5317490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEPTIEMBRE	Autor: EDUARDO FEDERICO BEILINSON Editor: URBE ORBE DE EDUARDO FEDERICO BEILINSON
5317491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEPTIEMBRE	Autor: EDUARDO FEDERICO BEILINSON Editor: URBE ORBE DE EDUARDO FEDERICO BEILINSON
5317492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE HICE MIA	Autor: JAVIER EMILIANO CEBALLES Autor: NICOLAS MAXIMILIANO TOLOSA Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ

5317494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE HICE MIA	Autor: JAVIER EMILIANO CEBALLES Autor: NICOLAS MAXIMILIANO TOLOSA Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5317495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUDA DE ESTAR	Autor: GABRIELA SILVANA TROGSAR Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5317496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUDA DE ESTAR	Autor: GABRIELA SILVANA TROGSAR Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5317497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO	Autor: OSCAR ALBERTO ASECIO Autor: SAMANTA ESCUDERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5317498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO	Autor: OSCAR ALBERTO ASECIO Autor: SAMANTA ESCUDERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5317499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS TRAMPAS	Autor: PEDRO CERVAN LACUNZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5317500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS TRAMPAS	Autor: PEDRO CERVAN LACUNZA Autor: FRANCISCO BERON Autor: ENRIQUE AMICOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5317501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROLY LEIVA	Autor: GONZALO ROLANDO LEIVA Autor: CARLOS ALBERTO LEIVA Autor: LUCAS MARTIN MERLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5317502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROLY LEIVA	Autor: GONZALO ROLANDO LEIVA Autor: CARLOS ALBERTO LEIVA Autor: LUCAS MARTIN MERLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5317503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM INCIDENTALES SUPERHEROES	Autor: LEO SUJATOVICH Autor: MATEO SUJATOVICH Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5317504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM NEURO QUE / UNA DE AMOR	Autor: MATIAS POZO Autor: TOMAS RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5317505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA DE AMOR (UDA LEIT MOTIV)	Autor: MATIAS POZO Autor: TOMAS RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5317508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA DE AMOR (UDA LEIT MOTIV)	Autor: MATIAS POZO Autor: TOMAS RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5317509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OBRA DE ARGUELLO Y FORNASARI	Autor: HERNAN FABIAN ARGUELLO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5317510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBRA DE ARGUELLO Y FORNASARI	Autor: HERNAN FABIAN ARGUELLO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5317511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJARTE DE PENSAR	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: HERNAN FABIAN ARGUELLO Autor: JUAN ANIBAL GALLO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5317512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJARTE DE PENSAR	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: HERNAN FABIAN ARGUELLO Autor: JUAN ANIBAL GALLO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5317513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY QUIERO PASARLA BIEN (GREENITOS)	Autor: MATIAS POZO Autor: TOMAS RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5317514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY QUIERO PASARLA BIEN (GREENITOS)	Autor: MATIAS POZO Autor: TOMAS RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5317515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM INCIDENTALES PUNTO ROJO, 1	Autor: PABLO LOPEZ RUIZ Autor: MARIANO ALFREDO BERRELLA Autor: JEY B Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5317516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, Nº 38	Autor: MARIA DEL ROSARIO BAEZA Autor: CLARA BELEN TESTADO Autor: PATRICIA SILVIA MENDEZ Autor: TRINIDAD LOPEZ ROSENDE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5317517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS DEL ABUELO. SENTIRES DEL CORAZON	Autor/Editor: LUIS HECTOR RODRIGUEZ Autor: LUIS ENRIQUE DEMARRE
5317518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, Nº 38	Autor: MARIA DEL ROSARIO BAEZA Autor: CLARA BELEN TESTADO Autor: PATRICIA SILVIA MENDEZ Autor: TRINIDAD LOPEZ ROSENDE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5317519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME QUE SI	Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: CARLOS Z NILSON Autor: CAROLINA CECILIA ROSAS LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: DR MUSIC DE MARDI GRAS PUBLISHING
5317520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME QUE SI	Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: CARLOS Z NILSON Autor: CAROLINA CECILIA ROSAS LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: DR MUSIC (TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING)
5317525	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AUDIENCIAS PRELIMINARES	Autor: ALEJANDRA M ALLIAUD Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317526	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA TORTURA. UNA PRACTICA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA PENAL, EL DELITO MAS GRAVE	Autor: GABRIEL IGNACIO ANITUA Autor: DIEGO ZYSMAN QUIROS Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317527	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUANDO LOS MUNDOS Y LAS IDEAS CHOCAN	Autor: JOSE LUIS GIORDANO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

5317528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PATIO DE BEPPO	Autor: RUBEN ALBERTO CESTARI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317529	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOLO PARA NIÑOS. LOS CHICOS DE TERCERO	Autor: GLADYS MALDONADO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MANSION TAPIADA	Autor: BEATRIZ FERRARI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317531	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MOVIMIENTO ES VIDA	Autor: NELIDA BEATRIZ LOPEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317536	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AUDIENCIAS PRELIMINARES	Autor: ALEJANDRA M ALLIAUD Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317537	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CRIMINOLOGIA REALISTA	Autor: ROGER MATTHEWS Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317538	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INTERPRETACION DE LAS NORMAS Y DERECHO PENAL	Autor: JUAN PABLO ALONSO Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317539	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BRECCIA EL VIEJO: CONVERSACIONES CON JUAN SASTURAIN	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5317541	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PARA CONTAR AL HERMANITO	Autor: MARIA DE LOS ANGELES SERRANO Autor: KITTY PASSALIA Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5317542	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: J. J. HERNANDEZ ARREGUI. DEL PERONISMO AL SOCIALISMO	Autor: NORBERTO GALASSO Director: NORBERTO GALASSO Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5317543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VENCEDORES DEL ACONCAGUA	Autor: DAILA PRADO Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5317544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARDINES DEL ORIGEN	Autor: MIGUEL CANTILLO Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5317545	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TRANSMUNDO	Autor: EDUARDO MAZZITELLI Autor: ENRIQUE ALCATENA Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5317546	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BEATA MARIA LUDOVICA DE ANGELIS	Autor: JOSE LUIS KAUFMANN Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317547	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA PARA LA EDUCACION SECUNDARIA	Autor: KARINA DI FRANCISCO Autor: FLAVIA GRIMBERG Autor: DOLORES MARINO Autor: PATRICIA SUSANA MORENO Autor: ERNESTINA STRATA Autor: LILIANA OLAZAR Autor: FABIAN SLONGO Autor: NELSON CASTRO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5317548	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TIEMPO DE MISERICORDIA	Autor: PRIMO CORBELLI Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317549	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FIDELIDAD PRECARIA	Autor: HORACIO LONA Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317552	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA MERIENDA MUY ESPECIAL	Autor: WALTER ALEJANDRO LUNA Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317553	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA CASITA DE PUERTAS ABIERTAS	Autor: WALTER ALEJANDRO LUNA Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317554	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MARIA, MADRE DE LA MISERICORDIA	Autor: LEONARDO DI CARLO Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317555	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA FIESTA PARA CELEBRAR CON EL ESPIRITU SANTO	Autor: JUAN CRUZ ALMADA Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317556	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MANSO CANELA	Autor: MARTA BOIOCCHI Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317557	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿QUIEN CUIDARA DE MI JARDIN?	Autor: MARTA BOIOCCHI Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5317558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXTRAÑO CASO DEL DR. JEKYLL Y MR. HYDE	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Traductor: LAURA PALOMINO Traductor: MARIANA PALOMINO Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
5317561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PASO DEL YABEBIRI	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: GERARDO BARO Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
5317562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LORO PELADO	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: SABRINA DIEGHI Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
5317563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEDIAS DE LOS FLAMENCOS	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: MATIAS TRILLO Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
5317583	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REENCUENTRO	Autor/Editor: ESTEBAN VIRGILIO DA RE
5317606	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 1	Autor: OBRA COLETIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5317607	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS CUENTOS DEL ABUELO FLORIAN	Autor: NORMA HUIDOBRO Editor: EDICIONES SM SA
5317608	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5317609	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 5 NODOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5317631	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SISTEMA PENALES COMPARADOS	Autor: EDMUNDO S HENDLER Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317632	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL ACUSADO EN EL RIVAL JUDICIAL	Autor: IGNACIO F. TEDESCO Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317633	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRIVACION DE LA LIBERTAD UNA VIOLENTA PRACTICA PUNITIVA	Autor: GABRIEL IGNACIO ANITUA Autor: RAMIRO GUAL Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317634	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LIBERTAD RELIGIOSA	Autor: HERNAN VICTOR GULLCO Editor: EDICIONES DIDOT DE BANFI LORENA FABIOLA
5317635	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PENSAMIENTO CONCENTRADO	Autor/Editor: CARLOS GUILLERMO SENKA
5317653	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ANIMA VIU!	Autor/Titular: ALICIA GABRIELA ROSENTHAL Autor/Titular: DAMIAN RUY FRANCISCO BERRUEZO Y VON DER HEIDE
5317701	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANTADORA	Productor: MARCELA SANDRA YAÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 26-10-16

Expediente				
5317711	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOPOLITICA Y ZONAS FRANCAS EN LA AUSTRAL SANTA CRUZ	Autor: PABLO DANIEL CANOBRA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MIRADA AMBIGUA	Autor: SHEILA LINCHESKI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS RIMAS DE AMOR	Autor: ELIZABET LEONOR QUINTEROS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317714	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ALMAFUERTE: EL MAESTRO	Autor: CARLOS SALVADOR MAC DONNELL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317715	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA REVOLUCION CUBANA, OTRA MIRADA...	Autor: JUAN GUILLERMO MILIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INSTINTO PREMONITOR	Autor: ALEJANDRO BALL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ALLA DE LA GUERRA	Autor: MARIA JAZMIN ZEBALLOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CANTO DE LAS SOMBRAS	Autor: SILVIA CASTELLON BORDON Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTUDIO EN ESCARLATA	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: MARCELA SOLA Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
5317721	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DEL GENERAL	Autor: EDGARDO JAVIER ORSINO Autor: ANDRES ALVEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317722	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONFIESO QUE HE SOBREVIVIDO	Autor: ARMANDO PEREZ DE NUCCI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317723	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ... Y LOS CUENTOS... CUENTOS SON... II	Autor: MARA TODOROFF Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUERTES VIENTOS CUENTOS BREVES	Autor: HUGO TORTONESE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317725	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VOTO ELECTRONICO GRATUITO Y SEGURO, VEGYS	Autor: ORLANDO ENRIQUE BOLOGNANI BUKOVATZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317726	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL KARMA ARGENTINO. MEMORIAS POLITICAS Y SUEÑOS DE UN OCTOGENARIO	Autor: ANGEL RODRIGUEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317727	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NARICES CHATAS	Autor: ENRIQUE MARTIN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BLANDO DESLIZAR DE LOS VIENTOS	Autor: G. H. RIOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317729	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LA VEREDA DEL SOL	Autor: BRUNILDA LUISA KOCH Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317730	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEDICION. 48 HORAS DE CAOS EN CONCORDIA	Autor: JUAN A BRACCO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECCIONES DE UN PADRE A UNA HIJA. Y DE UNA HIJA A TODOS LOS PADRES DEL MUNDO	Autor: ROMINA ESTEFANIA CASTILLO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUCTO DE VENTARRON A FEDERICO G.	Autor: JUAN CLEMENTE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317733	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN MEDIO DE LA NOCHE BRILLO LA LUZ	Autor: RUBEN MARCELO TARDIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317734	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RESPLANDOR DE TU SOMBRA	Autor: JACQUELINE CASERES Autor: NANCY CIANFAGNA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317735	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS NAVES DE LOS DIOS I. UNA APROXIMACION A LA CRONOLOGIA HISTORICA DE LOS VEHICULOS AEREOS CON FO	Autor: PABLO E RIESTRA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317736	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CORRUPCION ESENCIAL TOMO I	Autor: HUGO A LOCIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LABERINTOS DEL AMOR	Autor: MARIA ENRIQUETA MATTEO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317738	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS CUATRO PELDAÑOS	Autor: JULIETA CLARA CRESPO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317739	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLEGARIA PROFANA	Autor: MARTHA GRONDONA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317740	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL MUNDO DE LA GIMNASIA ARTISTICA EN TEORIA Y PRACTICA	Autor: FLAVIO BESSI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317741	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEDICINA SEXUAL HUMANA. UN ENFOQUE INTEGRADOR. III ENCUESTRO ARGENTINO MULTIDICPLINARIO.	Autor: GUSTAVO RODRIGUEZ BAIGORRI Autor: OSVALDO NESTOR MAZZA Autor: MIGUEL COSTA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317742	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO EL URUNDEL. VIDA Y OBRA DE RAUL ALBARRACIN	Autor: JULIO CARRERAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317744	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA GRAN SANATA DE LOS PROCESOS SUCESORIOS	Autor: ESTEBAN M PICASSO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA. DECISIONES Y SECRETOS	Autor: MARTA SUSANA SANZO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JULIETA... TU VIDA, MI HISTORIA...	Autor: MARCELA RUGGIERI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CRUZ SIN CRISTO	Autor: ALFREDO SANTANA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HEREDEROS DE ISIDRIS	Autor: NATALIA PETIAN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES DE LA MAGIA... LA SOLEDAD	Autor: GRACIELA VILLAYERDE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317751	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DE ARRIBA Y LOS DE ABAJO	Autor: MARCELO JAVIER SONENBLUM Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317752	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVAS GENERACIONES EN UNIVERSIDADES PRIVADAS 2: PROPUESTAS SUPERADORAS. LA APLICACION DE HERRAMIENT	Autor: OSCAR TELMO NAVOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS HOJAS DE LOS ARBOLES TIENEN QUE VER...	Autor: MATIAS CANEPA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UNA UTOPIA	Autor: MARTIN RICHARD Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5317755	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL TREN DEL FIN DEL MUNDO. DE LA LEYENDA A LA HAZAÑA EMPRESARIA	Autor: HERNAN PABLO GAVITO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

Jueves 3 de noviembre de 2016			Primera Sección	BOLETÍN OFICIAL Nº 33.496	26
5317756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REVOLUCION DE LOS CANSADOS Y EL ULTIMO MILAGRO DE LA VIRGEN	Autor: ADRIAN DEMASI Autor: MELINA DEMASI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317757	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LARGO, LARGO TIEMPO	Autor: EDELICIO DE PAULA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317758	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL LUCERO GUARDIAN	Autor: MARIA LORENA NATALINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317759	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUADERNILLO NORMATIVA Y GRAMATICA 3	Autor: PAMELA ARCHANCO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA	
5317760	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANKENSTEIN	Autor: MARY WOLLSTONECRAFT SHELLEY Traductor: ALINA BARUJ Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA	
5317761	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TA TORTUGA GIGANTE	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: SEBASTIAN BARREIRO Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA	
5317762	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ABEJA HARAGANA	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: MATIAS TRILLO Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA	
5317768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANECDOTARIO. ANECDOTAS DE COLECCION DE LA BANDA DEL PARAGUAS	Autor: PATRICIO A VACCHINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317769	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APRENDIZAJES AMIGABLES AL CORAZON	Autor: MARIANA DE ANQUIN Autor: ALEJANDRA RUDNICKI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317772	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CALLES DE UN SECRETO	Autor: KARINA CORREA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317773	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL CERVECERO	Autor: MARTIN BOAN Autor: DIEGO COLLINI Autor: CAROLINA PEREZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TESORO DE TIRADENTES	Autor: HUGO PRIMAVERA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317775	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HABLANDO EN PUBLICO SOBREVIVIENDO EN EL INTENTO	Autor: ALEJANDRO ROJO VIVOT Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317776	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ES PARA VOS ... (CINCO)	Autor: IRENE CENTURION BARRIOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PUTTANA DE VENECIA	Autor: ANA MARIA CABRERA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC	
5317783	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MARCELO T. DE ALVEAR REVOLUCIONARIO, PRESIDENTE Y LIDER REPUBLICANO	Autor: LEANDRO LOSADA Editor: EDHASA SA	
5317784	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REPRODUCCION	Autor: BERNARDO CARVALHO Traductor: CLAUDIA SOLANS Editor: EDHASA SA	
5317801	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS SALMOS, UN LIBRO PARA ORAR	Autor: DOLORES ALEIXANDRE Editor: AGAPE LIBROS DE IGNACIO JAVIER COLABELLI	
5317802	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MISERICORDIA CAMBIA EL CORAZON	Autor: FRANCISCO (EXTRANJ) Editor: AGAPE LIBROS DE IGNACIO JAVIER COLABELLI	
5317803	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 201 RAZONES PARA CREER	Autor: JOSE LUIS DESCALZO Editor: AGAPE LIBROS DE IGNACIO JAVIER COLABELLI	
5317805	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AGENDA PROVINCIAL	Autor/Titular: HERNAN ALEJANDRO RIZZONE	
5317828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE PASO POR LA VIDA	Autor: PERLA RODRIGUEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317829	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PROMOCION CULTURAL DE LA SALUD. EL CASO DE LA SALUD MENTAL	Autor: ALEJANDRO KOHL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317830	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TRENES DEL TIEMPO	Autor: MARCELO COCCINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317852	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PIÑATA DE CUENTOS	Autor/Editor: MARIANA VICTORIA RAWA JASINSKI	
5317862	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VIUDA DE BARRANCO	Autor/Titular: PAULA JIMENA IBARBIA	
5317871	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COLECCION LIBROS PARA LA SALUD SABER VIVIR / CONOCIENDO A LA DIABETES	Autor: ANONIMO Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA	
5317872	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOROSCOPO SOLAR 2017	Autor: FRANCISCO LEONARDI Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA	
5317874	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOCATIONCELL - SWITCH OFF / SAFE WORKER	Autor/Titular: BEATRIZ INES SEMPRINI	
5317882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES DE DOS SIGLOS	Autor: MONICA TIRONE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL	
5317897	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: INSEPARABLES	Autor: MARCOS PEDRO CARNEVALE Autor: GERARDO GARDELIN Director: MARCOS PEDRO CARNEVALE Titular: ARGENTINA SONO FILM SACI Editor: LUIS RICARDO BARROS Productor: LUIS ALBERTO SCALELLA	
5317898	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: LOCOS SUELTOS EN EL ZOO	Autor: ALBERTO MONASTERIO Autor: LUIS DELVECCHIO Autor: DIEGO MONK Titular: ARGENTINA SONO FILM SACI Productor: LUIS ALBERTO SCALELLA Editor: LUIS RICARDO BARROS Director: LUIS RICARDO BARROS	
5317899	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SIERRA DE LOS PADRES	Autor: MIRIAN NORMA LEO Titular: GRUPO SIERRA SRL	
5317900	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: 24 BAIRES	Autor: MIRIAM NORMA LEO Titular: GRUPO SIERRA SRL	
5317905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL POSTRE DE LA VIDA	Autor: FERNANDO RICARDO MANTILLA Editor: LA EDITORIAL COMUN DE PROYECTO FRONGO SRL	
5317906	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MACANUDO 6	Autor: LINIERS Editor: LA EDITORIAL COMUN DE PROYECTO FRONGO SRL	
5317907	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MACANUDO 9	Autor: LINIERS Editor: LA EDITORIAL COMUN DE PROYECTO FRONGO SRL	
5317908	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MACANUDO 7	Autor: LINIERS Editor: LA EDITORIAL COMUN DE PROYECTO FRONGO SRL	
5317909	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MACANUDO 8	Autor: LINIERS Editor: LA EDITORIAL COMUN DE PROYECTO FRONGO SRL	

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 13-10-16

Expediente				
5315232	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: INTERMITENTE RAFAELA	Autor: MARIANA FURIASSE Editor: EDICIONES SM SA
5315233	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS FUTBOLISIMOS. EL MISTERIO DEL ARQUERO FANTASMA	Autor: ROBERTO SANTIAGO Editor: EDICIONES SM SA
5315234	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS FUTBOLISIMOS. EL MISTERIO DE LOS SIETE GOLES EN CONTRA	Autor: ROBERTO SANTIAGO Editor: EDICIONES SM SA
5315235	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS FUTBOLISIMOS. EL MISTERIO DE LOS ARBITROS DORMIDOS	Autor: ROBERTO SANTIAGO Editor: EDICIONES SM SA
5315236	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿QUIEN VISITA A DEMETRIO LATOV?	Autor: ANGELES DURINI Editor: EDICIONES SM SA
5315237	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA EN PRACTICA 4	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5315238	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BICIENCIA 5 NODOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5315239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM JULIO Y AGOSTO	Autor: SANTIAGO LAUTARO ADANO Autor: MARCELO CANEVARI Autor: MIGUEL CANEVARI Autor: LEANDRO ARIEL ASPIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5315247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABSOLUTO	Autor: DANIEL GUEBEL Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAICIONADA	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: NIEVES NUENO Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315249	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIR CON LO NUESTRO	Autor: ALDO FERRER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5315250	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS ADOLESCENTES DEL SIGLO XXI LOS CONSUMOS CULTURALES EN UN MUNDO DE PANTALLAS	Autor: ROXANA MORDUCHOWICZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5315251	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL HEROE DE LAS MIL CARAS PSICOANALISIS DEL MITO	Autor: JOSEPH CAMPBELL Traductor: LUISA JOSEFINA HERNANDEZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5315252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLICIA	Autor: JO NESBO Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: RESERVOIR BOOKS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315253	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SER Y EL TIEMPO	Autor: MARTIN HEIDEGGER Traductor: JOSE GAOS -EXTRANJ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5315254	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIAJE A IXTLAN	Autor: CARLOS CASTANEDA Traductor: JUAN TOVAR -EXTRANJ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5315257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VEZ QUE CASI ME MUERO Y OTROS RELATOS	Autor: GERMAN BEDER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REVOLUCION DE LOS 22 DIAS	Autor: MARCO BORGES Traductor: SANTIAGO OCHOA -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ANGELES DE HIELO	Autor: TONI HILL -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315262	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJO SOLA	Autor: SAMUEL BJORK Traductor: MARTIN SIMONSON -EXTRANJ Editor: SUMA DE LETRAS DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5315263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RUISEÑOR	Autor: KRISTIN HANNAH Traductor: LAURA VIDAL -EXTRANJ Editor: SUMA DE LETRAS DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5315264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DEL SEXO	Autor: OSHO Traductor: FLORA CASAS VACA -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INFORME DE BRODIE	Autor: JORGE LUIS BORGES - FALLECIDO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO INUTIL	Autor: ALFIE DEYES Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO -EXTRANJ Editor: MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMBRE EN LA ORILLA	Autor: MIGUEL BRIANTE -FALLECIDO Director: RICARDO PIGLIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5315269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCES DEL SUR	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: LAURA RINS CALAHORRA -EXTRANJ Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES DE DEPORTES	Autor: CARLOS SILVEYRA Editor: ALTEA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5315271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO POR UN SUEÑO. CLUB DE LAS ZAPATILLAS ROJAS	Autor: ANA PUNSET -EXTRANJ Editor: MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315276	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SP - ONLINE	Autor/Titular: JAVIER OMAR IBALDO
5315277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA MIRA LEJOS	Autor: ILEANA PANELO Editor: EDITORIAL RUEDAMARES DE RAMOS MARIA CRISTINA
5315278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PATITAS Y ALAS	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: NORA JAIME Editor: EDITORIAL RUEDAMARES DE RAMOS MARIA CRISTINA
5315279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUITARRAS	Autor: MARGARA AVERBACH Editor: EDITORIAL RUEDAMARES DE RAMOS MARIA CRISTINA
5315280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PASOS DE LA ABADESA	Autor: BEATRIZ CATALINA AGUIRRE Editor: EDITORIAL RUEDAMARES DE RAMOS MARIA CRISTINA
5315292	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAMOS A LEER A DIBUJAR Y A SOÑAR	Autor/Editor: INES CAROLINA BERRA
5315332	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PIANOS	Productor: NAHUEL CARFI

5315333	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: EL CUENTO DE LA GRULLA BLANCA	Autor/Editor/Titular: RIEKO YAMASAWA Director: RIEKO YAMASAWA -EXTRANJ Productor: RIEKO YAMASAWA -EXTRNJ
5315334	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: TANGO POEMA	Autor/Editor/Titular: RIEKO YAMASAWA Director: RIEKO YAMASAWA -EXTRANJ Productor: RIEKO YAMASAWA -EXTRANJ
5315335	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: AVANCE OFICIAL DEL FILM TANGO POEMA	Autor/Editor/Titular: RIEKO YAMASAWA Productor: RIEKO YAMASAWA Director: RIEKO YAMASAWA
5315336	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: AVANT PREMIERE RECEPTION	Autor/Editor/Titular: RIEKO YAMASAWA Productor: RIEKO YAMASAWA Director: RIEKO YAMASAWA
5315337	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.RIEKOYAMASAWA.ORG	Autor/Titular: RIEKO YAMASAWA
5315338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDITACION. LA PRIMERA Y ULTIMA LIBERTAD	Autor: OSHO Traductor: LUIS MARTIN-SANTOS LAFFON Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315340	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA NUEVA ARCA DE NOE	Autor: OSHO Traductor: ESPERANZA MORIONES Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVIR PELIGROSAMENTE EN TIEMPOS EXTRAORDINARIOS	Autor: OSHO Traductor: ESPERANZA MORIONES Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTELIGENCIA	Autor: OSHO Traductor: JOSE IGNACIO MORAZA PEREZ -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOZAR, AMAR, VIVIR	Autor: OSHO Traductor: ESPERANZA MORIONES ALONSO -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EQUILIBRIO CUERPO- MENTE	Autor: OSHO Traductor: GUSTAVO VECINO -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE HUCKLEBERRY FINN	Autor: MARK TWAIN Traductor: JOSE A DE LARRINAGA -EXTRANJ Editor: PENGUIN CLASICOS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMEO Y JULIETA	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: JOSEP MARIA JAUMA -EXTRANJ Editor: PENGUIN CLASICOS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315349	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLONIO 210	Autor: ROBIN COOK Traductor: EDUARDO G MURILLO -EXTRANJ Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY LEAR	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: ANDREU JAUME Editor: PENGUIN CLASICOS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡SOMOS THE BEST! CLUB DE LAS ZAPATILLAS ROJAS	Autor: ANA PUNSET Editor: MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TEATRO VULNERABLE	Autor: GRISELDA GAMBARO Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5315353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DERECHA E IZQUIERDA	Autor: BOBBIO NORBERTO Traductor: ALESSANDRA PICONE Traductor: PATRICIA ORTS GARCIA Editor: TAURUS DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5315354	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATRIMONIO POR CONTRATO	Autor: JENNIFER PROBST Traductor: ANA ISABEL DOMINGUEZ PALOMO Traductor: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ BARRENA Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI HERMANO LLEGO DE OTRO PLANETA	Autor: LIZA JOSEFINA PORCELI PIUSSI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315358	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER DEL DISCURSO MATERNO	Autor: LAURA GUTMAN Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿DE QUE HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE BUEN AMOR?	Autor: JOSE EDUARDO ABADI Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAÑANA LO DEJO	Autor: GILLES LEGARDINIER Traductor: PAULA CIFUENTES -EXTRANJ Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5315364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VESTIDO DE NOVIA	Autor: PIERRE LEMAITRE Traductor: MARIA TERESA GALLEGO URRUTIA -EXTRANJ Traductor: AMAYA GARCIA GALLEGO -EXTRANJ Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5315365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA DE RICOS	Autor: SOLEDAD VALLEJOS Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5315373	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOY EL VIENTO	Productor: MARIELA CUSA
5315377	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESTABAMOS TAN TRISTES QUE NO PODIAMOS CANTAR	Productor: NICOLAS SEBASTIAN RALLIS
5315394	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARDINES COLGANTES	Autor: ARIEL ADOLFO SAEG Editor: EX NIHILO DE ARIEL SAEG
5315395	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BICICLETAS EN LA LUNA	Autor: ADRIAN ALEJANDRO TANONI Editor: EX NIHILO DE ARIEL SAEG
5315396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATARDECERES	Autor: LYDIA ESTHER CORNACCHIOLI Editor: EX NIHILO DE ARIEL SAEG
5315397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VELOS PERFORADOS	Autor: ALEJANDRO MASERET Autor: GALA MUÑIZ Editor: EX NIHILO DE ARIEL SAEG
5315398	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MI VIDA EN MI PATRIA ADOPTIVA	Autor: LUISA ELENA COMBS -EXTRANJ Editor: MUJERES BAUTISTAS ARGENTINAS
5315405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE CUENTO EL AVISO Y OTROS RELATOS	Autor: JOSE LUIS FALETTY Editor: EDITORIAL PAULUS DE FABIANO PAUL ANTOINE
5315407	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ILUSTRACIONES PARA EL LIBRO DESCUBRI MIENTO DE AMERICA - ED. SUDESTADA	Autor/Titular: MARIA DOLORES MENDIETA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 11-10-16

Expediente				
5314721	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BOTELLERO	Productor: RICARDO ALBERTO CAROLLO
5314748	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PREHISTORRATONES 10: LLUEVEN MALAS NOTICIAS, STILTONOUT	Autor: GERONIMO STILTON Autor: GIUSEPPE FACCIOTTO Autor: ALESSANDRO COSTA Traductor: MANEL MARTI -EXTRANJ Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PARTIDA DE CAZA	Autor: ISABEL COLEGATE Traductor: CATALINA MARTINEZ MUÑOZ -EXTRANJ Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5314750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DE IRINA	Autor: VLADY KOCIANCICH Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5314751	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GROUCHO Y YO	Autor: GROUCHO MARX Traductor: XAVIER ORTEGA -EXTRANJ Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5314752	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUESOS EN EL JARDIN	Autor: HENNING MANKELL Traductor: CARMEN MONTES CANO -EXTRANJ Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5314753	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TENEBROSA TENEBRAX 6: UNA MALETA LLENA DE FANTASMAS	Autor: GERONIMO STILTON Autor: IVAN BIGARELLA Autor: DARIA CERCHI Traductor: HELENA AGUILA -EXTRANJ Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314754	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: ASTERIX 20, ASTERIX EN CORCEGA	Autor: RENE GOSCINNY Autor: ALBERT UDERZO Traductor: AGUSTINA BLANCO Traductor: LEOPOLDO KULESZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314762	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIUDADANO	Autor: FLORENCIA LAURA GHIO Editor: EDICIONES DELDRAGON DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5314763	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PREHISTORRATONES 9: MUERDOSAURIO EN EL MAR...TESORO POR RESCATAR	Autor: GERONIMO STILTON Autor: GIUSEPPE FACCIOTTO Autor: ALESSANDRO COSTA Traductor: MANEL MARTI Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314764	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRIMER Y ULTIMO AMOR	Autor: NORA ROBERTS Traductor: PILAR DE LA PEÑA MINGUELL Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APRENDER A AMAR	Autor: OSHO Traductor: ROCIO MORINES ALONSO Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314766	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REC	Autor: FABRICIO BALLARINI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡ESTAMOS EN UN LIBRO!	Autor: MO WILLEMS Traductor: MARIA CANDELARIA POSADA Editor: ALTEA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA EDICIONES
5314768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI AMIGO ESTA TRISTE	Autor: MO WILLEMS Traductor: MARIA CANDELARIA POSADA Editor: ALTEA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA EDICIONES
5314769	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PAIS DEL MAS ACA Y OTROS CUENTOS	Autor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5314770	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMBRUJO GITANO	Autor: ANDREA MILANO Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314771	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA GRAN BELLEZA	Autor: ALEX BELLOS Autor: EDMUND HARRISS Traductor: RITA ZARAGOZA JOVE Editor: ONIRO DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5314772	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE MEDITACION FILOSOFIA DE LA MEDITACION-SUS FORMAS MANTRAS Y DIOSES OBSTACULOS- GUIA PARA M	Autor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5314773	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GITASARA LA ESENCIA DEL BHAGAVAD GITA	Autor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5314774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEXUALMENTE INTELIGENTE	Autor: PATRICIO GOMEZ DI LEVA Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTO NO ES (SOLO) UN DIARIO	Autor: ADAM J KURTZ Traductor: MANUEL VICIANO DELIBANO Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314776	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AVENTURAS EN LA EDAD DE LA MADUREZ UN DESAFIO FEMENINO	Autor: CLARA CORIA Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5314777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN FUTURO RADIANTE	Autor: PABLO PLOTKIN Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314778	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE LA GRATITUD COMO UN AÑO DE PENSAMIENTO POSITIVO TRANSFORMO MI VIDA	Autor: JANICE KAPLAN Traductor: REMEDIOS DIEGUEZ DIEGUEZ Editor: ONIRO DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5314780	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: STILTON 54, A LAS OCHO EN PUNTO...¡CLASES DE QUESOS!	Autor: GERONIMO STILTON Autor: ALESSANDRO PASTROVICCHIO Traductor: MANEL MARTI -EXTRANJ Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314781	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FIRST CERTIFICATE EXAM PARA DUMMIES	Autor: MICHELLE COURTRIGHT -EXTRANJ Autor: MARY JANE PRATT -EXTRANJ Autor: RAQUEL TONDA -EXTRANJ Editor: PAFP DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314782	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MATEMATICA 1. CUADERNO DE ACTIVIDADES	Autor: ROSA MARIA ALE VARGAS Autor: WILMA VILLANUEVA QUISPE Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5314783	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MATEMATICA1. LIBRO DE AREA	Autor: GLADYS EVELYN TAPIA SANCHEZ Autor: WILMA VILLANUEVA QUISPE Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5314784	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MATEMATICA 2. CUADERNO DE ACTIVIDADES	Autor: FLOR ELENA MEDINA CARDENAS Autor: WILMA VILLANUEVA QUISPE Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5314785	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MATEMATICA 2. LIBRO DE AREA	Autor: GLADYS EVELYN TAPIA SANCHEZ Autor: WILMA VILLANUEVA QUISPE Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

5314786	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SABER DE MATEMATICA 7 1º AÑO DE SECUNDARIA	Autor: MARIA ELINA VERGARA Autor: GRACIELA BELLOME Director: GUSTAVO IAIES Director: GONZALO ALVAREZ Editor: EDIBA LIBROS SA
5314787	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TODOS JUNTOS APRENDEMOS EN 2º	Autor: ALICIA MARINANGELI Autor: GABRIEL CORTINA Autor: ROQUE ANGELICCHIO Autor: FERNANDO CERRUDO Autor: ALBERTO AMADEO Autor: EMMANUEL CHIERCHIE Autor: MARIANO MARTIN Director: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
5314788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECOS LOGICOS	Autor/Editor: FRANCISCO JAVIER DURAN
5314789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECOS LOGICOS	Autor/Editor: FRANCISCO JAVIER DURAN
5314790	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TODOS JUNTOS APRENDEMOS EN 3º	Autor: ALICIA MARINANGELI Autor: GABRIEL CORTINA Autor: ROQUE ANGELICCHIO Autor: FERNANDO CERRUDO Autor: ALBERTO AMADEO Autor: EMMANUEL CHIERCHIE Autor: MARIANO MARTIN Director: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
5314791	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TODOS JUNTOS APRENDEMOS EN 6º MATEMATICAS	Autor: ALICIA MARINANGELI Autor: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
5314792	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TE AYUDO 6: A INVESTIGAR, PENSAR Y COMPRENDER	Autor: OLGA MARTINEZ Director: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
5314793	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A LEER, ESCRIBIR Y RESOLVER 1	Autor: OLGA ELSA MARTINEZ Autor: MARIA PAULA REPETTO Director: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
5314794	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SABER DE HISTORIA: EL MUNDO AMERICANO HASTA LAS INDEPENDENCIAS Y EUROPA ENTRE EL SIGLO XV Y MEDIADOS	Autor: SILVIA RATTO Autor: MARCOS ZANGRANDI Autor: MARIA ELENA BARRAL Autor: PABLO BIROLO Autor: LUIS QUEVEDO Director: GUSTAVO IAIES Director: GONZALO ALVAREZ Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM Editor: EDIBA LIBROS SA
5314796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERES HERMOSA	Autor: CHUCK PALAHNIUK Traductor: JAVIER CALVO PERALES Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A CONTRALUZ	Autor: ALICE RAINE Traductor: PILAR DE LA PEÑA MINGUELL Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEROES Y VILLANOS	Autor: LUCIANA SABINA Editor: SUDAMERICA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GEORGE	Autor: ALEX GINO Traductor: NOEMI SOBREGUES ARIAS -EXTRANJ Editor: NUBE DE TINTA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DOBLADOS	Autor: RICARDO RAGENDORFER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314803	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INVIERNO EN TU ROSTRO	Autor: CARLA MONTERO MANGLANO -EXTRANJ Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314804	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VENTA ESENCIAL	Autor: JOSE ANTONIO PARIS Editor: ERREPAR SA
5314814	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: JINICHANNEL - SECCION CHEF DELIVERY	Autor/Titular: JIN YI HWANG
5314825	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION Y ADMINISTRACION COMERCIAL	Autor/Titular: LEANDRO HERNAN ROSAS
5314826	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TECNICAS PARA TRANSFORMAR SU EMPRESA EN UNA PYME EXITOSA	Autor: MIGUEL ANGEL VICENTE Autor: CLAUDIO RODOLFO ERDELLAN Editor: ERREPAR SA
5314827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMER BALANCE	Autor: FLAVIO A MANTOVAN Editor: ERREPAR SA
5314828	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI PRIMER LIBRO DE FILOSOFIA	Autor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5314829	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANATSUJATIYA UN BREVE TRATADO PARA ASPIRANTES ESPIRITUALES	Autor: VEDAVYASA Traductor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5314844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PORTADOR DE SUEÑOS	Autor: GABRIELA EXILART Autor: OBRA COLECTIVA Editor: GIACOMO EDITOR DE SERGIO JAVIER GIAQUINTA
5314855	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UNITE / VIRTUALIZACION DE COMPRAS	Autor: MARIA EMMA SORIA Titular: MC GROUP SRL
5314886	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ECLECTICA	Autor/Titular: LUCAS RUBEN VARA Autor/Titular: MICAELA ROCIO NAPOLITANO

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/11/2016 N° 82207/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 12-10-16

Expediente				
5314943	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MEDAFIACA TRABAJA DE REY	Autor: GRACIELA REPUN Editor: EDICIONES SM SA
5314944	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GATO DE MERCADO	Autor: CHRISTIAN AYONI Editor: EDICIONES SM SA
5314945	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: APRENDIZ DE DRAGON	Autor: LILIANA BODOC Editor: EDICIONES SM SA
5314946	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HISTORIAS DE POR AHI	Autor: IRIS RIVERA Editor: EDICIONES SM SA

5314947	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA COMPRENSION LECTORA	Autor: PEDRO LUIS BARCIA Editor: EDICIONES SM SA
5314948	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDER A COMPRENDER 7. PROYECTO DE COMPRENSION LECTORA: TEXTOS GRAFICO, GESTUALES, ORALES Y ESCRIT	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5314949	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDERA COMPRENDER 5. PROYECTO DE COMPRENSION LECTORA: TEXTOS GRAFICOS, GESTUALES, ORALES Y ESCRIT	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5314950	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDER A COMPRENDER 4. PROYECTO DE COMPRENSION LECTORA: TEXTOS GRAFICOS, GESTUALES, ORALES Y ESCRI	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5314951	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDER A COMPRENDER 2. PROYECTO DE COMPRENSION LECTORA: TEXTOS GRAFICOS, GESTUALES, ORALES Y ESCRI	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5314952	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDER A COMPRENDER 1. PROYECTO DE COMPRENSION LECTORA: TEXTOS GRAFICOS, GESTUALES, ORALES Y ESCRI	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5314953	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDER A COMPRENDER 3. PROYECTO DE COMPRENSION LECTORA: TEXTOS GRAFICOS, GESTUALES, ORALES Y ESCRI	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5314954	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDER A COMPRENDER 6. PROYECTO DE COMPRENSION LECTORA: TEXTOS GRAFICOS, GESTUALES, ORALES Y ESCRI	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5314955	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EFEMERIDES EN PRIMER CICLO 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA
5314956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DECISION DE CAMILA	Autor: CECILIA CURBELO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN SACO DE HUESOS	Autor: STEPHEN KING Traductor: MARIA EUGENIA CIOCCHINI Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUNQUE ME RESISTA	Autor: MARIA DEL CARMEN SANCHEZ Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA LEER LOS SABADOS	Autor: ALVARO ABOS Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5314960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SLIM. HISTORIA DEL HOMBRE MAS RICO DEL MUNDO	Autor: DIEGO ENRIQUE OSORNO Editor: DEBATE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314961	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VARIACIONES DEL HUMOR	Autor: JACQUES-ALAIN MILLER Traductor: NELSON FELDMAN Traductor: SILVIA GELLER Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5314962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WITCHES: LAZOS DE MAGIA	Autor: TIFFANY CALLIGARIS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314963	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTUDIE PERO NO ME ACUERDO	Autor/Titular: EMILIO FEDERICO FERRERO
5314964	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN CRUDO	Autor/Titular: JOSE MARIA MUSCARI Autor/Titular: MARIELA AGUSTINA ASENSIO
5314965	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS DE ORO	Autor/Titular: HUGO ERNESTO VARELA
5314966	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS DE ORO	Autor/Titular: HUGO ERNESTO VARELA
5314967	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EMILIA	Autor/Titular: CLAUDIO ENRIQUE TOLCACHIR
5314968	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VIRGINIA TENIA RAZON	Autor/Titular: ADELA ISABEL SORRENTINO
5314969	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VAJILLA	Autor/Titular: PATRICIA MARCELA SUAREZ RECCHI
5314970	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESE NO ES EL PROBLEMA	Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
5314971	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN FAMILIA	Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
5314975	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VEGETAL	Autor/Titular: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ
5314976	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ENAMORADA	Autor/Titular: SANTIAGO JOSE LOZA
5314977	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GAUCHO PAMPA	Autor/Titular: ADRIAN EDGARDO DI STEFANO
5314978	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN EL AIRE	Autor/Titular: MARTIN ROMUO BIANCHEDI
5314979	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTA NOCHE CON ELLAS	Autor/Titular: GUIDO ESTEBAN INAUÍ
5314980	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ULTIMO AMANTE DE FEDERICO GARCIA LORCA	Autor/Titular: GABRIEL GERMAN ACQUISTAPACE Autor/Titular: RAUL BARONI
5314981	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HOMBRE CON SOL	Autor/Titular: LUIS ALBERTO SARLINGA
5314982	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIAS CON FANTASMAS	Autor/Titular: LUIS CESAR BARRIOS
5314983	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTERIOTIPOS	Autor/Titular: CLAUDIA ALEJANDRA MORALES
5314984	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HIJO DE PUTA DEL SOMBRERO	Autor: STEPHAN ADILY GUIRGIS Traductor/Titular: FERNANDO MASLLORENS Traductor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO
5314985	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HERENCIA COMPARTIDA	Autor/Titular: MARIA MERCEDES DI BENEDETTO
5314986	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COLLAR DE MELONES	Autor/Titular: ESTEBAN ROZENSZAIN
5314987	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PRIVADO EMPRESARIAL	Autor: GASTON A. O'DONNELL Editor: ERREPAR SA
5314988	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO COMERCIAL Y SU APLICACION AL MARKETING Y AL MANAGEMENT	Autor: GASTON A. O'DONELL Autor: ALEJANDRO FONTES P. Autor: ALICIA BEATRIZ NORCINI Editor: ERREPAR SA
5314989	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO Y CONCORDADO (TOMOS I, II, III)	Autor: DANIEL ROQUE VITOLO Director: DANIEL ROQUE VITOLO Editor: ERREPAR SA
5314990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAS AGRACIADA	Autor: ALICIA DUJOVNE ORTIZ Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡ME GUSTA! COMO CONQUISTAR A UN CHICO, COMO YO	Autor: RUGGERO PASQUARELLI Autor: SILVIA GIANATTI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DESCENDIENTES: LA ISLA DE LOS PERDIDOS	Autor: MELISSA DE LA CRUZ Traductor: NOELIA PALACIOS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE SE METAN TODOS	Autor: IVAN PETRELLA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS AMORES PERDIDOS	Autor: MIGUEL DE LEON Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROTH DESENCADENADO	Autor: CLAUDIA ROTH PIERPONT Traductor: INGA PELLIZA Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5314996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMILY, LA DE LUNA NUEVA	Autor: LUCY MAUD MONTGOMERY Traductor: DIANA TRUJILLO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5314997	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COGNICION EN LA PRACTICA	Autor: JEAN LAVE Traductor: LUIS BOTELLA Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF

5314998	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MULTAS Y SANCIONES	Autor: PABLO H. DELLA PICCA Editor: ERREPAR SA
5315013	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL APEGO. COMO NUESTROS VINCULOS NOS HACEN QUIENES SOMOS	Autor: INES DI BARTOLO Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5315014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONSTRUCCION DEL GENERO EN LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL	Autor: GRACIELA PERRICONI Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5315015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAPELES REUNIDOS SOBRE LITERATURA INFANTIL. A LO LARGO DEL CAMINO	Autor: CARLOS SILVEYRA Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5315016	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR Y APRENDER SIETE REFLEXIONES PARA EDUCAR CON PROPOSITO	Autor: SILVIA FORMENTI Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5315017	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PEDAGOGIA Y DISCAPACIDAD PUENTES PARA UNA EDUCACION ESPECIAL	Autor: DANIEL DEL TORTO Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5315018	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIFUSION DE LAS INNOVACIONES EN LA EDUCACION GEOGRAFICA	Autor: DIANA DURAN Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5315025	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SAHARA OCCIDENTAL: EL CONFLICTO OLVIDADO	Autor: JORGE ALEJANDRO SUAREZ SAPONARO Editor: EUDE - EDITORIAL UNIVERSITARIA DEL EJERCITO
5315026	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: IMAGENES DE AMOBLAMIENTOSAS COLECCION I	Autor/Titular: SERGIO JUAN ZIZKO
5315027	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: IMAGENES AMOBLAMIENTOS A.S COLECCION II	Autor/Titular: JONATAN LEONARDO ZIZKO
5315057	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXTRACTOS DE UNA MENTE DISPERSA QUE VIAJA EN DUERMEVELA	Autor: EDUARDO AYARZA CASERO Editor: HINCOHE DE ROMAN CRISCIONE
5315058	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS CUENTOS DE LA TERE	Autor: TERESA VACCARO Autor/Editor: STELLA MARIS GRUNWALDT
5315088	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE MI MADRE LA OCA	Autor: CHARLES PERRAULT Traductor: GRACIELA ISNARDI Autor: GUSTAVE DORE Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5315089	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TENTACION DE SAN ANTONIO	Autor: GUSTAVE FLAUBERT Traductor: LUIS ECHAVARRI Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5315090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MADAME BAVARY	Autor: GUSTAVE FLAUBERT Traductor: AUGUSTO DIAZ CARVAJAL Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5315091	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REPERTORIO DE CASOS DE SHERLOCK HOLMES	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: PABLO INGBERG Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5315098	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL DRAGON CHUNCHUN	Autor: MARTA ELENA CARDOSO Editor: TINTA VIOLETA DE ANDREA ARNESTO
5315109	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION VIRTUAL DE DATOS EN EL EJE Z DE IMAGENES MICROSCOPICA	Autor/Titular: NESTOR GABRIEL CARRI Autor: SEBASTIAN NO BERMUDEZ Autor: GABRIEL SCICOLONE
5315110	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL VALIENTE JUAN SIN DIENTE	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: PAULA FERNANDEZ Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON Editor: OJOREJA SA
5315177	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DELINCUENCIA ECONOMICA ORGANIZADA. TRES APROXIMACIONES DESDE LA CRIMINOLOGIA	Autor: HERNAN OLAETA Autor: MARIANO ALBERTO CIAFARDINI Autor: JOSE MARIA SIMONETTI Autor: ANTONELLA COMBA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5315180	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MISCELANEAS	Autor/Titular: JORGE OSCAR MARIN
5315188	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FIGERBRANDS	Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE MARTINEZ FICCETI
5315198	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LATINOAMERICA SALVAJE	Autor/Titular: FERNANDO CAINO
5315201	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LEO FERRADAS Y LOS HUESOS	Productor: LEONEL GASTON PELUSO
5315230	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL SAXOFON EN EL TANGO	Autor/Editor: BERNARDO MONK

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/11/2016 Nº 82208/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 14-10-16

Expediente				
5315496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVINA IV	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5315497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVINA II	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Autor: JOSE LUIS MICUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5315498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVINA I	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5315499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHACHA DE NEGRO	Autor: JUAN CECCHINI Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5315500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHACHA DE NEGRO (ALBUM)	Autor: JUAN MIGUEL CECCHINI Autor: FEDERICO LEANDRO PERTUSI Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5315501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES (ALBUM)	Autor: HUGO MARCELO IRIZARRI Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITACK SRL
5315502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES (ALBUM)	Autor: HUGO MARCELO IRIZARRI Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5315503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO TE VAS (ALBUM)	Autor: RAMIRO LUIS QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5315504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO TE VAS (ALBUM)	Autor: RAMIRO LUIS QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL

5315505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BALADA DEL MAR (ALBUM)	Autor: JUAN PABLO BOTI Autor: ISABEL BULLRICH Autor: SANTIAGO GARCIA VOZZI Autor: SANTIAGO MORENO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5315506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALADA DEL MAR (ALBUM)	Autor: JUAN PABLO BOTI Autor: ISABEL BULLRICH Autor: SANTIAGO GARCIA VOZZI Autor: SANTIAGO MORENO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5315507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAST CALL (ALBUM)	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Autor: HIPOLITO COURVOISIER Autor: RAMON GARRIGA ZIMMERMANN Autor: FRANCISCO FERNANDEZ MADERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP (HIJO UNICO SRL) Editor: PIRCA PUBLISHING
5315508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAST CALL (ALBUM)	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Autor: HIPOLITO COURVOISIER Autor: RAMON GARRIGA ZIMMERMANN Autor: FRANCISCO FERNANDEZ MADERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP (HIJO UNICO SRL) Editor: PIRCA PUBLISHING
5315509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVINA III	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5315510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARLITOS	Autor: MARIA JIMENA TERUEL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SECUENCIAS SA Editor: S-MUSIC PUBLISHING
5315511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARLITOS	Autor: CESAR ADOLFO TERUEL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SECUENCIAS SA Editor: S-MUSIC PUBLISHING
5315512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO HAY POR QUE	Autor: HUGO ORLANDO RUIZ ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SECUENCIAS SA Editor: S-MUSIC PUBLISHING
5315513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO HAY POR QUE	Autor: MARIA JIMENA TERUEL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SECUENCIAS SA Editor: S-MUSIC PUBLISHING
5315514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLAUDIO HERRERA	Autor: CLAUDIO EDUARDO HERRERA Autor: PEDRO EZEQUIEL LAGOS Autor: GASTON BELL Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5315515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLAUDIO HERRERA	Autor: CLAUDIO EDUARDO HERRERA Autor: PEDRO EZEQUIEL LAGOS Autor: GASTON BELL Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5315516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHARLIE 3	Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5315517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHARLIE 3	Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5315518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM JACKITA LA ZORRA 2016	Autor: JACQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Editor: PUBLITRACK SRL
5315519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM JACKITA LA ZORRA 2016	Autor: JACQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Editor: PUBLITRACK SRL
5315520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIEGO BISIO	Autor: DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING
5315521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIEGO BISIO	Autor: DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING
5315543	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CARICATURA GAUCHESCA	Autor/Titular: KARINA BELTRAN
5315549	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA MAREJADA	Productor: JUAN IGNACIO CLAVELL
5315565	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BUENA VIDA Y POCA VERGUENZA	Productor: SUSY SHOCK DE DANIEL RICARDO BAZAN
5315591	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TRAVESIAS UNIVERSITARIAS. UN VIAJE POR LA UNL	Autor: ANA CANEVA Autor: CINTIA CARRIO Autor: ANDREA PACIFICO Director: MARIA BARBARA MANTARAS Editor: SECRETARIA ACADEMICA-DIRECCION DE ARTICULACION DE NIVELES E INGRESO Productor: SECRETARIA ACADEMIA DIRECCION DE ARTICULACION DE NIVELES E INGRESOS Autor: JUAN ANDRES SARQUIS Autor: JESICA TOBKE Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
5315592	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ES LA QUE VA	Autor: JORGE SACCONI Autor: ANDREA PACIFICO Autor: FRANCO AGUSTIN RABAGLIA Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Autor: MARIA LUCILA FIERRO
5315602	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOBO TE AMO (UNA FICCION MUERTA)	Autor/Titular: GASTON EXEQUIEL SANCHEZ Autor/Titular: AYELEN CLAVIN
5315603	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: POTOTO 3 VECES POETA	Autor: CESAR BANDIN RON Autor: CRISTIAN TURDERA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5315608	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OCULTO EQUILIBRIO DE LAS COSAS	Autor: GUILLERMO DANIEL LEONE Autor: BERNA L VAIANELLA Director: TIIU BOLZMANN Editor: ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
5315613	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REFLEXIONES ACERCA DE LA EDUCACION EN DANZA. NUEVAS MIRADAS, NUEVOS MODELOS	Autor: NORMA BINAGHI Autor: HAICHI AKAMINE Editor: BELLETIN DANCE DE AGUSTINA LLUMA

5315631	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ANA NO DUERME	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: NAZHIRA PALABRAS ANIMADAS DE COSITORTO BETINA
5315643	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SEGUNDO	Productor: BUMBUNITA MUSICA DE YAGO ESCRIVA Productor: BUMBUNITA MUSICA DE ESMERALDA ESCALANTE
5315644	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNO	Productor: BUMBUNITH MUSICA DE YAGO ESCRIVA
5315672	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MENTE ANTISOCIAL	Productor: MARIELA SOUZA MARIÑAS
5315673	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESPERTAR	Productor: MARIELA SOUZA MARIÑAS
5315711	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONCEPTOS DE BAJO	Autor: GUSTAVO JAMARDO Editor: ELLISOUND DE MARIA JOSE PEREZ ARRILUCEA
5315712	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BAJO BLUES	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: ELLISOUND DE MARIA JOSE PEREZ ARRILUCEA
5315715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME AMOR	Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: CARLOS ALBERTO DI LORENZO Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5315716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME AMOR	Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: CARLOS ALBERTO DI LORENZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5315732	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SRIMAD BHAGAVATAM	Autor: VEDAVYASA Traductor: ADA ALBRETCH Editor: FUNDACION HASTINAPURA

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/11/2016 Nº 82214/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 17-10-16

Expediente				
5315772	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LLAMAS	Productor: ALINA MEMBIBRE
5315853	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION DE INSPECCIONES PARA SERVICIOS DE HIGIENE URBANA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GRACIELA DEFERRARI Titular: ITTL INFORMATION TECHNOLOGY TRANSPORT & LOGISTIC SA
5315854	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DOS CAUCES	Productor: BLUEROOM PRODUCCIONES DE CARLOS ALTOLAGUIRRE
5315856	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: KARNAL	Productor: BLUEROOM PRODUCCIONES DE CARLOS ALTOLAGUIRRE
5315857	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNO A UNO	Productor: BLUEROOM PRODUCCIONES DE CARLOS ALTOLAGUIRRE
5315858	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MOBYFREAK	Productor: BLUEROOM PRODUCCIONES DE CARLOS ALTOLAGUIRRE
5315859	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA PUERTA DEL AMARILLO	Productor: BLUEROOM PRODUCCIONES DE CARLOS ALTOLAGUIRRE
5315868	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIAPHAN STAR	Autor/Titular: CECILIA ANDREA FERNANDEZ BORTOT
5315893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACA TODAVIA	Autor: ROMINA PAULA Editor: EDITORIAL ENTROPIA SRL
5315894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POSTE RESTANTE	Autor: CYNTHIA RIMSKY -EXTRANJ Editor: EDITORIAL ENTROPIA SRL
5315895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SAQUEADORES DE SUEÑOS	Autor: MAGGIE STIEFVATER Traductor: ALEXANDRE CASAL VAZQUEZ -EXTRANJ Editor: EDICIONES SM SA
5315903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTE Y VENUS SALEN JUNTOS	Autor: JOHN GRAY Traductor: MERCEDES CERNICHARO -EXTRANJ Traductor: DIMAS MAS -EXTRANJ Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315904	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAGIA DE SER TU MISMO	Autor: OSHO Traductor: ESPERANZA MORIONES -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315905	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DROGAS, NARCOTRAFICO Y PODER EN AMERICA LATINA	Autor: MARCELO BERGMAN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5315906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTROVERSIAS SOBRE LA DESIGUALDAD ARGENTINA 2003-2013	Autor: GABRIEL KESSLER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5315907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEXICO 86	Autor: DIEGO ARMANDO MARADONA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BUSQUEDA	Autor: MIGUEL ROBLES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINERO EN CASA	Autor: SANTIAGO GIORGINI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRENSTEIN	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATINSON CRUSOE	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA ES UN PADRE ABRUMADO	Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIALOGO DE CONVERSOS	Autor: ROBERTO AMPURO Autor: MAURICIO ROJAS Editor: DEBATE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUICIO A LA JUSTICIA	Autor: JOSE MARIA CAMPAGNOLI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FREUD EN SU TIEMPO Y EN EL NUESTRO	Autor: ELISABETH ROUDINESCO Traductor: HORACIO PONS -EXTRANJ Editor: DEBATE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315916	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTIMIDAD	Autor: OSHO Traductor: FLORA CASAS -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TANGO. CUATRO CONFERENCIAS	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTE Y VENUS ENAMORADOS	Autor: JOHN GRAY Traductor: JOSE MANUEL POMARES -EXTRANJ Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA

5315920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERDIDA	Autor: GILLIAN FLYNN Traductor: OSCAR PALMER -EXTRANJ Editor: RESERVOIR BOOKS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315921	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGILMENTE	Autor: ESTANISLAO BACHRACH Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315922	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA VENGANZA DEL FUTURO	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION POR LO IMPOSIBLE	Autor: OSHO Traductor: FLORA CASAS VACA -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOMEOLVIDES ARMENUHI	Autor: MAGDA TAGTACHIAN Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRADUCTOR DEL ULISES	Autor: LUCAS PETERSEN Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315926	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TIERRAS ARRASADAS	Autor: EMILIANO MONGE Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CEREBRO DE PAN. LAS RECETAS	Autor: DAVID PERLMUTTER Traductor: ARIADNA MOLINARI TATO -EXTRANJ Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5315934	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORIGINARIOS	Productor: WAUQE DE CHRISTIAN GIOVANNI CHAMORRO ROJAS
5315941	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PULSO MERCURIO	Productor: ALDO RUBEN LOPEZ
5315947	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA INTERPRETACION DE LOS SUEÑOS Y OTROS ESTUDIOS JUNGUIANOS	Autor: ANTONIO LAS HERAS Editor: EDICIONES DEL AMANECER DORADO DE ANTONIO LAS HERAS
5315948	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SIGMUND FREUD, PSICOANALISIS Y PARAPSICOLOGIA	Autor: ANTONIO LAS HERAS Editor: EDICIONES DEL AMANECER DORADO DE ANTONIO LAS HERAS
5315952	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIMONIMOS	Productor: 1450 FONOGRAMAS DE SIMON CESAR JOSE ARAYA
5315963	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MED.G5- CABA. CENTROS TURISTICOS - ARGENTINA - SERIE LOS MEDIANOS.	Autor: EVA AYZENBERG Editor: EDITORIAL CLICHE DE EVA DORA AYZENBERG
5315971	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENCUESTRO	Productor: LILIAN ESTHER SABA Productor: PAULA SHOCRON

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/11/2016 Nº 82216/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 18-10-16

Expediente				
5316037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM FENIX, 2016	Autor: FEDERICO BRUARDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM THE BERTHA	Autor: SERGIO RUBEN DELLA PAOLERA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM THE BERTHA	Autor: SERGIO RUBEN DELLA PAOLERA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM TRAJE DESASTRE	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM TRAJE DESASTRE	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA BANDA DEL BABU Y DE CARLEKE	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: CARLOS ALBERTO ALMEIDA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA BANDA DEL BABU Y DE CARLEKE	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: CARLOS ALBERTO ALMEIDA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRISTOL (ALBUM)	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5316049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTERNANCIA (ALBUM)	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5316050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACCION DISPARO (ALBUM)	Autor: PABLO MARTIN FRANCESCHELLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: EMI MELOGRAF SA
5316051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOTI ACCION 200 (ALBUM)	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5316054	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM FENIX, 2016	Autor: FEDERICO BRUARDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5316055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SON ELLAS 2016	Autor: MARIA JIMENA TERUEL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SECUENCIAS SA
5316056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SON ELLAS 2016	Autor: MARIA JIMENA TERUEL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SECUENCIAS SA
5316060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ENCUENTRO	Autor: JIMENA PEREZ GUEVARA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: 3MUSICA
5316062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE ENCUENTRO	Autor: JIMENA PEREZ GUEVARA Autor: LUCAS BIRENCWAJG Autor: LEONARDO DAMIAN FORNILLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: 3MUSICA

Jueves 3 de noviembre de 2016				Primera Sección	BOLETÍN OFICIAL Nº 33.496	36
5316063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TORMENTA	Autor: JIMENA PEREZ GUEVARA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: 3MUSICA		
5316064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDERICO PADULA II	Autor: FEDERICO DAMIAN PADULA Editor: SI MUSICA		
5316065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TORMENTA	Autor: LUCAS BIRENCWAJG Autor: NICOLAS JOSE COTTON Autor: DIEGO ROMAN GUTMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: 3MUSICA		
5316066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TRECE PRIMAVERA 2016	Autor: GABRIEL IGNACIO AGUERO Autor: MAURO AGUSTIN GONZALEZ Autor: DALMIRO LACAZE Editor: SI MUSICA		
5316067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCIOS DF IV	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC		
5316068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCIOS DF III	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC		
5316069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OBRA DE MAXIMILIANO PORTILLO Y JUAN MANUEL FORNASARI	Autor: MAXIMILIANO PORTILLO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ		
5316070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBRA DE MAXIMILIANO PORTILLO Y JUAN MANUEL FORNASARI	Autor: MAXIMILIANO PORTILLO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ		
5316071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE VERANO	Autor: RICARDO Yael GONZALEZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ		
5316072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE VERANO	Autor: RICARDO Yael GONZALEZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ		
5316073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CHELE DIAZ, 2016	Autor: CHELE DIAZ Editor: BYTE AND MUSIC SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CHELE DIAZ, 2016	Autor: CHELE DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL		
5316076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SABOTAGE, 2016	Autor: JUAN SEBASTIAN ROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY		
5316077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM SABOTAGE, 2016	Autor: JUAN SEBASTIAN ROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY		
5316078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EL MAS FIESTERO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: MAXIMILIANO GABRIEL PORTILLO Autor: ROCIO DEL MAR GALLO RONCONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL		
5316079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM EL MAS FIESTERO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: MAXIMILIANO GABRIEL PORTILLO Autor: ROCIO DEL MAR GALLO RONCONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL		
5316080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEMA, VOL. 1	Autor: SEBASTIAN MAURO DE MATTEI Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEMA, VOL. 1	Autor: SEBASTIAN MAURO DE MATTEI Autor: ALFREDO JOSE SEOANE Autor: MARCELO JAVIER ANTONIO DI VIRGILIO Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MESTIZADA	Autor: ELEONORA EUBEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL		
5316084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM NAIKY DJ 2016	Autor: NICOLE ALEXANDRA FRANCO PURGAT Autor: JUAN GABINO ARGANARAZ Autor: JUAN RAUL ARGANARAZ Autor: JUAN EDUARDO MARTINEZ Autor: BRIAN IVAN LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL		
5316085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MESTIZADA	Autor: ELEONORA EUBEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL		
5316086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM NAIKY DJ 2016	Autor: NICOLE ALEXANDRA FRANCO PURGAT Autor: JUAN GABINO ARGANARAZ Autor: JUAN RAUL ARGANARAZ Autor: JUAN EDUARDO MARTINEZ Autor: BRIAN IVAN LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL		
5316087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EDUARDO ROJAS	Autor: EDUARDO MARCOS ROJAS Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRA LUCHA (QOHOMI QOM)	Autor: FELIX DIAZ Autor: ADRIAN PABLO SUBOTOVSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM EDUARDO ROJAS	Autor: EDUARDO MARCOS ROJAS Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRA LUCHA (QOHOMI QOM)	Autor: FELIX DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA		
5316092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PEGA PIOLA	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER ALEXANDER MALDONADO Autor: JONATAN MALDONADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL		
5316093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM PEGA PIOLA	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER ALEXANDER MALDONADO Autor: JONATAN MALDONADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL		
5316107	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: QUINTUN ECO	Autor/Titular: ALBERTO MARTIN FERNANDEZ		
5316120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LUGAR... MAS ALLA DEL CORAZON	Autor: RAMON REY Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		
5316121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADA ES LO QUE PARECE	Autor: CARLOS RETAMAL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		
5316122	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIRECCION ESTRATEGICA DE LOS NEGOCIOS. (TEORIA Y PRACTICA)	Autor: HUGO RICARDO OCAÑA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		
5316123	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANA BORZEWSKA. UNA VIDA ENTRE DOS MUNDOS	Autor: ESTEBAN YBARRA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL		

5316124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPEN MIND	Autor: DARDO PAREIRA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316125	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASCENDIENDO A LA AUTOSANACION. EL OTRO CAMINO	Autor: ANTONIO O. DE SANTIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316130	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DESDE LA PEQUEÑEZ DE LA SEMILLA	Autor: MARIA GRACIELA VOLZONE Autor: SILVIA DIOCARES Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316131	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 22 PEQUEÑAS HISTORIAS CON RAUL	Autor: JULIO JOSE GINZO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316135	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PSICODIAGNOSTICO DE RORSCHACH. NUEVOS APORTES PARA LA COMPRESION DEL PSICOGRAMA Y LA SECUENCIA.	Autor: SILVIA RUIZ Autor: DOLORES ORCOYEN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316136	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRECER AMANDO. EL VERDADERO AMOR ESTA DENTRO TUYO	Autor: JULIETA SIDDIG Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316137	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL CIRCULO CRIOLLO. EL RODEO DE PUENTE DE MARQUEZ. APUNTES PARA SU HISTORIA	Autor: JAVIER ANDRES MELO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316138	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OTOÑO	Productor: HUGO MARLIN BASUALDO
5316139	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUPER 8	Productor: HUGO MARTIN BASUALDO
5316140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANTURRO Y EL CAZADOR DE LEYENDAS	Autor: FERNANDO DOMINGUEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS DEL FACE 9	Autor: SABRINA MARIEL VEGA Autor: JAIRO FIOROTTO Autor: VIRGINIA SORSANA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316142	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS GRANDES MITOS DE LA ECONOMIA ARGENTINA	Autor: ANTONIO V LAZZARO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA EN PALABRAS	Autor: MARIA LUISA CHEHUAN DE LIZARRAGA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS DE DOMINGO	Autor: DOMINGO DOMICIANO BAUTISTA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316146	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CULTURA Y DISCAPACIDAD (VALORES Y CONDUCTAS)	Autor: ALEJANDRO ROJO VIVOT Autor: VERONICA MAIER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316147	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTANCAMIENTO MUNDIAL (AHORA KEYNES)	Autor: MARIO RUSSAK Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316149	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CORRESPONDENCIA DE SAN MARTIN	Autor: MARIO TESLER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIPO QUE... NADA	Autor: LEO BRONBERG Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316154	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESDE EL NIVEL INICIAL APRENDEMOS DE NUESTROS DERECHOS	Autor: CLAUDIA MARISOL SOTO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAPA DE LA REINA Y OTROS ESCANDALOS	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO UNION DE DOLORES	Autor: ANGEL ERNESTO FORTINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OCASO DE UN SUEÑO	Autor: GUILLERMO BEORLEGUI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARLOS ASIAIN	Autor: LUIS ALBERTO SALVAREZZA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316159	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DUENDE MUSICAL Y CULTURAL DE COSQUIN, EL FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE ARGENTINO	Autor: JANE L FLORINE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ALMAS NO MUEREN	Autor: MARIA DANIELA FARO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316161	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ECLIPSE DE HISTORIA. ANECDOTAS Y REFLEXIONES SOBRE LA OCUPACION PAMPEANO-PATAGONIA	Autor: ANTONIO ANDRES LOPEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE ARREOS. NORTE DE NEUQUEN, PATAGONIA ARGENTINA	Autor: MAURICIO PARADA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316163	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEORIA DEL APEGO Y RELACIONES DE PAREJA	Autor: LIDIA MANTINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316164	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARTINEZ ESTRADA SOCIABILIDADES	Autor: JUAN SEBASTIAN MORGADO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316165	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ESMERALDA DEL AIRE	Autor: ARTURO FAMULARI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316169	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GAUCHO CHANCLETO VA A LA ESCUELA	Autor/Editor: ALFREDO KATURCHI
5316170	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OPTI MAP	Autor: MARCELO CARLOS CIMA Titular: IT PATAGONIA SA
5316177	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CREACH	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUILLERMO NICOLAS DI DONATO Titular: GRUPO URAM SRL
5316179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN LINDA Y SOLA	Autor: SALVADOR ALEJO FERNANDO ZARRELLA Autor: NICOLAS MAXIMILIANO TOLOSA Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5316180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN LINDAY SOLA	Autor: SALVADOR ALEJO FERNANDO ZARRELLA Autor: NICOLAS MAXIMILIANO TOLOSA Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5316196	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MISCELANEA SOBRE LA GIMNASIA RITMICA EXPRESIVA	Autor: ELISA SARTORA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5316198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PITIN EN RIMAS	Autor/Editor: PABLO FABIAN VALLE
5316201	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SISTEMAS INFORMATICOS APLICADOS AL TURISMO Y LA HOTELERIA	Autor: PABLO KOEN Autor: JORGE PEPE Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5316202	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROCESO DE ENVEJECIMIENTO	Autor: RICARDO IACUB Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5316203	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION A LA CIENCIA DE LA OCUPACION	Autor: MANUEL PELLEGRINI Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5316204	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GERIATRIA	Autor: MAGALI RISIGA Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5316241	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL ENGRANAJE DE CRISTAL	Productor: EDUARDO BEILINSON
5316250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTALES 16	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: LUCIO SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5316251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVOS CAMINOS	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40126/2016

Expediente Nº SSN: 0005431/2015 - Hanseática Compañía de Seguros Sociedad Anónima - Solicita autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil.

Síntesis:

31/10/2016

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Autorízase .a HANSEÁTICA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo “RESPONSABILIDAD CIVIL” con la documentación que se detalla a continuación: Anexo I - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 4 del Folio 2; Anexo I-A - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 5/6 del Folio 2; Anexo I-B - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 7 del Folio 2; Anexo I-C - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 8 del Folio 2; Anexo I-D Exclusiones a la Cobertura a Fs. 9/10 del Folio 2; Anexo I-E - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 11/12 del Folio 2; Anexo I-F - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 13 del Folio 2; Anexo I-G Exclusiones a la Cobertura a Fs. 14 del Folio 2; Anexo I-H1 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 15/16 del Folio 2; Anexo I-H2 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 17/18 del Folio 2; Anexo I-H3 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 19/20 del Folio 2; Anexo I-H4 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 21/22 del Folio 2; Anexo I-H5 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 23/24 del Folio 2; Anexo I-H6 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 25/26 del Folio 2; Anexo I-H7 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 27/29 del Folio 2; Anexo I-H8 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 30/32 del Folio 2; Anexo I-H9 - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 33/35 del Folio 2; Anexo I-H - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 36/37 del Folio 2; Anexo I-I - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 38 del Folio 2; Anexo 1-J - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 39/40 del Folio 2; Anexo I-K - Exclusiones a la Cobertura a Fs. 41/42 del Folio 2; Anexo II - Exclusiones Generales de Aplicación a Todas las Coberturas de Responsabilidad Civil a Fs. 43 del Folio 2; Cláusula 1 - Cláusula de Interpretación a Fs. 44/45 del Folio 2; Cláusula 3 - Cláusula Específica de Exclusiones de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución, y Conmoción Civil a Fs. 47/49 del Folio 2; Solicitud del Seguro a Fs. 51/65 del Folio 2; Frente de Póliza a Fs. 66/76 del Folio 2; Suplemento Adicional a Fs. 77 del Folio 2; Denuncia de Siniestro a Fs. 78/80 del Folio 2; Nota Técnica a Fs. 81/82 del Folio 2.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/11/2016 Nº 82197/16 v. 03/11/2016

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Resolución 61 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0086370/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Ley Nº 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción para la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093 excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por medio del Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se adecuó la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones, con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que, en tal sentido, a través del citado Decreto Nº 13/2015 se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, estableciendo sus competencias, entre las cuales se encuentra la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que por medio del Artículo 1º, inciso b) de la Resolución Nº 86 de fecha 30 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS las funciones atribuidas por la Ley Nº 26.093 y el Decreto Nº 109/2007 a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que en el marco de la diversificación de la matriz energética producto de la implementación del Plan Energético Nacional, la inserción de los Biocombustibles permite superar las exigencias que plantea el incremento de la demanda de combustibles a partir del sostenido crecimiento de la actividad económica en general, así como también potenciar el desarrollo y crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario, de la actividad económica en general y de las economías regionales, agregándole valor a sus materias primas.

Que por lo expuesto, y teniendo también en cuenta los resultados altamente positivos obtenidos en los últimos años en materia de Biocombustibles y Energías Renovables en general, se ha continuado impulsando el desarrollo, crecimiento y utilización de estos últimos en el mercado nacional, a través de la debida implementación de políticas públicas tendientes a alcanzar los objetivos propuestos y la asignación de cupos a distintos proyectos presentados ante la Autoridad de Aplicación para la elaboración de Bioetanol para el abastecimiento del mercado interno en su mezcla con las naftas a comercializarse en el Territorio Nacional.

Que en tal sentido, a través de la Resolución Nº 137 de fecha 30 de mayo de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA se ha otorgado a BIOTERAI SOCIEDAD ANÓNIMA un cupo de elaboración de Bioetanol de CIENTO VEINTIÚN MIL METROS CÚBICOS (121.000 m3) anuales como consecuencia de la presentación del proyecto para la instalación de una planta elaboradora de Bioetanol a base de maíz en la localidad de PAMPA DEL INFIERNO, Departamento de Almirante Brown, Provincia del CHACO, estableciéndose como fechas de disponibilidad de CIENT MIL METROS CÚBICOS (100.000 m3) anuales de Bioetanol el mes de octubre de 2014, CIENTO QUINCE MIL METROS CÚBICOS (115.000 m3) anuales a partir de abril de 2015 y CIENTO VEINTIÚN MIL METROS CÚBICOS (121.000 m3) anuales a partir de octubre de 2015.

Que con fecha 24 de mayo de 2013 BIOTERAI SOCIEDAD ANÓNIMA realizó una presentación ante la Autoridad de Aplicación informando la falta de agua en la localidad de PAMPA DEL INFIERNO, Provincia del CHACO, y solicitó autorización para trasladar la ubicación del emprendimiento a la localidad de Quimilí, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, como así también para postergar la fecha de puesta en marcha de aquél.

Que atendiendo dichas razones la Autoridad de Aplicación accedió a ambas peticiones a través de la NOTA S.E. Nº 4.119 de fecha 26 de Julio de 2013, en la cual se solicitó, además, la presentación de un nuevo cronograma de obras para la construcción de las instalaciones, el cual ha sido presentado con fecha 9 de septiembre de 2013 determinando la disponibilidad de CIENT MIL METROS CÚBICOS (100.000 m3) anuales de Bioetanol en el mes de junio de 2016, CIENTO QUINCE MIL METROS CÚBICOS (115.000 m3) anuales a partir de diciembre de 2016 y CIENTO VEINTIÚN MIL METROS CÚBICOS (121.000 m3) anuales a partir de abril de 2017.

Que con fecha 1 de julio de 2014 la empresa BIOTERAI SOCIEDAD ANÓNIMA informó el inicio de obras de construcción manifestando nuevamente un cambio de las condiciones en base a las cuales la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA había aprobado su proyecto (e incluso su relocalización), informando una nueva ubicación del mismo en el Partido de Leandro N. Alem, Provincia de BUENOS AIRES y modificando no sólo las fechas de los cronogramas de obras anteriores sino también la capacidad de elaboración de Bioetanol del proyecto, la cual pasaría a ser de TREINTA MIL METROS CÚBICOS (30.000 m3) anuales que estarían disponibles a partir del mes de marzo de 2017.

Que a través de la Nota S.S.C. Nº 1.747 de fecha 10 de noviembre de 2014, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA decidió no hacer lugar a lo solicitado y, bajo apercibimiento de adoptar los cursos de acción que estime corresponder, requerir que dicha empresa informe en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles su voluntad de continuar de todas maneras con el proyecto en cuestión pese a la negativa del organismo citado respecto de las peticiones formuladas por la empresa, sobre lo cual no se ha obtenido respuesta alguna por parte de BIOTERAI SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que si bien la posibilidad de seguir incorporando la energía renovable en la matriz energética nacional reviste un papel trascendental para el país por el rol estratégico que tienen los Biocombustibles para una planificación energética adecuada, su implementación exige como contrapartida que los proyectos para la instalación de plantas de elaboración de Bioetanol sean llevados a cabo en cumplimiento de la normativa vigente.

Que en el mismo sentido, y desde un aspecto estrictamente técnico, la participación del Bioetanol en su mezcla con las naftas incide en forma directa en los procesos de refinación de las empresas encargadas de realizar las citadas mezclas, de forma tal que los mismos deben adecuarse a un porcentaje de mezcla determinado que, una vez establecido, no pueden sufrir alteraciones imprevistas que puedan poner en riesgo el abastecimiento de combustibles del mercado.

Que por tales motivos la modificación de las condiciones en base a las cuales los proyectos de elaboración de Bioetanol obtienen su aprobación ante la Autoridad de Aplicación no es una decisión que pueda quedar supeditada a la voluntad unilateral de cada empresa sino que requiere la anuencia expresa de aquélla, lo que tal como surge de los argumentos vertidos hasta aquí, no ha sucedido.

Que BIOTERAI SOCIEDAD ANÓNIMA no ha dado cumplimiento con los cronogramas de obras a los cuales la empresa se ha comprometido con la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA para la puesta en marcha de la planta, ni tampoco ha respondido a la intimación formulada por dicha Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.334, se estableció que los proyectos de Bioetanol a ser aprobados estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la Ley Nº 26.093, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 26.093 determinó que el incumplimiento de la citada norma y de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación dará lugar a la aplicación de las sanciones allí establecidas, entre las que se encuentra la revocación de los beneficios otorgados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 26.093 y el artículo 1º inciso b) de la Resolución Nº 86 de fecha 30 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Determínase la baja del cupo de elaboración de Bioetanol de CIENTO VEINTIÚN MIL METROS CÚBICOS (121.000 m3) anuales establecido a BIOTERAI SOCIEDAD ANÓNIMA a través de la Resolución Nº 137 de fecha 30 de mayo de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con motivo de la falta de cumplimiento de las condiciones y plazos para la construcción y puesta en marcha de la planta que fueran establecidos oportunamente en el legajo de la empresa obrante ante el citado organismo, todo ello en virtud de lo establecido a

tales fines por los Artículos 4° y 16 de la Ley N° 26.093, el Artículo 3° de la Ley N° 26.334, el Artículo 3° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007 y el Artículo 1° de la Resolución N° 137/2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la firma BIOTERAI SOCIEDAD ANÓNIMA de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSÉ LUIS SUREDA, Secretario, Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, Ministerio de Energía y Minería.

e. 03/11/2016 N° 82568/16 v. 03/11/2016

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 229 - E/2016

En la edición del Boletín Oficial N° 33.495 del 2 de Noviembre de 2016, página 33, se deslizó un error por parte del organismo emisor omitiendo publicación del ANEXO II (IF-2016-02575041-APN-DNPL#MA), por lo cual se procede a la publicación.

ANEXO

PROTOCOLO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de la acreditación y/o solvencia analítica que demuestren los laboratorios mencionados en el Artículo 7° de la presente medida, cualquier controversia que resulte de los resultados analíticos obtenidos en los laboratorios aplicados para la confección de la Liquidación Única, Mensual, Obligatoria, Universal y Electrónica, sea que esa controversia sea planteada por el productor o el operador comercial, será denunciada a la otra parte por los medios usuales de comunicación entre ellas, para proceder a su resolución.

A tal efecto, las partes se obligan mutuamente a resolver la cuestión conforme a las condiciones y procedimientos que se describen a continuación:

a. Los análisis que se efectúen para resolver la controversia, sólo podrán realizarse en Laboratorios acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) respecto al cumplimiento de la Norma IRAM 301:2005, equivalente a la ISO/IEC 17025:2005, seleccionados por el reclamante del Listado de Laboratorios Arbitrales incluidos en la página web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y siempre que los mismos no pertenezcan a Operadores Comerciales.

b. Los reclamos sólo podrán efectuarse sobre resultados del mes en curso. En el caso que el reclamo se efectúe entre los días 1 y 6, se deberá seleccionar el mes por el cual se efectúa el reclamo.

c. El reclamante solicitará a la otra parte, la extracción de una nueva muestra fuera del calendario habitual (denominada re-muestreo), coordinando la fecha y horario de realización del re-muestreo, el que no deberá superar las SETENTA Y DOS HORAS (72 horas) del inicio del reclamo.

d. En dicho acto deberán estar presentes como mínimo las partes implicadas y/o representantes designados para tal efecto y un representante del laboratorio que analizó originalmente la o las muestras de la leche sujeta a controversia.

e. El muestreo será realizado mediante las instrucciones que el Laboratorio Arbitral elegido suministre a las partes de acuerdo con las necesidades que reviste el o los análisis a efectuar. Las partes firmarán al laboratorio una copia de dichas instrucciones como constancia de recibo y comprensión de las mismas. De ser necesario, el denunciante podrá solicitar que el muestreo sea realizado por un profesional del laboratorio arbitral elegido.

f. Sea cual fuera el mecanismo utilizado por las partes para el muestreo, se entiende que el acto de entregar la muestra al Laboratorio Arbitral para su análisis, lleva implícito la conformidad de las partes en controversia sobre la representatividad de la muestra y de la aplicación correcta de las instrucciones de muestreo suministradas por el laboratorio arbitral.

g. El responsable del Laboratorio Arbitral, fraccionará la muestra tomada en DOS (2) porciones, las cuales conservará en envases individuales iguales, que contengan un mecanismo apto para poner en evidencia la apertura del mismo (lacre, precinto, etcétera.). Llevarán una etiqueta adherida con los datos de identificación del muestreo que establezca el Laboratorio Arbitral y estará firmada por las partes.

h. Una muestra, considerada original, será analizada por el Laboratorio Arbitral; una segunda muestra, considerada duplicado, será resguardada para el eventual caso de que algún inconveniente con la muestra original no haya permitido su análisis. Ambas muestras serán conservadas por el Laboratorio Arbitral.

i. Los resultados que se obtengan del análisis de la muestra original serán considerados inapelables en la instancia administrativa y sus resultados se aplicarán al volumen de leche que afecta el período sujeto a la controversia.

j. En base a los resultados obtenidos, las partes resolverán comercialmente la aplicación de créditos o débitos en la siguiente liquidación, con el objeto de compensar los eventuales errores analíticos incurridos.

k. El acta confeccionada por el laboratorio interviniente que contenga toda la información de la resolución de la controversia (actores intervinientes, resultados analíticos, período sujeto a controversia, volumen de leche involucrado y mecanismo de resolución comercial acordado) será informada a la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por medio del SIGLeA.

En el caso de que se ratifiquen los resultados en controversia, los costos operativos del reclamo correrán por cuenta del reclamante, mientras que en el caso de que se rectifiquen los resultados en controversia, los costos operativos del reclamo serán afrontados por la parte sujeta de reclamo.

IF-2016-02575041-APN-DNPL#MA

e. 03/11/2016 N° 83004/16 v. 03/11/2016



Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PRODUCTOS HIGATE S.A., que por Disposición N° 9795 del 31 de Agosto de 2016, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma PRODUCTOS HIGATE S.A. habilitada como “Elaborador de Medicamentos Fitoterápicos en las formas farmacéuticas de hierbas puras y tisanas con fraccionamiento en terceros” en el domicilio sito en la calle J. M. Bosch N° 5434, Localidad de Villa Libertad, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Legajo N° 6763. ARTÍCULO 3°.- CANCELASE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 3.201, 9.153, 16.047, 16.074, 21.996, 23.869, 23.958, 26.532, 31.375, 31.376, 36.368, 38.756, 41.940, 41.941, 41.942, 41.944, 41.945, 41.946, 41.947, 41.948, 41.949, 41.950, 41.951, 43.084 y 52.082 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspección. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-8548-02-9. Disposición ANMAT N° 9795/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 02/11/2016 N° 82045/16 v. 04/11/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

EDICTO

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita al Sr. Leonardo Raúl RANIERI (D.N.I. 8.634.451), para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles se presente a fin de notificarse y obtenga copia de la Resolución 18.001 dictada en el marco del Expediente N° 705/2014, rotulado “Denuncia c/ Forex Buenos Aires (ofrecimiento a través de www.forexbuenosaires.com)”, mediante la cual se intimó al Sr. RANIERI al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por no contar con las autorizaciones requeridas a tal efecto, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en forma automática. Publíquese edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ... de Octubre de 2016. — Dra. ANDREA VANESA SLIPAK, a/c de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, Comisión Nacional de Valores.

e. 02/11/2016 N° 81819/16 v. 04/11/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición N° 760/16, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO TIMBUES LTDA Matricula 38.494 (EXPTE: 6074/13, RESOLUCION 920/15)-. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 02/11/2016 N° 81892/16 v. 04/11/2016



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.
www.boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 676 - E/2016

Buenos Aires, 06/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.710.850/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 12 del Expediente N° 1.710.850/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la empresa MCCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a foja 97 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2016, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1367/14 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la empresa MCCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 12 del Expediente N° 1.710.850/16, ratificado a foja 97 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 12 del Expediente N° 1.710.850/16, conjuntamente con el acta obrante a foja 97.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1367/14 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.710.850/16

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 676/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 y 97 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1098/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta acuerdo adelanto extraordinario año 2016

En la Ciudad de Mar del Plata, al 1° de Marzo 2016, se reúnen el Sr. Domingo Marcelo Wagner en representación del Sindicato de Trabajadores de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, los señores Martín Capra, Martín Neyra, Nelson López, Eduardo Rodríguez, Juan Carlos Cagni y Víctor Ciriaco en representación del personal de McCain Argentina, y los señores Carlos Andrés Damiano y Matías Victory, en representación de la empresa de McCain Argentina S.A. quienes manifiestan:

1) Que, después de un análisis de las distintas posiciones expuestas por las partes, y entendiendo que el acuerdo arribado satisface los intereses de sus representadas, han acordado establecer un adelanto extraordinario de \$ 2700.- (dos mil setecientos pesos con 0/00) mensual no remuneratoria para el personal de planta Balcarce. Queda expresamente establecido que el

importe del adelanto extraordinario aquí pactado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos, ni afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio.

2) La misma será para los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de carácter NO remuneratorio, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (Art. 6 ley 24.241) que será abonada a todo el personal comprendido en el CCTE 1367/14 "E", previa presentación para la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las contribuciones a la obra social Ospía, se efectivizarán e ingresaran en la oportunidad en que se produzca la liquidación definitiva de los valores contra los cuales se aplique el adelanto extraordinario aquí acordado.

3) Ambas partes se comprometen y acuerdan mantener la Paz Social, el normal y continuo operar como de forma habitual.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto comprometiéndose las partes a su presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la correspondiente homologación.

Expediente N° 1.710.850/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2016, siendo las 15.00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Pablo Marcelo GRECO por la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN el Sr. José Francisco VARELA en carácter de Secretario Gremial e Interior y Miembro Paritario.

Declarado abierto el acto por el actuante cedida la palabra a la parte sindical presente, ésta RATIFICA íntegramente el ACUERDO suscripto a fs. 12 de las presentes actuaciones solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Asimismo, acompaña nómina de los miembros que integrarán la Comisión Negociadora, conforme solicitara el Dictamen N° 1320 de fecha 14 de abril de 2016 compartido por la Dirección Nacional a fs. 84, con lo que no siendo para más, se cierra el acto, siendo las 15.15 hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 685 - E/2016

Buenos Aires, 09/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.589.546/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos obrantes a fojas 2/5 y 9/10 respectivamente, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte sindical y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes convienen condiciones contractuales y salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, cabe señalar que en torno a la homologación solicitada respecto del Anexo I y Anexo II obrantes a fojas 6/8 y 11 respectivamente, esta Cartera de Estado, deja indicado que los mentados Anexos, no resultan materia de homologación, habida cuenta de su naturaleza plurindividual.

Que asimismo con respecto a los mentados Acuerdos, cabe advertir que los términos de lo convenido es obligatorio como acuerdo marco en cada uno de ellos, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo N° 497/02 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte sindical y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.589.546/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte sindical y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 9/10 del Expediente N° 1.589.546/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Nego-

ciación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/5 y 9/10, respectivamente, del Expediente N° 1.589.546/13.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo N° 497/02 “E”.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.589.546/13

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 685/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente principal; del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1088/16 y 1089/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

U.P.J.E.T. - TELECOM ARGENTINA S. A.

- ENCUADRES -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 2012, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano y Roberto Tucci en representación de la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS TELEFÓNICAS (UPJET), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando:

- Que las partes han firmado, con fecha 21 de septiembre de 2010, un Acuerdo Programático, a partir del cual se generó un espacio de diálogo y concertación para la revisión de los puestos y funciones, en particular atención a la representatividad que cada Organización firmante ostenta y a los sucesivos cambios que las nuevas modalidades de trabajo y tecnologías han generado;

- Que en el Acuerdo precitado se acordó asimismo la creación de una Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático;

- Que dicha Comisión ha mantenido reuniones en las que se analizaron las poblaciones correspondientes al personal fuera de convenio, el alcance y definiciones contenidas en las personerías gremiales de las Entidades que integran la MESA DE UNIDAD SINDICAL DE LAS TELECOMUNICACIONES, así como también los contenidos insertos en los convenios colectivos vigentes y que resultan de aplicación;

- Que con fecha 18 de enero de 2012, TELECOM ARGENTINA S. A. y U.P.J.E.T., integrante de la MESA DE UNIDAD SINDICAL DE LAS TELECOMUNICACIONES, firmaron un Acuerdo Marco, en el que se fijaron las pautas generales del proceso de reencuadramiento que se inicia con la firma del presente;

- Que en función de lo expresado y como condición necesaria para implementar los reencuadres que surgen como resultado del análisis realizado por las partes, las mismas acuerdan incorporar el plexo convencional que las rige las siguientes modificaciones, a tenor de las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERO - Las partes acuerdan, a partir del 1 de Enero de 2012, la creación de las categorías VII 1, VII 2, VII 3, VII 4, VII 5 y XIII, las que se incorporan a las escalas salariales vigentes de U.P.J.E.T., del Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, de acuerdo al detalle obrante en Anexo I que forma parte del presente.

- Asimismo, las partes acuerdan que las categorías VII 1, VII 2, VII 3, VII 4 y VII 5, resultan de aplicación exclusiva en la Provincia de Santa Fe, quedando bajo análisis de la Comisión Paritaria, la posibilidad de encuadrar a futuro a quienes resulten alcanzados por las categorías VII 1, VII 2, VII 3, VII 4 y VII 5, a alguna de las categorías ya existentes en el CCT 497/02 E para el personal representado por U.P.J.E.T.

SEGUNDO - El proceso de implementación de los reencuadres que resultan objeto del presente acuerdo, se desarrollará a partir del 1 de febrero de 2012 y hasta el 31 de mayo del mismo año.

Se acompaña al presente el Anexo II “Nómina del personal a encuadrar en UPJET”, el cual forma parte integrante del presente.

TERCERO - Si como consecuencia del reencuadramiento se verificara una diferencia salarial en contra del trabajador, se conformará un adicional remunerativo mensual que se incorporará al recibo de haberes bajo la voz “Dif. Encuad.”. Dicho adicional compensará la diferencia que pueda resultar entre la remuneración actual y el importe resultante de computar la totalidad de los conceptos considerados en la nueva normativa convencional aplicable.

Dicho adicional remunerativo no será compensable, ni podrá ser absorbido con incrementos salariales de origen legal o convencional, ni sufrir actualizaciones, excepto si se produjera, con posterioridad al reencuadramiento, una promoción a una categoría superior, momento en el que el aumento que se produzca como consecuencia de la promoción, absorberá el monto del adicional remunerativo objeto del reencuadre.

Las partes acuerdan que, si el adicional remunerativo al que se hace referencia en los dos párrafos precedentes superara el monto de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), se aplicará el encuadre sindical que corresponda al análisis realizado entre las partes sin modificación de condiciones salariales para el trabajador, quedando supeditado el encuadre de la función a la discusión que lleven adelante las partes.

Asimismo, el adicional remunerativo mensual al que se hace referencia en el presente punto, será considerado a los efectos de la base de cálculo para la liquidación del Premio por Productividad, establecido en el Convenio Colectivo consignado en el punto PRIMERO del presente.

En el caso de aquellas personas que resulten alcanzadas por las condiciones del presente acuerdo y se encuentren desarrollando sus funciones con política de incentivos y/o comisiones comerciales definida por la Empresa, se considerarán a los efectos del respectivo encuadre, la sumatoria de los montos correspondientes a los salarios básicos y a los rubros que contemplan la remunerativización de los vales alimentarios, manteniéndose la aplicación de la política de incentivos vigente o la que a futuro sea definida por la Empresa.

CUARTO - Las partes acuerdan que en todo lo que no sea modificado por el presente instrumento, mantienen plena vigencia las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, para el personal representado por U.P.J.E.T.

QUINTO - Sin perjuicio de las pautas que se establezcan en cada caso, las partes convienen en que la notificación individual de conformidad con el nuevo encuadre, se realizará con las formalidades correspondientes.

SEXTO – Las partes acuerdan que el personal que resulte alcanzado por las condiciones pactadas en el presente acuerdo, en tanto no ejerza o modifique en forma voluntaria la libre opción de obra social conforme la legislación vigente, mantendrá la obra social que tenga en la actualidad.

SEPTIMO - Atento el abordaje integral que hiciera la Mesa de Unidad Sindical de las Telecomunicaciones respecto a los reencuadramientos, las partes acuerdan que cualquier extremo que no haya sido contemplado en el presente así como también todo diferendo que pudiera suscitarse vinculado al mismo, deberá ser canalizado a través de dicho ámbito y su órgano de actuación específica -Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático.

OCTAVO - Las partes manifiestan que con el presente acuerdo han zanjado las diferencias que mantenían con relación al asunto aquí tratado y expresamente aclaran que, al respecto, no quedan cuestiones pendientes relacionadas con la materia que ha sido objeto del presente acuerdo (reencuadre del personal) y por lo tanto nada más tendrán que reclamarse por ninguno de los conceptos referidos en el presente acuerdo.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Categorías y escalas salariales

UPJET		Salario Básico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Adicional jerarquización	Adic Especial	Importe Acta 12/05	Viáticos	Tarifa Telefónica	Total
ENERO 2012	VII1	2.651	0	680	400	559	150	535	300	5.275
	VII2	3.446	0	880	400	713	150	535	300	6.424
	VII3	4.334	630	1.204	400	713	150	535	300	8.266
	VII4	4.500	654	1.391	680	871	150	535	300	9.081
	VII5	4.744	690	1.460	700	965	150	535	300	9.544
	XIII	7.599	0	2.828	890	965	200	535	300	13.317

UPJET		Salario Básico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Adicional jerarquización	Adic Especial	Importe Acta 12/05	Viáticos	Tarifa Telefónica	Total
FEBRERO 2012	VII1	2.651	0	871	400	559	150	535	300	5.466
	VII2	3.446	0	1.126	400	713	150	535	300	6.670
	VII3	4.334	630	1.619	400	713	150	535	300	8.681
	VII4	4.500	654	1.676	680	1.121	150	535	300	9.616
	VII5	4.744	690	1.758	700	1.215	150	535	300	10.092
	XIII	7.599	0	3.135	890	1.215	200	535	300	13.874

UPJET		Salario Básico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Adicional jerarquización	Adic Especial	Importe Acta 12/05	Viáticos	Tarifa Telefónica	Total
ABRIL 2012	VII1	2.712	0	0	600	1.169	150	535	300	5.466
	VII2	3.580	0	182	600	1.323	150	535	300	6.670
	VII3	4.739	630	404	600	1.323	150	535	300	8.681
	VII4	4.919	654	419	1.290	1349	150	535	300	9.616
	VII5	5.184	690	439	1.444	1.350	150	535	300	10.092
	XIII	8.331	0	732	2.426	1.350	200	535	300	13.874

ACTA ACUERDO

UPJET y TELECOM ARGENTINA S. A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 2012, se reúnen, por una parte UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), representada por los Sres. Osvaldo Serrano, Roberto Tucci y Edgar Quintillán y, por la otra parte y en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. (en adelante TELECOM), los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes en conjunto manifiestan:

Considerando:

• Que las partes han venido desarrollando una dinámica de negociación, que posibilitó haber arribado a los acuerdos suscriptos durante el mes de Enero de 2012, por los cuales se pactó el encuadramiento de un grupo de colaboradores;

• Que en dichos acuerdos y para aquellos casos en que, como consecuencia del nuevo encuadramiento laboral, los empleados encuadrados recibieran un adicional remunerativo que superase el monto de Pesos Dos Mil (\$ 2.000), se acordó que el efectivo encuadre de la función y categoría y el tratamiento que se daría al excedente de la suma antes señalada, quedaría supeditado a la discusión que lleven adelante las partes en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la firma del referido acuerdo.

En consecuencia, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO - Respecto del personal cuya nómina obra en ANEXO I como parte integrante del presente instrumento, las partes acuerdan que las sumas del adicional remunerativo mensual “Dif. encuad.” que superen los \$ 2.000 (pesos dos mil), se liquidarán bajo la voz “Dif. encuad. S/2000”, a partir del mes de octubre de 2012.

SEGUNDO - Las partes acuerdan que los montos resultantes del rubro que se crea en el punto precedente, serán actualizados en el mismo porcentaje y calendarización que se establezca a futuro para el sueldo conformado de la categoría “12”

TERCERO - Asimismo, las partes dejan establecido que ambos conceptos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia en caso de otorgarse una promoción a una categoría superior, considerándose en primer término el rubro “Dif. encuad. S/ 2000”.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un sólo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 692 - E/2016

Buenos Aires, 09/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.685.663/2015 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/103 y 104/148 del expediente de referencia, obran un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA Y JUJUY por la parte sindical, y REFINERIAS DEL NORTE S.A. por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1275/12 “E”, que el texto acordado viene a renovar.

Que los Delegados de Personal han tenido la debida intervención, dando cumplimiento de lo normado por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde destacar que en virtud de lo normado por el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004): “... será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias del orden público o que afecten el interés general.”

Que la Comisión Negociadora ya fue debidamente constituida en las presentes actuaciones, de conformidad con los recaudos legales previstos en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima correspondería dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, se entiende pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA Y JUJUY por la parte sindical, y REFINERIAS DEL NORTE S.A. por la parte empresaria, obrantes a fojas 76/103 y 104/148, respectivamente, del Expediente N° 1.685.663/15.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio y sus Anexos obrantes a fojas 76/103 y 104/148, respectivamente, del Expediente N° 1.685.663/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.685.663/15

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 692/16 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y anexos obrantes a fojas 76/103 y 104/148 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1529/16 “E”. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 2016, se reúnen los señores Rafael Segundo Juarez, en su carácter de Secretario Adjunto del SINDICATO DEL PETROLEO y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, José Enriquez, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, Alberto Romero, en su carácter de Secretario General y Sebastian Fernando Barrios del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY, los señores Faur David Salim, Tassin Héctor Alberto, Walterio César Paz, Azurmendi Jacinto Enrique y Gareca Raul Francisco, en su carácter de delegados de la refinería de REFINOR S.A., Aberto Roberti en su carácter de Secretario General y Pedro Milla en su carácter Secretario Gremial y de Interior de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL del PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLES, con domicilio en la Avenida Caseros 715 de la Ciudad de Buenos Aires, y el doctor Luis Piraino en su carácter de asesor legal de la misma, por una parte y, por la otra parte, REFINERIA del NORTE S.A., en adelante “La Empresa”, con domicilio legal en la calle Maipú 1, piso 2°, de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, representada por los señores Osvaldo Antoniazzi, Carolina Piñeda y José Luis Palacio, en su carácter de apoderados con la asistencia del Dr. Javier Adrogué y la Dra. Maria Jose Nesprías en su carácter de asesores de la misma.

Capítulo I. Articulación Convencional, vigencia y ámbitos de aplicación.

Artículo 1°. Articulación.

1.1 El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se celebra en uso de la facultad de disponibilidad colectiva prevista en el artículo 55 del CCT 449/06.

1.2 No se aplicarán los siguientes artículos del CCT 449/06 declarados disponibles: 6, 7, 8, 9, 25, 27, 30, 31, 35, 36, 37 y 54. Por el contrario, serán de aplicación los siguientes artículos del CCT 449/10 declarados disponibles: 10, 12, 24, 28, 29, 32, 38, 39, 40, 41, 50, 52, 53, y 55.

1.3 El CCT 449/06 regirá en forma supletoria para todo supuesto que no se hubiera convenido entre las partes en este acuerdo.

1.4 Cada vez que en este acuerdo se hace referencia al CCT 449/06, se incluye a todo convenio y/o acuerdo colectivo que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente.

1.5 Este Convenio Colectivo de Trabajo por empresa reemplaza y sustituye en todas sus partes al CCT 1275/12 “E” y a toda otra acta acuerdo suscripta entre las partes con posterioridad al mes de junio 2012.

Artículo 2°. Vigencia.

2.1 Todas las cláusulas de este convenio, entrarán en vigencia a partir del día 01 de Agosto de 2015, inclusive y hasta el 31 de julio de 2019.-

Artículo 3°. Ámbitos de aplicación.

3.1 Ámbito Territorial: Este Convenio se aplicará en todo el territorio de las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán y Córdoba, donde la Empresa desarrolle las actividades de refinería, plantas de almacenaje y despacho y estaciones de bombeo.

3.2 Ámbito Personal: Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores que presten servicios en alguno de los siguientes sectores:

a) Producción, incluidos Descargadero Aguaray, Estaciones de Bombeo, Plantas de Almacenaje y Despacho y Operador de Transporte.

b) Choferes de Transporte de Personal.

c) Enfermeras.

d) Analistas de Laboratorio.

e) Almacenes.

f) Auxiliares y Técnicos de Mantenimiento.

3.3 Asimismo, las Partes acuerdan que las normas establecidas en este Convenio se aplican a todo el personal consignado en el punto 3.2 de este artículo sin ninguna discriminación relativa a nacionalidad, raza, edad, sexo o religión.

3.3 No se encuentran encuadrados los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores, coordinadores, asistentes de los responsables de los sectores de combustibles y servicios auxiliares, subjefes, personal con trabajadores a cargo, el personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la empresa, el personal que preste servicios en otros sectores de la Empresa, incluido el de administración.

Capítulo II. Organización del Trabajo.

Artículo 4°. Flexibilización.

4.1 Las tareas y funciones incluidas en el Convenio son flexibles, de modo que el trabajador realizará las tareas y funciones que se le asignen sin que la descripción de las categorías sea una limitación. Asimismo y en atención a la finalidad de eficiencia operativa, la Empresa podrá requerir y/o asignar tareas distintas a las que en principio correspondan a su categoría profesional, siempre y cuando el trabajador cuente con la debida capacitación.

4.2 En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares, sectores que indique la Empresa. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo o asignársele otras tareas. En todos los casos el personal deberá estar previamente capacitado.

4.3 Dentro del esquema de categorías previsto en el Anexo II —Área Poliducto, Recepción y Movimiento de Hidrocarburos— y en el Anexo III —Área Coordinación Logística, Plantas y Terminales—, puntos 8.1.2 y 8.1.3 respectivamente del artículo 8°, la ejecución en forma accesorio, ocasional y/o transitoria de tareas correspondientes a otras categorías mejor remuneradas determinará que el trabajador recién comenzará a devengar este mejor salario desde el primer día a partir del cual realice esta tarea en forma continua y hasta que culmine su realización. Cuando el operador cubriera la función por más de dos meses corridos, o durante cinco meses alternados durante el lapso de un año, quedará automáticamente re categorizado en la nueva función.

4.4 La Empresa podrá organizar la ejecución de las tareas mediante el sistema de equipos autodirigidos o unidades autónomas (UAP). A tales efectos, los trabajadores que integren estos equipos recibirán la capacitación necesaria para asumir las funciones requeridas para implementar este sistema de trabajo, las que se considerarán incluidas en la categoría del trabajador.

4.5 En ocasión de incorporarse funciones, cualquiera sea el motivo que le diera origen (renovación o incorporación de equipos y/u operaciones) el trabajador asumirá el compromiso de capacitarse y comenzar la realización de las tareas conforme los requerimientos de la empresa, y respetando lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente convenio, si correspondiera.

Artículo 5°. Tareas comunes a todas las categorías.

Sin perjuicio de las actividades descriptas en el artículo 8°, son tareas propias de todo trabajador, cualquiera sea su categoría:

5.1 Informar al Operador de Sala y/o al responsable de la Planta el resultado del control que efectúe sobre las variables operativas que tenga asignadas. Ante un evento u operación anormal, el operador deberá emitir un informe operativo, detallando la situación y el accionar a causa de la misma enviando el mismo a su supervisor/jefe, antes de dejar el turno.

5.2 Informar al trabajador que lo reemplace en el turno las novedades operativas y cualquier situación de interés.

5.3 Mantener el orden y aseo del lugar de trabajo.

5.4 Controlar el correcto funcionamiento de los equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

5.5 Realizar el mantenimiento menor, preventivo y/o correctivo, de los ‘equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

5.6 Poner y/o sacar de servicio los equipos y máquinas que se encuentren vinculados a su prestación de servicios.

5.7 Asistir al operador de Sala, Supervisor o al Líder en el caso de paradas o puesta en marcha de planta, realizando las maniobras necesarias.

5.8 Los trabajadores cuidarán la seguridad personal de toda persona que opere, trabaje y/o transite por los sectores de su planta, aplicando las normas de seguridad, calidad, medio ambiente y salud ocupacional previstas en el establecimiento.

5.9 De igual forma, recibirán o buscarán, según corresponda, los insumos y suministros para operar, medirán el stock operativo y gestionarán la reposición del mismo cuando sea necesario.

5.10 Desarrollar todas aquellas tareas para las cuales se encuentre debidamente capacitado y con independencia de su nivel de complejidad y comprensión.

5.11 Estar permanentemente orientado a bajar los costos del sector u optimización de los mismos.

5.12 Participar proactivamente del Sistema de Gestión Ambiental, de Calidad y de Seguridad y Salud Ocupacional que la Empresa ha certificado; implementando nuevos procedimientos, cumpliendo y haciendo cumplir los que están vigentes y difundiendo y aplicando los conceptos básicos del Sistema.

5.13. Procurar un mejoramiento continuo en los conocimientos teóricos y prácticos respecto de los procesos, equipos e instalaciones correspondientes a las Plantas de proceso donde se desempeñe, identifica y realiza propuestas de modificaciones operativas, modificaciones de proceso o modificaciones de instalaciones y colabora en la confección y/u optimización de los procedimientos operativos del sector.

Artículo 6°. Tareas Inherentes al Líder de la UAP

El líder de la UAP, será elegido por los integrantes de cada una de ellas. Una vez realizada la elección, el operador a asumir este rol, debe ser aprobado por la jefatura de producción.-

Para poder ser elegido como líder de UAP, el Operador tanto de Sala/campo, debe poseer como Mínimo 2 años de antigüedad en la compañía.

La Misión del rol del líder de la UAP, es la de realizar las Gestiones necesarias para asegurar el funcionamiento autónomo de su unidad de trabajo.

Sin perjuicio de las actividades descriptas en el Art 8°, son tareas propias del Líder de la UAP, cualquiera sea su categoría:

- Autoriza las solicitudes de Francos Compensatorios, cargos de licencia y gestiona el programa de licencias anuales, asegurando las funciones mínimas requeridas en la UAP.

- En conjunto con el Operador de Sala correspondiente y con el Asistente de la UAP, participa de las evaluaciones para la adquisición de las nuevas funciones de los integrantes de la UAP.-

- Es el nexo entre la UAP y las Jefaturas de Producción a los efectos de resolver las problemáticas que estén a su alcance.-

- Asigna tareas a los integrantes de la UAP, en función de sus habilidades a los efectos de asegurar la cobertura de todas las funciones de las funciones mínimas requeridas.-

- Realiza la gestión de relevos para la cobertura de funciones.

- Sugiere cuadros de reemplazo para cubrir vacantes disponibles o potenciales.

- Ante conflictos que atenten contras las reglas de convivencia, el respeto y las buenas costumbres, deberá informar a la jefatura y solicitar intervención en caso de ser necesario.

- Promueve el cambio frente a sugerencias y propuestas de mejora o procedimientos operativos y de gestión si éstos son viables.-

- Organiza reuniones con los integrantes de las UAP a los efectos de reunir al equipo, revisar la marcha del trabajo, motivar y trabajar en búsqueda de la excelencia.-

Artículo 7°. Vacantes.

Cuando la Empresa decida cubrir una vacante ascendiendo a un trabajador, éste deberá ser sometido a un examen de aptitud, idoneidad y actitud que demuestre la adquisición de las habilidades requeridas. Con carácter previo la Empresa proveerá a dicho trabajador la debida capacitación. En lo posible se otorgará preferencia a los trabajadores teniendo en cuenta su antigüedad, conducta y capacidad.

7.1. Mecanismo de Selección:

Las vacantes se cubrirán con personal de la categoría inmediata inferior a la vacante a cubrir y la prioridad la tendrá el personal del mismo Departamento/UAP/Estación de Bombeo.

El o los operadores que cumplan el requisito anterior deberán tener como mínimo un (1) año cumpliendo la función anterior para ser tenido en cuenta para la promoción.-

El o los candidatos seleccionados para cubrir la vacante, deberán realizar y aprobar una evaluación previa de conocimiento del puesto a cubrir. Dicha evaluación tendrá una valoración mínima a cumplir por el o los candidatos. La evaluación se realizará por los supervisores y Jefes y podrá participar como Observador de la misma el Delegado Sindical.-

La evaluación consistirá en un examen teórico-práctico, Será seleccionado para cubrir la vacante aquel operador que obtenga el mayor puntaje de la suma de la evaluación técnica más la evaluación actitudinal, siempre que en ambas obtenga un puntaje mayor al mínimo.

7.2. Evaluación Técnica: La evaluación se llevará a cabo para todos los involucrados al mismo tiempo y será el mismo cuestionario para todos los evaluados, es decir, enunciados y contenidos. La misma abarcará los conocimientos operativos y de sistema de gestión de las funciones de campo afines a la sala en cuestión. La misma será realizada, mediante un examen oral y escrito. Para considerarse la evaluación aprobada deberá superar o igualar un puntaje de 70 puntos. Los contenidos de la evaluación serán obtenidos de los manuales operativos, procedimientos operativos de la función de campo, procedimiento del sector, procedimientos en general del sistema de gestión que apliquen a las funciones en las que el trabajador se encuentra habilitado.

7.3. Evaluación Actitudinal: La misma consiste en evaluar la respuesta ante emergencias, el trabajo en equipo e impacto/influencia. Esta Evaluación se aplicará a partir del examen que se realiza para cubrir las siguientes funciones:

a) La primer Función Primaria de Sala.

b) La función de Despachante de Poliducto.

c) La función de Oficial de Mantenimiento.

d) Operador de Plantas de Derivación y Despacho

d) Analista Laboratorio Sr.

e) Enfermera.

El puntaje mínimo para aprobar la evaluación actitudinal será de setenta (70) puntos.

7.4 Reconocimiento de Habilidades y/o categorías:

Las habilidades/categorías (según el sector) serán reconocidas por primera vez, cuando sean evaluados por un equipo evaluador compuesto como mínimo por, Jefe/Responsable del Sector, Asistente y supervisores.-

Este procedimiento es válido desde el inicio de la relación laboral y durante todo el desarrollo de la carrera del trabajador, por lo que el operador ingresante, deberá ser evaluado para obtener su primera categoría, luego del primer año del trabajo en el puesto para el cual fue contratado.-

Las mismas se evaluarán de la siguiente manera:

a) Entrenamiento en el lugar de trabajo: El trabajador desempeñará la función para la cual está siendo evaluado junto a otro trabajador, que ya realice esta función, quien lo entrenará en el lugar de trabajo. En el caso de las UAP, si durante el año, no desempeñó nunca la función puede derivarse por diagrama un mes de capacitación, entrenamiento junto con el Operador que la cubre.

b) Desempeñando la tarea: El trabajador debe realizar eficientemente la función en el puesto de trabajo. En el caso de las UAP, el operador, para que se considere habilitado, debe cubrir la función eficientemente al menos una vez a año.-

c) Evaluación: el examen estará dividido en tres partes. (i) Examen Práctico en Campo, (ii) Examen Teórico Práctico Oral, con apoyo de una pizarra, y (iii) Examen escrito Teórico Práctico. Dicha evaluación se hará al equipo Evaluador.-

Los tres exámenes deberán ser aprobados por separado y con un puntaje mayor o igual a setenta (70), sobre una escala de 0 a 100 puntos.-

La decisión sobre la reválida es atributo del responsable del sector o de quien la Empresa designe. En el caso de las UAP, para que el operador se mantenga habilitado, debe revalidarse anualmente.-

Para el caso de un ascenso, el personal a ser evaluado debe conocer previamente los temas relativos y las fechas de las mismas. El Tiempo Mínimo de aviso previo al examen deber ser de un (1) mes.-

El/los evaluados deberán tener acceso a todo material que sea necesario para reforzar sus conocimientos.-

El resultado de la evaluación deberá saberse en un tiempo no superior a los 15 (quince) días de efectuada la misma.-

Cada uno de los evaluados deberá conservar una copia del examen del cual participó.- El proceso de cobertura de la vacante, debe iniciarse una vez detectada la necesidad.-

El operador que cubrirá la vacante deberá ser confirmado en la función dentro de los 30 días de haberse comunicado los resultados de las evaluaciones del examen.-

7.5 Consideraciones Generales para las UAP:

Como máximo se mantendrá en cada UAP la cantidad de operarios habilitados por función que figura en el Apéndice A del Anexo I, Artículo 7°. Únicamente puede cubrir dicha función quien luego de una evaluación demuestra poder cumplir y desempeñar efectivamente dicha habilidad.

Dicha cobertura se puede hacer con personal de la misma UAP o de cualquiera de las otras tres (3) que reúna los mejores reconocimientos de idoneidad, aptitud intelectual, predisposición al trabajo en equipo, y antigüedad. Los postulantes deberán ser de la categoría inmediata inferior, y en caso que ninguno reúna las condiciones requeridas, se podrá optar por postulantes de categorías inferiores. La selección será consensuada entre los Líderes de las UAP's, los Asistentes y el Responsable del Sector (se tendrá en consideración la opinión del Delegado de la UAP), en caso de no llegar a un acuerdo consensuado la decisión definitiva será del Responsable de Sector o quien la Empresa designe.

El Plazo razonable para cubrir una habilidad que quede vacante, será de seis (6) meses; este plazo es el necesario para capacitar y evaluar al candidato.

Cuando al adquirir una nueva habilidad, el trabajador pasa a una nueva categoría, la misma será reconocida a partir del mes en que se le reconoció la nueva habilidad. Para que un operador sea habilitado en una FPS, debe estar habilitado en la/las FPC correspondiente/s a esa Planta.

Las habilidades reconocidas por participar en la Brigada contra incendio y por Liderazgo, son temporarias, esto significa que cuando el operador deje de ejercer dicha actividad, no se considerará el puntaje por estas habilidades. No obstante este cambio no significará ninguna modificación en su categoría y su remuneración.

Los operadores que tienen asignadas FPS, no deberán conformar la Brigada de Emergencias.

Cada operador podrá acumular como máximo 6 habilidades tipo FP de las cuales solo dos (2) como máximo podrán ser FPS. La cantidad que acumula depende de su desempeño individual, del esquema de rotación en el que esté inmerso y de la distribución que decida hacer el Responsable de Planta. A medida que la persona vaya siendo habilitado en FPS, deberá ir resignando FPC a fin de no superar el límite de seis (6) habilidades y también a fin de liberar las FPC que ya no podrá ejercer para que las ocupe otro operador.

Artículo 8°. Categorías.

8.1 El personal comprendido en el presente convenio se agrupará en Áreas y conforme a los términos pactados en Anexos desarrollados para cada una de ellas. Estos Anexos, debidamente firmados por las Partes, deberán considerarse parte integrante de este convenio a todos los efectos legales.

8.1.1 Área de Producción: categorías y funciones previstas en Anexo I y apéndice “A”.

8.1.2 Área de Poliducto, Recepción y Movimientos de Hidrocarburos Planta de Despacho Campo Duran: categorías y funciones previstas en el Anexo II.

8.1.3 Área Coordinación Logística, Plantas y Terminales; categorías y funciones previstas en el Anexo III.

8.1.4 Área Mantenimiento: categorías y funciones previstas en el Anexo IV.

8.1.5 Área Laboratorio de Control de Calidad: categorías y funciones previstas en el Anexo V.

8.1.6 Área de Almacén: categorías y funciones previstas en el Anexo VI.

8.1.7 Área Servicio Médico: categorías y funciones previstas en el Anexo VII.

8.2 Las Partes dejan constancia que han negociado y acordado la equivalencia entre las nuevas categorías previstas en este convenio colectivo y las que se aplicaron durante la vigencia del CCT 1275/11 “E”, todo ello conforme surge del Anexo VIII que, también, deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

8.3 Nueva función: Cuando por diferentes motivos, la Empresa considere necesario, la creación de una nueva función en alguno de los sectores alcanzados por el presente convenio, pondrá a consideración y acuerdo una propuesta al sindicato. Este proceso será realizado en un marco de participación y consenso entre las partes, no obstante, la empresa conservará su potestad de decidir acerca de la organización estratégica de sus funciones.

Artículo 9°. Mecanismo de Encuadramiento Convencional.

Se establecen las siguientes pautas para permitir la incorporación al convenio de los trabajadores que prestan servicios conforme a lo previsto en el punto 3.2 del artículo 3°:

a) Los trabajadores serán encuadrados en forma provisoria en una categoría profesional hasta que aprueben el examen para revalidar los conocimientos e idoneidad para acceder a la categoría definitiva. Esta categoría provisoria podrá coincidir —o no— con la categoría definitiva conforme a lo previsto en el Anexo VIII del Artículo 8° del presente convenio.

b) La empresa deberá realizar la evaluación de estos trabajadores dentro de los seis (6) meses corridos contados a partir de la fecha de la incorporación al convenio. Si la empresa no realiza las evaluaciones dentro del plazo pactado, los trabajadores accederán a la categoría definitiva en forma automática. Si la empresa realiza las evaluaciones dentro del plazo previsto, los trabajadores que no hubiesen aprobado la misma, deberán volver a rendir examen hasta que aprueben los exámenes.

c) Durante la vigencia de este encuadramiento provisorio, la empresa adecuará la estructura salarial de dichos trabajadores expresando su remuneración conforme a los conceptos e importes establecidos para la categoría en la cual han sido encuadrados en forma provisoria. A tales efectos, todas las remuneraciones de este convenio absorben hasta su concurrencia a todas las remuneraciones percibidas por los trabajadores con anterioridad al encuadramiento convencional. Si la suma de las remuneraciones percibidas por el trabajador antes de su encuadramiento provisorio es superior a la suma de las remuneraciones previstas para su categoría provisoria, la diferencia que eventualmente exista será abonada en un adicional remuneratorio mensual de carácter transitorio hasta que el trabajador acceda a la categoría definitiva. De esta forma se evitará cualquier disminución salarial permitiendo establecer los aumentos salariales antes mencionados sobre los sueldos básicos de convenio.

d) Una vez que el trabajador acceda a la categoría definitiva, el adicional transitorio será absorbido por las mayores remuneraciones previstas en este convenio para la categoría superior que, eventualmente le corresponda y en la cual resulte encuadrado en forma definitiva. Asimismo, la empresa abonará las eventuales diferencias retroactivas que surjan entre las remuneraciones previstas para la categoría provisoria y la categoría definitiva.-

Capítulo III. Remuneraciones y beneficios.

Artículo 10°. Sueldo Básico.

10.1 Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente percibirán los sueldos básicos consignados para cada categoría en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes— que se adjunta debidamente firmado por las Partes e integra este acuerdo a todos sus efectos.

10.2 Las escalas salariales descriptas en la Planilla Salarial adjunta comprenden la totalidad de los conceptos remunerativos que percibirán los trabajadores.

Artículo 11°. Antigüedad.

En personal comprendido en el presente convenio percibirá los importes que se establezcan en el CCT 449/06, conforme a las condiciones previstas en dicho convenio.

Artículo 12°. Diferencial por turno.

12.1 El Diferencial por turno para el personal de turno que trabaja en equipos que se rotan entre sí ininterrumpidamente durante las 24 horas del día, turno “A” (turnos mañana, tarde y noche), estará constituido exclusivamente por la asignación del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el sueldo básico, tal como surge de la planilla adjunta.

12.2 El Diferencial para el personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de 16 horas diarias, turno “B”, estará constituido exclusivamente por la asignación del veinticuatro por ciento (24%) sobre el sueldo básico.

Artículo 13°. Adicional Zona.

13.1 La Empresa abonará exclusivamente a los trabajadores que presten servicios en el Complejo de Campo Durán, Descargadero Planta Aguaray y Estación de Bombeo 2 Urundel un adicional remunerativo mensual equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico y el Diferencial por turno que le corresponda.

13.2 La Empresa abonará exclusivamente a los trabajadores que presten servicios en Estación de Bombeo EB3 Lavallen, Estación de Bombeo EB4 Piedra, Estación de Bombeo EB7 Quilino y Planta de Despacho de Gas de Güemes un adicional remunerativo mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la suma del Sueldo Básico y el Diferencial por turno que le corresponda.

13.3 Este adicional se abonará en reconocimiento a la ubicación geográfica de las zonas antes mencionadas en los puntos 12.1 y 12.2 de este artículo.

Artículo 14 °. Adicional por Guardia.

14.1. La Empresa abonará exclusivamente a los trabajadores que se encuentren de Guardia, conforme al diagrama establecido por la Empresa, un “Adicional por Guardia”, remunerativo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del sueldo básico de la categoría FI, independientemente de la categoría que posea el trabajador. Este Diagrama será abonado por cada Diagrama de Guardia trabajado. (Diagrama de Guardia=7 días).

14.2. El Adicional por Guardia previsto en este artículo compensa y retribuye al trabajador por el hecho de permanecer ubicable en su localidad de origen, para la Empresa durante las Guardias que le sean asignadas, dejándose constancia que en el supuesto de ser convocado para prestar servicios en forma efectiva fuera de su horario normal y habitual de trabajo le serán abonadas, además, las horas extras que eventualmente correspondan.

14.3. La Empresa definirá qué trabajadores estarán afectados al diagrama de Guardias pudiendo reemplazar o sustituir a los mismos en cualquier momento y de acuerdo con sus necesidades operativas.

Artículo 15°. Nuevas Tecnologías.

15.1 La empresa abonará a los trabajadores que presten servicios con nuevas tecnologías un adicional remunerativo y de carácter transitorio denominado “Adicional Nueva Tecnología” cuyo importe será el equivalente al siete por ciento (7%) calculado sobre el Sueldo Básico de la categoría profesional del trabajador.

15.2 Este Adicional se justifica por el mayor esfuerzo que el trabajador debe realizar en forma transitoria para aprender a prestar sus tareas con la nueva tecnología. En consecuencia, el “Adicional Nueva Tecnología” tendrá una vigencia durante un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en la cual el trabajador hubiese comenzado a prestar servicios con la nueva tecnología, cumplido este plazo el “Adicional Nueva Tecnología” perderá vigencia de pleno derecho y, en consecuencia, dejará de abonarse en forma automática.

15.3 Se pactan las siguientes pautas para aplicar el Adicional Nueva Tecnología:

15.3.1 A los efectos de la aplicación de este artículo, deberá entenderse que “Nueva Tecnología” se define de la siguiente forma:

a) Es la incorporación de procesos y/o instalaciones que permitan obtener un nuevo producto o un producto de mejor calidad.

b) También es el reemplazo parcial o total del equipamiento que permita llevar adelante un proceso existente por equipamiento más avanzado tecnológicamente o simplemente distinto del existente. Para que el reemplazo parcial sea considerado Nueva Tecnología deberá comprender un porcentaje considerable.

c) Asimismo, para que un proceso pueda ser considerado un nuevo proceso, se requiere que al menos estén presente cuatro (4) Operaciones Unitarias diferentes (definición de Ingeniería);

d) No se considerará nueva tecnología al reemplazo de una máquina, aunque sea una versión más moderna, igual criterio se aplica para las migraciones de Soft de todo tipo, que ya estén involucrados en un proceso que estaba en servicio previamente.

15.3.2 Para una mejor interpretación de este artículo se consignan los siguientes ejemplos:

a) Si se reemplaza la PCCD por otra nueva, con motocompresores más modernos y eficientes, será considerado NT. Ídem si por lo menos se rempazan la mitad de los Motocompresores.

b) Si se reemplaza el generador Guascor por otro de similares características, aunque tenga un PLC de control más sofisticado o moderno, no será considerado NT.

c) Si se reemplaza o se agrega una bomba de agua del circuito de refrigeración del CCD, no será considerado NT.

d) Si se reemplaza el Sistema de tratamiento de agua por una Osmosis, sí será considerado NT.

e) Si se migra el sistema de control Delta V por otro que lo reemplace en el futuro, no será considerado NT.

f) Si se monta una torre de extracción de Isopentano, sí será considerada NT. Si se reemplaza el sistema contra incendios de la turbina CT-4201, no será considerado nueva tecnología.

g) Si se reemplaza en sistema de Medición de Humedad del gas que se procesa en la TX I y TX II, no será considerada NT.

h) Si se lleva a cabo la modificación denominada “Mejora de confiabilidad para Estaciones de Bombeo, en EB 1, sí implica NT.

i) Si se lleva a cabo la modificación denominada “Mejora de confiabilidad para Estaciones de Bombeo, en EB 4, Sí implica NT.

15.4 Este adicional no integrará la base de cálculo de los adicionales por Zona y Turno previstos en este Convenio. Sólo devengarán este Adicional los trabajadores que efectivamente presten servicios con nuevas tecnologías y que se encuentren desempeñando al momento de la incorporación de la Nueva Tecnología una función existente.

15.5 El Adicional previsto en este artículo reemplaza y sustituyen todas sus partes al Adicional Nueva Tecnologías pactado con anterioridad al presente convenio, que dejará de devengarse a partir de la fecha en la cual entre en vigencia este convenio.

Artículo 16°. Adicional por Mayor Carga de Trabajo.

16.1 Cuando a una función existente se le reconozca una “mayor carga de trabajo” —conforme se la define en el punto 16.2 de este artículo— se generará el derecho a percibir un adicional que se abonará exclusivamente a todos los trabajadores que presten tareas en esa función. Este adicional tendrá carácter remunerativo y transitorio, se lo denominará “Adicional Carga de Trabajo” y su importe será el equivalente al siete por ciento (7%) calculado sobre el Sueldo Básico de la categoría profesional del trabajador. Asimismo, el “Adicional Carga de Trabajo” no integrará la base de cálculo de los adicionales por Zona y Turno previstos en este Convenio.

16.2 A los efectos de este artículo, “mayor carga de trabajo” son las tareas adicionales que se generen a partir de alguno de los siguientes supuestos: (i) renovación o incorporación de equipos, procesos o subprocesos o (ii) cambios en los controles o modalidades operativos. Las tareas adicionales sólo serán consideradas una “mayor carga de trabajo” a una función cuando el agregado de tareas represente, al menos, el 10% de su tiempo de trabajo en una jornada de 8 horas. Las tareas adicionales antes mencionadas pueden estar asociadas —o no— con Nuevas Tecnologías conforme se las define en el Artículo 15° de este Convenio.

16.3 En atención a su carácter transitorio, el “Adicional Carga de Trabajo” sólo se devengará mientras exista la “mayor carga de trabajo” por lo que, una vez finalizada la misma, el adicional perderá vigencia de pleno derecho y, en consecuencia, dejará de abonarse en forma automática. También dejará de abonarse de manera automática, cuando por alguna razón (ej.: no funcionamiento de una planta, interrupción de algún proceso) el operador dejare de ejercer alguna de las funciones a su cargo independientemente si ésta sea la que haya originado mayor carga de trabajo, o bien, sea preexistente.

Para la suspensión del pago, el concepto se considerará a partir de los 30 días en que no se ha ejercido la función.-

16.4 Cuando se incorporen tareas adicionales que generen “mayor carga de trabajo”, la Empresa decidirá por alguna de las siguientes opciones conforme al siguiente procedimiento previa notificación fehaciente al Sindicato local, y con setenta y dos (72) horas de anticipación al ejercicio de las siguientes opciones:

a) La incorporación de una nueva función, en cuyo caso, en las UAP's se aplicará el sistema previsto en el convenio (definir si es FPC o FPS, asignarle puntaje, agregar un operador por cada UAP, etc.) y, en el resto de la Empresa, se agregará un (1) Operador y se evaluará qué nivel del escalafón le corresponde, o

b) En su caso, si las tareas que generan “mayor carga de trabajo” será cubierta por una función existente, en cuyo caso se generará el adicional previsto en el párrafo 16.1 de este artículo. En consecuencia, si las tareas que generan “mayor carga de trabajo” se cubre con una nueva función no se devengará y no se aplicará el “Adicional carga de trabajo”.

c) Durante este procedimiento de análisis la Empresa tendrá en cuenta los comentarios y propuestas que formule el Sindicato.

16.5 Cuando la “mayor carga de trabajo” sea provocada como consecuencia de la incorporación de Nuevas Tecnologías, se le abonará el “Adicional Nuevas Tecnologías” conforme a lo establecido en el Artículo 15° del presente Convenio y, una vez cumplido el plazo estipulado para el cobro del Adicional Nuevas Tecnologías, se comenzará a pagar el “Adicional Carga de Trabajo” pactado en este artículo. En consecuencia, en ningún caso, corresponderá el pago simultáneo de ambos adicionales.

Artículo 17°. Adicional Presentismo.

17.1 Con el fin de fomentar la mejora continua de nuestros procesos productivos, las partes acuerdan la creación de este “Adicional Presentismo”, de carácter mensual y remunerativo,

equivalente al cinco por ciento (5%) del Sueldo Básico correspondiente a la categoría que posea el trabajador.

17.2 Este adicional se liquidará a aquellos trabajadores que no posean ninguna inasistencia a sus actividades laborales, caso contrario, el mismo será descontado de manera automática en un 100%.

17.3 Las licencias comprendidas en el Art. 13° y las establecidas en el Art 50° del CCT 449/06, con los límites de horas establecidas en este último artículo, son las únicas inasistencias que no generarán descuento de este adicional. El Beneficio de Cumpleaños regulado en el RHU 21, no afectará la liquidación de este Adicional Presentismo. Asimismo, se acuerda que en caso de que por cuestiones operativas, este beneficio no se pueda otorgar el mismo día del cumpleaños, éste se trasladará a otro día hábil, pero en ningún caso podrá originar recargo de horas al resto de los trabajadores.

17.4 El Adicional, se implementará de la siguiente manera: A partir del mes de julio de 2016, el Adicional ascenderá al 3% del Sueldo Básico, correspondiente a la categoría que posea el trabajador y a partir del mes de Enero de 2017, ascenderá al 5% conforme se describe en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18°. Valor horario.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por ciento ochenta y nueve (189).

Artículo 19°. Subsidio Vacacional.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en ocasión de gozar de sus vacaciones anuales, y por tal motivo, un subsidio extraordinario de carácter remunerativo cuyo importe se detalla en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes—. Dicho subsidio se hará efectivo en forma conjunta con la liquidación de la remuneración por vacaciones conforme se encuentra previsto en la normativa vigente.

Artículo 20°. Ayuda escolar.

La Empresa abonará al personal comprendido en el Convenio, que tenga hijos a su cargo cursando estudios en Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario, una ayuda escolar anual, de carácter remunerativo cuyo importe por hijo se consigna en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes—. Dicho concepto se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de cada año. A solicitud del trabajador, se podrá pactar por escrito con la Empresa una fecha distinta de pago.

Capítulo IV. Jornada, licencias y condiciones de trabajo

Artículo 21°. Jornada de trabajo.

Sin perjuicio de otros sistemas de jornada legalmente vigentes, se convienen los siguientes turnos de trabajo:

21.1 Turno “A” (turnos mañana, tarde y noche): se regirá por las siguientes reglas:

a) El personal que trabaja en equipos que rotan entre sí ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas, trabajará seis días corridos de ocho (8) horas diarias en los turnos de mañana, tarde y noche.

b) Gozarán de los siguientes descansos semanales: turno noche treinta y dos (32) horas, turno tarde treinta y dos (32) horas y turno mañana ciento veintiocho (128) horas. De esta forma el exceso de descanso verificado al final del turno mañana compensa los descansos otorgados para los turnos tarde y noche. Los descansos aquí mencionados se computarán en todos los casos desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso.

c) Se respetarán los topes diarios y semanales previstos en el artículo 2° del Decreto 16.115/33 y normas complementarias.

d) La Empresa considerará las peticiones de cambio de turno que, debidamente fundadas, le presenten los trabajadores.

21.2 Turno “B”: se regirá por las siguientes reglas:

a) El personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de dieciséis (16) horas diarias interrumpiendo sus tareas en un turno, trabajará: en el turno mañana seis (6) días corridos de ocho (8) horas gozando de un descanso de cuarenta y ocho (48) horas; en el turno tarde cinco (5) días corridos de ocho (8) horas gozando de un descanso de cincuenta y seis (56) horas que se computará desde el momento en que el personal cesa en su trabajo en el horario habitual del último día del ciclo, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso.

b) Se respetarán los topes diarios y semanales previstos en el artículo 2° del Decreto 16.115/33 y normas complementarias.

c) Aquellos trabajadores que ingresen a su Jornada de trabajo durante el transcurso de un Día Feriado, en cualquiera de los turnos de trabajo diagramados, percibirán la liquidación de esa Jornada en concepto 1 (un) Feriado Trabajado.

21.3. Turno “Diurno”: es el turno del personal que se desempeñe de Lunes a Viernes, en Jornadas de 8 (ocho horas), con descansos durante los Sábados y Domingos. Se respetarán los topes diarios y semanales previstos en el inciso a) del artículo 1° del Decreto 16.115/33 y normas complementarias.

21.4. Turnos “Operadores Relevantes”: se regirá por las siguientes reglas:

21.4.1 Se entiende por Operador Relevante a aquel que, por ser relevo de los 4 operadores restantes, realiza un horario de trabajo Particular. Este horario, es variable, a los efectos de poder efectuar los reemplazos, cuando se ausente alguno de los operadores titulares de la función para la cual se encuentra habilitado para desempeñar. Será operador relevante el último operador habilitado para el desempeño de cada función, que posea operador relevante.

21.4.2 Los Sectores que tendrán Operadores relevantes son:

a) Poliducto.

b) Laboratorio.

c) Planta Aguaray.

d) Servicio Médico.

Este régimen no aplica para el sistema de UAP.

20.4.3 Se aplicarán las siguientes condiciones generales:

a) El operador relevante percibirá Salario “Turno A”.

b) Normalmente, se lo diagramará en horario diurno (Ejemplo: 7 hs. a 15 hs. - 8 hs. a 17 hs. - 15 hs. a 23 hs.). Este horario puede sufrir modificaciones, para cubrir ausencias puntuales, las

cuales deberán ser informadas hasta las 24 hs. del día anterior, (respetando para el cambio el descanso de las 12 hs. entre cada jornada de trabajo).

c) Para coberturas que impliquen cambios de diagrama se llevarán a cabo con un aviso previo a tomar el nuevo turno de 24 horas. Se respetarán la cantidad de francos promedio del turno en el mes. Se generarán cambios de diagramas para relevos cuyos períodos sean por un mínimo de 7 días corridos.

20.4.4 Para el Sector de Poliducto, se definen los siguientes criterios de aplicación: a) Relevante Despachante de Poliducto: existirá 1 Despachante Relevante, bajo las siguientes condiciones:

• Salario Turno A

• Trabajo en diagrama seis por uno, seis por uno, seis por cuatro, con horario fijo de 7 a 15 y rotación cuando se produzca la necesidad de relevo.

• Modalidad de cambios de diagrama y turnos:

- Cambio de diagrama: los cambios de diagrama se llevarán a cabo con un aviso previo a tomar el nuevo turno de 24 hs. Se respetarán la cantidad de francos promedio del turno en el mes. Se generarán cambios de diagramas para relevos cuyos períodos sean por un mínimo de 7 días corridos.

- Cambios de horario manteniendo el mismo diagrama: para realizar cambios en los horarios de trabajo sin alterar el diagrama de turnos, se dará aviso la jornada previa anterior hasta horas 24:00.

• Cubrirá eventualmente el puesto de Operador EB1.-

b) Relevante EB1/2/3/7: existirá 1 operador relevante por cada una de estas Ebs, de acuerdo con las siguientes condiciones:

• Salario Turno A.

• Trabajo en diagrama seis por uno, seis por uno, seis por cuatro, con horario fijo de 6 a 14 (7 a 15 para EB 1) y rotación cuando se produzca la necesidad de relevo.

• Modalidad de cambios de diagrama y turnos:

- Cambio de diagrama: los cambios de diagrama se llevarán a cabo con un aviso previo a tomar el nuevo turno de 24 hs. Se respetarán la cantidad de francos promedio del turno en el mes. Se generarán cambios de diagramas para relevos cuyos períodos sean por un mínimo de 7 días corridos.

- Cambios de horario manteniendo el mismo diagrama: para realizar cambios en los horarios de trabajo sin alterar el diagrama de turnos, se dará aviso la jornada previa anterior hasta horas 24:00.

• El relevante será el último operador validado como operador de Sala.

c) Relevante EB4: existirán 2 operadores relevantes de acuerdo con las siguientes condiciones:

• Salario Turno A.

• Trabajo en diagrama seis por uno, seis por uno, seis por cuatro, con horario fijo de 6 a 14 y rotación cuando se produzca la necesidad de relevo.

• Modalidad de cambios de diagrama y turnos:

- Cambio de diagrama: los cambios de diagrama se llevarán a cabo con un aviso previo a tomar el turno de 24 hs. Se respetarán la cantidad de francos promedio del turno en el mes.

- Cambios de horario manteniendo el mismo diagrama: para realizar cambios en los horarios de trabajo sin alterar el diagrama de turnos, se dará aviso la jornada previa anterior hasta horas 24:00.

• Será el último operador validado como operador de Sala, y el último validado como operador de Campo.

Artículo 22°. Horario de Trabajo.

A los efectos de adaptar los horarios de trabajo a las condiciones climáticas de cada época del año, se establecerá, para la Destilería de Campo Duran, un horario de Invierno y otro de Verano, que consistirá:

- Desde el mes de Octubre a Marzo de cada año: horarios rotativos de 7 a 15 hs, 15 a 23 hs y de 23 a 7 hs- horario Diurno de 7 a 16 hs.

- Desde Abril a Septiembre: horarios rotativos de 8 a 16 hs, 16 a 24 hs y de 24 a 8 hs horario Diurno de 8 a 17 hs.

Las demás locaciones, podrán adoptar esta metodología, en la medida que las condiciones operativas lo requieran.-

Asimismo, la empresa mantiene la potestad de realizar cambios en los horarios, cuando lo considere conveniente para el eficiente desarrollo de sus actividades; pudiendo revisar año a año esta propuesta dado que aplica a todo el personal de la compañía, independientemente de su encuadre gremial.-

En este sentido, el Sindicato podrá realizar propuestas respecto a este tema, que serán evaluados por la empresa.-

Artículo 23°. Aviso previo.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo a la Empresa con la debida antelación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 24°. Vacaciones.

El período de otorgamiento y fraccionamiento de las vacaciones anuales se adecuará a lo previsto en el CCT 449/06.

Artículo 25°. Seguridad, Calidad y Medio Ambiente.

25.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente. A tales efectos, la empresa proveerá los medios necesarios.

25.2 Las Partes se comprometen a realizar las tareas necesarias para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad, calidad y conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 26°. Ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección.

26.1 La Empresa proveerá los elementos e indumentaria de protección, así como, la ropa de trabajo en los términos y con la periodicidad prevista en los artículos 23 y 24 del CCT 449/06.

26.2 Sin perjuicio de ello, quedará a criterio de la Empresa la selección y características de la ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección, cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables respecto de sus características.

26.3 La ropa de trabajo, los elementos y la indumentaria de protección se encuentran bajo la guarda de los trabajadores y, en consecuencia, éstos serán responsables por su limpieza, debido cuidado y conservación.

26.4 Es obligatorio el uso de la ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección dentro del establecimiento y para la prestación de servicios.

Artículo 27°. Uso indebido de alcohol y drogas.

27.1 Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

27.2 Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar la tenencia y consumo de alcohol y drogas está prohibido en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

27.3 La Empresa podrá realizar controles de alcoholemia y/o de detección de sustancias adictivas previo al ingreso y/o al egreso del personal al establecimiento. Dichos controles se realizarán con discreción y por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal; asimismo, la Empresa comunicará el resultado al interesado.

Artículo 28°. Confidencialidad.

Las partes reconocen el valor que tiene la información confidencial para el mejor desarrollo de la Empresa y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y, en consecuencia, los trabajadores no revelarán, divulgarán o facilitarán —bajo cualquier forma— a ninguna persona física o jurídica, la información de la Empresa a la cual hubiesen tenido acceso y que se encuentre relacionada con procesos de producción, costos y gastos asociados a los distintos productos, fórmulas de naftas, tecnologías, catalizadores y similares.

Capítulo V. Relaciones colectivas y contribuciones solidarias.

Artículo 29°. Comisión paritaria de interpretación.

29.1 Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del presente convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por la Federación y/o el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el convenio para su homologación.

29.2 Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 30°. Desempeño de los representantes gremiales.

30.1 La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en la Empresa, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal. Por ello, los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores la oportunidad para retirarse de su puesto de trabajo, previa petición por escrito del Sindicato local.

30.2 En el cumplimiento de sus funciones, los representantes gremiales deberán ajustar su conducta a los procedimientos establecidos en los lugares de trabajo y disposiciones legales vigentes en la materia.

30.3 Con relación al crédito horario de los delegados del personal se fija en la cantidad prevista en el artículo 50 del CCT 449/06 o el que lo reemplace o sustituya en el futuro.

Artículo 31°. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

31.1. Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las Partes deberán sustanciar el procedimiento previsto en este artículo.

31.2 A pedido de cualquiera de las Partes, la representación patronal y el sector obrero abrirán un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de ellas.

31.3 Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, se labrará acta de lo acordado a fin de hacerlo saber a la autoridad administrativa de aplicación, entregando copia de la misma a cada Parte.

31.4 A todo evento será de aplicación lo previsto en el artículo 51 de la CCT 449/06.

Artículo 32°. Aporte Adicional por Medicamentos.

La Empresa destinará en forma mensual la suma fija por cada trabajador comprendido en este acuerdo cuyo importe se consigna en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes—. Esta suma será depositada en la cuenta y orden que establezcan los Sindicatos firmantes del presente convenio conforme a la cantidad de trabajadores que preste servicios en el área geográfica de representación de cada uno de ellos.

ANEXO I

AREA DE PRODUCCION

(BAJO EL SISTEMA DE ORGANIZACION DE TRABAJO DE UAP)

(Corresponde al artículo 8° - Punto 8.1.1)

1. Áreas Operativas de Producción, bajo el Régimen del Presente Convenio.

PTAS. SERVICIOS AUXILIARES	• Pta Agua • Gen. Eléctrica • Gen. Vapor • Ciclo Térmico • Gen. Aire • Agua de refrigeración.-
PTAS. COMBUSTIBLES	• Topping. (Top/Vacio/Hornos/Trat. LPG) • Efluentes (Primarios y Secundarios) • HDT - Reformado de Nafta. Ext. Benceno) • Turbo expansión I y II. • Fraccionamiento I y II. • Playa de Tanques y Esferas. • Gasoductos de Captación. • Planta Compresora de Gas.

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Ítem 1.

2.1. Funciones Primarias (FP): Están directamente ligadas al funcionamiento de los procesos, sino se cubren no se puede mantener la Planta en Servicio.

2.1 (a) Operadores de Campo:

Funciones Primarias de Campo: (FPC)	• Pta. De Agua (*) • Planta Compresora de Gas (*) • Máquinas • Calderas • Topping • Hornos, • Efluentes (Primarios y Secundarios) • HDT - (Ref- Ext. Benceno) • Turbo I y Fracc. I. • Turbo II y Fracc. II. • Playa de Tanques y Esferas. (*) • Centro de Despacho.
-------------------------------------	---

(*) Ver aclaración en Nota 4 (Punto 5 Puntajes según las habilidades).

2.1 (b) Operador de Sala:

Funciones Primarias de Sala: (PPS)	• Usina • Topping • Turbo I. • Turbo II. • HDT- Reformado - Ext. Benceno.
------------------------------------	---

2.2. Funciones “Complementarias” (FC): Se refiere a funciones que están insertados dentro de las UAP pero que no son de operación directa. Esto significa que, eventualmente, durante una jornada puede ocurrir que esa función no se cubra.

• Analista de Laboratorio de Aguas.

• Analista de Laboratorio de Hidrocarburos

• Auxiliar de Playas y TQ y Esferas.

• Electricista

• Instrumentista

• Mecánica

• Líder de la UAP

• Brigadista

• Capitán de Brigada

• Chofer de autoelevador

• Socorrista

2.3 Cada una de estas funciones primarias y complementarias requiere en cada operador, adquirir una habilidad para poder desempeñar la misma, en forma eficiente.

3. Categorías.

Se prevé implementar un escalafón de siete (7) categorías: “01”/“FC1”/“FC 2”/“FC 3”/“FI”/“FS 1”/“FS 2”

Las categorías serán alcanzadas por cada operador en función de un puntaje adquirido, relacionado directamente con las habilidades que demuestre haber asimilado.

4. Puntaje para cada categoría.

Categoría “01” INGRESANTE	Operarios recién ingresados, con un año de antigüedad como máximo y habiendo adquirido una función primaria, pasa a la categoría siguiente.
Categoría “FC 1”	Operador que está habilitado para cubrir al menos una Función Primaria (supera cinco 5 puntos y es igual o inferior a 15 puntos). Para alcanzar esta categoría, debe estar un año en la categoría anterior.
Categoría “FC 2”	Operador que por las habilidades reconocidas suma más de 15 puntos y es inferior o igual a 25 y, además, no cubre ninguna función FPS.
Categoría “FC 3”	Operador que por las habilidades reconocidas, suma más de veinticinco (25) puntos y no cubre ninguna función FP
Categoría “FI”	- Operadores habilitados como operadores de Planta Compresora. Deben poseer al menos la categoría FC2. y estar habilitados como operadores de Campo de TX I o TXII. - Operadores habilitados como operadores de Planta de Agua. Deben poseer al menos la categoría FC2 y estar habilitados como operadores de Campo de Máquinas o Calderas. Nota 1
Categoría “FS 1”	Operador que desempeña al menos una función FPS. Nota 2
Categoría “FS 2”	Operador que por las habilidades reconocidas desempeña dos FPS y suma más de treinta y cinco (35) puntos. Nota 3.

Nota 1: Sólo para un (1) operador por UAP en cada función, es decir se aplica un cupo máximo en la FI de cuatro (4) Operadores de Planta Compresora y cuatro (4) Operadores de Planta de Agua.

Nota 2: Para aspirar a esta categoría se debe poseer la cantidad de habilidades necesarias para alcanzar la categoría FC 3.

Nota 3: Sólo para cuatro (4) Operadores de Sala de Servicios Auxiliares (uno por UAP), se considera una segunda FPS la suma de la habilidad de Operador de Planta de Agua más una FPC de Combustibles.

5. Puntaje según las habilidades.

OPERADORES DE CAMPO	5 (ver nota 4)
OPERADORES DE SALA	15
OPERADOR AUXILIAR DE PLAYA DE TQ. Y ESFERAS	5
ANALISTA LABORATORIO DE AGUAS	3
ANALISTA DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS	3
MEC / ELEC /INST.	2
CAPITAN DE BRIGADA (SUB)	3
BRIGADISTA	2
LIDER UAP	4
OPERADOR CENTRO DE DESPACHO	5
CHOFER DE AUTOELEVADOR	2
SOCORRISTA	1

Nota 4: Los Operadores de Planta de Agua, Planta Compresora y de Playa de Tanques y Esferas, serán considerados Operadores de Campo con 10 puntos asignados por reconocimiento de algunas actividades extras y cumplir su actividad aislado del resto de la UAP. Para el caso de los operadores de Playa de Tanques y esferas, en el momento que la empresa complete en todos los turnos (en lugar dos Turno B, cuatro Turno A) la función volverá a valer 5 puntos.

6. Limitación de habilidades.

Es atributo de la Empresa decidir cuántas personas habilitadas para una determinada función, se requiere. A partir de la vigencia del presente convenio se tratará de mantener por cada función la cantidad de habilitados que figura en el Apéndice “A” de este Anexo I —Habilitados por Función—. Es atributo de la empresa cambiar este número en función de las exigencias que se presenten.

8. Limitación de categorías.

Categoría “01”	Sin límite
Categoría “FC 1”	Sin límite
Categoría “FC 2”	Sin límite
Categoría “FC 3”	Máximo 20
Categoría “FI”	Máximo 8
Categoría “FS 1” y “FS 2”	Máximo El límite de esta categoría en su conjunto es 32, pudiendo variar cada uno conforme las necesidades de la operación, pero estableciendo de como máximo, podrá hacer 20 operadores “FS2”

Los Operadores de Sala de Servicios Auxiliares tienen asignados cuatro (4) lugares como máximo en la Categoría FS 2 al que llegarán de acuerdo con lo establecido en nota 3 (del punto 4 Puntaje para cada categoría).

Apéndice “A”

(Corresponde al punto 7 Limitación de Habilidades del Anexo I)

FPS: Función Primaria de Sala

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
TX I *	1 }	5	20
TX II *			
TOPPING	1	2	8
REFORMING	1	3	12
USINA	1	2	8

(*) Las Funciones Primarias de Sala de TX I y TX II, serán en conjunto 5 para cada UAP, pudiendo adaptarse a los límites de cada una a las necesidades Operativas -

FPC: Función Primaria de Campo

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
REFORMING	1	8	32
TX I	1	7	28
TX II	1	8	32
TOPPING	1	8	32
HORNOS	1	8	32
PYA. TQ Y ESF.	1	3	12
CENTRO DESPACHO	1	3	12
MAQUINA	1	8	32
CALDERA	1	8	32
PTA. AGUA	1	3	12
EFLUENTES	1	8	32
PTA. COMPRESORA	1	3	12

FC: Funciones Complementarias

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
MECANICO	1	1	4
ELECTRICISTA	1	1	4
INSTRUMENTO	1	1	4
ANALISTA H.C	1	3	12
ANALISTA AGUA	1	2	8
CAP. BRIGADA	1	2	8
AUXILIAR PLAYA DE TQ Y ESFERAS *	1		2
BRIGADA	1	9	36
LIDER	1	2	8
AUTOLEVADOR	1	3	12
SOCORRISTA	1	2	8

ANEXO II

AREAS DE POLIDUCTO RECEPCION Y MOVIMIENTO DE HIDROCARBUROS.

PLANTA DE DESPACHO CAMPO DURAN

(Corresponde al artículo 8° - Punto 8.1.2)

1. Áreas Operativas bajo este régimen:

- DUCTOS Y ESTACIONES DE BOMBEO: EB-1: “Cabecera Campo Duran”; EB-2 “Planta Urundel”; EB-3 “Planta Lavayen”; EB-4 “Planta Las Piedras”; EB-7 “Planta Quilino”; Oleoducto Aguaray - CCD; Oleoducto Balbuena - CCD y Oleoducto Andina.
- DESCARGADERO AGUARAY: Descargadero Aguaray.
- PTA. DE DESPACHO COMBUSTIBLES LIQUIDOS: Despacho Campo Durán

2. Categorías - Descripción.

a) Operador Descargadero de petróleo.

- Controla la totalidad de las variables operativas de las bombas para movimiento de petróleo crudo, tanques de almacenamiento y piletas de recuperación de crudo.
- Descarga camiones tanques de la manera más segura, efectiva y rápida para los clientes de los distintos yacimientos.
- Purga, trasvasa y bombea petróleo crudo a la Destilería a través del Oleoducto Aguaray - Campo Durán.
- Realiza la medición de stock de los tanques de petróleo, toma muestras de los mismos.

b) Operador Cargadero Campo Durán.

- Participa de las Mediciones de tanques (junto al Operador de la Playa de Tanques y Esferas) antes del inicio del despacho diario de los productos.
- Realiza de la manera más efectiva y rápida para el cliente la carga de camiones en el cargadero. Realiza la descarga de algún equipo si fuese necesario.
- Mide Temperatura y Densidad en cada camión para el despacho de Gas Oil de exportación y Gas Oil interno.
- Realiza el recirculado del Fuel-Oil y Parafina para iniciar el despacho del mismo.

- Extrae Muestras de los camiones para Agentes Aduaneros.

- Confección de pedidos de trabajo en el Sistema Mantec Win.

- Realiza Carga de Reformado Liviano.

c) Operadores de Campo EBS 2 - 3 - 4 - 7.

- Responsable del control de equipos e instalaciones de la estación de bombeo. Asiste al operador de sala en todas las responsabilidades y funciones de este.
- Cuida de los bienes y activos de la empresa a su cargo. Controla el funcionamiento de equipos de bombeo y generación, efectuando mantenimiento primario en los mismos (cambio de aceite, controles, etc.).
- Controla el stock del tanque de alivio a través de mediciones y balance diario. Realiza operaciones de lanzamiento y recepción de scrappers.

- Reemplaza al Operador Principal eventualmente, si sus condiciones de capacitación se lo permiten.

- Efectúa recorridas Programadas de picadas, e inspecciona recintos de válvulas de bloqueo y ejecuta tareas de controles especiales en el poliducto.

d) Operador de EB 1.

- Opera la Planta de acuerdo con las instrucciones impartidas por despacho. Custodia la seguridad de las instalaciones, del toda persona en la zona y de los equipos.

- Responsable del control de equipos de bombeo. Lleva adelante las operaciones del ducto y la Planta, a los efectos de cumplir con las necesidades operativas programadas.

- Controla la calidad (Aspecto) de los productos que ingresan al Poliducto. Confecciona permisos de trabajo del sector.

- Efectúa recorridas programadas de Picada, de Poliductos y Oleoductos inspección de recintos de válvulas de bloqueo y ejecuta tareas de controles especiales sobre los duetos mencionados. Mide los tanques que ingresan al poliducto.

- Controla y Opera los Oleoductos de Ingreso de Crudo y condensado al CCD.

e) Operador principal de EB 2-3-4-7.

- Responsable de la EB durante su turno. Cumple y hace cumplir con normas y procedimientos vigentes. Cuidar los bienes de la Cía.

- Lleva adelante las operaciones del ducto y la Planta a los efectos de cumplir con las necesidades operativas programadas.

- Efectúa derivaciones y/o inyecciones del Poliducto a tanque de alivio y viceversa, en situaciones de recepción de scrapper, extracción de tapones, limpieza de filtros, etc.

- Efectúa periódicamente recorrido de picada, inspección de válvulas de bloqueo y tareas de control especiales en el ducto.

- Efectúa trámites administrativos, compras menores y administrar recursos asignados a la Planta.

f) Despachante de Poliducto.

- Lleva adelante el programa de inyecciones y derivaciones del poliducto confeccionado por el sector Coordinación y Programación Logística.

- Transforma el programa en líneas piezométricas, determinando las presiones y necesidad de equipos de bombeo en condiciones de máxima seguridad y eficiencia.

- Comunica a todas las EB, Derivaciones y Terminales de Programación pertinente.

- Controla en forma permanente el desarrollo de la programación, disponiendo las rectificaciones necesarias para mantener las condiciones impartidas.

- En caso de eventos sobre el ducto y/o que pudieran afectar al mismo toma decisiones rápidas poniendo en funcionamiento el plan de comunicación por contingencia y/o emergencia.

• Controla en forma horaria el balance del Poliducto (Ingreso y Egreso) a los efectos de detectar cualquier diferencia, determinando los posibles motivos.

3. Categorías - Escalafón.

Se prevé implementar un escalafón de 5 categorías:

“01”/“OPC1”/“OPC 2”/“OPS”/“OPD”

La categoría 01 corresponde al ingresante sin experiencia. Cada persona que ingresa a alguna locación lo hace por esta categoría y permanecerá en ella hasta que adquiera la habilidad para la que ha sido incorporado y cumpla con al menos un año de antigüedad. Una vez alcanzados estos requisitos pasará por dos años más a la categoría OPC 2 y luego pasará a ocupar la categoría que le corresponde para la función en particular.

Ingresante 01:

- Operadores Descargaderos de petróleo.
- Operador Cargadero Campo Duran.

Operador Categoría. OPC 1:

- Operadores de Campo Ebs 2 - 3 - 4 - 7.
- Operador de EB1

- Operadores Descargaderos de petróleo.
- Operador Cargadero Campo Duran.

- Operadores de Campo Ebs 2 - 3 - 4 - 7.
- Operador de EB1

Operador Categoría OPC 2:

- Operador Cargadero Campo Duran
- Operadores de Campo Ebs 2 - 3 - 4 - 7.
- Operador Descargadero de Petróleo.

- Operador de EB1 Operador Categoría OPS:
- Operador principal de EB 2 - 3 - 4 - 7.

- Operador de EB 1

Operador Categoría OPD:

- Despachante de Poliducto.

4. Reconocimiento de Categorías.

Las habilidades de cada operador para lograr cubrir una categoría, serán reconocidas por primera vez, sólo cuando sean evaluados por un equipo evaluador designado por el Jefe/s de Poliducto, o el Jefe de Recepción y Movimiento de Hidrocarburos, según corresponda. El procedimiento de evaluación se realizará conforme lo pactado en el Artículo 8° de este Convenio.-

5. Limitación de categorías.

Es atributo de la empresa decidir cuantas personas habilitadas para una determinada función se requiere.

A partir de la vigencia del presente convenio se tratará de mantener por cada función la cantidad de habilitados que figura en el punto 8 que sigue a continuación. Es atributo de la empresa cambiar este número en función de las exigencias que se presenten.

6. Limitación de Categorías - Cantidades.

a) Poliducto:

Categoría 01	Sin Límite.
Categoría OPC 1	Sin Límite.
Categoría OPC 2	20 (Máximo).
Categoría OPS 25	(Máximo)
Categoría OPD 5	(Máximos)

b) Descargadero Aguaray:

Categoría 01	Sin Límite
Categoría OPC 1	Sin Límite
Categoría OPC 2	7 (Máximo).

c) Cargadero Campo Duran:

Categoría 01	Sin Límite
Categoría OPC 1	Sin Límite
Categoría OPC 2	2 (Máximo).

7. Consideraciones Generales:

Como máximo se mantendrá en cada planta la cantidad de operarios habilitados por función, que figura en el punto 6. Únicamente puede cubrir dicha función quien luego de una evaluación demuestra cumplir y desempeñar efectivamente dichas funciones.

Dicha cobertura se puede hacer con personal de la misma planta que reúna los mejores reconocimientos de idoneidad, aptitud intelectual, predisposición al trabajo en equipo, y antigüedad; o de cualquier otra locación de la Empresa a criterio del Jefe de Poliducto, o Jefe de Recepción y Movimiento de Hidrocarburos, según corresponda. Los postulantes deberán ser de la categoría inmediata inferior, y en caso que ninguno reúna las condiciones requeridas, se podrá optar por postulantes de categorías inferiores. La selección será consensuada entre los Coordinadores Operativos o Supervisores y el Responsable del Sector (se tendrá en consideración la opinión del Delegado), en caso de no llegar a un acuerdo consensuado la decisión definitiva será el Jefe o quien la Empresa designe.

El plazo razonable para cubrir una habilidad que quede vacante será de 6 meses; éste es el necesario para capacitar y evaluar al candidato.

ANEXO III

AREA COORDINACION LOGISTICA, PLANTAS Y TERMINALES.

(Corresponde al artículo 8° - Punto 8.1.3)

1. Sectores Operativos del área Coordinación Logística, Plantas y Terminales, bajo el Régimen del Presente Convenio.

1.1 Derivación y Despacho Tucumán (Planta Leales y Banda Rio Salí).

1.2 Despacho Salta, (Planta Güemes)

2. Funciones Requeridas:

- Operador Plantas de Derivación y Despacho de GLP.
- Operador de Plantas de Derivación y Despacho de Combustibles Líquidos.
- Operador de Isla de Carga.
- Precintador.

3. Descripción general de tareas requeridas para la función.

a) Operador Plantas de Despacho GLP.

• Operatoria de derivación y despacho, confección de reportes, balance diario, mantenimiento menor y facturación.

• Controla la recepción de gas propano y butano (derivación). Controla stock de las esferas y cilindros de GLP. Controla el engrase de válvulas de operaciones. Controla el buen estado del sistema de protección contra incendios. Prepara mezclas de GLP.

• Carga de camiones, confecciona remitos y registros de despacho. Capacita a choferes, confecciona e interpreta Indicadores de Despacho.

• Toma muestras de GLP para Análisis de Calidad. Confecciona y controla el balance diario.

• Realiza mantenimiento menor de equipos e instalaciones. Odoriza GLP, controla stock de odorante.

b) Operador de Plantas de Despacho de Combustibles Líquidos.

• Calcula los volúmenes necesarios a derivar en la Planta y coordina con el Sector coordinación Logística la entrega de los mismos.

• Prepara las formulaciones de Naftas según % de insumos definido por el Sector Laboratorio. Realiza el control de calidad de algunos parámetros de los productos que se despachan.

• Toma muestras testigo para el/los cliente/s.

• Transferencias de productos y dosificaciones de aditivos y anilinas.

• Controla y opera la red contra incendio, controla todos los elementos de seguridad de la planta, y opera grupo generador.

• Controla la presión en la válvula VB39. Realiza derivaciones de productos del Poliducto a Planta.

• Carga de las mediciones en el software de balance.

• Responsable de la derivación de productos generales y responsables de turno de productos, equipos e instalaciones de planta.

• Gestiona los trabajos de mantenimiento a partir de pedidos de trabajo por mantec win.

• Descarga camiones con Insumos.

c) Operador de Isla:

• Carga de camiones para despacho

• Gestiona los trabajos de mantenimiento a partir de pedidos de trabajo por mantec win.

• Mide los tanques con productos.

• Control y Seguimiento de registros de Planta.

d) Precintador:

• Controla de ingreso de unidades a Planta

• Visual externa de camiones

• Control y Corte de precintos de unidades que ingresan a Planta a descargar

• Control de engrase

• Control de purgado de los camiones

• Precintado de las bocas de carga y descarga.

4. Límite de funciones

	Función	Máximo
Operador de Derivación y Despacho de GLP	1	8
Operador de Derivación y Despacho de Combustibles Líquidos	1	9
Operador de Isla	1	3
Precintador	1	3

5. Categorías. Escalafón.

Se prevé implementar las categorías de la siguiente manera:

01 Ingresante/FC 1/FC 2

01 Ingresante:

- Operador Plantas de Derivación y Despacho de GLP.
- Operador de Plantas de Derivación y Despacho de Combustibles Líquidos.
- Operador de Isla de Carga
- Operador Precintador.

FC 1:

- Operador Plantas de Derivación y Despacho de GLP.
- Operador de Plantas de Derivación y Despacho de Combustibles Líquidos.
- Operador de Isla de Carga
- Operador Precintador.

FC 2:

- Operador Plantas de Derivación y Despacho de GLP.
- Operador de Plantas de Derivación y Despacho de Combustibles Líquidos.

6. Reconocimiento de Categorías.

Categoría Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer un año (1) de antigüedad en el puesto y haber aprobado las evacuaciones estipuladas para la función para la cual fue contratado.
FC 1	Esta categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante.-
FC 2	Esta categoría se adquiere luego de haber permanecido 4 años en la categoría anterior. En esta función el trabajador realiza la mayoría de los trabajos con Instrucciones generales.

7. Límite de Categorías.

Ingresante 01	Sin Límite.
FC1	Sin límite.
FC 2	20

8. Resumen de Funciones & Categorías.

Derivación y Despacho				
Función	Limite Función	Categoría	Limite Categoría	Límite Max. Personas (Total)
Precintador	1	Ingresante	S/L	3
		Precintador	3	
Operador de Isla de Carga	1	Ingresante	S/L	3
		Operador de Isla de Carga	3	
Operador de Derivación y Despacho GLP	1	Ingresante	S/L	8
		Operador de Derivación y Despacho GLP	8	
Operador de Derivación y Despacho Combustibles Líquidos.	1	Ingresante	S/L	9
		Operador de Derivación y Despacho Operador de Transporte	9	

ANEXO IV

AREA MANTENIMIENTO

(Corresponde al artículo 82 - Punto 8.1.4)

1. Sectores Operativos de Mantenimiento, bajo el Régimen del Presente Convenio.

1.1. Ingeniería de Mantenimiento.

1.2. Sistemas de Control

1.3. Electroinstrumental.

1.4. Mecánica y Servicios Auxiliares.

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

2.1. Ingeniería de Mantenimiento.

- Auxiliar de Planificación de Mantenimiento

2.2. Sistemas de Control.

- Técnico de Sistemas de Control

2.3. Electricidad e Instrumentos

- Técnico Electricista
- Técnico Instrumentista

2.4. Mecánica y Servicios Auxiliares.

- Técnico Mecánico
- Técnico de Auxiliares

3. Descripción general de tareas para las distintas funciones requeridas.

3.1. Ingeniería de Mantenimiento.

- Auxiliar de Planificación de Mantenimiento
 - Gestión de Órdenes de Trabajo en Mantec.
 - Carga de Historial de Ordenes de Trabajo en Mantec.
 - Asistencia para la realización de requisiciones de Compras y Gestión de Vales de Almacén.
 - Gestión de Archivos de Documentación técnica, cualquiera sea el soporte, del Dpto. de Mantenimiento.
 - Asistencia administrativa para las actividades de Mantenimiento.

3.2. Sistemas de Control

- Técnico de Sistemas de Control

- Asistencia en la instalación, programación, mantenimiento y puesta en marcha de sistemas de supervisión y control de procesos industriales, control distribuido, controladores industriales, redes de áreas local y protocolos de comunicación industrial.

- Asistencia para calibraciones, contrastes, controles, mantenimientos de másicos, cromatógrafos, puentes de medición y equipos de comunicación.

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

3.3. Electroinstrumental

- Técnico Electricista

- Mantenimiento predictivo, preventivo, activo y correctivo de instalaciones eléctricas de plantas, equipos, e instalaciones.

- Controles asociados a requerimientos legales.

- Elaboración de registros. (mediciones, controles, calibraciones)

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

- Realización de guardias según diagrama.

- Técnico Instrumentista

- Mantenimiento predictivo, preventivo, activo y correctivo de instalaciones eléctricas de plantas, equipos, e instalaciones.

- Controles asociados a requerimientos legales.

- Elaboración de registros. (mediciones, controles, calibraciones)

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

- Realización de guardias según diagrama.

3.4. Mecánica y Servicios Auxiliares.

- Técnico Mecánico

- Ejecución de mantenimientos mecánicos preventivos, activos y correctivos en equipos, plantas e instalaciones.

- Elaboración de informes sobre intervenciones en equipos.

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

- Realización de guardias según diagrama.

- Técnico de Auxiliares

- Asistencia al supervisor de Servicios Auxiliares para la asignación, ejecución, control de tareas auxiliares.

- Visado de partes diarios de contratistas.

- Elaboración de requisiciones de compras de servicios y/o materiales.

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

4. Límite de Funciones.

4.1. Ingeniería de Mantenimiento.

	Función	Total Máximo de Personas
Auxiliar de Planificación de Mantenimiento	1	2

4.2 Sistemas de Control.

	Función	Total Máximo de Personas
Técnico de Sistemas de Control	1	1

4.3 Electroinstrumental.

	Función	Total Máximo de Personas
Técnico Electricista	1	3
Técnico Instrumentista	1	3

4.4 Mecánica y Servicios Auxiliares.

	Función	Total Máximo de Personas
Técnico Mecánico	1	4
Técnico de Auxiliares	1	2

5. Categorías.

En cada sector se prevé implementar las categorías de la siguiente manera:

5.1 Ingeniería de Mantenimiento

01 - Ingresante

FC 1- Auxiliar de Planificación de Mantenimiento

5.2 Sistemas de Control

01 - Ingresante

FC 1 - Técnico de Sistemas de Control Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial de Sistemas de Control

FI - Oficial de Sistemas de Control

5.3 Electricidad e Instrumentos

01 - Ingresante.

FC 1 - Técnico Electricista Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial Electricista

FI - Oficial Electricista

01- Ingresante

FC 1 - Técnico Instrumentista Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial Instrumentista

FI - Oficial Instrumentista

5.4 Mecánica y Servicios Auxiliares

01 - Ingresante

FC 1 - Técnico Mecánico Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial Mecánico

FI - Oficial Mecánico

01 - Ingresante

FC 1 - Técnico de Auxiliares Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial de Auxiliares

FI - Oficial de Auxiliares

6. Reconocimiento de Categorías

6.1 Ingeniería de Mantenimiento.

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer al menos un (1) año de Antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas para la función para la cual fue contratado.
Auxiliar de Planificación de Mantenimiento	Esta Categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En esta función el trabajador realiza la mayoría de los trabajos con instrucciones generales.

6.2 Sistema de Control.

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer al menos un (1) año de Antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas para la función para la cual fue contratado. No realiza trabajos de forma autónoma.
Técnico de Sistema de Control Jr.	Esta Categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En esta Categoría el trabajador aún no posee conocimientos para hacer el trabajo de forma autónoma.-
1/2 Oficial de Sistema de Control	Para adquirir esta categoría el trabajador deberá contar con al menos cuatro (4) años de experiencia en la categoría anterior y demostrar mediante evaluación haber adquirido los conocimientos necesarios para el desempeño de la función. En esta categoría el trabajador realiza algunos trabajos de forma autónoma.
Oficial de Sistemas de Control	Para adquirir esta categoría el trabajador deberá contar con al menos cuatro (4) años en la categoría anterior y demostrar mediante evaluación haber adquirido los conocimientos necesarios para el desempeño de la función. En esta categoría el trabajador los trabajos de forma autónoma.

6.3 Electroinstrumental

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer al menos un (1) año de Antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas para la función para la cual fue contratado. No realiza trabajos de forma autónoma.
Técnico Electricista/Instrumentista Jr.	Esta Categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En esta Categoría el trabajador aún no posee conocimientos para hacer el trabajo de forma autónoma.-
1/2 Oficial Electricista/Instrumentista.	Para adquirir esta categoría el trabajador deberá contar con al menos cuatro (4) años de experiencia en la categoría anterior y demostrar mediante evaluación haber adquirido los conocimientos necesarios para el desempeño de la función. En esta categoría el trabajador realiza algunos trabajos de forma autónoma.
Oficial Electricista/Instrumentista.	Para adquirir esta categoría el trabajador deberá contar con al menos cuatro (4) años en la categoría anterior y demostrar mediante evaluación haber adquirido los conocimientos necesarios para el desempeño de la función. En esta categoría el trabajador los trabajos de forma autónoma.

6.4 Mecánica y Servicios Auxiliares.

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer al menos un (1) año de Antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas para la función para la cual fue contratado. No realiza trabajos de forma autónoma.
Técnico Mecánico/de Auxiliares Jr.	Esta Categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En esta Categoría el trabajador aún no posee conocimientos para hacer el trabajo de forma autónoma.-
1/2 Oficial Mecánico/de Auxiliares.	Para adquirir esta categoría el trabajador deberá contar con al menos cuatro (4) años de experiencia en la categoría anterior y demostrar mediante evaluación haber adquirido los conocimientos necesarios para el desempeño de la función. En esta categoría el trabajador realiza algunos trabajos de forma autónoma.
Oficial Mecánico/de Auxiliares.	Para adquirir esta categoría el trabajador deberá contar con al menos cuatro (4) años en la categoría anterior y demostrar mediante evaluación haber adquirido los conocimientos necesarios para el desempeño de la función. En esta categoría el trabajador los trabajos de forma autónoma.

7. Límite de Categorías.

7.1 Ingeniería de Mantenimiento

01 - Ingresante	Sin Límite
Auxiliar de Planificación de Mantenimiento	2 Máximo.

7.2 Sistemas de Control

01- Ingresante	Sin Límite
Técnico de Sistemas de Control Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial de Sistemas de Control	Sin Límite
Oficial de Sistemas de Control	1 Máximo

7.3 Electricidad e Instrumentos

01 - Ingresante.	Sin Límite
Técnico Electricista Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial Electricista	1 Máximo
Oficial Electricista	2 Máximo
Ingresante	Sin Límite
Técnico Instrumentista Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial Instrumentista	1 Máximo
Oficial Instrumentista	2 Máximo

7.4 Mecánica y Servicios Auxiliares

01 - Ingresante Sin Límite	Sin Límite
M. Técnico Mecánico Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial Mecánico	2 Máximo.
Oficial Mecánico	2 Máximo.
01 - Ingresante	Sin Límite
Técnico de Auxiliares Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial de Auxiliares	2 Máximo.
Oficial de Auxiliares	2 Máximo.

8. Resumen de Funciones & Categorías Área Mantenimiento

Ingeniería de Mantenimiento

Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Max. Personas (Total)
Auxiliar de Planificación de Mantenimiento	1	Ingresante	S/L	2
		Auxiliar Administrativo	2 Máx.	

Sistema de Control

Función	Límite Función	Categoría	Límite de Categoría	Límite Max de Personas (Total)
Técnico de Sistema de Control	1	Ingresante	S/L	1
		Técnico de Sistema de Control Jr.	S/L	
		1/2 Oficial Sistema de Control	S/L	
		Oficial Sistema de Control	1 Máx	

Electroinstrumental

Función	Límite Función	Categoría	Límite de Categoría	Límite Max de Personas (Total)
Técnico Electricista	1	Ingresante	S/L	3
		Técnico Electricista Jr.	S/L	
		1/2 Oficial Electricista	1 Máx.	
		Oficial Electricista	2 Máx.	
Técnico Instrumentista	1	Ingresante	S/L	3
		Técnico Instrumentista Jr.	S/L	
		1/2 Oficial Instrumentista	1 Máx.	
		Oficial Instrumentista	2 Máx.	

Mecánica y Auxiliares

Función	Límite Función	Categoría	Límite de Categoría	Límite Max de Personas (Total)
Técnico Mecánico	1	Ingresante	S/L	4
		Técnico Mecánico Jr.	S/L	
		1/2 Oficial Mecánico	2 Máx.	
		Oficial Mecánico	2 Máx.	
Técnico de Auxiliares	1	Ingresante	S/L	2
		Técnico de Auxiliares Jr.	S/L	
		1/2 Oficial Auxiliares	1 Máx.	
		Oficial Auxiliares	1 Máx.	

ANEXO V

AREA LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD

(Corresponde al artículo 8° - Punto 8.1.5)

1. Sectores Operativos de Laboratorio, bajo el Régimen del Presente Convenio.

1.1. Laboratorio de Control de Calidad Campo Durán

1.2. Laboratorio de Control de Calidad Tucumán

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

Analista de Laboratorio.

3. Descripción general de tareas requeridas para la función.

- Realizar la extracción de muestras de hidrocarburos, aguas de procesos y efluentes industriales, teniendo como premisa lo establecido en los procedimientos vigentes del sector.
- Cumplir con la planificación de ensayos establecidos en el plan a análisis y con la realización de ensayos solicitados por el cliente.
- Registrar los resultados de ensayos utilizando los recursos disponibles.
- Realizar el control de los equipos mediante el pasaje de cartas de control según distribución interna.
- Realizar la limpieza del lugar de trabajo y del material que utiliza.
- Realizar las evaluaciones teóricas y/o prácticas sobre procedimientos, técnicas, temas generales o de gestión.
- Actualizar y mantener actualizados los documentos del sector de los cuales son responsables y/o redactar y publicar documentos nuevos en caso de ser necesario.

4. Límite de funciones

	Función	Total Máximo de Personas
Analista de Laboratorio CCD	1	5
Analista de Laboratorio TUC	1	1

5. Categorías.

Se prevé implementar las categorías de la siguiente manera:

01- Ingresante

FC 1- Analista de Laboratorio Junior

FC 2 - Analista de Laboratorio Semi Senior.

FC 3 - Analista de Laboratorio Senior

6. Reconocimiento de Categorías.

Ingresante	Corresponde al Ingresante Sin experiencia. Cada Ingresante permanecerá en esta categoría hasta que apruebe el Plan de Trabajo y Formacion de Analista y cumpla al menos un años de Antigüedad. En esta categoría el Analista requiere supervisión directa.
Analista De Laboratorio Jr.	Esta Categoría se adquiere luego de haber cumplido un año de permanencia en la categoría anterior y haber aprobado el Plan de Formacion. El Analista tendrá formación para realizar toma de muestras, análisis y posterior registro. Tendrá Aptitud para discernir entre un producto APTO y NO APTO. Solo realiza Publicaciones y/o revisiones de Técnicas Analíticas de Aguas y Efluentes. En esta categoría en Analista trabaja con Supervisión Indirecta.
Analista de Laboratorio SSr.	Para Adquirir esta categoría será necesario el desempeño de por lo menos cuatro (4) años en la categoría anterior y aprobar Evaluación. Deberá hacer Análisis de Aguas y Efluentes y dar respuesta ante problemas en las determinaciones y/o equipos. Podrá realizar Publicaciones y/o Revisiones de, además Técnicas Analíticas de Subproductos Líquidos o gaseosos. En esta categoría el Analista toma decisiones con Instrucciones Generales.
Analista de Laboratorio Sr.	Para Adquirir esta categoría será necesario el desempeño de por lo menos cuatro (4) años en la categoría anterior y aprobar Evaluación. Deberá demostrar dominio de ensayos de Subproductos Líquidos o gaseosos, espacialmente de RON Motor, Destilación de Vacío Cromatografía y Azufre, pudiendo dar respuesta ante problemas en la determinación y/o equipos. Realiza publicaciones y/o revisiones de Procedimientos Generales de Laboratorio. En esta categoría el Analista toma decisiones con Instrucciones Generales.

7. Límite de Categorías.

Ingresante	Sin límite
Analista de Laboratorio Jr.	Sin Límite
Analista de Laboratorio SSr.	Sin Límite
Analista de Laboratorio Sr.	4 Máximo (CCD) 1 Máximo (Tuc)

8. Resumen de Funciones & Categorías

Función	Límite Función	Categoría	Límite de Categoría	Límite Max de Personas (Total)
Analista Laboratorio CCD	1	Ingresante	S/L	5
		Analista Laboratorio Jr.	S/L	
		Analista Laboratorio SSr.	S/L	
		Analista Laboratorio Sr.	4 Máx.	

Función	Límite Función	Categoría	Límite de Categoría	Límite Max de Personas (Total)
Analista Laboratorio TUC	1	Ingresante	S/L	1
		Analista Laboratorio Jr.	S/L	
		Analista Laboratorio SSr.	S/L	
		Analista Laboratorio Sr.	1 Máx.	

ANEXO VI

AREA DE ALMACEN

(Corresponde al artículo 8° - Punto 8.1.6)

1. Áreas Operativas de Almacén, bajo el Régimen del Presente Convenio.

1.1. Almacén Campo Durán.

1.2. Almacén Tucumán

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

2.1 Despachante de Almacenes.

2.2 Recepcionista de Almacenes.

3. Descripción General de tareas para las distintas funciones requeridas.

3.1. Despachante de Almacenes.

- Entrega de Materiales a través del Sistema J.D.E.

- Realiza el inventario para control de Stock.

- Emite requerimientos de compras de materiales que se encuentran para Reposición de Stock, determinando la cantidad de reposición juntamente con los sectores.

- Coordina reposición de Stock de Materiales para paros Programados.

- Realiza catalogación de materiales en J.D.E.

- Adquirir nuevas habilidades operativas y/o administrativas, correspondientes a otras tareas a fin de quedar habilitado para cubrir otra función dentro del Sector.

3.2. Recepcionista de Almacenes

- Recepción de Materiales: Recepción, control y conformación de los bultos, cotejando con los remitos y el Aviso de Compra.

- Informa de los materiales recepcionados a los Sectores usuarios a los que el material viene asignado.

- Informa a Compras los materiales rechazados para su cambio o devolución.

- Realiza Recepciones en el Sistema J.D.E, archiva los remitos en carpetas y se guarda electrónicamente los documentos generados por el Sistema.

- Identifica los materiales recepcionados y los ubica en las estanterías para su respectivo uso.

- Maneja auto elevador.

- Adquirir nuevas habilidades operativas y/o administrativas correspondientes a otras tareas a fin de quedar habilitado para cubrir otra función dentro del Sector.

4. Categorías.

Se prevé implementar un escalafón de 4 categorías:

01 Ingresante

FC 1 Técnico de Almacén Junior

FC 2 Auxiliar Recepcionista

FC 3 Oficial Despachante

5. Límite de funciones.

	Función	Total Máximo Personas
Recepcionista de Almacenes CCD	1	1
Recepcionista de Almacenes TUC	1	1
Despachante de Almacenes	1	1

6. Reconocimiento de categorías.

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer al menos un (1) año de Antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas para la función para la cual fue contratado. Este Operador Realiza tareas con supervisión Directa.
Técnico Almacén Jr.	Esta Categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En esta categoría el trabajador realiza trabajos con supervisión indirecta.

Auxiliar Recepcionista (CCD y TUC)	Para adquirir esta categoría el trabajador deberá contar con al menos cuatro (4) años de experiencia en la categoría anterior y demostrar mediante evaluación haber adquirido los conocimientos necesarios para el desempeño de la función. En esta categoría el trabajador realiza trabajos de recepción con pautas generales.
Oficial Despachante	Para adquirir esta categoría el trabajador deberá contar con al menos cuatro (4) años en la categoría anterior y demostrar mediante evaluación haber adquirido los conocimientos necesarios para el desempeño de la función. En esta categoría el trabajador los trabajos de despacho y catalogación, con pautas generales.

7. Limitación de categorías.

Ingresante	Sin Límite.
Técnico de Almacén Jr.	Sin Límite
Auxiliar Recepcionista.	2 Máximo (1 CCD y 1 TUC)
Oficial Despachante.	1 Máximo.

8. Resumen de Funciones & Categorías

Almacén Campo Durán

Función	Límite Función	Categoría	Límite de Categoría	Límite Max de Personas (Total)
Recepcionista de Alamacenes	1	Ingresante	S/L	2
		Técnico Recepcionista Jr.	S/L	
Despachante de Almacenes	1	Auxiliar Recepcionista	1 Máx.	
		Oficial Despachante	1 Máx.	

Almacén Tucumán

Analista Laboratorio TUC	1	Ingresante	S/L	1
		Técnico Recepcionista Jr.	S/L	
		Auxiliar Recepcionista	1	

ANEXO VII

AREA SERVICIO MEDICO

(Corresponde al artículo 8° - Punto 8.1.7)

1. Sectores Operativos de Servicio Médico, bajo el Régimen del Presente Convenio.

Enfermería

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

Enfermera.

Enfermera Diurna

3. Descripción general de tareas requeridas para la función de Enfermera:

3.1 Enfermera

- Confeccionar, controlar y actualizar las historias clínicas de los empleados.
- Brindar primeros Auxilios a los empleados de la Planta, siguiendo los procedimientos de la compañía y bajo instrucciones del Médico de la empresa.
- Brindar atención, en la Enfermería y en los sectores, profesional.
- Armar, en acuerdo con el Médico laboral, el cronograma de exámenes médicos, periódicos y preventivos, informar al personal y hacer cumplir el mismo, según indican los procedimientos de la Empresa.
- Controlar los botiquines de los sectores y de los vehículos.
- Controlar el estado de los elementos y equipos ubicados en la Ambulancia y gestionar, de ser necesario, la reposición o acondicionamiento de los mismos.
- Realizar controles de los reportes de ausentismo por enfermedad.

- Calcular índices de desempeño del Servicio Médico establecidos en los procedimientos de la Empresa.

- Brindar capacitación en temas referidos a Salud Ocupacional, enfermedades más frecuentes y enfermedades endémicas, en el Complejo Campo Durán y que además podrá ser realizada en el resto de sitios de Refinor: Planta Aguaray, Estaciones de Bombeo 1/2/3/4 y 7, Planta Güemes, Planta Tucumán, Planta Leales y Edificio Mitre.

- Asistir a las prácticas de las brigadas contra incendio colaborando en el control de Signos y Síntomas de los brigadistas.

- Informar al Médico Laboral el resultado de los controles o atenciones que efectúe.

- Llevar control y registro de las actividades que realiza.

- Controlar, preparar y envía los Residuos Patogénicos que se generan en la Planta: Laboratorio, Usina, Efluentes y Enfermería. Lleva registros de envíos.

- Realizar el traspaso de novedades, al finalizar su turno, al trabajador que tome servicio, las novedades del servicio y cualquier situación de interés.

- Asistir al Médico Laboral en las atenciones en la Enfermería y en los distintos sitios de la Empresa al cumplir el cronograma de visita a los mismos.

- Realizar control del Ciclo de elaboración de comida: preparación de los alimentos, estado de orden y limpieza de la cocina/comedor y emitir reporte.

- Cumplir con los procedimientos, aplicar siempre y permanentemente la mejora continua. Confeccionar y/u optimizar los procedimientos del sector.

3.2. Enfermera Diurna

Además de realizar las tareas que se describen para la Enfermera, en el punto 3.1.

- Realiza los reportes Mensuales de Servicio Médico.

- Confecciona en Cronograma de Servicio Médico.

- Realiza requisiciones de Insumos y Servicios del Servicio Médico en JDE.

- Realiza pagos de los servicios Contratados para el Servicio Médico.

- Realiza, en conjunto con el Médico Laboral los cronogramas de visitas a otras locaciones.

- Realiza relevos ante las ausencias de la Enfermera.

4. Límite de funciones

	Función	Total Máximo de Personas
Enfermera	1	4
Enfermera Diurna	1	1

5. Categorías.

Se prevé implementar las categorías de la siguiente manera:

01 Ingresante

FC 1- Enfermera/ Enfermera Diurna.

6. Reconocimiento de Categorías.

Ingresante	Corresponde a todo enfermero/a con título habilitante, que ingrese a trabajar en Servicio Médico
Enfermera/ Enfermera Diurna	Para adquirir esta categoría la Enfermera deberá tener como mínimo un año de antigüedad y haber realizado y aprobado las capacitaciones de Primeros Auxilios, RCP y de legislación en Salud Ocupacional.

7. Límite de Categorías.

Ingresante	Sin límite
FC1- Enfermera /Enfermera Diurna	5 Máximo.

8. Resumen de Funciones & Categorías

Enfermería

Función	Límite Función	Categoría	Limite Categoría	Límite de Personas
Enfermera	1	Ingresante	S/L	5
		Enfermera	4 Máx.	
Enfermera Diurna	1	Ingresante	S/L	
		Enfermera Diurna	1 Máx.	

ANEXO VII

Equivalencia Escalafones

(Corresponde al artículo 8° - Párrafo 8.2)

UAP	Mantenimiento	Mantenimiento	Laboratorio	Almacén	Servicio Médico	Poliducto	Plantas y Terminales
01 - Ingresante	01 - Ingresante	01 - Ingresante	01 - Ingresante	01 - Ingresante	01 - Ingresante	01 - Ingresante	01 - Ingresante
FC 1	Auxiliar Planif Mtto. CCD	Técnico Jr	Analista Lab Jr	Técnico Jr.	Enfermera	OPC1	
FC		1/2 Oficial	Analista Lab Ssr	Auxiliar Recepcionista		OPC2	Operador Despacho/Transporte
FC3			Analista Lab Sr.	Oficial Despachante			
FI		Oficial				OPS	
FS1						OPD	
FS2							

ANEXO IX

REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

ESCALAS SALARIALES

Categorías POLIDUCTO	Categorías PLANTA CCD	Turno	Salario jul-16	Salario ene-17
OPC 1	FC1	D	\$ 16,813.33	\$ 17,136.66
		A	\$ 22,698.00	\$ 23,134.50
		B	\$ 20,848.53	\$ 21,249.46
		D	\$ 20,161.11	\$ 20,548.82
		A	\$ 27,217.50	\$ 27,740.91
		B	\$ 24,999.78	\$ 25,480.54
		D	\$ 21,847.65	\$ 22,267.79
		A	\$ 29,494.32	\$ 30,061.52
		B	\$ 27,091.08	\$ 27,612.06
		D	\$ 22,686.61	\$ 23,122.89
		A	\$ 30,626.92	\$ 31,215.90
		B	\$ 28,131.40	\$ 28,672.38
		D	\$ 24,358.46	\$ 24,826.89
		A	\$ 32,883.92	\$ 33,516.30
		B	\$ 30,204.49	\$ 30,785.34
		D	\$ 26,032.30	\$ 26,532.92
		A	\$ 35,143.61	\$ 35,819.45
		B	\$ 32,280.05	\$ 32,900.83

Categoría Ingresante	Categoría Ingresante	Turno	Salario jul-16	Salario ene-17
1	1	D	\$ 11,779.11	\$ 12,005.63
		A	\$ 15,901.80	\$ 16,207.60
		B	\$ 14,606.09	\$ 14,886.98

CONCEPTOS	Salario jul-16	Salario ene-17
Adicional Antigüedad (art 9)	145.60	145.60
Subsidio Vacacional (art 13)	1,915.85	1,952.70
Ayuda Escolar (art 14)	1,197.41	1,220.44
Aporte Adicional Medicamentos (art 27)	798.72	814.08
Vianda Ayuda Alimentaria	220.00	220.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 693 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.720.745/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.720.745/16 y han sido ratificados a fojas 35 de las mismas actuaciones.

Que bajo el primero de los acuerdos las partes precitadas establecen un incremento salarial, en los términos y conforme los lineamientos allí estipulados, conformándose la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1317/13 “E”.

Que en el segundo de los acuerdos se pacta una suma excepcional, extraordinaria, por única vez y de naturaleza no remunerativa la que se hará efectiva conforme las estipulaciones consignadas en el mismo.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo N° 585, de fecha 21 de mayo de 2013.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1317/13 “E”, cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo citado en el segundo Considerando a partir del día 1 de mayo de 2016 y del referido en el tercer Considerando de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.720.745/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/5 del Expediente N° 1.720.745/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.720.745/16.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 1317/13 “E”.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.720.745/16

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 693/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente principal; del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1092/16 y 1093/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO TOYOTA ARGENTINA S.A. / ASIMRA

En Zarate, Provincia de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Marzo de 2016, se reúnen los representantes de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en Ruta Nacional 12 KM 81 de la Localidad de Zarate, por una parte y por la otra los representantes de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina, en adelante, “ASIMRA”, con domicilio en Azcuénaga 1234 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01 de Mayo de 2016, los sueldos vigentes son los descriptos en las escalas salariales consignadas en el Anexo 1.

SEGUNDA: El incremento salarial previsto en el presente acuerdo absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiese disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo salarial alcanzado, tanto el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1317/13 “E”, y la representación gremial, reconocen que el presente incremento representa una justa composición de sus intereses vinculados a su retribución mensual y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria.

CUARTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1 - ESCALAS DE SUELDOS BÁSICOS

Convenio Colectivo de Trabajo ASIMRA-TOYOTA

(art. 34.2a.1)

POSICIÓN	SUELDO BÁSICO a partir del 1° de Mayo de 2016 (11%)
Supervisor (Group Leader) 1	\$ 33.483
Supervisor (Group Leader) 2	\$ 34.152
Supervisor (Group Leader) 3	\$ 35.507
Supervisor (Group Leader) 4	\$ 36.914

ACTA ACUERDO

En Zarate, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero de 2016, se reúnen los representantes de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina —en adelante denominado “ASIMRA”— con domicilio en Azcuénaga 1234 de la Capital Federal - representado en este acto por los señores miembros de la Comisión Interna de Reclamos y por parte de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. —en adelante denominada “LA EMPRESA”— con domicilio en Ruta Nacional 12 KM 81 de la Localidad de Zarate, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por los Sres. Gastón Villalonga, Francisco Rosello y Guillermo Giordano, conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: LA EMPRESA reconoce en éste acto, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del CCT 1317/13 “E”, una asignación, por única vez, con carácter de extraordinario y excepcional, y de naturaleza “NO REMUNERATIVA” equivalente al 11% del total de la remuneración NETA (Considerando los aportes a la seguridad social y sindicales) del mes de Marzo de 2016.

Segundo: El monto establecido se identificará en el recibo de haberes con la denominación de “Aj. Excep. Acta 15-02-16”. Esta asignación de pago único, en ningún caso, se agregará a las escalas salariales, ni modificará las mismas, representando, exclusivamente, el mecanismo de solución que han encontrado las partes, hasta tanto se arriben nuevos acuerdos que modifiquen las escalas.

Tercera: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1317/13 “E” ASIMRA - TOYOTA y la representación gremial, reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

Cuarta: Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye reconocimiento de hecho y/o derecho para ASIMRA (y los trabajadores que representa), ni uso o costumbre de La Empresa que la obligue, a ésta última, en el futuro.

Quinta: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenada relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto, las partes se comprometen enérgicamente a mantener el diálogo, la paz social y el cumplimiento de las normas legales y convencionales, con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones de trabajo, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra los objetivos antes indicados, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el CCT, como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando, asimismo, a la Cartera Laboral, como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

Sexta: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 694 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente Nº 103.639/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 y 7/9 del Expediente Nº 103.639/16 obran el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, ratificados a fojas 61 y 62, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a foja 57 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, del cual son las mismas signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y las escalas salariales se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y las escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO que lucen a fojas 4/5 y 7/9 del Expediente Nº 103.639/16, ratificados a fojas 61 y 62, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 4/5 y 7/9 del Expediente Nº 103.639/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente Nº 103.639/16

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 694/16 se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 4/5 y 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1105/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los 02 días del mes de Mayo de 2.016 se reúnen por una parte el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Estaciones de GNC, Playas de Estacionamiento, y Gomerías de las Provincias de Río Negro y Neuquén (S.O.E.S.G. y P.E - RIO NEGRO Y NEUQUEN) representado en este acto por MARCELO ANDRES SIDORKEVICH, en su carácter de Secretario General, Asociación Sindical con Personería Gremial Nº 1627 con domicilio en Chubut 365, ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, por una parte, y por la otra la Cámara de Expendedores de Combustibles de Neuquén y Río Negro, representada por MARCELO PIRRI, en su carácter de Presidente, Personería Jurídica Nº 220522784-7224-1-72, con domicilio en Tucumán 71, Piso 11, Oficina E, de la Ciudad de Neuquén a fin de celebrar la presente Acta Acuerdo, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERA: Se arriba, entre las partes, un acuerdo que comprende un periodo de 6 (seis) meses, desde Abril/16 a Setiembre/16 inclusive, incrementandose de esta manera los salarios de los trabajadores comprendidos en el C.C.T 456/06 tal lo dispuesto en las Escalas Salariales que forman parte de ésta presentacion.

SEGUNDA: Establecer por mutuo acuerdo, y con ámbito de aplicación para las Provincias de Neuquén y Río Negro un aumento salarial pagadero de la siguiente manera:

A PARTIR DE 01 de ABRIL 2.016 LA REMUNERACIÓN BÁSICA PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CCT 456/06 quedara de la siguiente manera:

Vigencia a partir de 01 Abril de 2.016.

1. ENCARGADO DE TURNO:	\$ 13.083,00.-
2. VENDEDOR DE PLAYA:	\$ 12.376,00.-
3. OPERARIO DE SERVICIO:	\$ 12.618,00.-
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	\$ 12.680,00.-
5. OPERARIO AUXILIAR:	\$ 11.863,00.-
6. OPERARIO CONDUCTOR:	\$ 12.243,00.-
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	\$ 12.177,00.-
8. FRANQUERO O TURNANTE:	S/CATEGORIA
9. SERENO:	\$ 12.328,00.-

TERCERA: Se acuerda el pago, para TODAS LAS CATEGORIAS, de una SUMA NO REMUNERATIVA de \$ 740,00 (Pesos setecientos cuarenta) para los meses de JULIO y AGOSTO del corriente año. Pasando a ser parte integral del Básico a Partir del 01 de Septiembre de 2.016 quedando los Básicos de la siguiente manera:

A PARTIR DE 01 de SEPTIEMBRE 2.016 LA REMUNERACIÓN BÁSICA PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CCT 456/06 quedara de la siguiente manera:

Vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2.016

1. ENCARGADO DE TURNO:	\$ 13823,00.-
2. VENDEDOR DE PLAYA:	\$ 13116,00.-
3. OPERARIO DE SERVICIO:	\$ 13358,00.-
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	\$ 13420,00.-
5. OPERARIO AUXILIAR:	\$ 12603,00.-
6. OPERARIO CONDUCTOR:	\$ 12983,00.-
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	\$ 12917,00.-
8. FRANQUERO O TURNANTE:	S/CATEGORIA
9. SERENO:	\$ 13068,00.-

CUARTA: Establecer por mutuo acuerdo para todos los trabajadores comprendidos en al C.C.T 456/06 un nuevo porcentaje de Antigüedad la cual quedara de la siguiente manera a partir del 01 de Julio del corriente año:

TRABAJADORES DE 1 A 20 AÑOS 2% (DOS POR CIENTO) DE ANTIGÜEDAD POR AÑO DE SERVICIOS.

TRABAJADORES DE 21 AÑOS EN ADELANTE 3% (TRES POR CIENTO) DE ANTIGÜEDAD POR AÑO DE SERVICIOS

QUINTA: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA ESPECIAL PARA ACCION SOCIAL.

Se instituye una Contribución Empresaria para Acción Social, constituida por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000), por cada trabajador comprendido en el CCT 456/06. Dicho aporte se realizara a la entidad sindical, para que la misma cumpla con las funciones de Acción Social, para con los trabajadores de la actividad, previstas en sus estatutos y se depositara por los empleadores pagaderos en 4 (cuatro) cuotas iguales y consecutivas de \$ 250,00 (pesos Doscientos cincuenta) cada una en los meses de Octubre/16 Noviembre/16, Diciembre/16 Enero/17. La contribución empresarial establecida en el presente se hará mediante depósito bancario, y/o contra entrega de Recibo por parte de la entidad sindical. Para Tal fin el SOESGyPE de Neuquén y Río Negro se compromete a confeccionar una Boleta de deposito exclusiva para el pago de esta contribución, la cual será repartida oportunamente a cada empleador. Los Empleadores harán llegar el comprobante de deposito correspondiente junto con la nomina de personal por la cual realizaron el pago.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad y fechas indicadas en el encabezamiento, dejándose constancia que cada parte retira su ejemplar, destinándose la tercera para se presentada para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL:

ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO

VIGENCIA: 01 de Abril de 2016

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos 8%	Asistencia 8%	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	\$ 13.083,00	8%	8%	\$ 15.176,28	\$ 607,05	\$ 75,88	\$ 113,82	\$ 151,76
2. VENDEDOR DE PLAYA:	\$ 12.376,00	8%	8%	\$ 14.356,16	\$ 574,25	\$ 71,78	\$ 107,67	\$ 143,56
3. OPERARIO DE SERVICIO:	\$ 12.618,00	8%	8%	\$ 14.636,88	\$ 585,48	\$ 73,18	\$ 109,78	\$ 146,37
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	\$ 12.680,00	8%	8%	\$ 14.708,80	\$ 588,35	\$ 73,54	\$ 110,32	\$ 147,09
5. OPERARIO AUXILIAR:	\$ 11.863,00	8%	8%	\$ 13.761,08	\$ 550,44	\$ 68,81	\$ 103,21	\$ 137,61
6. OPERARIO CONDUCTOR:	\$ 12.243,00	8%	8%	\$ 14.201,88	\$ 568,08	\$ 71,01	\$ 106,51	\$ 142,02
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	\$ 12.177,00	8%	8%	\$ 14.125,32	\$ 565,01	\$ 70,63	\$ 105,94	\$ 141,25
8. FRANQUERO O TURNANTE:	\$*****	Según categoría que cubra						
9. SERENO:	\$ 12.328,00	8%	8%	\$ 14.300,48	\$ 572,02	\$ 71,50	\$ 107,25	\$ 143,00

Antigüedad: Se fijara en el 1% por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1° al 4°), en el 1,5% por cada año subsiguiente a partir del quinto y hasta el octavo y 2% por año subsiguiente a partir del noveno año, sobre salario basico de la respectiva categoría

Día del Gremio: “15 de Octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes, este día deban prestar servicio (Art. 14).

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados. (Art. 26)

Aporte Mutua: 3% sobre el total de las remuneraciones (Art. 27)

ESCALA SALARIAL:

ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO

VIGENCIA: JULIO-AGOSTO de 2016

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos 8%	Asistencia 8%	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2	Suma Fija
1. ENCARGADO DE TURNO:	\$ 13.083,00	8%	8%	\$ 15.176,28	\$ 607,05	\$ 75,88	\$ 113,82	\$ 151,76	\$ 740,00
2. VENDEDOR DE PLAYA:	\$ 12.376,00	8%	8%	\$ 14.356,16	\$ 574,25	\$ 71,78	\$ 107,67	\$ 143,56	\$ 740,00
3. OPERARIO DE SERVICIO:	\$ 12.618,00	8%	8%	\$ 14.636,88	\$ 585,48	\$ 73,18	\$ 109,78	\$ 146,37	\$ 740,00
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	\$ 12.680,00	8%	8%	\$ 14.708,80	\$ 588,35	\$ 73,54	\$ 110,32	\$ 147,09	\$ 740,00
5. OPERARIO AUXILIAR:	\$ 11.863,00	8%	8%	\$ 13.761,08	\$ 550,44	\$ 68,81,	\$ 103,21	\$ 137,61	\$ 740,00
6. OPERARIO CONDUCTOR:	\$ 12.243,00	8%	8%	\$ 14.201,88	\$ 568,08	\$ 71,01	\$ 106,51	\$ 142,02	\$ 740,00
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	\$ 12.177,00	8%	8%	\$ 14.125,32	\$ 565,01	\$ 70,63	\$ 105,94	\$ 141,25	\$ 740,00
8. FRANQUERO O TURNANTE:	\$*****	Según categoría que cubra							
9. SERENO:	\$ 12.328,00	8%	8%	\$ 14.300,48	\$ 572,02	\$ 71,50	\$ 107,25	\$ 143,00	\$ 740,00

Antigüedad: Se fijara en el 2% por año de servicios desde el primero hasta el vigesimo (1° al 20°) y el 3% a partir de los 21 años en adelante.

Día del Gremio: “15 de Octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes, este día deban prestar servicio. (Art. 14).

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados. (Art. 26)

Aporte Mutua: 3% sobre el total de las remuneraciones. (Art. 27)

ESCALA SALARIAL:

ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO

VIGENCIA: 01 de Setiembre de 2016

CATEGORIAS	Sueldo Basico	Manejo de Fondos 8%	Asistencia 8%	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	\$ 13.823,00	8%	8%	\$ 16.034,68	\$ 641,39	\$ 80,17	\$ 120,26	\$ 160,35
2. VENDEDOR DE PLAYA:	\$ 13.116,00	8%	8%	\$ 15.214,56	\$ 608,58	\$ 76,07	\$ 114,11	\$ 152,15
3. OPERARIO DE SERVICIO:	\$ 13.358,00	8%	8%	\$ 15.495,28	\$ 619,81	\$ 77,48	\$ 116,21	\$ 154,95
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	\$ 13.420,00	8%	8%	\$ 15.567,20	\$ 622,69	\$ 77,84	\$ 116,75	\$ 155,67
5. OPERARIO AUXILIAR:	\$ 12.603,00	8%	8%	\$ 14.619,48	\$ 584,78	\$ 73,10	\$ 109,65	\$ 146,19
6. OPERARIO CONDUCTOR:	\$ 12.983,00	8%	8%	\$ 15.060,28	\$ 602,41	\$ 75,30	\$ 112,95	\$ 150,60
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	\$ 12.917,00	8%	8%	\$ 14.983,72	\$ 599,35	\$ 74,92	\$ 112,38	\$ 149,84
8. FRANQUERO O TURNANTE:	\$*****	Según categoría que cubra						
9. SERENO:	\$ 13.068,00	8%	8%	\$ 15.158,881	\$ 606,36	\$ 75,79	\$ 113,69	\$ 151,59

Antigüedad: Se fijara en el 2% por año de servicios desde el primero hasta el vigesimo (1° al 20°) y el 3% a partir de los 21 años en adelante.

Día del Gremio: “15 de Octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes, este día deban prestar servicio. (Art. 14). Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados (Art. 26)

Aporte Mutua: 3% sobre el total de las remuneraciones (Art. 27)

Sitio Web del Boletín Oficial

**DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL**



Ahora toda la información que obtengas de **nuestra edición electrónica** tiene la **misma validez legal** que la **edición impresa**. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a **www.boletinoficial.gob.ar**
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 695 - E/2016**

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente N° 307.565/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152/154, 155/174 y 176, respectivamente lucen agregados el Acuerdo, las escalas salariales y el acta complementaria, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES —F.O.E.V.A.—, por el sector sindical, y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINA, FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORISTA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, la CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, por el sector empleador, ratificado a fojas 175/177, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos salariales con vigencia a partir del 1 de Marzo del año 2016.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con escalas salariales y acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES —FOEVA— por el sector sindical y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINA, FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORISTA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, la CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, por el sector empleador, obrantes en el Expediente N° 307.565/16 a fojas 152/154, 155/174 y fojas 176 respectivamente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, ratificado a fojas 175/177, a conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, escalas salariales y acta complementaria, obrantes a fojas 152/154, 155/174 y 176 del Expediente N° 307.565/16 respectivamente.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 307.565/16

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 695/16 se ha tomado razón del acuerdo, escalas salariales y acta complementaria obrantes a fojas 152/154, 155/174 y 176 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1084/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MENDOZA, 7 de abril de 2016.

Ref. Expte. N° 1-217-307565-2016

BODEGA

En la fecha comparecen ante esta Delegación Mendoza del Ministerio de Trabajo de la Nación, por una parte la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES: los SRES. JOSE ANTONIO ARIAS, HUMBERTO MOYA, CARLOS EMILIO OZAN, ABRAHAM PEREIRA, LUIS PEDERNERA, CARLOS ALBERTO GIGENA, NELSON LOPEZ, JUAN AGUIRRE, JUAN

SAEZ, MIGUEL GALVAN, RODOLFO RIOS, RAMON VILLAGRA, FABIAN POSTIZZI, ANGEL DANIEL QUIROGA, y RAUL DEL ROSARIO CORTEZ, todos ellos miembros paritarios designados por FOEVA, con el patrocinio jurídico del Dr. LUIS EDUARDO TOLOSA y por el sector empresario, por la UNION, VITIVINICOLA ARGENTINA EDUARDO SENRA por BODEGAS DE ARGENTINA WALTER PAVON, por la ASOCIACION COOPERATIVAS VITIVINICOLAS el Dr. RAUL PISOLITO; por la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA el Sr. PEDRO PRINCIPE, por el CENTRO VIÑATEROS y BODEGUEROS DEL ESTE, el Sr. MAURO SOSA por la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, el Sr HORACIO RIPALTTA, y por la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, el Sr EMILIANO PALAZZO. Abierto el acto por el funcionario actuante y Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes expresan haber llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO:

1. a): Un básico inicial para el Operario Común de Pesos SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO 100 (\$ 7.526,45) con vigencia durante los meses de Marzo a Junio del 2016, inclusive, el que será trasladado en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes, que se adjunta.

1. b): Un básico inicial para el Operario Común de pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA/100 (\$ 7.871,70), con vigencia durante los meses de Julio y Agosto del 2016, inclusive, el que será trasladado en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes, que se adjunta.

1. c): Un básico inicial para el Operario Común de Pesos OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 8.286,00) para los meses de Setiembre y Octubre del 2016, el que será trasladado en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes, que se adjunta.

1. d): Un básico inicial para el Operario Común de Pesos OCHO MIL SETECIENTOS CON TREINTA/100 (\$ 8.700,30) para los meses de Noviembre y Diciembre del 2016, el que será trasladado en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes, que se adjunta.

1. e): Un básico inicial para el Operario Común de Pesos NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO / 100 (\$ 9.183,65) para los meses de Enero y Febrero / 2017, el que será trasladado en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes, que se adjunta.

1. f): Una compensación extraordinaria por única vez no remunerativa de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) pagaderos en cinco cuotas iguales de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) cada una, con las mensualidades de Abril de 2016, Junio de 2016; Agosto de 2016; Octubre de 2016 y Diciembre de 2016, respectivamente. El pago del total de esta compensación será para aquellos trabajadores que en el período bimestral correspondiente hayan cumplido con la totalidad de las jornadas hábiles previstas para cada mes. En su defecto, se liquidará en forma proporcional al cumplimiento mensual verificado.

2.: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo, y a solicitud del sector sindical, se establece que todos los operarios que se desempeñen en la actividad vitivinícola y no se encuentren afiliados al gremio, efectuarán una contribución solidaria del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,5%) a su cargo sobre los básicos de convenio de cada categoría que efectivamente perciban (proporcional al tiempo efectivamente trabajado), en tanto y en cuanto resultan beneficiarios de las cláusulas de los Convenios Colectivos que rigen esta actividad. El importe de esta contribución será depositada a nombre de SOEVA de las filiales respectivas.-

3.: Para el período comprendido entre marzo de 2016 a Febrero del 2017 inclusive, se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) el valor mensual de la compensación por refrigerio establecida en el artículo 46 del CCT 85/89; entiéndase que el adicional compensación por refrigerio es independiente de cualquier otro beneficio acordado en este Convenio Colectivo de Trabajo.

4.: Igualmente, para el período comprendido entre marzo de 2016 a Diciembre de 2016, inclusive, los empleadores se comprometen a realizar una contribución extraordinaria de PESOS TREINTA Y SEIS (\$ 36,00) por trabajador y por bimestre con destino a la obra social en la que se encuentre afiliado cada trabajador y siguiendo el criterio de proporcionalidad y fechas de pago establecido en el punto 1 f) del presente artículo.

SEGUNDO: En este acto toma la palabra el SECTOR SINDICAL solicita, que no obstante el trámite homologatorio que se peticionara ante el Ministerio, las partes sigan manteniendo reuniones tendientes a otorgarle alguna otra mejora a los trabajadores del sector. Igualmente en el caso de que los empresarios condicionaran el cumplimiento de este acuerdo al hecho de su homologación administrativa y no hubiesen pagado lo pautado en forma retroactiva los salarios devengados conforme con la presente, no podrán hacerlo luego en forma fraccionada.

TERCERO: En este acto el SECTOR EMPRESARIO expresamente acepta lo peticionado por el SECTOR SINDICAL.

CUARTO: De común acuerdo las partes establecen que los incrementos remunerativos y la compensación extraordinaria acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio, que pudiese disponer el PEN o cualquier autoridad competente hasta el 28/02/2017. Asimismo, absorben hasta su concurrencia toda suma remuneratoria o no remuneratoria que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha de suscripción del presente y que no hayan tenido como fuente la negociación colectiva.

QUINTO: A los fines de propiciar el crecimiento y la productividad del sector vitivinícola, en el marco de una mejora continua, las partes acuerdan en trabajar en el diseño, creación y puesta en funcionamiento de instrumentos permanentes destinados a la educación, capacitación y formación profesional, así como a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de sus trabajadores y empleadores con recursos provenientes tanto de la propia actividad como aquellos que se gestionen en el sector público.

SEXTO: El sector empresario designa a los señores EDUARDO SENRA y WALTER PAVON, y el sector sindical a los señores ABRAHAM PEREIRA Y ANTONIO ARIAS a los fines de acompañar las planillas con las escalas salariales resultante del presente acuerdo.

HOMOLOGACIÓN: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que se proceda a la HOMOLOGACIÓN de lo acordado en el ámbito del CONVENIO COLECTIVO 85/89.

En este estado los funcionarios actuantes resuelven tener presente el acuerdo alcanzado y se elevan las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO para la tramitación que por derecho corresponda.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acuerdo y planillas adjuntas, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89

OBREROS DE BODEGA

Vigencia: Marzo a Junio de 2016

CATEGORIAS	Operario Común		Ayudante de Reparto		Operario Especializado		1/2 oficial	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad								
Inicial	301,06	7.526,45	313,10	7.827,51	331,16	8.279,10	343,21	8.580,15
1 año	304,07	7.601,71	316,23	7.905,78	334,48	8.361,89	346,84	8.685,95
2 años	307,08	7.676,98	319,36	7.984,06	337,79	8.444,68	350,07	8.751,76
3 años	310,09	7.752,24	322,49	8.062,33	341,10	8.527,47	353,50	8.837,56
4 años	313,10	7.827,51	325,62	8.140,61	344,41	8.610,26	356,93	8.923,36
5 años	316,11	7.902,77	328,76	8.218,86	347,72	8.693,05	360,37	9.009,16
6 años	319,12	7.978,04	331,89	8.297,16	351,03	8.775,84	363,80	9.094,96
7 años	322,13	8.053,30	335,02	8.375,43	354,35	8.858,63	367,23	9.180,76
8 años	325,14	8.128,57	338,15	8.453,71	357,66	8.941,42	370,66	9.266,57
9 años	328,15	8.203,83	341,26	8.531,98	360,97	9.024,21	374,09	9.352,37
10 años	331,16	8.279,10	344,41	8.610,26	364,28	9.107,00	377,53	9.438,17
11 años	334,17	8.354,36	347,54	8.688,53	367,59	9.189,80	380,96	9.523,97
12 años	337,18	8.429,62	350,67	8.766,81	370,90	9.272,59	384,39	9.609,77
13 años	340,20	8.504,89	353,80	8.845,08	374,22	9.355,38	387,82	9.695,57
14 años	343,21	8.580,15	356,93	8.923,36	377,53	9.438,17	391,25	9.781,37
15 años	346,22	8.655,42	360,07	9.001,63	380,84	9.520,96	394,69	9.867,18
16 años	349,23	8.730,68	363,20	9.079,91	384,15	9.603,75	398,12	9.952,98
17 años	352,24	8.805,95	366,33	9.158,18	387,46	9.686,54	401,55	10.038,78
18 años	355,25	8.881,21	369,46	9.236,46	390,77	9.769,33	404,98	10.124,58
19 años	358,26	8.956,48	372,59	9.314,73	394,08	9.852,12	408,42	10.210,38
20 años	361,27	9.031,74	375,72	9.393,01	397,40	9.934,91	411,85	10.296,18
21 años	364,28	9.107,00	378,85	9.471,28	400,71	10.017,70	415,28	10.381,99
22 años	367,29	9.182,27	381,98	9.549,56	404,02	10.100,50	418,71	10.467,79
23 años	370,30	9.257,53	385,11	9.627,83	407,33	10.183,29	422,14	10.553,59
24 años	373,31	9.332,80	388,24	9.706,11	410,64	10.266,08	425,58	10.639,39
25 años	376,32	9.408,06	391,36	9.784,39	413,95	10.348,87	429,01	10.725,19
26 años	377,83	9.445,69	392,94	9.823,52	415,61	10.390,26	430,72	10.768,09
27 años	379,33	9.483,33	394,51	9.862,66	417,27	10.431,66	432,44	10.810,89
28 años	380,84	9.520,96	396,07	9.901,80	418,92	10.473,06	434,16	10.853,89
29 años	382,34	9.558,59	397,64	9.940,94	420,58	10.514,45	435,87	10.896,79
30 años	383,85	9.596,22	399,20	9.980,07	422,23	10.555,85	437,59	10.939,70

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta)

Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con las mensualidades de Abril y Junio.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89

OBREROS DE BODEGA

Vigencia: Marzo a Junio de 2016

CATEGORIAS	Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores, Clarkista		Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero		Oficiales, Mecanicos tetrabrik, Fogulistas, Destiladores		Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad								
Inicial	355,25	8.881,21	367,29	9.182,27	379,33	9.483,33	391,38	9.784,39
1 año	358,80	8.970,02	370,96	9.274,09	383,13	9.578,16	395,29	9.882,23
2 años	362,35	9.058,84	374,64	9.365,91	386,92	9.672,99	399,20	9.980,07
3 años	365,91	9.147,65	378,31	9.457,74	390,71	9.767,83	403,12	10.077,92
4 años	369,46	9.236,46	381,98	9.549,56	394,51	9.862,66	407,03	10.175,76
5 años	373,01	9.325,27	385,66	9.641,38	398,30	9.957,49	410,94	10.273,60
6 años	376,56	9.414,08	389,33	9.733,21	402,09	10.052,33	414,86	10.371,45
7 años	380,12	9.502,90	393,00	9.825,03	405,89	10.147,16	418,77	10.469,29
8 años	383,67	9.591,71	396,67	9.916,85	409,68	10.241,99	422,69	10.567,14
9 años	387,22	9.680,52	400,35	10.008,67	413,47	10.336,83	426,60	10.664,98
10 años	390,77	9.769,33	404,02	10.100,50	417,27	10.431,66	430,51	10.762,82
11 años	394,33	9.858,14	407,69	10.192,32	421,06	10.526,49	434,43	10.860,67
12 años	397,88	9.946,96	411,37	10.284,14	424,85	10.621,33	438,34	10.958,51
13 años	401,43	10.035,77	415,04	10.375,98	428,65	10.716,16	442,25	11.056,36
14 años	404,98	10.124,58	418,71	10.467,79	432,44	10.810,99	446,17	11.154,20
15 años	408,54	10.213,39	422,38	10.559,61	436,23	10.905,83	450,08	11.252,04
16 años	412,09	10.302,20	426,06	10.651,43	440,03	11.000,66	454,00	11.349,89
17 años	415,64	10.391,02	429,73	10.743,25	443,82	11.095,49	457,91	11.447,73
18 años	419,18	10.479,83	433,40	10.835,08	447,61	11.190,33	461,82	11.545,57
19 años	422,75	10.568,64	437,08	10.926,90	451,41	11.285,16	465,74	11.643,42
20 años	426,30	10.657,45	440,75	11.018,72	455,20	11.379,99	469,65	11.741,26
21 años	429,85	10.746,27	444,42	11.110,55	458,99	11.474,83	473,56	11.839,11
22 años	433,40	10.835,08	448,09	11.202,37	462,79	11.569,66	477,48	11.936,95
23 años	436,96	10.923,89	451,77	11.294,19	466,58	11.664,49	481,39	12.034,79
24 años	440,51	11.012,70	455,44	11.386,01	470,37	11.759,33	485,31	12.132,64
25 años	444,06	11.101,51	459,11	11.477,84	474,17	11.854,16	489,22	12.230,48
26 años	447,61	11.190,33	462,79	11.569,66	477,96	11.948,99	493,13	12.328,33
27 años	449,39	11.234,73	464,62	11.615,57	479,86	11.996,41	495,09	12.377,25
28 años	451,17	11.279,14	466,46	11.661,48	481,75	12.043,83	497,05	12.426,17
29 años	452,94	11.323,54	468,30	11.707,39	483,65	12.091,24	499,00	12.475,09

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta)

Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con las mensualidades de Abril y Junio.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89

OBREROS DE BODEGA

Vigencia: Marzo a Junio de 2016

CATEGORIAS	Cadete		Maestranza		Auxiliar General		Auxiliar "B"		Auxiliar "A"		Encargado seccion	
Antigüedad	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Inicial	301,06	7.526,45	313,10	7.827,51	346,22	8.655,42	361,27	9.031,74	379,33	9.483,33	391,36	9.784,39
1 año	304,07	7.601,71	316,23	7.905,78	349,68	8.741,97	364,88	9.122,06	383,13	9.578,16	395,29	9.882,23
2 años	307,08	7.676,98	319,36	7.984,06	353,14	8.828,53	368,49	9.212,37	386,92	9.672,99	399,20	9.980,07
3 años	310,09	7.752,24	322,49	8.062,33	356,60	8.915,08	372,11	9.302,69	390,71	9.767,83	403,12	10.077,92
4 años	313,10	7.827,51	325,62	8.140,61	360,07	9.001,63	375,72	9.393,01	394,51	9.862,66	407,03	10.175,76
5 años	316,11	7.902,77	328,76	8.218,88	363,53	9.088,19	379,33	9.483,33	398,30	9.957,49	410,94	10.273,60
6 años	319,12	7.978,04	331,89	8.297,16	366,99	9.174,74	382,95	9.573,64	402,09	10.052,33	414,86	10.371,45
7 años	322,13	8.053,30	335,02	8.375,43	370,45	9.261,30	386,56	9.663,96	405,89	10.147,16	418,77	10.469,29
8 años	325,14	8.128,57	338,15	8.453,71	373,91	9.347,85	390,17	9.754,28	409,68	10.241,99	422,69	10.567,14
9 años	328,15	8.203,83	341,28	8.531,98	377,38	9.434,41	393,78	9.844,60	413,47	10.336,83	426,60	10.664,98
10 años	331,16	8.279,10	344,41	8.610,26	380,84	9.520,96	397,40	9.934,91	417,27	10.431,66	430,51	10.762,82
11 años	334,17	8.354,36	347,54	8.688,53	384,30	9.607,51	401,01	10.025,23	421,06	10.526,49	434,43	10.860,67
12 años	337,18	8.429,62	350,67	8.766,81	387,76	9.694,07	404,62	10.115,55	424,85	10.621,33	438,34	10.958,51
13 años	340,20	8.504,89	353,80	8.845,08	391,22	9.780,62	408,23	10.205,87	428,65	10.716,16	442,25	11.056,36
14 años	343,21	8.580,15	356,93	8.923,36	394,69	9.867,18	411,85	10.296,18	432,44	10.810,99	446,17	11.154,20
15 años	346,22	8.655,42	360,07	9.001,63	398,15	9.953,73	415,46	10.386,50	436,23	10.905,83	450,08	11.252,04
16 años	349,23	8.730,68	363,20	9.079,91	401,61	10.040,28	419,07	10.476,82	440,03	11.000,66	454,00	11.349,89
17 años	352,24	8.805,95	366,33	9.158,18	405,07	10.126,84	422,69	10.567,14	443,82	11.095,49	457,91	11.447,73
18 años	355,25	8.881,21	369,46	9.236,46	408,54	10.213,39	426,30	10.657,45	447,61	11.190,33	461,82	11.545,57
19 años	358,26	8.956,48	372,59	9.314,73	412,00	10.299,95	429,91	10.747,77	451,41	11.285,16	465,74	11.643,42
20 años	361,27	9.031,74	375,72	9.393,01	415,46	10.386,50	433,52	10.838,09	455,20	11.379,99	469,65	11.741,26
21 años	364,28	9.107,00	378,85	9.471,28	418,92	10.473,06	437,14	10.928,41	458,99	11.474,83	473,56	11.839,11
22 años	367,29	9.182,27	381,98	9.549,56	422,38	10.559,61	440,75	11.018,72	462,79	11.569,66	477,48	11.936,95
23 años	370,30	9.257,53	385,11	9.627,83	425,85	10.646,16	444,36	11.109,04	466,58	11.664,49	481,39	12.034,79
24 años	373,31	9.332,80	388,24	9.706,11	429,31	10.732,72	447,97	11.199,36	470,37	11.759,33	485,31	12.132,64
25 años	376,32	9.408,06	391,38	9.784,39	432,77	10.819,27	451,59	11.289,68	474,17	11.854,16	489,22	12.230,48
26 años	377,83	9.445,69	392,94	9.823,52	434,50	10.862,55	453,39	11.334,83	476,06	11.901,58	491,18	12.279,40
27 años	379,33	9.483,33	394,51	9.862,66	436,23	10.905,83	455,20	11.379,99	477,96	11.948,99	493,13	12.328,33
28 años	380,84	9.520,96	396,07	9.901,80	437,96	10.949,10	457,01	11.425,15	479,86	11.996,41	495,09	12.377,25
29 años	382,34	9.558,59	397,64	9.940,94	439,70	10.992,38	458,81	11.470,31	481,75	12.043,83	497,05	12.426,17
30 años	383,85	9.596,22	399,20	9.980,07	441,43	11.035,66	460,62	11.515,47	483,65	12.091,24	499,00	12.475,09

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89

OBREROS DE BODEGA

Vigencia: Marzo a Junio de 2016

		Importe		
Art 16 - inc D)	Herramientas Propias	752,65	10%	Por mes
Art 20 - inc F)	Tanques alcohol 800 litros	18,06	6%	Por día
Art 24 - inc A)	Chofer c/acoplado o semi.	60,21	20%	Por día
Art 24 - inc C)	Chofer c/función repart.	18,06	6%	Por día
Art 24 - inc G)	Chofer: viatico p/comida	135,48	45%	Por comida
	Chofer: viatico p/desayuno	60,21	20%	Por desayuno
Art 27 - inc G)	Viajante: viatico p/comida	624,70	8.3%	Por día
Art 27 - inc H)	Placista sin automovil			
	viático ciudad	1.126,87	15%	Por mes
	viático fuera de ciudad	1.505,29	20%	Por mes
Art 33 - inc A)	Manejo de dinero	376,32	5%	Por mes
Art 35 -	Presentismo completo	752,65	10%	Por mes
Art 36 -	Presentismo perfecto	376,32	5%	Por mes
Art 37 -	Servicio Militar	1.881,61	25%	Por mes
Art 44 -	Seguro de Sepeñe	75,26	25%	Por día
Art 46 -	Comida o traba Hs. Extras	135,48	45%	Por comida
Art 47 -	Titulos secundario o Universitario	376,32	5%	Por mes

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).

Se establece una compensación extraordinaria 600 (pesos seiscientos) a liquidar con las mensualidades de Abril y Junio.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89

OBREROS DE BODEGA

Vigencia: Julio y Agosto de 2016

CATEGORIAS	Operario Común		Ayudante de Reparto		Operario Especializado		1/2 oficial	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad								
Inicial	314,87	7.871,70	327,46	8.186,57	346,35	8.658,87	358,95	8.973,74
1 año	318,02	7.950,42	330,74	8.268,43	349,82	8.745,46	362,54	9.063,48
2 años	321,17	8.029,13	334,01	8.350,30	353,28	8.832,05	366,13	9.153,21
3 años	324,31	8.107,85	337,29	8.432,17	356,75	8.918,64	369,72	9.242,95
4 años	327,46	8.186,57	340,56	8.514,03	360,21	9.005,22	373,31	9.332,69
5 años	330,61	8.265,29	343,84	8.595,90	363,67	9.091,81	376,90	9.422,42
6 años	333,76	8.344,00	347,11	8.677,76	367,14	9.178,40	380,49	9.512,16
7 años	336,91	8.422,72	350,39	8.759,83	370,60	9.264,99	384,08	9.601,90
8 años	340,06	8.501,44	353,66	8.841,49	374,08	9.351,58	387,67	9.691,64
9 años	343,21	8.580,15	356,93	8.923,36	377,53	9.438,17	391,25	9.781,37
10 años	346,35	8.658,87	360,21	9.005,22	380,99	9.524,76	394,84	9.871,11
11 años	349,50	8.737,59	363,48	9.087,09	384,45	9.611,35	398,43	9.960,85
12 años	352,65	8.816,30	366,76	9.168,96	387,92	9.697,93	402,02	10.050,59
13 años	355,80	8.895,02	370,03	9.250,82	391,38	9.784,52	405,61	10.140,32
14 años	358,95	8.973,74	373,31	9.332,69	394,84	9.871,11	409,20	10.230,06
15 años	362,10	9.052,46	376,58	9.414,55	398,31	9.957,70	412,79	10.319,80
16 años	365,25	9.131,17	379,86	9.496,42	401,77	10.044,29	416,38	10.409,54
17 años	368,40	9.209,89	383,13	9.578,28	405,24	10.130,88	419,97	10.499,27
18 años	371,54	9.288,61	386,41	9.660,15	408,70	10.217,47	423,56	10.589,01
19 años	374,69	9.367,32	389,68	9.742,02	412,16	10.304,06	427,15	10.678,75

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89

OBREROS DE BODEGA

Vigencia: Julio y Agosto de 2016

CATEGORIAS	Cadete		Maestranza		Auxiliar General		Auxiliar "B"		Auxiliar "A"		Encargado seccion	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad												
Inicial	314,87	7.871,70	327,46	8.186,57	362,10	9.052,46	377,84	9.446,04	396,73	9.918,34	409,33	10.233,21
1 año	318,02	7.950,42	330,74	8.268,43	365,72	9.142,96	381,62	9.540,50	400,70	10.017,53	413,42	10.335,54
2 años	321,17	8.029,13	334,01	8.350,30	369,34	9.233,50	385,40	9.634,96	404,67	10.116,71	417,51	10.437,87
3 años	324,31	8.107,85	337,29	8.432,17	372,96	9.324,03	389,18	9.729,42	408,64	10.215,89	421,61	10.540,21
4 años	327,46	8.186,57	340,56	8.514,03	376,58	9.414,55	392,96	9.823,88	412,60	10.315,08	425,70	10.642,54
5 años	330,61	8.265,29	343,84	8.595,90	380,20	9.505,08	396,73	9.918,34	416,57	10.414,26	429,79	10.744,87
6 años	333,76	8.344,00	347,11	8.677,76	383,82	9.595,60	400,51	10.012,80	420,54	10.513,44	433,89	10.847,20
7 años	336,91	8.422,72	350,39	8.759,83	387,45	9.686,13	404,29	10.107,26	424,51	10.612,63	437,98	10.949,53
8 años	340,06	8.501,44	353,66	8.841,49	391,07	9.776,65	408,07	10.201,72	428,47	10.711,81	442,07	11.051,87
9 años	343,21	8.580,15	356,93	8.923,36	394,69	9.867,18	411,85	10.296,78	432,44	10.810,99	446,17	11.154,20
10 años	346,35	8.658,87	360,21	9.005,22	398,31	9.957,70	415,63	10.390,64	436,41	10.910,18	450,26	11.256,53
11 años	349,50	8.737,59	363,48	9.087,09	401,93	10.048,23	419,40	10.485,70	440,37	11.009,36	454,35	11.358,86
12 años	352,65	8.816,30	366,76	9.168,96	405,55	10.138,75	423,18	10.579,66	444,34	11.108,54	458,45	11.461,20
13 años	355,80	8.895,02	370,03	9.250,82	409,17	10.229,27	426,96	10.674,03	448,31	11.207,73	462,54	11.563,53
14 años	358,95	8.973,74	373,31	9.332,69	412,79	10.319,80	430,74	10.768,49	452,28	11.306,91	466,63	11.665,86
15 años	362,10	9.052,46	376,58	9.414,55	416,41	10.410,32	434,52	10.862,95	456,24	11.406,09	470,73	11.768,19
16 años	365,25	9.131,17	379,86	9.496,42	420,03	10.500,85	438,30	10.957,41	460,21	11.505,28	474,82	11.870,52
17 años	368,40	9.209,89	383,13	9.578,28	423,65	10.591,37	442,07	11.051,87	464,18	11.604,46	478,91	11.972,86
18 años	371,54	9.288,61	386,41	9.660,15	427,28	10.681,90	445,85	11.145,33	468,15	11.703,64	483,01	12.075,19
19 años	374,69	9.367,32	389,68	9.742,02	430,90	10.772,42	449,63	11.240,79	472,11	11.802,83	487,10	12.177,52
20 años	377,84	9.446,04	392,96	9.823,88	434,52	10.862,95	453,41	11.335,25	476,08	11.902,01	491,19	12.279,85
21 años	380,99	9.524,76	396,23	9.905,75	438,14	10.953,47	457,19	11.429,71	480,05	12.001,19	495,29	12.382,18
22 años	384,14	9.603,47	399,50	9.987,61	441,76	11.044,00	460,97	11.524,17	484,02	12.100,38	499,38	12.484,52
23 años	387,29	9.682,19	402,78	10.069,48	445,38	11.134,52	464,75	11.618,63	487,96	12.199,56	503,47	12.586,85
24 años	390,44	9.760,91	406,05	10.151,34	449,00	11.225,04	468,52	11.713,09	491,95	12.298,74	507,57	12.689,18
25 años	393,59	9.839,63	409,33	10.233,21	452,62	11.315,57	472,30	11.807,55	495,92	12.397,93	511,66	12.791,51
26 años	396,73	9.918,34	412,60	10.315,08	456,24	11.406,09	476,08	11.902,01	499,88	12.497,11	515,75	12.893,84
27 años	399,88	9.997,06	415,88	10.396,94	459,86	11.495,62	479,86	12.000,47	503,85	12.596,29	519,85	12.996,18
28 años	401,46	10.036,42	417,51	10.437,87	461,68	11.541,68	481,75	12.043,70	505,84	12.645,89	521,89	13.047,51

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).

Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con la mensualidad de Agosto.

20 años	377,84	9.446,04	392,96	9.823,88	415,63	10.390,64	430,74	10.768,49
21 años	380,99	9.524,76	396,23	9.905,75	419,09	10.477,23	434,33	10.858,22
22 años	384,14	9.603,47	399,50	9.987,61	422,55	10.563,82	437,92	10.947,96
23 años	387,29	9.682,19	402,78	10.069,48	426,02	10.650,41	441,51	11.037,70
24 años	390,44	9.760,91	406,05	10.151,34	429,48	10.737,00	445,10	11.127,44
25 años	393,59	9.839,63	409,33	10.233,21	432,94	10.823,59	448,69	11.217,17
26 años	396,73	9.918,34	412,60	10.315,08	436,41	10.910,18	452,28	11.306,91
27 años	399,88	9.997,06	415,88	10.396,94	439,87	10.996,76	455,87	11.396,65
28 años	401,46	10.036,42	417,51	10.437,87	441,80	11.040,06	457,88	11.441,52

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).

Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con la mensualidad de Agosto.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89

OBREROS DE BODEGA

Vigencia: Julio y Agosto de 2016

CATEGORIAS	Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista		Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero		Oficiales. Mecanicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores		Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de seccón o de secciones	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad								
Inicial	371,54	9.288,61	384,14	9.603,47	396,73	9.918,34	409,33	10.233,21
1 año	375,26	9.381,49	387,98	9.699,51	400,70	10.017,53	413,42	10.335,54
2 años	378,98	9.474,38	391,82	9.795,54	404,67	10.116,71	417,51	10.437,87
3 años	382,69	9.567,26	395,66	9.891,58	408,64	10.215,89	421,61	10.540,21
4 años	386,41	9.660,15	399,50	9.987,61	412,60	10.315,08	425,70	10.642,54
5 años	390,12	9.753,04	403,35	10.083,65	416,57	10.414,26	429,79	10.744,87
6 años	393,84	9.845,92	407,19	10.179,68	420,54	10.513,44	433,89	10.847,20
7 años	397,55	9.938,81	411,03	10.275,72	424,51	10.612,63	437,98	10.949,53
8 años	401,27	10.031,69	414,87	10.371,75	428,47	10.711,81	442,07	11.051,87
9 años	404,98	10.124,58	418,71	10.467,79	432,44	10.810,99	446,17	11.154,20
10 años	408,70	10.217,47	422,55	10.563,82	436,41	10.910,18	450,26	11.256,53
11 años	412,41	10.310,35	426,39	10.659,86	440,37	11.009,36	454,35	11.358,86
12 años	416,13	10.403,24	430,24	10.755,89	444,34	11.108,54	458,45	11.461,20
13 años	419,84	10.496,12	434,08	10.851,93	448,31	11.207,73	462,54	11.563,53
14 años	423,56	10.589,01	437,92	10.947,96	452,28	11.306,91	466,63	11.665,86
15 años	427,28	10.681,90	441,76	11.044,00	456,24	11.406,09	470,73	11.768,19
16 años	430,99	10.774,78	445,60	11.140,03	460,21	11.505,28	474,82	11.870,52
17 años	434,71	10.867,67	449,44	11.236,06	464,18	11.604,46	478,91	11.972,86
18 años	438,42	10.960,56	453,28	11.332,10	468,15	11.703,64	483,01	12.075,19
19 años	442,14	11.053,44	457,13	11.428,13	472,11	11.802,83	487,10	12.177,52
20 años	445,85	11.146,33	460,97	11.524,17	476,08	11.902,01	491,19	12.279,85
21 años	449,57	11.239,21	464,81	11.620,20	480,05	12.001,19	495,29	12.382,18
22 años	453,28	11.332,10	468,65	11.716,24	484,02	12.100,38	499,38	12.484,52
23 años	457,00	11.424,99	472,49	11.812,27	487,98	12.199,56	503,47	12.586,85
24 años	460,71	11.517,87	476,33	11.908,31	491,95	12.298,74	507,57	12.689,18
25 años	464,43	11.610,76	480,17	12.004,34	495,92	12.397,93	511,66	12.791,51
26 años	468,29	11.657,20	484,09	12.052,36	497,90	12.447,52	513,71	12.842,68
27 años	468,15	11.703,64	484,02	12.100,38	499,88	12.497,11	515,75	12.893,84
28 años	470,00	11.750,09	485,94	12.148,39	501,87	12.546,70	517,80	12.945,01
29 años	471,86	11.796,53	487,86	12.196,41	503,85	12.596,29	519,85	12.996,18
30 años	473,72	11.842,97	489,78	12.244,43	505,84	12.645,89	521,89	13.047,34

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Julio y Agosto de 2016

		Importe		
Art 16 - inc D)	Herramientas Propias	787,17	10%	Por mes
Art 20 - inc F)	Tanques alcohol 800 litros	16,89	6%	Por día
Art 24 - inc A)	Chofer c/acoplado c semi.	62,97	20%	Por día
Art 24 - inc C)	Chofer c/función repart.	16,89	6%	Por día
Art 24 - inc G)	Chofer: viático p/comida	141,69	45%	Por comida
	Chofer: viático p/desayuno	62,97	20%	Por desayuno
Art 27 - inc G)	Viajante: viático p/comida	653,35	8,3%	Por día
Art 27 - inc H)	placista sin automovil			
	viático ciudad	180,76	15%	Por mes
	viático fuera de ciudad	1.574,34	20%	Por mes
Art 33 - inc A)	Manejo de cinero	393,59	5%	Por mes
Art 35 -	Presentismo completo	787,17	10%	Por mes
Art 36 -	Presentismo perfecto	393,59	5%	Por mes
Art 37 -	Servicio Militar	1.967,93	25%	Por mes
Art 44 -	Seguro de Sepelio	78,72	25%	Por día
Art 46 -	Comida p /traca Hs. Extras	141,69	45%	Por comida
Art 47 -	Titulos secundario o Universitario	393,59	5%	Por mes

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta)
Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con la mensualidad de Agosto

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Setiembre y Octubre de 2016

CATEGORIAS	Operario Común		Ayudante de Reparto		Operario Especializado		1/2 oficial	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad Inicial	331,44	8.286,00	344,70	8.617,44	364,58	9.114,60	377,84	9.446,04
1 año	334,75	8.368,86	348,14	8.703,61	368,23	9.205,75	381,62	9.540,50
2 años	338,07	8.451,72	351,59	8.789,79	371,68	9.296,89	385,40	9.634,96
3 años	341,38	8.534,58	355,04	8.875,96	375,52	9.388,04	389,18	9.729,42
4 años	344,70	8.617,44	358,49	8.962,14	379,17	9.479,18	392,96	9.823,88
5 años	348,01	8.700,30	361,93	9.048,31	382,81	9.570,33	396,73	9.918,34
6 años	351,33	8.783,16	365,38	9.134,49	386,46	9.661,48	400,51	10.012,80
7 años	354,64	8.866,02	368,83	9.220,66	390,10	9.752,62	404,29	10.107,26
8 años	357,96	8.948,88	372,27	9.306,84	393,75	9.843,77	408,07	10.201,72
9 años	361,27	9.031,74	375,72	9.393,01	397,40	9.934,91	411,85	10.296,18
10 años	364,58	9.114,60	379,17	9.479,18	401,04	10.026,06	415,63	10.390,64
11 años	367,90	9.197,46	382,61	9.565,36	404,69	10.117,21	419,40	10.485,10
12 años	371,21	9.280,32	386,06	9.651,53	408,33	10.208,35	423,18	10.579,56
13 años	374,53	9.363,18	389,51	9.737,71	411,98	10.299,50	426,96	10.674,03
14 años	377,84	9.446,04	392,96	9.823,88	415,63	10.390,64	430,74	10.768,49
15 años	381,16	9.528,90	396,40	9.910,06	419,27	10.481,79	434,52	10.862,95
16 años	384,47	9.611,76	399,85	9.996,23	422,92	10.572,94	438,30	10.957,41
17 años	387,78	9.694,62	403,30	10.082,40	426,56	10.664,08	442,07	11.051,87
18 años	391,10	9.777,48	406,74	10.168,58	430,21	10.755,23	445,85	11.146,33
19 años	394,41	9.860,34	410,19	10.254,75	433,85	10.846,37	449,63	11.240,79

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Setiembre y Octubre de 2016

CATEGORIAS	Cadeño		Maestranza		Auxiliar General		Auxiliar "B"		Auxiliar "A"		Encargado seccion	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad Inicial	331,44	8.286,00	344,70	8.617,44	381,16	9.528,90	397,73	9.943,20	417,61	10.440,36	430,87	10.771,80
1 año	334,75	8.368,86	348,14	8.703,61	384,97	9.624,19	401,71	10.042,63	421,79	10.544,76	435,18	10.879,52
2 años	338,07	8.451,72	351,59	8.789,79	388,78	9.719,48	405,68	10.142,06	425,97	10.649,17	439,49	10.987,24
3 años	341,38	8.534,58	355,04	8.875,96	392,59	9.814,77	409,66	10.241,50	430,14	10.753,57	443,80	11.094,95
4 años	344,70	8.617,44	358,49	8.962,14	396,40	9.910,06	413,64	10.340,93	434,32	10.857,97	448,11	11.202,67
5 años	348,01	8.700,30	361,93	9.048,31	400,21	10.005,35	417,61	10.440,36	438,50	10.962,38	452,42	11.310,39
6 años	351,33	8.783,16	365,38	9.134,49	404,03	10.100,63	421,59	10.539,79	442,67	11.066,78	456,72	11.418,11
7 años	354,64	8.866,02	368,83	9.220,66	407,84	10.195,92	425,57	10.639,22	446,85	11.171,19	461,03	11.525,83
8 años	357,96	8.948,88	372,27	9.306,84	411,65	10.291,21	429,55	10.738,56	451,02	11.275,59	465,34	11.633,54
9 años	361,27	9.031,74	375,72	9.393,01	415,46	10.386,50	433,52	10.838,09	455,20	11.379,99	469,65	11.741,26
10 años	364,58	9.114,60	379,17	9.479,18	419,27	10.481,79	437,50	10.937,52	459,38	11.484,40	473,96	11.848,98
11 años	367,90	9.197,46	382,61	9.565,36	423,08	10.577,08	441,48	11.036,95	463,55	11.588,80	478,27	11.956,70
12 años	371,21	9.280,32	386,06	9.651,53	426,89	10.672,37	445,46	11.136,36	467,73	11.693,20	482,58	12.064,42
13 años	374,53	9.363,18	389,51	9.737,71	430,71	10.767,66	449,43	11.235,82	471,90	11.797,61	486,89	12.172,13
14 años	377,84	9.446,04	392,96	9.823,88	434,52	10.862,95	453,41	11.335,25	476,08	11.902,01	491,19	12.279,85
15 años	381,16	9.528,90	396,40	9.910,06	438,33	10.958,24	457,39	11.434,68	480,26	12.006,41	495,50	12.387,57
16 años	384,47	9.611,76	399,85	9.996,23	442,14	11.053,52	461,36	11.534,11	484,43	12.108,82	499,81	12.495,29
17 años	387,78	9.694,62	403,30	10.082,40	445,95	11.148,81	465,34	11.633,54	488,61	12.215,22	504,12	12.603,01
18 años	391,10	9.777,48	406,74	10.168,58	449,76	11.244,10	469,32	11.732,96	492,78	12.319,62	508,43	12.710,72
19 años	394,41	9.860,34	410,19	10.254,75	453,58	11.339,39	473,30	11.832,41	496,96	12.424,03	512,74	12.818,44
20 años	397,73	9.943,20	413,64	10.340,93	457,39	11.434,68	477,27	11.931,84	501,14	12.528,43	517,05	12.926,16
21 años	401,04	10.026,06	417,08	10.427,10	461,20	11.529,97	481,25	12.031,27	505,31	12.632,84	521,36	13.033,88
22 años	404,36	10.108,92	420,53	10.513,28	465,01	11.625,26	485,23	12.130,70	509,49	12.737,24	525,66	13.141,60
23 años	407,67	10.191,78	423,98	10.599,45	468,82	11.720,55	489,21	12.230,14	513,67	12.841,64	529,97	13.249,31
24 años	410,99	10.274,64	427,43	10.685,63	472,63	11.815,84	493,18	12.329,57	517,84	12.946,05	534,28	13.357,03
25 años	414,30	10.357,50	430,87	10.771,80	476,45	11.911,13	497,16	12.429,00	522,02	13.050,45	538,59	13.464,75
26 años	415,96	10.398,93	432,60	10.814,89	478,35	11.958,77	499,15	12.478,72	524,11	13.102,85	540,74	13.518,61
27 años	417,61	10.440,36	434,32	10.857,97	480,26	12.006,41	501,14	12.528,43	526,19	13.154,85	542,90	13.572,47
28 años	419,27	10.481,79	436,04	10.901,06	482,18	12.054,06	503,13	12.578,15	528,28	13.207,06	545,05	13.626,33
29 años	420,93	10.523,22	437,77	10.944,15	484,07	12.101,70	505,11	12.627,86	530,37	13.259,26	547,21	13.680,19
30 años	422,59	10.564,65	439,49	10.987,24	485,97	12.149,35	507,10	12.677,58	532,46	13.311,46	549,36	13.734,05

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).
Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con la mensualidad de Octubre.

20 años	397,73	9.943,20	413,64	10.340,93	437,50	10.937,52	453,41	11.335,25
21 años	401,04	10.026,06	417,08	10.427,10	441,15	11.028,67	457,19	11.429,71
22 años	404,36	10.108,92	420,53	10.513,28	444,79	11.119,81	460,97	11.524,17
23 años	407,67	10.191,78	423,98	10.599,45	448,44	11.210,96	464,75	11.618,63
24 años	410,99	10.274,64	427,43	10.685,63	452,08	11.302,10	468,52	11.713,09
25 años	414,30	10.357,50	430,87	10.771,80	455,73	11.393,25	472,30	11.807,55
26 años	415,96	10.398,93	432,60	10.814,89	457,55	11.438,82	474,19	11.854,78
27 años	417,61	10.440,36	434,32	10.857,97	459,38	11.484,40	476,08	11.902,01
28 años	419,27	10.481,79	436,04	10.901,06	461,20	11.529,97	477,97	11.949,24
29 años	420,93	10.523,22	437,77	10.944,15	463,02	11.575,54	479,86	11.996,47
30 años	422,59	10.564,65	439,49	10.987,24	464,84	11.621,12	481,75	12.043,70

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).
Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con la mensualidad de Octubre.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Setiembre y Octubre de 2016

CATEGORIAS	Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores, Clarista		Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero		Oficiales, Mecanicos tetrabrick, Foguistas. Destiladores		Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de seccion o de secciones	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad Inicial	391,10	9.777,48	404,36	10.108,92	417,61	10.440,36	430,87	10.771,80
1 año	395,01	9.875,25	408,40	10.210,01	421,79	10.544,76	435,18	10.879,52
2 años	398,92	9.973,03	412,44	10.311,10	425,97	10.649,17	439,49	10.987,24
3 años	402,83	10.070,80	416,49	10.412,19	430,14	10.753,57	443,80	11.094,95
4 años	406,74	10.168,58	420,53	10.513,28	434,32	10.857,97	448,11	11.202,67
5 años	410,65	10.266,35	424,57	10.614,37	438,50	10.962,38	452,42	11.310,39
6 años	414,57	10.364,13	428,62	10.715,46	442,67	11.066,78	456,72	11.418,11
7 años	418,48	10.461,90	432,66	10.816,54	446,85	11.171,19	461,03	11.525,83
8 años	422,39	10.559,68	436,71	10.917,63	451,02	11.275,59	465,34	11.633,54
9 años	426,30	10.657,45	440,75	11.018,72	455,20	11.379,99	469,65	11.741,26
10 años	430,21	10.755,23	444,79	11.119,81	459,38	11.484,40	473,96	11.848,98
11 años	434,12	10.853,00	448,84	11.220,90	463,55	11.588,80	478,27	11.956,70
12 años	438,03	10.950,78	452,88	11.321,99	467,73	11.693,20	482,58	12.064,42
13 años	441,94	11.048,55	456,92	11.423,08	471,90	11.797,61	486,89	12.172,13
14 años	445,85	11.148,33	460,97	11.524,17	476,08	11.902,01	491,19	12.279,85
15 años	449,76	11.244,10	465,01	11.625,26	480,26	12.006,41	495,50	12.387,57
16 años	453,68	11.341,88	469,05	11.726,35	484,43	12.110,82	499,81	12.495,29
17 años	457,59	11.439,65	473,10	11.827,44	488,61	12.215,22	504,12	12.603,01
18 años	461,50	11.537,43	477,14	11.928,53	492,78	12.319,62	508,43	12.710,72
19 años	465,41	11.635,20	481,18	12.029,61	496,96	12.424,03	512,74	12.818,44
20 años	469,32	11.732,98	485,23	12.130,70	501,14	12.528,43	517,05	12.926,16
21 años	473,23	11.830,75	489,27	12.231,79	505,31	12.632,84	521,36	13.033,88
22 años	477,14	11.928,53	493,32	12.332,88	509,49	12.737,24	525,66	13.141,60
23 años	481,05	12.026,30	497,36	12.433,97	513,67	12.841,64	529,97	13.249,31
24 años	484,96	12.124,08	501,40	12.535,06	517,84	12.946,05	534,28	13.357,03
25 años	488,87	12.221,85	505,45	12.636,15	522,02	13.050,45	538,59	13.464,75
26 años	490,83	12.270,74	507,47	12.686,69	524,11	13.102,65	540,74	13.518,61
27 años	492,78	12.319,62	509,49	12.737,24	526,19	13.154,85	542,90	13.572,47
28 años	494,74	12.368,51	511,51	12.787,78	528,28	13.207,06	545,05	13.626,33
29 años	496,70	12.417,40	513,53	12.838,33	530,37	13.259,26	547,21	13.680,19
30 años	498,65	12.466,29	515,55	12.888,87	532,46	13.311,46	549,36	13.734,05

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Setiembre y Octubre de 2016

		Importe		
Art 16 - inc D)	Herramientas Propias	828,60	10%	Por mes
Art 20 - inc F)	Tanques alcohol 800 litros	19,89	6%	Por día
Art 24 - inc A)	Chofer c/acoplado o semi.	66,29	20%	Por día
Art 24 - inc C)	Chofer c/función repart.	19,89	6%	Por día
Art 24 - inc G)	Chofer: viático p/comida	149,15	45%	Por comida
	Chofer: viático p/desayuno	66,29	20%	Por desayuno
Art 27 - inc G)	Viajante: viático p/comida	687,74	8.3%	Por día
Art 27 - inc H)	placista sin automovil			
	viático ciudad	1.242,90	15%	Por mes
	viático fuera de ciudad	1.657,20	20%	Por mes
Art 33 - inc A)	Manejo de dinero	414,30	5%	Por mes
Art 35 -	Presentismo completo	828,60	10%	Por mes
Art 36 -	Presentismo perfecto	414,30	5%	Por mes
Art 37 -	Servicio Militar	2.071,50	25%	Por mes
Art 44 -	Seguro de Sepelio	82,86	25%	Por día
Art 46 -	Comida p/traca Hs. Extras	149,15	45%	Por comida
Art 47 -	Títulos secundario o Universitario	414,30	5%	Por mes

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta)
Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con la mensualidad de Octubre

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Noviembre y Diciembre de 2016

CATEGORÍAS	Operario Común		Ayudante de Reparto		Operario Especializado		1/2 oficial	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad								
inicial	348,01	8.700,30	361,93	9.048,31	382,81	9.570,33	396,73	9.918,34
1 año	351,49	8.787,30	365,55	9.138,80	386,64	9.666,03	400,70	10.017,53
2 años	354,97	8.874,31	369,17	9.229,28	390,47	9.761,74	404,67	10.116,71
3 años	358,45	8.961,31	372,79	9.319,76	394,30	9.857,44	408,64	10.215,89
4 años	361,93	9.048,31	376,41	9.410,24	398,13	9.953,14	412,60	10.315,08
5 años	365,41	9.135,32	380,03	9.500,73	401,96	10.048,85	416,57	10.414,26
6 años	368,89	9.222,32	383,65	9.591,21	405,78	10.144,55	420,54	10.513,44
7 años	372,37	9.309,32	387,27	9.681,69	409,61	10.240,25	424,51	10.612,63
8 años	375,85	9.396,32	390,89	9.772,18	413,44	10.335,96	428,47	10.711,81
9 años	379,33	9.483,33	394,51	9.862,66	417,27	10.431,66	432,44	10.810,99
10 años	382,81	9.570,33	398,13	9.953,14	421,09	10.527,36	436,41	10.910,18
11 años	386,29	9.657,33	401,75	10.043,63	424,92	10.623,07	440,37	11.009,36
12 años	389,77	9.744,34	405,36	10.134,11	428,75	10.718,77	444,34	11.108,54
13 años	393,25	9.831,34	408,98	10.224,59	432,58	10.814,47	448,31	11.207,73
14 años	396,73	9.918,34	412,60	10.315,08	436,41	10.910,18	452,28	11.306,91
15 años	400,21	10.005,35	416,22	10.405,56	440,24	11.005,88	456,24	11.406,09
16 años	403,69	10.092,35	419,84	10.496,04	444,06	11.101,58	460,21	11.505,28
17 años	407,17	10.179,35	423,46	10.586,53	447,89	11.197,29	464,18	11.604,46
18 años	410,65	10.266,35	427,08	10.677,01	451,72	11.292,99	468,15	11.703,64
19 años	414,13	10.353,36	430,70	10.767,49	455,55	11.388,69	472,11	11.802,83

20 años	417,61	10.440,36	459,38	11.484,40	476,08	11.902,01
21 años	421,09	10.527,36	463,20	11.580,10	480,05	12.001,19
22 años	424,57	10.614,37	467,03	11.675,80	484,02	12.100,38
23 años	428,05	10.701,37	470,86	11.771,51	487,98	12.199,56
24 años	431,53	10.788,37	474,69	11.867,21	491,95	12.298,74
25 años	435,02	10.875,38	478,52	11.962,91	495,92	12.397,93
26 años	438,76	10.918,88	482,34	12.010,76	499,88	12.447,52
27 años	438,50	10.962,38	486,17	12.058,62	503,85	12.497,11
28 años	440,24	11.005,88	489,88	12.106,47	507,82	12.546,70
29 años	441,98	11.049,38	493,61	12.154,32	511,79	12.596,29
30 años	443,72	11.092,88	497,34	12.202,17	515,76	12.645,89

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).
Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos)

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Noviembre y Diciembre de 2016

CATEGORÍAS	Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores, Clarkista		Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero		Oficiales. Mecánicos tetrabrick, Foguistas. Destiladores		Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Antigüedad								
inicial	410,65	10.266,35	424,57	10.614,37	438,50	10.962,38	452,42	11.310,39
1 año	414,76	10.369,02	428,82	10.720,51	442,88	11.072,00	456,94	11.423,49
2 años	418,87	10.471,68	433,07	10.826,65	447,27	11.181,63	461,46	11.536,60
3 años	422,97	10.574,34	437,31	10.932,80	451,65	11.291,25	465,99	11.649,70
4 años	427,08	10.677,01	441,56	11.038,94	456,03	11.400,87	470,51	11.762,81
5 años	431,19	10.779,67	445,80	11.145,08	460,42	11.510,50	475,04	11.875,91
6 años	435,29	10.882,34	450,25	11.251,23	464,80	11.620,12	479,56	11.989,01
7 años	439,40	10.985,00	454,29	11.357,37	469,19	11.729,74	484,08	12.102,12
8 años	443,51	11.087,66	458,54	11.463,52	473,57	11.839,37	488,61	12.215,22
9 años	447,61	11.190,33	462,79	11.569,66	477,96	11.948,99	493,13	12.328,33
10 años	451,72	11.292,99	467,03	11.675,80	482,34	12.058,62	497,66	12.441,43
11 años	455,83	11.395,65	471,28	11.781,95	486,73	12.168,24	502,18	12.554,53
12 años	459,93	11.498,32	475,52	11.888,09	491,11	12.277,86	506,71	12.667,64
13 años	464,04	11.600,98	479,77	11.994,23	495,50	12.387,49	511,23	12.780,74
14 años	468,15	11.703,64	484,02	12.100,38	499,88	12.497,11	515,75	12.893,84
15 años	472,25	11.806,31	488,26	12.206,52	504,27	12.606,73	520,28	13.006,95
16 años	476,36	11.908,97	492,51	12.312,66	508,65	12.716,36	524,80	13.120,05
17 años	480,47	12.011,63	496,75	12.418,81	513,04	12.825,98	529,33	13.233,16
18 años	484,57	12.114,30	501,00	12.524,95	517,42	12.935,61	533,85	13.346,26
19 años	488,68	12.216,96	505,24	12.631,10	521,81	13.045,23	538,37	13.459,36
20 años	492,78	12.319,62	509,49	12.737,24	526,19	13.154,85	542,90	13.572,47
21 años	496,89	12.422,29	513,74	12.843,38	530,58	13.264,48	547,42	13.685,57
22 años	501,00	12.524,95	517,98	12.949,53	534,96	13.374,10	551,95	13.798,68
23 años	505,10	12.627,62	522,23	13.055,67	539,35	13.483,72	556,47	13.911,78
24 años	509,21	12.730,28	526,47	13.161,81	543,73	13.593,35	561,00	14.024,88
25 años	513,32	12.832,94	530,72	13.267,96	548,12	13.702,97	565,52	14.137,99
26 años	517,43	12.935,61	534,96	13.374,10	552,50	13.812,60	570,04	14.251,09
27 años	519,48	12.986,94	537,09	13.427,17	554,70	13.867,41	572,31	14.307,64
28 años	521,53	13.038,27	539,21	13.480,24	556,89	13.922,22	574,57	14.364,20
29 años	523,58	13.089,60	541,33	13.533,32	559,08	13.977,03	576,83	14.420,75

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).
Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos)

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Noviembre y Diciembre de 2016

CATEGORIAS	Cadete		Maestranza		Auxiliar General		Auxiliar "B"		Auxiliar "A"		Encargado seccion	
Antigüedad	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
inicial	348,01	8.700,30	361,93	9.048,31	400,21	10.005,35	417,81	10.440,36	438,50	10.962,38	452,42	11.310,39
1 año	351,49	8.787,30	365,55	9.138,80	404,22	10.105,40	421,79	10.544,76	442,88	11.072,00	456,94	11.423,49
2 años	354,97	8.874,31	369,17	9.229,28	408,22	10.205,45	425,97	10.649,17	447,27	11.181,63	461,46	11.536,60
3 años	358,45	8.961,31	372,79	9.319,76	412,22	10.305,51	430,14	10.753,57	451,35	11.291,25	465,99	11.649,70
4 años	361,93	9.048,31	376,41	9.410,24	416,22	10.405,56	434,32	10.857,97	456,03	11.400,87	470,51	11.762,81
5 años	365,41	9.135,32	380,03	9.500,73	420,22	10.505,61	438,50	10.962,38	460,42	11.510,50	475,04	11.875,91
6 años	368,89	9.222,32	383,65	9.591,21	424,23	10.605,67	442,87	11.066,78	464,80	11.620,12	479,56	11.989,01
7 años	372,37	9.309,32	387,27	9.681,69	428,23	10.705,72	446,85	11.171,19	469,19	11.729,74	484,08	12.102,12
8 años	375,85	9.396,32	390,89	9.772,18	432,23	10.805,77	451,02	11.275,59	473,57	11.839,37	488,61	12.215,22
9 años	379,33	9.483,33	394,51	9.862,66	436,23	10.905,83	455,20	11.379,99	477,96	11.948,99	493,13	12.328,33
10 años	382,81	9.570,33	398,13	9.953,14	440,24	11.005,88	459,38	11.484,40	482,34	12.058,62	497,66	12.441,43
11 años	386,29	9.657,33	401,75	10.043,63	444,24	11.105,93	463,55	11.588,80	486,73	12.168,24	502,18	12.554,53
12 años	389,77	9.744,34	405,36	10.134,11	448,24	11.205,99	467,73	11.693,20	491,11	12.277,86	506,71	12.667,64
13 años	393,25	9.831,34	408,98	10.224,59	452,24	11.306,04	471,90	11.797,61	495,50	12.387,49	511,23	12.780,74
14 años	396,73	9.918,34	412,60	10.315,08	456,24	11.406,09	476,08	11.902,01	499,88	12.497,11	515,75	12.893,84
15 años	400,21	10.005,35	416,22	10.405,56	460,25	11.506,15	480,26	12.006,41	504,27	12.606,73	520,28	13.006,95
16 años	403,69	10.092,35	419,84	10.496,04	464,25	11.606,20	484,43	12.110,82	508,65	12.716,36	524,80	13.120,05
17 años	407,17	10.179,35	423,46	10.586,53	468,25	11.706,25	488,61	12.215,22	513,04	12.825,98	529,33	13.233,16
18 años	410,65	10.266,35	427,08	10.677,01	472,25	11.806,31	492,78	12.319,62	517,42	12.935,61	533,85	13.346,26
19 años	414,13	10.353,36	430,70	10.767,49	476,25	11.906,36	496,96	12.424,03	521,81	13.045,23	538,37	13.459,36
20 años	417,61	10.440,36	434,32	10.857,97	480,26	12.006,41	501,14	12.528,43	526,19	13.154,85	542,90	13.572,47
21 años	421,09	10.527,37	437,94	10.948,46	484,26	12.106,47	505,31	12.632,84	530,58	13.264,48	547,42	13.685,57
22 años	424,57	10.614,37	441,56	11.038,94	488,26	12.206,52	509,49	12.737,24	534,96	13.374,10	551,95	13.798,68
23 años	428,05	10.701,38	445,18	11.129,42	492,26	12.306,57	513,67	12.841,64	539,35	13.483,72	556,47	13.911,78
24 años	431,53	10.788,38	448,80	11.219,91	496,27	12.406,63	517,84	12.946,05	543,73	13.593,35	561,00	14.024,88
25 años	435,02	10.875,39	452,42	11.310,39	500,27	12.506,68	522,02	13.050,45	548,12	13.702,97	565,52	14.137,99
26 años	438,50	10.962,39	456,03	11.400,87	504,27	12.606,73	526,19	13.154,85	552,50	13.812,60	570,04	14.251,09
27 años	442,00	11.049,40	459,65	11.491,36	508,27	12.706,79	530,37	13.259,26	556,89	13.922,22	574,57	14.364,20
28 años	445,49	11.136,40	463,27	11.581,84	512,27	12.806,84	534,34	13.364,67	561,28	14.032,73	579,09	14.477,30
29 años	448,98	11.223,41	466,89	11.672,33	516,27	12.906,89	538,31	13.469,08	565,67	14.143,24	583,61	14.590,40
30 años	452,47	11.310,41	470,51	11.762,81	520,27	13.006,94	542,28	13.573,49	570,06	14.253,75	588,13	14.703,50

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Noviembre y Diciembre de 2016

		Importe		
Art 16 - inc D)	Herramientas Propias	870,03	10%	Por mes
Art 20 - inc F)	Tanques alcohol 800 litros	20,88	6%	Por día
Art. 24 - inc A)	Chofer c/acoplado o semi	69,60	20%	Por día
Art 24 - inc C)	Chofer c/función repart	20,88	6%	Por día
Art 24 - inc G)	Chofer: viatico p/comida	156,61	45%	Por comida
	Chofer: viatico p/desayuno	69,60	20%	Por desayuno
Art 27 - inc G)	Viajante: viatico p/comida	722,12	8.3%	Por día
Art 27 - inc H)	placista sin automovil			
	viático ciudad	1.305,05	15%	Por mes
	viático fuera de ciudad	1.740,06	20%	Por mes
Art 33 - inc A)	Manejo de dinero	435,02	5%	Por mes
Art 35 -	Presentismo completo	870,03	10%	Por mes
Art 36 -	Presentismo perfecto	435,02	5%	Por mes
Art 37 -	Servicio Militar	2.175,08	25%	Por mes
Art 44 -	Seguro de Sepelio	87,00	25%	Por día
Art 46 -	Comida p/traba Hs. Extras	156,61	45%	Por comida
Art 47 -	Titulos secundario o Universitario	435,02	5%	Por mes

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta)
Se establece una compensación extraordinaria de \$ 600 (pesos seiscientos) a liquidar con la mensualidad de Diciembre

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Enero y Febrero de 2017

CATEGORIAS	Operario Común		Ayudante de Reparto		Operario Especializado		1/2 oficial	
Antigüedad	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Inicial	367,35	9.183,66	382,04	9.551,00	404,08	10.102,02	418,77	10.469,36
1 año	371,02	9.275,49	385,86	9.646,51	408,12	10.203,04	422,98	10.574,05
2 años	374,69	9.367,32	389,68	9.742,02	412,16	10.304,06	427,15	10.678,75
3 años	378,37	9.459,16	393,50	9.837,53	416,20	10.405,08	431,34	10.783,44
4 años	382,04	9.551,00	397,32	9.933,04	420,24	10.506,10	435,53	10.888,14
5 años	385,71	9.642,83	401,14	10.028,55	424,28	10.607,12	439,71	10.992,83
6 años	389,39	9.734,67	404,96	10.124,06	428,33	10.708,14	443,90	11.097,52
7 años	393,06	9.826,51	408,78	10.219,57	432,37	10.809,16	448,09	11.202,22
8 años	396,73	9.918,34	412,60	10.315,08	436,41	10.910,18	452,28	11.306,91
9 años	400,41	10.010,18	416,42	10.410,59	440,45	11.011,20	456,48	11.411,60
10 años	404,08	10.102,02	420,24	10.506,10	444,49	11.112,22	460,65	11.516,30
11 años	407,75	10.193,85	424,06	10.601,61	448,53	11.213,24	464,84	11.620,99
12 años	411,43	10.285,69	427,88	10.697,12	452,57	11.314,26	469,03	11.725,68
13 años	415,10	10.377,52	431,71	10.792,63	456,61	11.415,28	473,22	11.830,38
14 años	418,77	10.469,36	435,53	10.888,14	460,65	11.516,30	477,40	11.935,07
15 años	422,45	10.561,20	439,35	10.983,65	464,69	11.617,32	481,59	12.039,77
16 años	426,12	10.653,03	443,17	11.079,16	468,73	11.718,34	485,78	12.144,46
17 años	429,79	10.744,87	446,99	11.174,67	472,77	11.819,36	489,97	12.249,15
18 años	433,47	10.836,71	450,61	11.270,18	476,82	11.920,38	494,15	12.353,85
19 años	437,14	10.928,54	454,63	11.365,69	480,86	12.021,40	498,34	12.458,54

20 años	440,82	11.020,36	458,45	11.461,20	484,90	12.122,42	502,53	12.583,23
21 años	444,49	11.112,22	462,27	11.556,71	488,94	12.223,44	506,72	12.687,93
22 años	448,16	11.204,05	466,09	11.652,22	492,98	12.324,46	510,90	12.772,62
23 años	451,84	11.295,89	469,91	11.747,73	497,02	12.425,48	515,09	12.877,31
24 años	455,51	11.387,73	473,73	11.843,24	501,06	12.526,50	519,28	12.982,01
25 años	459,18	11.479,56	477,55	11.938,75	505,10	12.627,52	523,47	13.086,70
26 años	461,02	11.525,46	478,46	11.986,50	507,12	12.678,03	525,56	13.139,05
27 años	462,86	11.571,40	481,37	12.034,25	509,14	12.728,54	527,66	13.191,39
28 años	464,69	11.617,32	483,28	12.082,01	511,16	12.779,05	529,75	13.243,74
29 años	466,53	11.663,24	485,19	12.129,76	513,18	12.829,56	531,84	13.296,09
30 años	468,37	11.709,15	487,10	12.177,52	515,20	12.880,07	533,94	13.348,44

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Enero y Febrero de 2017

CATEGORIAS	Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores, Clarista		Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero		Oficiales. Mecánicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores		Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	
Antigüedad	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Inicial	433,47	10.836,71	448,16	11.204,05	462,86	11.571,40	477,55	11.938,75
1 año	437,80	10.945,07	452,64	11.316,09	467,48	11.687,11	482,33	12.058,13
2 años	442,14	11.053,44	457,13	11.428,13	472,11	11.802,83	487,10	12.177,52
3 años	446,47	11.161,81	461,61	11.540,17	476,74	11.918,54	491,88	12.296,91
4 años	450,81	11.270,18	466,09	11.652,22	481,37	12.034,25	496,65	12.416,29
5 años	455,14	11.378,54	470,57	11.764,26	486,00	12.149,97	501,43	12.535,68
6 años	459,48	11.486,91	475,05	11.876,30	490,63	12.265,68	506,20	12.655,07
7 años	463,81	11.595,28	479,53	11.988,34	495,26	12.381,40	510,98	12.774,46
8 años	468,15	11.703,64	484,02	12.100,38	499,88	12.497,11	515,75	12.893,84
9 años	472,48	11.812,01	488,50	12.212,42	504,51	12.612,82	520,53	13.013,23
10 años	476,82	11.920,38	492,98	12.324,46	509,14	12.728,54	525,30	13.132,62
11 años	481,15	12.028,74	497,46	12.436,50	513,77	12.844,25	530,08	13.252,01
12 años	485,48	12.137,11	501,94	12.548,54	518,40	12.959,97	534,86	13.371,39
13 años	489,82	12.245,48	506,42	12.660,58	523,03	13.075,68	539,63	13.490,78
14 años	494,15	12.353,85	510,90	12.772,62	527,66	13.191,39	544,41	13.610,17
15 años	498,49	12.462,21	515,38	12.884,66	532,28	13.307,11	549,18	13.729,56
16 años	502,82	12.570,58	519,87	12.996,70	536,91	13.422,82	553,96	13.848,94
17 años	507,16	12.678,95	524,35	13.108,74	541,54	13.538,54	558,73	13.968,33
18 años	511,49	12.787,31	528,83	13.220,78	546,17	13.654,25	563,51	14.087,72
19 años	515,83	12.895,68	533,31	13.332,82	550,80	13.769,96	568,28	14.207,11
20 años	520,16	13.004,05	537,79	13.444,86	555,43	13.885,68	573,06	14.326,49
21 años	524,50	13.112,42	542,28	13.556,90	560,06	14.001,39	577,84	14.445,88
22 años	528,83	13.220,78	546,76	13.668,94	564,68	14.117,11	582,61	14.565,27
23 años	533,17	13.329,15	551,24	13.780,99	569,31	14.232,82	587,39	14.684,66
24 años	537,50	13.437,52	555,72	13.893,03	573,94	14.348,53	592,16	14.804,04
25 años	541,84	13.545,88	560,20	14.005,07	578,57	14.464,25	596,94	14.923,43
26 años	546,18	13.654,25	564,68	14.117,11	583,20	14.579,96	601,71	15.042,82
27 años	550,52	13.762,62	569,17	14.229,15	587,83	14.695,68	606,49	15.162,21
28 años	554,86	13.871,00	573,65	14.341,19	592,46	14.811,39	611,26	15.281,60
29 años	559,20	13.979,37	578,03	14.453,23	597,09	14.927,11	616,04	15.401,00
30 años	563,54	14.087,74	582,41	14.565,27	601,71	15.042,82	620,82	15.520,39

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$350 (pesos trescientos cincuenta).

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 85/89
OBREROS DE BODEGA
Vigencia: Enero y Febrero de 2017

CATEGORIAS	Cadete		Maestranza		Auxiliar General		Auxiliar "B"		Auxiliar "A"		Encargado seccion	
Antigüedad	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
inicial	367,35	9.183,65	382,04	9.551,00	422,45	10.561,20	440,82	11.020,38	462,86	11.571,40	477,55	11.938,75
1 año	371,02	9.275,49	385,86	9.646,51	426,67	10.666,81	445,22	11.130,58	467,48	11.687,11	482,33	12.058,13
2 años	374,69	9.367,32	389,68	9.742,02	430,90	10.772,42	449,63	11.240,79	472,11	11.802,83	487,10	12.177,52
3 años	378,37	9.459,16	393,50	9.837,53	435,12	10.878,03	454,04	11.350,99	476,74	11.918,54	491,88	12.296,91
4 años	382,04	9.551,00	397,32	9.933,04	439,35	10.983,55	458,45	11.461,20	481,37	12.034,25	496,65	12.416,29
5 años	385,71	9.642,83	401,14	10.028,55	443,57	11.089,26	462,86	11.571,40	486,00	12.149,97	501,43	12.535,68
6 años	389,39	9.734,67	404,96	10.124,06	447,79	11.194,87	467,28	11.681,60	490,63	12.265,68	506,20	12.655,07
7 años	393,06	9.826,51	408,78	10.219,57	452,02	11.300,48	471,67	11.791,81	495,26	12.381,40	510,98	12.774,46
8 años	396,73	9.918,34	412,60	10.315,08	456,24	11.406,09	476,08	11.902,01	499,88	12.497,11	515,75	12.893,84
9 años	400,41	10.010,18	416,42	10.410,59	460,47	11.511,71	480,49	12.012,21	504,51	12.612,82	520,53	13.013,23
10 años	404,08	10.102,02	420,24	10.506,10	464,69	11.617,32	484,90	12.122,42	509,14	12.728,54	525,30	13.132,62
11 años	407,75	10.193,85	424,06	10.601,61	468,92	11.722,93	489,30	12.232,62	513,77	12.844,25	530,08	13.252,01
12 años	411,43	10.285,69	427,88	10.697,12	473,14	11.828,54	493,71	12.342,83	518,40	12.959,97	534,86	13.371,39
13 años	415,10	10.377,52	431,71	10.792,63	477,37	11.934,15	498,12	12.453,03	523,03	13.075,68	539,63	13.490,78
14 años	418,77	10.469,36	435,53	10.888,14	481,59	12.039,77	502,53	12.563,23	527,66	13.191,39	544,41	13.610,17
15 años	422,45	10.561,20	439,35	10.983,65	485,82	12.145,38	506,94	12.673,44	532,28	13.307,11	549,18	13.729,56
16 años	426,12	10.653,03	443,17	11.079,16	490,04	12.250,99	511,35	12.783,64	536,91	13.422,82	553,96	13.848,94
17 años	429,79	10.744,87	446,99	11.174,67	494,26	12.356,60	515,75	12.893,84	541,54	13.538,54	558,73	13.968,33
18 años	433,47	10.836,71	450,81	11.270,18	498,49	12.462,21	520,16	13.004,05	546,17	13.654,25	563,51	14.087,72
19 años	437,14	10.928,54	454,63	11.365,69	502,71	12.567,83	524,57	13.114,25	550,80	13.769,96	568,28	14.207,11
20 años	440,82	11.020,38	458,45	11.461,20	506,94	12.673,44	528,98	13.224,46	555,43	13.885,68	573,06	14.328,49
21 años	444,49	11.112,21	462,27	11.556,71	511,16	12.779,05	533,39	13.334,66	560,06	14.001,39	577,84	14.445,88
22 años	448,16	11.204,05	466,09	11.652,22	515,39	12.884,66	537,79	13.444,86	564,68	14.117,11	582,61	14.565,27
23 años	451,84	11.295,88	469,91	11.747,73	519,61	12.990,27	542,20	13.555,07	569,31	14.232,82	587,39	14.684,66
24 años	455,51	11.387,71	473,73	11.843,24	523,84	13.095,88	546,61	13.665,27	573,94	14.348,53	592,16	14.804,04
25 años	459,18	11.479,54	477,55	11.938,75	528,06	13.201,50	551,02	13.775,48	578,57	14.464,25	596,94	14.923,43
26 años	461,02	11.561,20	479,46	11.986,50	530,17	13.254,30	553,22	13.830,58	580,88	14.522,11	599,32	14.983,12
27 años	462,86	11.642,83	481,37	12.034,25	532,28	13.307,11	555,43	13.885,68	583,20	14.579,96	601,71	15.042,81
28 años	464,69	11.724,46	483,28	12.082,01	534,40	13.359,91	557,63	13.940,78	585,51	14.637,82	604,10	15.102,50
29 años	466,53	11.806,09	485,19	12.129,76	536,51	13.412,72	559,84	13.995,88	587,83	14.695,68	606,49	15.162,20
30 años	468,37	11.887,71	487,10	12.177,52	538,62	13.465,53	562,04	14.050,98	590,14	14.753,53	608,88	15.221,90

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 85/89

OBREROS DE BODEGA

Vigencia: Enero y Febrero de 2017

		Importe		
Art 16 - inc D)	Herramientas Propias	918,37	10%	Por mes
Art 20 - inc F)	Tanques alcohol 800 litros	22,04	6%	Por día
Art 24 - inc A)	Chofer c/acoplado c semi.	73,47	20%	Por día
Art 24 - inc C)	Chofer c/función repart.	22,04	6%	Por día
Art 24 - inc G)	Chofer: viático p/comida	165,31	45%	Por comida
	Chofer: viático p/desayuno	73,47	20%	Por desayuno
Art 27 - inc G)	Viajante: viático p/comida	762,24	8,3%	Por día
Art 27 - inc H)	placista sin automovil			
	viático ciudad	1.377,55	15%	Por mes
	viático fuera de ciudad	1.836,73	20%	Por mes
Art 33 - inc A)	Manejo de onero	459,18	5%	Por mes
Art 35 -	Presentismo completo	918,37	10%	Por mes
Art 36 -	Presentismo perfecto	459,18	5%	Por mes
Art 37 -	Servicio Militar	2.295,91	25%	Por mes
Art 44 -	Seguro de Sepelio	91,84	25%	Por día
Art 46 -	Comida p/trabaja Hs. Extras	165,31	45%	Por comida
Art 47 -	Títulos secundario o Universitario	459,18	5%	Por mes

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta)

MENDOZA, 13 de abril de 2016.-

Ref. Expte. Nº 1-217-307565-2016

En la fecha comparece ante esta Delegación Regional Mendoza del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma espontánea el Sr. SERGIO COLOMBO, quien lo hace por la CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO, quien en este acto procede a expresar su conformidad y adhesión al Convenio celebrado en las actuaciones de referencia a fs. 152/154 y planillas salariales que corren a fs. 155/174. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 696 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente Nº 180.052/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129/132 y 133/136 del expediente citado en el Visto, obran las Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector de los trabajadores y la empresa EXOLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.427/15 “E”, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mismas, las partes convienen el incremento de básicos del convenio, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárense homologadas las Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector de los trabajadores y la empresa EXOLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.427/15 “E”, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), que lucen a fojas 129/132 y 133/136, del Expediente Nº 180.052/16.

ARTÍCULO 2º — Gírese la Resolución en la Dirección de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 129/132 y 133/136, del Expediente Nº 180.052/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.427/15 “E”.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente Nº 180.052/16

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 696/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 129/132 y 133/136 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1081/16 y 1082/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EXOLOGISTICA SA - SPIQPyA B. BLANCA

Período Enero 2016 - Marzo 2016

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 4 días del mes de enero de 2016, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por el Señor JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General del S.P.I.Q.P. y A., estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conjuntamente con el Sr. SIERRA LUIS ALBERTO, DNI 22.734.044, en el carácter de Delegado General de trabajo de la empresa EXOLOGISTICA SA, todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistido por la Dra. NATALIA PASCUAL, en adelante denominado el “SINDICATO” y EXOLOGISTICA S.A, CUIT 33-69380404-9, representada en este acto por el Sr. FERNANDO ZEPPONI, en su carácter de Apoderado de la firma, con domicilio en Zona Cangrejales de Ingeniero White Planta Profértil, en adelante denominada la “EMPRESA”, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado NO acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Nueve (9%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2015 con efectos a partir del 01/01/2016.

b) Seis con cuarenta y tres (6,43%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2015 con efectos a partir del 01/03/2016.

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/15 para todas las categorías del CCT Nº 1427/15 “E” sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT Nº 1427/15 “E”, serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/01/16, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1º de Enero de 2016 y el 31 de Marzo de 2016, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituyen los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT Nº 1427/15 “E”.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1427/15 “E”.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Escala Salarial vigente al 31 de Marzo de 2015

Categoría	Sueldo Básico
Operador General	\$ 19215.28
Operador Relevó	\$ 21164.33
Operador Calificado	\$ 23194.75

ANEXO II

Escala Salarial vigente a partir del 1 de Enero de 2016 (9%)

Categoría	Sueldo Básico
Operador General	\$ 24979.86
Operador Relevo	\$ 27513.63
Operador Calificado	\$ 30153.17

Escala Salarial vigente al 31 de Marzo de 2016 (6.43%)

Categoría	Sueldo Básico
Operador General	\$ 26215.40
Operador Relevo	\$ 28874.50
Operador Calificado	\$ 31644.59

ACTA ACUERDO DE PARTES

EXOLOGISTICA SA - SPIQPyA B. BLANCA

PERIODO 01/04/2016 AL 31/03/2017

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 18 días del mes de Mayo de 2016, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por el Señor JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General del S.P.I.Q.P. y A., estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conjuntamente con el Sr. SIERRA LUIS ALBERTO, DNI 22.734.044, en el carácter de Delegado General de trabajo de la empresa EXOLOGISTICA SA, todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistido por la Dra. NATALIA PASCUAL, en adelante denominado el “SINDICATO” y EXOLOGISTICA S.A, CUIT 33-69380404-9, representada en este acto por el Sr. FERNANDO ZEPPONI, en su carácter de Apoderado de la firma, con domicilio en Zona Cangrejales de Ingeniero White Planta Profértil, en adelante denominada la “EMPRESA”, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado NO acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

- a) 15% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2016 con efectos a partir del 01/04/2016.
- b) 7% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2016 con efectos a partir del 01/10/2016.
- c) 8% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2016 con efectos a partir del 01/01/2017.

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/16 para todas las categorías del CCT N° 1427/15 “E” sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT N° 1427/15 “E”, serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/04/2016, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2016 y el día 31 de Marzo de 2017, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta.

QUINTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituirán los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT N° 1427/15 “E”.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 1427/15 “E”.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Escala Salarial vigente al 31 de Marzo de 2016 (6.43%)

Categoría	Sueldo Básico
Operador General	\$ 26215.40
Operador Relevo	\$ 28874.50
Operador Calificado	\$ 31644.59

ANEXO II

Escala Salarial vigente a partir del 1 de Abril de 2016 (15%)

Categoría	Sueldo Básico
Operador General	\$ 30147.71
Operador Relevo	\$ 33205.67
Operador Calificado	\$ 36391.28

Escala Salarial vigente a partir del 1 de octubre de 2016 (7%)

Categoría	Sueldo Básico
Operador General	\$ 31982.79
Operador Relevo	\$ 35226.88
Operador Calificado	\$ 38606.40

Escala Salarial vigente a partir del 1 de Enero de 2017 (8%)

Categoría	Sueldo Básico
Operador General	\$ 34080.02
Operador Relevo	\$ 37536.84
Operador Calificado	\$ 41137.97

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 697 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente N° 277.247/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 2 del Expediente N° 277.247/16 obran Acuerdo y Anexo y a fojas 1/6 del Expediente N° 278.216/16 agregado a fojas 16 al principal luce Acuerdo celebrados por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 161/75 y 506/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo dispuesto en la cláusula quinta del acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente N° 278.216/16 agregado a fojas 16 al principal se observa que las partes han incurrido en un error de carácter material al consignar la fecha allí indicada la que no se compadece con el espíritu de las condiciones pactadas y la sucesión temporal de las mismas, por lo cual deberá tenerse por válida como fecha la del 01/03/2017.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empresarial, obrante a fojas 1 y 2 del Expediente N° 277.247/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empresarial, obrante a fojas 1/6 del Expediente N° 278.216/16 agregado a fojas 16 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexo obrante a fojas 1 y 2 del Expediente N° 277.247/16 y a fojas 1/6 del Expediente N° 278.216/16 agregado a fojas 16 al principal.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 161/75 y 506/07.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente Nº 277.247/16

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 697/16 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 1 y 2 del expediente principal, y del acuerdo obrante a fojas 1/6 del expediente Nº 278.216/16 agregado a fojas 16 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1114/16 y 1115/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1-216-278216-2016

En la ciudad de Mar del Plata, al 2 días del mes de Junio de 2016, siendo las 12,00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero Nº 1656 de la mencionada ciudad, previamente citados, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO a través del SECRETARIA GENERAL, Sra. Rosa Cristina LEDESMA - DNI 21.004.716, la Sra. Marcela IBAROLA - DNI 28.729.465 y el Sr. Nicolás CAMPOS - DNI 13.002.819 y la Sra. Lidia MASCHERONI - DNI 22.929.990 y por la parte empresaria de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA), el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326.243, quién acredita su representación con copia de los Estatutos Sociales y Acta de designación de autoridades de la Cámara, con la finalidad de celebrar el presente acuerdo, conforme las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: Que las partes han logrado un acuerdo salarial para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 28/02/2017, el que será de aplicación para las escalas salariales vigentes de las remuneraciones de los CCT 161/75 y 506/07, para lo cual se tomaran en cuenta las sumas

resultantes vigentes al 28/02/2016, importes que como se acordó con anterioridad a partir de esa fecha se consideran remunerativas.

SEGUNDA: Que las partes han acordado antes de ahora, un anticipo a cuenta de la paritaria a realizar de Un mil trescientos cincuenta pesos por quincena, a partir del 01/03/2016 y hasta el 31/05/2016, lo que significa un valor mensual de \$ 2.700.-, por lo que las nuevas liquidaciones que correspondan se realizarán con carácter mensual por ese período. Las partes acuerdan que si por cualquier circunstancia el incremento otorgado para el período Marzo a Mayo inclusive fuere inferior al anticipo otorgado, al importe percibido en ese concepto no se efectuará descuento alguno al personal comprendido en el presente acuerdo.

TERCERA: Que para el periodo comprendido entre el 01/03/2016 y el 28/02/2017, las partes acuerdan un incremento salarial de carácter NO REMUNERATIVO del 20% sobre los valores vigentes al 28/02/2016.

CUARTA: Que para el período comprendido entre el 01/06/2016 y el 28/02/2017, las partes acuerdan un incremento salarial de carácter REMUNERATIVO del 15% sobre los valores vigentes al 28/02/2016.

QUINTA: Que los valores establecidos precedentemente tomarán el carácter de remunerativos en su totalidad a partir desde el 01/03/2016.

SEXTA: Queda perfectamente aclarado entre las partes que los importes no remunerativos aquí establecidos serán tenidos en cuenta para la liquidación del equipo, adicional ex bonos, asignación de emergencia, refrigerio, vacaciones anuales, sueldo anual complementario, feriados nacionales, antigüedad, enfermedad y accidentes, debiendo liquidarse esos conceptos en forma separada que los que son remunerativos.

A los efectos del cálculo de los aportes correspondientes a la cuota sindical que abonan los afiliados al SOIP y los aportes y contribuciones que correspondan a la Obra Social del SOIP exclusivamente, los importes que se otorgan con carácter no remunerativo serán tomados en cuenta y en el caso de la Obra Social del SOIP, se abonarán en forma directa a la misma.

SEPTIMA: El presente acuerdo será de aplicación para todas aquellas empresas que realicen actividad con el personal comprendido en el SOIP.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12,40 horas, firmándose TRES (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto que certifico ante mí.

CONVENIO 161/75	BASE 28/02/2015	20% NO REM. 01/03/2015 AL 28/02/16	12% REM. 01/06/2015 AL 28/02/16	28/02/2016	01/03/2016 20% No Rem.	01/06/2016 15% Rem.
PEONES Y ENVASADORAS						
Básico	\$ 13,34	\$ 2,67	\$ 14,94	\$ 17,60	3,521	20,244
Presentismo	\$ 1,06	\$ 0,21	\$ 1,19	\$ 1,40	0,280	1,611
Base Producción	\$ 2,27	\$ 0,45	\$ 2,54	\$ 2,99	0,599	3,444
Básico Conformado	\$ 16,67	\$ 3,33	\$ 18,67	\$ 22,00	4,400	25,299
Asig. Especial Rem Mensual (Pago Q.)	\$ 2.176,80	\$ 435,36	\$ 2.438,02	\$ 2.873,38	574,675	3304,384
						0,000
Bonos por asistencia mensual (Pago Q.)	\$ 997,59	\$ 199,52	\$ 1.117,30	\$ 1.316,82	263,364	1514,343
CAMARISTAS						
Básico	\$ 17,07	\$ 3,41	\$ 19,12	\$ 22,53	4,506	25,911
Presentismo	\$ 1,67	\$ 0,33	\$ 1,87	\$ 2,20	0,441	2,533
Base Producción	\$ 3,60	\$ 0,72	\$ 4,03	\$ 4,76	0,951	5,469
Básico Conformado	\$ 22,34	\$ 4,47	\$ 25,02	\$ 29,49	5,898	33,913
Asig. Especial Rem Mensual (Pago Q.)	\$ 2.176,80	\$ 435,36	\$ 2.438,02	\$ 2.873,38	574,675	3304,384
				\$ 0,00	0,000	0,000
Bonos por asistencia mensual (Pago Q.)	\$ 997,59	\$ 199,52	\$ 1.117,30	\$ 1.316,82	263,364	1514,343
FILETEROS						
Básico	\$ 0,73	\$ 0,15	\$ 0,82	\$ 0,97	0,194	1,114
Presentismo	\$ 0,07	\$ 0,01	\$ 0,07	\$ 0,09	0,018	0,101
Base Producción	\$ 0,13	\$ 0,03	\$ 0,15	\$ 0,18	0,036	0,205
Básico Conformado	\$ 0,94	\$ 0,19	\$ 1,05	\$ 1,23	0,247	1,420
Asig. Especial Rem Mensual (Pago Q.)	\$ 2.176,80	\$ 435,36	\$ 2.438,02	\$ 2.873,38	574,675	3304,384
					0,000	0,000
Bonos por asistencia mensual (Pago Q.)	\$ 997,59	\$ 199,52	\$ 1.117,30	\$ 1.316,82	263,364	1514,343

CONVENIO PYME 19/12/2005	mar-15	20% No Rem. 01/03/2015	12% Remun. 01/06/2015	28/02/2016	20% No Rem. 01/03/2016	15% Rem. 01/06/2016
ENVASE						
ENVASADORAS						
Filet interfoliado molde por 7 kg (art. 9 inc. a)	1,934	0,387	2,166	2,553	0,511	2,936
Corte V el kilo (Art. 9 inc. b.5)	0,534	0,107	0,598	0,705	0,141	0,810
PEONES						
Hora (art. 9 inc. c)	26,675	5,335	29,876	35,211	7,042	40,492

ANEXO II

Convenio PYME 04/10/2006 Fileteado

PEONES DE FILETEADO						
Hora (art. 8 inc. b)	26,675	5,335	29,876	35,211	7,042	40,493
EMPACADORA - TRANSPORTE - PLANILLEROS						
Hora (art. 8 inc. c)	26,674	5,335	29,875	35,210	7,042	40,491
FILETERO						
Filet de merluza sin piel sin tela	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Filet de merluza común con piel sin escamas sin tela	1,502	0,300	1,682	1,983	0,397	2,280
Filet de merluza común con piel con escamas sin tela	0,939	0,188	1,051	1,239	0,248	1,425

Filet de merluza común sin piel sin espinas sin tela corte V	1,765	0,353	1,977	2,330	0,466	2,679
Filet de merluzón con piel sin escamas sin tela	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Merluza común HG sin cabeza sin vísceras con escamas sin cola	0,443	0,089	0,496	0,584	0,117	0,672
Filet de carioca sin piel sin tela	2,500	0,500	2,800	3,300	0,660	3,795
Filet de carioca sin piel sin espinas sin tela	2,795	0,559	3,130	3,689	0,738	4,243
Carioca HG sin cabeza sin vísceras con escamas sin cola	0,735	0,147	0,823	0,970	0,194	1,116
Filet de merluza de cola sin piel pocas espinas	1,534	0,307	1,718	2,025	0,405	2,329
Filet de merluza de cola con piel pocas espinas	0,971	0,194	1,087	1,282	0,256	1,474
Merluza de cola HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,443	0,089	0,496	0,584	0,117	0,672
Filet de pescadilla común con piel pocas espinas sin escamas	1,658	0,332	1,857	2,188	0,438	2,516
Filet de pescadilla común sin piel pocas espinas	1,658	0,332	1,857	2,188	0,438	2,516
Filet de pescadilla CHICA con piel pocas espinas sin escamas	2,942	0,588	3,295	3,884	0,777	4,467
Filet de pescadilla CHICA SIN piel pocas espinas	2,942	0,588	3,295	3,884	0,777	4,467
Filet de lenguado común con piel pocas espinas sin escamas frigorífico	2,033	0,407	2,277	2,684	0,537	3,086
Filet de lenguado común con piel pocas espinas sin escamas	2,411	0,482	2,701	3,183	0,637	3,660
Filet de lenguado común con piel sin espinas sin escamas	2,942	0,588	3,295	3,884	0,777	4,467
Filet de lenguado común sin piel sin espinas	2,942	0,588	3,295	3,884	0,777	4,467
Filet de lenguado común sin piel pocas espinas	2,411	0,482	2,701	3,183	0,637	3,660
Filet de lenguadito con piel pocas espinas sin escamas	3,755	0,751	4,206	4,957	0,991	5,700
Filet de lenguadito sin piel pocas espinas	3,755	0,751	4,206	4,957	0,991	5,700
Filet de mero común sin piel sin espinas (lomito)	2,795	0,559	3,130	3,689	0,738	4,243
Filet de mero común sin piel pocas espinas	1,690	0,338	1,893	2,231	0,446	2,565
Filet de mero CHICO sin piel pocas espinas	3,677	0,735	4,119	4,854	0,971	5,582
Filet de abadejo sin piel pocas espinas al barrer frigorífico	1,188	0,238	1,331	1,568	0,314	1,804
Filet de abadejo sin piel pocas espinas grande	0,689	0,138	0,772	0,910	0,182	1,046
Filet de abadejo sin piel pocas espinas med/chico	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Filet de abadejo con piel	1,030	0,206	1,154	1,360	0,272	1,564
Abadejo HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,443	0,089	0,496	0,584	0,117	0,672
Filet de pez palo común sin piel pocas espinas	1,502	0,300	1,682	1,983	0,397	2,280
Filet de salmón mediano, chico, sin piel pocas espinas	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Salmón HG sin cabeza sin vísceras sin cola pelado	1,030	0,206	1,154	1,360	0,272	1,564
Salmón HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,443	0,089	0,496	0,584	0,117	0,672
Filet de gatuzo sin piel	1,690	0,338	1,893	2,231	0,446	2,565
Gatuzo pelado	1,534	0,307	1,718	2,025	0,405	2,329
Filet de pez gallo sin piel	1,690	0,338	1,893	2,231	0,446	2,565
Pez gallo pelado	1,690	0,338	1,893	2,231	0,446	2,565
Filet de pez Angel sin piel sin cartílago	1,878	0,376	2,103	2,478	0,496	2,850
Filet de pez Angel sin piel con cartílago	1,722	0,344	1,929	2,273	0,455	2,614
				0,000	0,000	0,000
Filet de pejerrey sin piel sin espinas	4,318	0,864	4,837	5,700	1,140	6,555
Pejerrey con cabeza con cola con piel sin espinas sin escamas abierto por el vientre	3,444	0,689	3,857	4,546	0,909	5,228
Filet de palometa sin piel pocas espinas	1,751	0,350	1,962	2,312	0,462	2,659
Filet de saborín sin piel pocas espinas	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Saborín HG	0,443	0,089	0,496	0,584	0,117	0,672
Filet de polaca sin piel pocas espinas	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Polaca HG	0,443	0,089	0,496	0,584	0,117	0,672
Corvina Pan Ready	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Filet de corvina sin piel pocas espinas	1,658	0,332	1,857	2,188	0,438	2,516
Corvina HG sin cabeza sin vísceras sin escamas sin cola	1,177	0,235	1,319	1,554	0,311	1,787
Corvina eviscerada	0,689	0,138	0,772	0,910	0,182	1,046
Filet de saraca con piel sin espinas sin escamas	2,207	0,441	2,472	2,914	0,583	3,351
Filet de brótola sin piel sin espinas	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Raya pelada	1,470	0,294	1,646	1,940	0,388	2,231
Raya pelada sin hueso	1,751	0,350	1,962	2,312	0,462	2,659
Raya con piel con hueso	0,469	0,094	0,526	0,620	0,124	0,713
Raya con piel sin hueso	0,563	0,113	0,631	0,744	0,149	0,855
Tiburón HG sin cabeza sin vísceras sin cola pelado	1,658	0,332	1,857	2,188	0,438	2,516
Tiburón HG sin cabeza sin vísceras sin cola con piel	0,531	0,106	0,595	0,701	0,140	0,806
Calamar vaina con piel sin aletas sin vísceras sin grasa	0,437	0,087	0,490	0,577	0,115	0,664
Calamar tubo limpio sin piel sin anillas sin aleta sin grasa	1,845	0,369	2,067	2,436	0,487	2,801
Calamar tentáculos sin pico sin ojos	0,376	0,075	0,421	0,496	0,099	0,570
Calamar aleta	0,282	0,056	0,315	0,372	0,074	0,428

Expediente 1-216-277247-2016

En la ciudad de Mar del Plata, a los 24 días del mes de Febrero de 2016, siendo las 12.00 horas se presentan en forma espontánea ante mí, Errea Jorge, funcionario actuante de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP), MAR DEL PLATA, la Secretaria General la Sra. LEDESMA, ROSA CRISTINA, DNI 21.004.716 y por la Cámara de la Industria Pesquera Argentina, representada en este acto por su Presidente, el Dr. Fernando Manuel Rivera, quién acredita su representación con la documentación que adjunta.

PRIMERA: Que las partes ha celebrado antes de ahora un Convenio Colectivo de Trabajo No. 161/75 y un Convenio Colectivo para pequeñas y medianas empresa para la actividad de envasado y empaque y para la actividad de fileteado homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo el No. 506/07.

SEGUNDA: Que las partes han acordado que el personal incluido en esos convenios, reciba con la liquidación correspondiente a la primera quincena del mes de Marzo de 2016, una bonificación especial, por única vez, de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 410.-), que percibirá el trabajador por cada uno de sus hijos, siempre que acredite ante la empresa que los mismos cursen la enseñanza oficial. Atento el carácter de esa bonificación, se considera a la misma no remunerativa, por lo que no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza, bonificación que otorgan las empresas a sus trabajadores para solventar los gastos de ingresos de sus hijos a la escolaridad oficial. Que con lo convenido, las partes acuerdan dar por finalizado el presente acuerdo, estableciendo que el mismo será efectivo en forma anticipada a su homologación por la autoridad de aplicación, el que previa lectura y ratificación es firmado por ellas.

Siendo las 12,20 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación TRES (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

ANEXO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 24 días del mes de Febrero de 2016, siendo las 12.00 horas se presentan en forma espontánea ante mí, Errea Jorge, funcionario actuante de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP), MAR DEL PLATA, la Secretaria General la Sra. LEDESMA, ROSA CRISTINA, DNI 21.004.716 y por la Cámara de la Industria Pesquera Argentina, representada en este acto por su Presidente, el Dr. Fernando Manuel Rivera, quién acredita su representación con la documentación que adjunta.

Abierto el acto, las partes manifiestan:

- 1) Que ha resuelto otorgar a todo el personal encuadrado en los C.C.T. 161/75, 506/07 y otros, un ANTICIPO NO REMUNERATIVO, por quincena, de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.350.-), que se abonarán a partir del 01/03/2016, a cuenta de la paritaria a celebrarse.
- 2) Que el anticipo no remunerativo quincenal, se abonará por los meses de Marzo y Abril de 2016.
- 3) Que en consecuencia, el primer anticipo, se liquidará conjuntamente con los salarios correspondientes a la primera quincena de Marzo del 2016.-
- 4) Acordados los importes de la paritaria, se efectuarán los ajustes correspondientes.

Siendo las 11,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando las comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación TRES (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 699 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.910/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.705.910/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAU-

RECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.705.910/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.705.910/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.705.910/16

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 699/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1106/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2015, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los Cros. Gustavo Moran en su carácter de Secretario Gremial, Ricardo De Simone en su carácter de Subsecretario Gremial; Fernando Bejarano en su carácter de Delegado General de la Delegación SMATA San Martín, los Delegados de Personal Coronel Diego, Félix Pérez y Jorge Zurita, con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. División Interiores con domicilio en San Martín 881, 5° piso, “I”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderado Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Acordar un incremento salarial a partir del 1° de Enero de 2016, a los trabajadores jornalizados de la Empresa (CCT N° 1341/13 E), sobre los salarios básicos correspondientes a las respectivas categorías vigentes al 31/12/2015, los cuales quedarán conformados según ANEXO I el cual es parte integrante de la presente.

Sobre dicha suma se calcularán las horas extras, vacaciones, S.A.C. y/o cualquier otro adicional salarial que la Empresa abonase. Las partes manifiestan que se reunirán a partir del 1° de Abril de 2016 a los fines de evaluar la evolución de la actividad económica en general y la situación particular de la empresa a los fines de negociar los futuros haberes del personal.

Segundo: El pago de las sumas remunerativas acordadas absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiese disponer el Poder Ejecutivo o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno, durante el período de vigencia del presente acuerdo.

Tercero: El personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el acuerdo alcanzado evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

Cuarto: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Entrega, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

Quinto: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello lo aquí pactado será considerado de cumplimiento inmediato dentro del marco de los Arts. Nros. 959, 1021, 1061 y 2651 del Código Civil y Comercial atento que se trata de un Convenio Colectivo de Empresa.

ANEXO I

ACTA FAURECIA ARGENTINA SA - SMATA ENERO 2016

CATEGORIA	VALOR HORA AL 31-12-2015	VALOR HORA 01/01/2016
CATEGORÍA 1 (PEON)	57,59	61,90
CATEGORÍA 2 (MEDIO OFICIAL)	64,42	69,25
CATEGORÍA 3 (OFICIAL)	67,01	72,04
CATEGORÍA 4 (OFICIAL DE PRIMERA)	69,39	74,60
CATEGORÍA 5 (OFICAL INSPECTOR)	73,33	78,83
CATEGORÍA 6 (OFICIAL MULTIPLE)	77,63	83,45
CATEGORÍA 7 (OFICIAL INSPECTOR II)	82,08	88,24
CATEGORÍA 8 (OFICIAL INSPECTOR III)	85,78	92,22
CATEGORÍA 9 (OFICIAL MATRICERO)	102,04	109,70

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD									
AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
1	2,0%	6	8,0%	11	13,0%	16	16,5%	21	19,0%
2	4,0%	7	9,0%	12	14,0%	17	17,0%	22	19,5%
3	5,0%	8	10,0%	13	15,0%	18	17,5%	23	20,0%
4	6,0%	9	11,0%	14	15,5%	19	18,0%	24	20,5%
5	7,0%	10	12,0%	15	16,0%	20	18,5%	25	21,0%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 700 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.702.414/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/77 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA TUCUMÁN), el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA NEUQUÉN) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA MAR DEL PLATA), por el sector gremial y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y la actualización de diversos adicionales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo se establece el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

Que los actores aquí intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA TUCUMÁN), el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA NEUQUÉN) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA MAR DEL PLATA) y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, que lucen a fojas 67/77 del Expediente N° 1.702.414/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 67/77 del Expediente N° 1.702.414/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.702.414/15

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 700/16 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 67/77 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1104/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 2015, comparecen la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), representada en este acto por los Sres. Raúl Álvarez y Pablo Fernández, y la Sra. Gabriela Visca, SUTIAGA San Martín representado por el Sr. Abel Luján Otegui, SUTIAGA Tucumán representado por el Sr. Ángel Roberto Carabajal, SUTIAGA Córdoba representado por el Sr. Jorge Gregorio Campos, SUTIAGA Neuquén representado por el Sr. Omar Navarrete y SUTIAGA Mar del Plata representado por el Sr. Norberto Pablo Quiroga, por una parte, y por la otra, CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G., representada por los Sres. Gabriel Raele y Pedro Leconte, en su carácter de apoderados.

Ambas PARTES MANIFIESTAN:

Que mediante expediente N° 1.080.986/03 las partes aquí firmantes consideraron conveniente que algunas regulaciones normativas convencionales, dadas sus particularidades, relativas al personal de promoción de ventas y reposición, oportunamente acordadas y vigentes (categorías, remuneraciones), dentro del marco de la Ley 14.250 (t.o.), sean revisadas y adecuadas a los cambios operados en la empresa.

Que mediante expediente N° 1.080.986/03, se ha acordado un encuadramiento voluntario y libremente concertado de naturaleza sindical, para la representación de los trabajadores comprendidos en dicho acuerdo y la aplicabilidad de las respectivas convenciones colectivas, modificando conforme la legislación vigente, respecto de los mismos, las categorías y consecuentemente, las remuneraciones que hubieran de percibir conforme a ellas.

Que el acuerdo agregado al expediente N° 1.080.986/03, fue oportunamente homologado por considerarse que dicho acuerdo colectivo, en su ámbito específico, regula positivamente las relaciones de trabajo, garantizándose que la remuneración total conformada (Remuneración de suma fija + Remuneraciones de suma variable), del personal comprendido en el presente convenio, sea superior a la que se estipula para la categoría análoga del CCT 152/91 de la actividad, contribuyendo así, en forma efectiva, al desarrollo y bienestar personal de los trabajadores y de la actividad de la Empresa adaptadas a los cambios de la nueva realidad.

Que las partes ratifican también mediante el presente acuerdo colectivo la obligación de garantía respecto a que en caso de existir una situación particular que no se corresponda con lo aquí convenido, las partes se comprometen a buscar una solución al caso concreto; así como también que si durante la vigencia del presente acuerdo, se otorgaran incrementos remunerativos o no remunerativos, de origen legal, convencional o particular a las categorías análogas del CCT 152/91 de la actividad, y éstos superaran el salario conformado total, las partes asumen el compromiso de tornar operativa esta garantía.

En función de lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes signatarias ratifican el acuerdo arribado mediante expediente N° 1.080.986/03, para el personal comprendido en el mismo y sus Acuerdos Colectivos complementarios, firmados por las partes y presentados en el Expediente N° 1.567.527/13, Expediente 1.605.252/14 y Expediente 1.664.044/15, todo ello según la legislación vigente.

SEGUNDO: En los términos y condiciones establecidas en la cláusula Primera del presente Acuerdo, se actualiza el esquema de remuneraciones vigente para los Promotores de ventas, en base a lo siguiente:

Inciso a) Remuneración de Suma Fija

(I) Categoría B: Se establece una actualización de la Remuneración de Suma Fija (Básico), quedando la misma en un valor de Pesos Diez Mil Setecientos Setenta y Ocho (\$ 10.778,00) desde el 1° de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, de pesos Once Mil Novecientos Sesenta y Cuatro (\$ 11.964,00) desde el 1° de Febrero de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016, de pesos Doce Mil Novecientos Treinta y Cuatro (\$ 12.934,00) desde el 1° de Junio de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2016 y de pesos Trece Mil Seiscientos Ochenta y Ocho (\$ 13.688,00) desde el 1° de Septiembre de 2016 en adelante.

(II) Categoría A: Se establece una actualización de la Remuneración de Suma Fija (Básico), quedando la misma en un valor de pesos Once Mil Trescientos Treinta y Uno (\$ 11.331,00) desde el 1° de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, de pesos Doce Mil Quinientos Setenta y Siete (\$ 12.577,00) desde el 1° de Febrero 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016, de pesos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete (\$ 13.597,00) desde el 1° de Junio de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016 y de pesos Catorce Mil Trescientos Noventa (\$ 14.390,00) desde el 1° de Septiembre de 2016 en adelante.

(III) Categoría Promotor de Ventas Refrigerado-Autoservicio o Especial: Se establece una actualización de la Remuneración de Suma Fija (Básico), quedando la misma en un valor de pesos Trece Mil Doscientos Cinco (\$ 13.205,00) desde el 1° de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, de pesos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (\$ 14.658,00) desde el 1° de Febrero de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016, de pesos Quince Mil Ochocientos Cuarenta y Seis (\$ 15.846,00) desde el 1° de Junio de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016 y de pesos Dieciséis Mil Setecientos Setenta (\$ 16.770,00) desde el 1° de Septiembre de 2016 en adelante.

Inciso b) Gestión Comercial

Para las tres categorías precedentemente fijadas, la empresa actualiza el importe correspondiente al concepto Gestión Comercial (que conforma parte de la Remuneración de Suma Variable), fijado en el expediente N° 1.080.986/03, en los mismos términos y condiciones allí fijadas, conforme a la siguiente escala adjunta:

A partir del 1° de Octubre de 2015 y hasta el 31 de Enero de 2016:

Valor Base al 100%	Oct 15 - Ene 16	\$ 9.926,00
Cumplimiento	%	Gestión Com
75% a 79,99%	30%	\$ 2.978,00
80% a 84,99%	40%	\$ 3.970,00
85% a 89,99%	50%	\$ 4.963,00
90% a 94,99%	70%	\$ 6.948,00
95% a 99,99%	90%	\$ 8.933,00
100%	100%	\$ 9.926,00
101	102%	\$ 10.125,00
102	104%	\$ 10.323,00
103	106%	\$ 10.522,00
104	108%	\$ 10.720,00
105	110%	\$ 10.919,00
106	112%	\$ 11.117,00
107	114%	\$ 11.316,00
108	116%	\$ 11.514,00
109	118%	\$ 11.713,00
110	120%	\$ 11.911,00
111	122%	\$ 12.110,00
112	124%	\$ 12.308,00
113	126%	\$ 12.507,00
114	128%	\$ 12.705,00
115	130%	\$ 12.904,00

A partir del 1° de Junio de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016:

Valor Base al 100%	Jun 16 - Ago 16	\$ 11.911,00
Cumplimiento	%	Gestión Com
75% a 79,99%	30%	\$ 3.573,00
80% a 84,99%	40%	\$ 4.764,00
85% a 89,99%	50%	\$ 5.956,00
90% a 94,99%	70%	\$ 8.338,00
95% a 99,99%	90%	\$ 10.720,00
100%	100%	\$ 11.911,00
101	102%	\$ 12.149,00
102	104%	\$ 12.387,00
103	106%	\$ 12.626,00
104	108%	\$ 12.864,00
105	110%	\$ 13.102,00
106	112%	\$ 13.340,00
107	114%	\$ 13.579,00
108	116%	\$ 13.817,00
109	118%	\$ 14.055,00
110	120%	\$ 14.293,00
111	122%	\$ 14.531,00
112	124%	\$ 14.770,00
113	126%	\$ 15.008,00
114	128%	\$ 15.246,00
115	130%	\$ 15.484,00

A partir del 1° de Febrero de 2016 y hasta el 31 de Mayo de 2016:

Valor Base al 100%	Feb 16 - May 16	\$ 11.018,00
Cumplimiento	%	Gestión Com
75% a 79,99%	30%	\$ 3.305,00
80% a 84,99%	40%	\$ 4.407,00
85% a 89,99%	50%	\$ 5.509,00
90% a 94,99%	70%	\$ 7.713,00
95% a 99,99%	90%	\$ 9.916,00
100%	100%	\$ 11.018,00
101	102%	\$ 11.238,36
102	104%	\$ 11.458,72
103	106%	\$ 11.679,08
104	108%	\$ 11.899,44
105	110%	\$ 12.119,80
106	112%	\$ 12.340,16
107	114%	\$ 12.560,52
108	116%	\$ 12.780,88
109	118%	\$ 13.001,24
110	120%	\$ 13.221,60
111	122%	\$ 13.441,96
112	124%	\$ 13.662,32
113	126%	\$ 13.882,68
114	128%	\$ 14.103,04
115	130%	\$ 14.323,40

A partir del 1° de Septiembre de 2016:

Valor Base al 100%	Set -16	\$ 12.606,00
Cumplimiento	%	Gestión Com
75% a 79,99%	30%	\$ 3.782,00
80% a 84,99%	40%	\$ 5.042,00
85% a 89,99%	50%	\$ 6.303,00
90% a 94,99%	70%	\$ 8.824,00
95% a 99,99%	90%	\$ 11.345,00
100%	100%	\$ 12.606,00
101	102%	\$ 12.858,00
102	104%	\$ 13.110,00
103	106%	\$ 13.362,00
104	108%	\$ 13.614,00
105	110%	\$ 13.867,00
106	112%	\$ 14.119,00
107	114%	\$ 14.371,00
108	116%	\$ 14.623,00
109	118%	\$ 14.875,00
110	120%	\$ 15.127,00
111	122%	\$ 15.379,00
112	124%	\$ 15.631,00
113	126%	\$ 15.884,00
114	128%	\$ 16.136,00
115	130%	\$ 16.388,00

El rubro Gestión Comercial (objetivo) variable para el Promotor de Ventas, será establecido por la empresa como máximo dentro de los primeros 2 días hábiles de inicio de cada mes, en base a los clientes de la empresa que gestione el mismo, y se compondrá de los siguientes indicadores y subindicadores:

Rubro	Indicador	Subindicador	
Gestion Comercial	Volumen (80%)	Cervezas (75%)	Marca 1 (60%)
			Marca 2 (20%)
			Marca 3 (10%)
		Gaseosas (20%)	Marca 1 (50%)
			Marca 2 (50%)
		Aguas (5%)	Conjunta (100%)
	Indice de Performance (20%)	Subindicador 1 (50%)	
		Subindicador 2 (30%)	
		Subindicador 3 (20%)	

El subindicador “cerveza” podrá aperturarse en hasta 3 marcas y/o segmentos. El subindicador “gaseosas” podrá aperturarse en hasta 2 marcas de gaseosas, jugos e isotónicas y/o segmentos. El subindicador “aguas” no tendrá apertura por marca. En lo relativo al indicador “índice de performance (IP)” será determinado por la empresa en función de las necesidades de mercadeo y/o mejor gestión, pudiendo estar compuesto por al menos 3 subindicadores de performance (ej; Clientes con compra, rechazos de productos, eficiencia, censos).

El porcentual mínimo de cada subindicador del índice de performance no podrá ser inferior al 20%, la empresa podrá modificar los porcentajes de ponderación dentro de cada indicador. No obstante no podrá modificarse la ponderación de los indicadores de volumen e IP.

La aplicación de los objetivos que se emplean para determinar la Remuneración Variable del Promotor de Ventas será considerada válida y correctamente fijada, si durante la jornada legal, el 80% de la nómina del personal, alcanza un promedio superior al 90% de cumplimiento de los objetivos fijados en el semestre. Para el eventual caso de que no se cumplieran ambas condiciones, semestralmente se deberá ajustar la liquidación del salario total conformado, abonando mientras tanto, si fuese inferior, la diferencia resultante del valor respecto del acordado para la categoría análoga del CCT 152/91. A los efectos del control de lo estipulado precedentemente las partes cotejarán en forma mensual el período correspondiente al último semestre móvil.

Inciso c) Comisiones:

Para las tres categorías de promotores precedentemente fijadas, la empresa abonará las comisiones que legalmente correspondan, las cuales a modo ejemplificativo se enuncian en ANEXO I.

Inciso d): Gratificación anual:

De conformidad con el acuerdo agregado al expediente N° 1.080.986/03 (Art. 6 in fine), se abonará conjuntamente con el pago del salario del mes de marzo, a cada Promotor de Ventas que se encuentre trabajando en relación de dependencia a la fecha del efectivo otorgamiento, una suma variable en función del desempeño cuya base será un sueldo bruto promedio (Remuneración de suma fija a diciembre + Promedio anual de rubros variables).

TERCERO: CATEGORÍA REPOSITOR

En los términos y condiciones establecidas en el presente, se actualiza el esquema de remuneraciones vigente para el personal de reposición (comprende asimismo la denominación merchandiser), en base a lo siguiente:

Inciso a) Salario Básico:

De conformidad con el Acuerdo firmado entre FATAGA y CADIBSA, el día 24 de Noviembre de 2015 y presentado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se establece la Remuneración de Suma Fija (Básico) para el personal de reposición, quedando la mismas en un valor de pesos Doce Mil Doscientos Setenta y Seis (\$ 12.276,00) desde el 1° de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, de pesos Trece Mil Seiscientos Veintiséis (\$13.626,00) desde el 1° de Febrero de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016, de pesos Catorce Mil Setecientos Treinta y Uno (\$14.731,00) desde el 1° de Junio 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016 y de pesos Quince Mil Quinientos Noventa (\$ 15.590,00) desde el 1° de Septiembre de 2016 en adelante.

Inciso b) Presentismo:

De conformidad con lo establecido en el art. 43 del CCT 152/91, se establecen los siguientes valores del rubro adicional por presentismo para el personal de reposición: pesos Tres Mil Quinientos Ocho (\$ 3.508,00) desde el 1° de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, de pesos Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres (\$ 3.893,00) desde el 1° de Febrero de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016, de pesos Cuatro Mil Doscientos Nueve (\$ 4.209,00) desde el 1° de Junio de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016 y de pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (\$ 4.455,00) desde el 1° de Septiembre de 2016 en adelante.

Inciso c) Adicional por Antigüedad:

De conformidad con el art. 27 del CCT 152/91 todo repositor percibirá a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral, una retribución adicional automática equivalente al 1% del sueldo básico del operario interno del CCT 152/91 por cada año de servicio. El adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en el que el trabajador cumple años de servicio. Este rubro mensual integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Inciso d) Adicional por Título:

De conformidad con el art. 47 del CCT 152/91 todo repositor que posea título oficial o con reconocimiento oficial, de nivel secundario, percibirá en concepto de reconocimiento por título, la suma mensual que resulte de aplicar el 5% del básico del operario de producción interno en su escala inicial del CCT 152/91. Cuando existan trabajadores con título de nivel terciario que cumplan tareas involucradas dentro de los alcances del presente convenio, percibirán, por este concepto, la bonificación mensual que resulte de aplicar el 10% sobre el sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial. Este rubro mensual integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Inciso e) Asignación Anual:

De conformidad con el Art. 49 bis se acuerda que se abonará en el período que va entre el 1° de diciembre de 2015 y el 15 de Enero de 2016, a cada Repositor comprendido en este acuerdo una asignación no remunerativa especial de pesos Catorce Mil Treinta (\$ 14.030,00), para quien haya trabajado los 12 meses del año calendario y que se encontrare con relación laboral vigente al mes de Diciembre de 2015. En caso de trabajadores que se hayan desempeñado solo en algunos meses del año respectivo, el valor de la asignación anual que se abone será directamente proporcional a la cantidad de mensualidades devengadas.

CUARTO: Las partes ratifican que las remuneraciones determinadas en el art. 6 del acuerdo arribado mediante expediente N° 1.080.986/03, para el PROMOTOR DE VENTAS A), PROMO-TOR DE VENTAS B) y PROMOTOR DE VENTAS REFRIGERADO/AUTOSERVICIO o ESPECIAL, se registrarán únicamente por lo allí acordado y la ratificación de los acuerdos firmados y presentados en el expediente N° 1.567.527/13 y Expediente 1.605.252/14, y el presente acuerdo.

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2015 hasta el 30 de Septiembre de 2016. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

QUINTO: Gratificación Especial: De conformidad a lo pactado por la Comisión Paritaria Nacional en Expediente 1702418/15 y siendo la presente cláusula comprensiva de lo allí establecido, las partes acuerdan para el personal comprendido en el presente acuerdo (promotores de ventas y repositores/merchandiser) el pago de una gratificación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez, de pesos Once mil (\$ 5.000,00), que las empresas harán efectivo de la siguiente manera: en dos pagos de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) mensuales cada uno, en los meses de Mayo y Agosto de 2016, que se abonarán junto con el pago de las remuneraciones mensuales correspondientes.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos en el presente acuerdo con prestaciones continuas y se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada, —o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro del período comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y la fecha de cada pago—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

SEXTO: Cualquiera de las partes se encuentran facultadas para solicitar la Homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACUERDO FATAGA-CMQ - 2015/2016					
DIRECTAS PROPIAS	ESCALA SALARIAL PROMOTORES PROPIOS				
	Promotor Ventas B	Oct 15 - Ene 16	Feb 16 - May 16	Jun 16 - Ago 16	sep-16
	Sueldo Básico	\$ 10.778,00	\$ 11.964,00	\$ 12.934,00	\$ 13.688,00
	Gestion Comercial - 100%	\$ 9.926,00	\$ 11.018,00	\$ 11.911,00	\$ 12.606,00
DIRECTAS PROPIAS	Comisiones	\$ 949,00	\$ 1.053,00	\$ 1.139,00	\$ 1.205,00
	Total	\$ 21.653,00	\$ 24.035,00	\$ 25.984,00	\$ 27.499,00
DIRECTAS PROPIAS	ESCALA SALARIAL PROMOTORES PROPIOS				
	Promotor Ventas A	Oct 15 - Ene 16	Feb 16 - May 16	Jun 16 - Ago 16	sep-16
	Sueldo Básico	\$ 11.331,00	\$ 12.577,00	\$ 13.597,00	\$ 14.390,00
	Gestion Comercial - 100%	\$ 9.926,00	\$ 11.018,00	\$ 11.911,00	\$ 12.606,00
DIRECTAS PROPIAS	Comisiones	\$ 949,00	\$ 1.053,00	\$ 1.139,00	\$ 1.205,00
	Total Bruto	\$ 22.206,00	\$ 24.648,00	\$ 26.647,00	\$ 28.201,00
DIRECTAS PROPIAS	ESCALA SALARIAL PROMOTORES PROPIOS				
	Promotor Ventas ESPECIAL	Oct 15 - Ene 16	Feb 16 - May 16	Jun 16 - Ago 16	sep-16
	Sueldo Básico	\$ 13.205,00	\$ 14.658,00	\$ 15.846,00	\$ 16.770,00
	Gestion Comercial - 100%	\$ 9.926,00	\$ 11.018,00	\$ 11.911,00	\$ 12.606,00
DIRECTAS PROPIAS	Comisiones	\$ 1.726,00	\$ 1.916,00	\$ 2.071,00	\$ 2.192,00
	Total Bruto	\$ 24.857,00	\$ 27.592,00	\$ 29.828,00	\$ 31.568,00
REPOSITORES	ESCALA SALARIAL REPOSITORES				
	REPOSITORES	Oct 15 - Ene 16	Feb 16 - May 16	Jun 16 - Ago 16	sep-16
	Sueldo Básico	\$ 12.276,00	\$ 13.626,00	\$ 14.731,00	\$ 15.590,00
	Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
REPOSITORES	Total Bruto	\$ 15.784,00	\$ 17.519,00	\$ 18.940,00	\$ 20.045,00
	Asignación ESPECIAL No Remunerativa				
	\$ 5.000,00				
	Se abonará en 2 cuotas de \$2,500.- cada una, en Mayo y en Agosto 2016.				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 708 - E/2016

Buenos Aires, 19/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.158/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) por el sector sindical y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a 12 y vta. del Expediente N° 1.719.158/16 y ha sido debidamente ratificado a fojas 17 y 18 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1273/12 “E” en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo N° 665, de fecha 14 de mayo de 2012.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1273/12 “E”, cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2016 y hasta el día 30 de abril de 2017, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRE-
RA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) por el sector sindical y la empresa PATAGONIA GOLD
SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12 y vta. del Expediente
Nº 1.719.158/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental de-
pendiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Nego-
ciación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas
12 del Expediente Nº 1.719.158/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de
Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base
Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley
Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo con-
juntamente con el de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 1273/12 “E”.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM-
PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de
esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la
Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial
y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente Nº 1.719.158/16

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 708/16 se ha tomado razón del
acuerdo obrante a fojas 12 y 12 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el
número 1127/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento
Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 2016, por una parte la ASOCIA-
CIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) con domicilio en la calle Rosario 436 de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Héctor Laplace en su carácter de
Secretario General, Javier Omar Castro, en su carácter de Secretario General de AOMA Santa
Cruz, y los Delegados del personal del Establecimiento Hugo Alejandro Colombo y Matías Ri-
cardo Lezcano y por otra parte PATAGONIA GOLD S.A. con domicilio en Av. Del Libertador 498
piso 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Eduardo García
de las Longas en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Martín Leonardo Moreno en su
carácter de Gerente de Operaciones, y Matías Francisco Argarate en su carácter de Gerente de
Legales, todos apoderados de la compañía, y en adelante todos ellos denominados conjunta-
mente como “Las Partes”, resuelven celebrar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: En el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 1273/12 (CCT) Las Partes
acuerdan un incremento del 22 % en el Sueldo Bruto Mensual que será percibido por los em-
pleados convenionados o alcanzados por el CCT de Patagonia Gold S.A. desde el 1º de mayo
de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive. A su vez, acuerdan un incremento del 12%
en el Sueldo Bruto Mensual, aplicable sobre el aumento descripto anteriormente, desde el 1º de
septiembre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017 inclusive.

Los nuevos Sueldos Brutos + zona de las Categorías del CCT quedarán definidos de la siguiente
forma:

Desde el 1º de mayo del 2016 hasta el 31 de agosto del 2016

- Categoría A \$ 21.864
- Categoría B \$ 23.936
- Categoría C \$ 28.031
- Categoría D \$ 33.733

Desde el 1º de septiembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2017

- Categoría A \$ 24.487
- Categoría B \$ 26.809
- Categoría C \$ 31.394
- Categoría D \$ 37.781

SEGUNDO: Las Partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y/o demás fines que puedan
corresponder.

TERCERO: Las Partes prestan su conformidad y firman cada una de las hojas del presente Acta
Acuerdo por duplicado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 709 - E/2016

Buenos Aires, 19/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1.722.720/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificato-
rias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES
VIALES por la parte sindical y el CONSEJO VIAL FEDERAL por la parte empresaria, en el marco
del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación
Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece el incremento de los básicos salariales con vigencia desde junio de
2016 en los términos allí dispuestos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colec-
tivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la
representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signata-
rias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral
vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Minis-
terio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con
los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulacio-
nes del Trabajo para que en orden a su competencia, determine si resulta pertinente elaborar el
Proyecto base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo
245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1974) y sus modificaciones.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las
atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTI-
NA DE TRABAJADORES VIALES por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL por la parte
empresaria, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.722.720/16.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental de-
pendiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección de Negociación
Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Ex-
pediente Nº 1.722.720/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, corresponde remitir las
actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su com-
petencia, determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto base Promedio y Tope Indemniza-
torio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1974) y sus
modificaciones.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio
Colectivo de Trabajo Nº 572/09.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM-
PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo ho-
mologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el
Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial
y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente Nº 1.722.720/16

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 709/16 se ha tomado razón del
acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número
1130/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordi-
nación - D.N.R.T.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA NACIONAL

FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL) -
CONSEJO VIAL FEDERAL (C.V.F.)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil dieci-
séis, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sede del CONSEJO VIAL FEDERAL con domicilio
en Av. Julio A. Roca 738 - 9º piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte en
representación de F.A.T.VIAL, con domicilio en Av. de Mayo 1437 - 2º piso “D” de esta Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Carlos Roberto Beltrán en su carácter de Secretario General,
el Sr. Ariel Landra en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Daniel Pedrozo en su carácter de
Secretario de Hacienda, el Sr. Sergio Berrondo en su carácter de Secretario de Deportes, y el Sr.
Ricardo Peña en su carácter de Secretario de Administrativo; acreditando tal condición median-
te copia de certificación de autoridades emitidas por el M.T.E. y S.S. de la Nación y, por la otra,
en representación del CONSEJO VIAL FEDERAL, lo hacen su Presidente Ing. Hugo Naranjo,
su Vicepresidente 1º Dr. Osvaldo Mairal, su Vicepresidente 2º Ing. Leonardo Stelatto, su Vocal
1º Ing. Juan Eder y su Vocal 2º Ing. Mariano Campos, con la asistencia del Asesor Letrado del
C.V.F., Dr. Javier Matías D'Angelo.

Luego de analizar sobre la situación salarial de los trabajadores viales comprendidos por el C.C.T. Nº 572/09, la representación gremial manifiesta la necesidad de lograr una recomposición salarial, teniendo en cuenta el exiguo monto vigente del salario básico, proponiendo que sea del 35% a partir del 01/03/2016, quedando el valor del Salario Básico Profesional de la Clase I del Escalafón Vial en Pesos Mil Doscientos Ochenta y Uno con 59/100 (\$ 1.281,59), mientras que el Salario Mínimo, Vital y Móvil fue establecido por el Consejo Nacional del Salario, en la suma de Pesos Seis mil sesenta (\$ 6.060,00), cabe destacar que la pretensión de FAT.VIAL (\$ 1.281,59), representa el 21.17 % del Salario Mínimo Vital y Móvil, vigente a la fecha.

Que el Consejo Vial Federal, desde el inicio de las negociación salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09, se ajusta estrictamente a la pauta salarial acordada a nivel nacional para el sector público, destacando que con fecha 18/05/2016 el Gobierno Nacional estableció la Pauta Salarial para el año 2016 de la siguiente manera un incremento del 7% a partir del mes de junio, 10 % a partir de julio y un 14% a partir de agosto, sumando un total un 31%, con carácter no acumulativo.

Luego de expresar los fundamentos cada una de las partes acuerdan aplicar la pauta salarial determinando un incremento del 31,00%, aplicado de la siguiente manera: el 7 % a partir del 01/06/2016 quedando el básico de la Clase I del Escalafón Vial en Pesos Un mil quince con 78/100 (\$ 1015,78), y del 10% a partir del 01/07/2016 quedando el básico de la Clase I del Escalafón Vial en Pesos Un mil ciento diez con 71/100 (\$ 1110,71), y del 14% a partir del 01/08/2016 quedando el básico de la Clase I del Escalafón Vial en Pesos Un mil doscientos cuarenta y tres con 61/100 (\$ 1243,62).

Siendo las 12:30 horas del día 31 del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y con este único efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 711 - E/2016

Buenos Aires, 20/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1.705.603/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.705.603/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA SOCIEDAD ANÓNIMA), ratificado a fojas 16 y 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez de CINCO MIL PESOS (\$ 5000), conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA SOCIEDAD ANÓNIMA), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.705.603/16, ratificado a fojas 16 y 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.705.603/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.705.603/16

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 711/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1129/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2015, reunidas por una parte la empresa TRANSBA S.A., representada en este acto por el Sr. José Luis Balíña en su carácter de Director de Recursos Humanos y el Sr. Ricardo Cifre en su carácter de Jefe de RR.LL. y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA F.A.T.L.Y.F., representada por el Sr. Guillermo Moser en su carácter de Secretario General, el Sr. Juan Alfredo Romero en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Juan Carlos Menendez en su carácter de Sub Secretario Gremial respectivamente manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reúnen en ejercicio de la autonomía de voluntad colectiva que les compete a efectos de compatibilizar el pedido de la Entidad Gremial con relación a los mayores egresos que se producen en los hogares por la conmemoración de estas fiestas de fin de año y reyes.

Que en ese sentido la Empresa está realizando un esfuerzo extraordinario a efectos de satisfacer estas demandas debido a las dificultades por las que transcurre el sector eléctrico y, en particular, por el contexto económico por el que atraviesa la Empresa, considerando la falta de reconocimiento de los reales mayores costos operativos por parte de la autoridad regulatoria y que debido a su magnitud tiene un fuerte impacto negativo en la ecuación económica de la Compañía.

Cabe destacar que este esfuerzo que realiza la Empresa no se encuentra contemplado en los acuerdos celebrados con el Estado Nacional (Secretaría de Energía y ENRE).

A pesar de la situación antes expuesta, las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el dialogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes de ambas partes hasta el día 30 de Abril de 2016.

SEGUNDO: De acuerdo a lo indicado precedentemente, las partes acuerdan otorgar a la totalidad del personal convencionado y que resulte representado por la entidad sindical signataria del presente instrumento una suma fija no remunerativa graciable y por única vez consistente en \$ 5000 (pesos cinco mil) que será abonada bajo el concepto de pago “Suma Acta 15/12/2015”.

TERCERO: La suma indicada en la cláusula precedente será depositada en la cuenta sueldo de los trabajadores el día 15/01/2016.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 712 - E/2016

Buenos Aires, 20/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1.721.782/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877.

CONSIDERANDO:

Que la firma DADA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1721.782/16, que es ratificado por las partes a fojas 29/30 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la DADA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.721.782/16, conjuntamente con

la nómina del personal obrante a fojas 7 de autos que es ratificado por las partes a fojas 29/30 donde solicitan su homologación.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrante a fojas 5/6 y 7 de autos que es ratificado por las partes a fojas 29/30 donde solicitan su homologación.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.721.782/16

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 712/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6, 7 y 29/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1128/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A - DADA

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de Abril de 2016 se reúnen por una parte el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante el “S.M.A.T.A.”, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Pignanelli, Ricardo en su carácter de Secretario General; De Simone, Ricardo en su carácter de Secretario Gremial; Pignanelli, Sergio en su carácter de Sub Secretario Gremial; Rodríguez, Osvaldo en su carácter de Delegado General de Delegación Gral. San Martín; Cornejo, Gabriel en su carácter de Colaborador Gremial; Molle, Gustavo y Ross, Daniel en su carácter de Delegado del Personal y por otra lo hace DADA S.A., en adelante la “EMPRESA”, con domicilio legal en

Avenida Callao 661 piso 14 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Salimei en su carácter de apoderado, conjuntamente denominada LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que la profunda crisis afecta a los mercados a lo que va dirigida la producción de la industria automotriz nacional, repercutiendo en la cadena de provisión de partes y específicamente a DADA S.A., como empresa de servicios a las automotrices, verificándose una retracción de la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las protecciones de los programas de producción de la empresa.

En función de la situación descripta y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos por LA EMPRESA, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan una suspensión rotativa y equitativa de la totalidad del personal por el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2016 y el 31 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 75% de los conceptos remunerativos y no remunerativos normales y habituales, que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s jornada/s, alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por la empresa, tomando por ende una jornada laboral de 8.45 hrs. Como referencia; bajo el concepto no remunerativo “Prestación no remunerativo art. 223 bis LCT” - La empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal estipulada por la ley 23.660 con destino al régimen de obras sociales sobre el 100% del neto pagado al trabajador por cada día de suspensión, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida, como así también el aporte sindical correspondiente al aporte sindical que deba realizar cada trabajador.

TERCERO: De reactivarse la actividad productiva encontrándose vigente el plazo de suspensión, DADA S.A. convocará a los trabajadores del sector en forma fehaciente para que se reincorporen a prestar tareas en el plazo que DADA S.A. estime necesario para cumplir con la producción requerida.

CUARTO: Las partes se comprometen a preservar un marco paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo.

QUINTO: Sin perjuicio de lo antes expuesto DADA S.A. se compromete a realizar sus mayores esfuerzos a los fines de lograr activar la producción de la planta durante la vigencia de los periodos de suspensión antes señalados.

Las partes suscriben el presente ACUERDO en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, uno para cada parte, y los restantes de estimarlo oportuno para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su registro y/u homologación, sin perjuicio de lo cual será de cumplimiento obligatorio entre las partes desde su firma (cfr. Artículo 959 y cctes. C.C. y C.)

Cronograma de Suspensiones Mayo 2016

Mayo

		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Sector	Apellido y Nombre	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
Carpintero	Lafroce Nicolas																														
Clarkista Almacén	Barra Nicolas																														
Clarkista Almacen	Riess Daniel																														
Clarkista Almacen	Lopez Cristian																														
Clarkista A-material	Bortoni Juan																														
Clarkista Despacho	Benitez Walter																														
Clarkista Despacho	Moreno Juan P.																														
Clarkista Embalaje	Ramos Matias																														
Clarkista Embalaje	Insaurralde Gustavo																														
Embalador	Garay Gabriel																														
Embalador	Jimenez Jesus																														
Embalador	Maciel Diego																														
Embalador	Moyano Angel																														
Embalador	Parisse Mauro																														
Embalador	Pereyra Rene																														
Embalador	Robles Alan																														
Embalador	Escobar pablo																														
Embalador	Herrera Fernando																														
Embalador	Errubidarte Pablo																														
Embalador	Zaremba Gustavo																														
Operador proCKD	Pedernera Ricardo																														
Operador proCKD	Palavecino Gustavo																														
Calidad	Goñez Mariano																														
Clarkista	Molle Gustavo																														
Clarkista	Ross Daniel																														

Suspension

Feriado

Expediente Nº 1721782/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2016, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Maximiliano PERALTA (DNI 32.224.083), colaborador gremial, acompañado por el Sr. Gustavo Fabián MOLLE (DNI 23.573.980) y por el Sr. Edgar Daniel ROSS (DNI 26.236.312), delegados de personal de la Empresa; en representación de la EMPRESA DADA SA, con domicilio constituido en Avda. Callao 661, 14º “B”, la Sra. Andrea Ana Susana GUGGINI (DNI 17695813), en calidad de apoderada.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 28 de abril de 2016 y acreditado a fojas 5/7 del expediente de referencia, del que reconoce como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

En uso de la palabra, la representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 26.574 (cupó femenino).

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial de SMATA. Cumplido ello, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1721782/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2016, siendo las 12:05 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ricardo DE SIMONE (DNI 11.460.260), Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente manifiesta que: toma conocimiento y ratifica íntegramente el acuerdo de partes celebrado el día 28 de abril de 2016 con la Empresa Dada S.A. y acreditado a fojas 5/7 del expediente de referencia, solicitando su homologación. Asimismo, declara bajo juramento que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 26.574 (cupó femenino).

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad, quedando el acuerdo sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:10 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 713 - E/2016

Buenos Aires, 20/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1.723.139/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/82 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1367/14 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo fue ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 86.

Que el acuerdo incrementa los básicos salariales con vigencia a partir del 1º de Julio de 2016 en dos tramos no acumulativo, una suma no remunerativa extraordinaria y excepcional entre otros temas.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la Cláusula Tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia, determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1974) y sus modificaciones.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 81/82 y 86 del Expediente Nº 1.723.139/16.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 81/82 y 86 del Expediente Nº 1.723.139/16.-

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia, determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1974) y sus modificaciones.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1367/14 “E”.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.723.139/16

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 713/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/82 y 86 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1133/16. - Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Paritarias 2016 - 2017

EN LA CIUDAD DE BALCARCE, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE JULIO 2016, SE REÚNEN EL SR. DOMINGO MARCELO WAGNER EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO TRABAJADORES INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LOS SEÑORES MARTÍN CAPRA, MARTÍN NEYRA, NELSON LÓPEZ, EDUARDO RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS CAGNI Y VÍCTOR CIRIACO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DE MCCAIN ARGENTINA, Y LOS SEÑORES CARLOS ANDRÉS DAMIANO, Y MATÍAS VICTORY, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE MCCAIN ARGENTINA S.A. QUIENES MANIFIESTAN:

1) QUE DESPUÉS DE UN PROFUNDO ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS POSICIONES EXPUESTAS POR LAS PARTES, Y ENTENDIENDO QUE EL ACUERDO ARRIBADO SATISFACE LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADAS, HAN ACORDADO UNA NUEVA ESCALA SALARIAL PARA TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CCTE 1367/14 “E”, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2016, UN INCREMENTO DEL 22% A PARTIR DEL 1º JULIO 2016 Y A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2016, UN INCREMENTO DE 17%, NO ACUMULATIVO.

2) QUE EL PRESENTE TIENE VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2017, PERÍODO POR EL CUAL LAS PARTES SE COMPROMETEN A TENER ARMONIOSAS RELACIONES LABORALES DENTRO DE UN MARCO DE COLABORACION Y PAZ SOCIAL.

3) SE ACUERDAN TRES PAGOS QUE SERAN POR UNICA VEZ Y EXTRAORDINARIOS DE \$ 2300 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS) DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO, A SER ABONADOS EN AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2016.

SE FIRMAN CINCO (4) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO COMPROMETIÉNDOSE LAS PARTES A SU PRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN A LOS EFECTOS DE SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE HOMOLOGACIÓN.

4) EN LOS TÉRMINOS Y CON EL DESTINO PREVISTO POR EL ART. 9 DE LA LEY 14.250 Y CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, LA EMPRESA SE AVIENE A REALIZAR EL PAGO DE UNA CONTRIBUCIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES MENCIONADA EQUIVALENTE A OCHO CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 897.-) POR CADA TRABAJADOR ALCANZADO POR ESTE BENEFICIO DE PAGO ÚNICO, Y NO REMUNERATIVO, SUJETO ELLO, A LA PREVIA HOMOLOGACIÓN POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y CLAUSULA.

ANEXO I

Planilla de Retribuciones Basicas

CCT - 1367/14 “E”.

Area Produccion y Mantenimiento	A partir del 1º7/16	A partir del 1º12/16
A	\$ 86.34	\$ 98.37
B	\$ 92.78	\$ 105.70
C	\$ 97.87	\$ 111.51
D	\$ 107.26	\$ 122.21
E	\$ 118.07	\$ 134.53
F	\$ 127.75	\$ 145.55
1/2 Oficial	\$ 116.96	\$ 133.26
Oficial	\$ 170.55	\$ 194.32
Lider	\$ 202.45	\$ 230.67
Personal Administrativo y Mensual		
Funcion I	\$ 17,097.70	\$ 19,480.16
Funcion II	\$ 19,265.48	\$ 21,950.01
Funcion III	\$ 19,548.44	\$ 22,272.40
Funcion IV	\$ 20,498.05	\$ 23,354.33
Funcion V	\$ 21,932.05	\$ 24,988.15
Funcion VI	\$ 23,447.58	\$ 26,714.87
Supervisores		
Produccion	\$ 29,912.58	\$ 34,080.72
Camara de frio	\$ 27,044.55	\$ 30,813.05
Campo	\$ 28,094.90	\$ 32,009.76
Mantenimiento	\$ 33,269.75	\$ 37,905.70
Por movimiento de bolsa	\$ 2.45	\$ 2.79

Expediente Nº 1.723.139/16.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2016, siendo las 17,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN el Dr. Norberto Carlos LUNA en carácter de apoderado, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Sr. Alejandro de PINHO CHIBANTE en carácter de Secretario Gremial. Asimismo presentes los Sres. Nelson LOPEZ, Eduardo RODRIGUEZ, Marín CAPRA, Carlos CAGNI y Martín NEYRA todos en carácter de Delegados del Personal por una parte y por la otra la Empresa McCain ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representada por los Sres. Carlos Andrés DAMIANO, Matías VICTORY y Rodolfo SANCHEZ MORENO todos en calidad de apoderados y Miembros Paritarios.

Abierto el acto por el actuante, cedida la palabra a ambas partes en conjunto, éstas manifiestan que RATIFICAN el Acuerdo y Escala Salarial que modifican las del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1367/14 “E”, que obra a fs. 81/82, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN, con lo que se cierra el acto, siendo las 18,30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 714 - E/2016

Buenos Aires, 20/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1.721.144/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.721.144/16 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.U.A. y E.) y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, conforme surge de las actas a fojas 12 y 19 del Expediente Nº 1.721.144/16.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.U.A. y E.) y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2 y ratificado a fojas 12 y 19 del Expediente Nº 1.721.144/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y ratificado a fojas 12 y 19 del Expediente Nº 1.721.144/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.721.144/16

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 714/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 12 y 19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1131/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de setiembre de 2015, se reúnen, por una parte, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) representada en este acto por el Ing. José ROSSA, el Ing. Juan Carlos DELGADO y el Ing. Carlos G. CORTIZO, en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, Presidente y Vicepresidente de la Seccional Cuyo, en adelante “La ASOCIACIÓN”, y por la otra, Hi-

droeléctrica Diamante S.A., representada en este acto por el Ing. Darío FUNES y el Ing. Luis GUIDOBONO, en su carácter de apoderados, en adelante LA EMPRESA, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que ambas partes han mantenido negociaciones tendientes a analizar la posibilidad de otorgar al personal representado por La ASOCIACIÓN una ayuda económica extraordinaria.

Que a fin de mantener una adecuada armonía en las relaciones del trabajo, las partes acuerdan:

1º) LA EMPRESA abonará por única vez al personal representado por La ASOCIACIÓN una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo de \$6.000.- (Pesos seis mil) en dos cuotas iguales de \$3.000.- (Pesos tres mil) cada una, la primera con fecha 15 de Enero de 2016, y la segunda con fecha 12 de Febrero de 2016.

La suma acordada será abonada bajo el concepto “Acuerdo No Rem. A.A.04 2016”.

2) Dado el carácter no remunerativo de la suma pactada, la misma no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional, Bonificación Anual o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

MENDOZA, 23 de junio de 2016

Ref. Expte. Nº 1-2015-1721144-2016

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por la firma HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., el Ing. DARIO ALEJANDRO FUNES y el Ing. LUIS ALBERTO GUIDOBONO, quien en este acto acompañan poder que acredita su condición suficiente para actuar en las presentes actuaciones. Abierto el acto y cedida la palabra al sector empresarial el mismo expresa:

PRIMERO: Que a los efectos indicados en el expediente de referencia que vienen a denunciar nombre y DNI de los miembros paritarios por la firma, los que a continuación se detalla: LUIS ALBERTO GUIDOBONO DNI Nº 17.218.347; DARIO ALEJANDRO FUNES VIGLIECCA DNI Nº 20.562.293 y HUGO GASTON ORAZI DNI Nº 26.456.373.

SEGUNDO: Acto seguido el sector empresario manifiesta que ratifican firma y contenido del acuerdo obrante a fs. 2 el cual se ha celebrado en el marco del CCT Nº 753/2006 “E”; solicitando en consecuencia que se continúe con el trámite de homologación pertinente.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes para constancia ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.721.144/16

APUAYE-HIDISA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 2016, siendo las 14.30 horas, comparece espontáneamente ante mí Licenciada Silvia SUAREZ - Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT (DNI. Nº 27.309.365) en su calidad de Apoderado.

Abierto el acto por la Funcionaria Actuante, en uso de la palabra el compareciente manifiesta: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo obrante a fs. 2 de autos, solicitando a esta Autoridad proceda a su homologación. Hace saber que los miembros negociadores designados por esta entidad gremial, son los Ingenieros Jorge ARIAS (DNI. Nº 4.531.456) y José A. ROSSA (DNI. Nº 11.278.098), el Doctor Leonardo FAIGUENBLAT (DNI. Nº 27.309.365), y la Licenciada Irene LÓPEZ (DNI. Nº 18.085.581); manifiesta con carácter de Declaración Jurada que no tiene mujeres trabajadoras afiliadas cumpliendo con lo normado en la Ley 25.674 y Dcto. 514/03, ni delegados de personal que lo representen en la empresa, dando cumplimiento con el Art. 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004). Agrega copia de su poder declarando bajo juramento su validez y vigencia.

No siendo para más, siendo las 15.00 horas, se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 715 - E/2016

Buenos Aires, 20/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1.665.403/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto a lo establecido en la cláusula sexta en cuanto a la condición a la que las partes sujetan el cumplimiento de lo acordado, se deja indicado que su contenido no

queda comprendido dentro de la homologación que se dicta por tratarse de cuestiones ajenas al derecho colectivo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley Nº 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.665.403/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.665.403/15.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.665.403/15

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 715/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1132/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Marzo del año 2015 entre las Empresas TRANSNOA S. A. y TRANSNEA S. A. en adelante denominadas conjuntamente LA EMPRESA, representadas en este acto por el Sr. Daniel E. FRONTERA en su carácter de Gerente General, por una parte, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA representada en este acto por los Señores Guillermo Roberto MOSER, Juan Alfredo ROMERO y Juan Carlos MENENDEZ, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente, en adelante FATLYF, todos ellos a partir de ahora LAS PARTES, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que la necesidad de darle continuidad efectiva a las relaciones laborales por parte de LAS PARTES, impone a ambos la responsabilidad de compatibilizar en un ámbito común, tanto la demanda por la revisión del actual Sueldo Conformado, y su adecuación progresiva a una grilla salarial acorde a lo establecido en el CCT Nº 36/75, vigente para la actividad; como la situación económico financiera que atraviesa la Empresa.

Que a partir de la firma del presente acuerdo, ningún trabajador de LA EMPRESA deberá percibir, como salario de bolsillo, una suma inferior a pesos nueve mil cien (\$ 9.100,00), tomando en cuenta los aportes que son retenidos mensualmente en sus haberes y común a todos (Jubilación 11%, INSSJP 3%, OSFATLYF 3% y Resolución MTySS 268/09 2%).

Que el objetivo común compartido por LAS PARTES es, en principio, preservar el diálogo permanente y la armonía laboral como pilares básicos del mantenimiento de una paz social duradera, que permita conformar las necesidades insatisfechas de ambas partes.

Por todo lo expuesto se conviene lo siguiente:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan implementar una nueva Escala Salarial en el ámbito de LA EMPRESA, la cual acompaña a la presente como Anexo I, con vigencia a partir del 1º de Marzo de 2015.

SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan fijar el importe equivalente al concepto “Compensación Sustitutiva Rebaja de Tarifas” en un monto equivalente a Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

TERCERO. LAS PARTES acuerdan fijar el importe equivalente al concepto “Refrigerio” en un monto equivalente a Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00).

CUARTO. Consecuente con el punto anterior, LA EMPRESA procederá a establecer un nuevo ordenamiento de las voces de pago en los recibos de haberes de los trabajadores representados, el cual queda expresado en el Anexo II que acompaña la presente.

QUINTO. En aquellos casos que, como consecuencia de la implementación de la Nueva Escala Salarial en cada trabajador, ésta sea inferior al Sueldo Conformado actual del mismo, o no alcanzara a cubrir el compromiso enunciado en el encabezado, esas diferencias salariales se verán reflejadas en una nueva Voz de Pago denominada “Adicional a Cuenta de Encuadre”. Dicho Adicional será Personal y sólo sufrirá modificaciones ante la aplicación de nuevas voces de pago convencionales o ante futuras negociaciones salariales a implementar entre LAS PARTES.

SEXTO. La presente Acta Acuerdo estará sujeta al cumplimiento del Acuerdo Instrumental Secretaría de Energía-Ente Nacional Regulador de la Electricidad - Transnoa y Transnea, por la que se reciben los fondos necesarios para hacer frente al Flujo Económico-Financiero de la Empresa. Para el caso que no se cumpla por parte del Poder Concedente, con las condiciones establecidas en dicho Acuerdo Instrumental, se abrirá un periodo de negociación entre la FATLYF y las empresas.

SÉPTIMO. En el marco de la buena fe comercial que se deben LAS PARTES, asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, pres-tándose mutua colaboración para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

En prueba de conformidad, LAS PARTES ratifican con su firma al pie de la presente, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA TRANSNEA S.A. Y TRANSNOA S.A. Marzo 2015

Categorías	ESCALA
1	4.500,00
2	4.600,00
3	4.700,00
4	4.800,00
5	4.900,00
6	5.000,00
7	5.100,00
8	5.200,00
9	5.300,00
10	5.400,00
11	5.500,00
12	5.600,00
13	5.700,00
14	5.800,00
15	5.900,00

ANTIGÜEDAD SIMPLE

Se calcula 2.20% del Básico Cat. 11 por año de Servicio cumplido.

SUPLEMENTO ANTIGÜEDAD

De 10 A 24 años 5% del Básico de REVISTA + ANTIGÜEDAD SIMPLE

De 25 Años en adelante. Se calcula 15% del Básico de revista más la antigüedad.

SUSTITUTIVA

\$ 400,00

REFRIGERIO

\$ 250,00

TAREAS RIESGOSAS

10% De la suma de las voces de pago que anteceden.

TURNO ROTATIVO

28% De todo lo remunerativo incluido Tareas Peligrosas

ASISTENCIA PERFECTA POR TURNO

13% De todo lo remunerativo incluido Turno Rotativo

BONIFICACION POR FUNCION

Categoría	Porcentaje Cat. 11	
1	2,00%	110,00
2	2,51%	138,05
3	3,00%	165,00
4	3,49%	191,95
5	4,82%	265,10
6	5,45%	299,75
7	6,50%	357,50
8	7,56%	415,80
9	8,67%	476,85
10	9,82%	540,10
11	11,00%	605,00

ADICIONAL A CUENTA FUTURO ENCUADRE

Este adicional sólo se podrá modificar en un nuevo encuadre convencional, al agregar una nueva voz de pago o en una nueva negociación salarial

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO

Este adicional es propio de la persona y desaparece con Ésta.

Es un porcentaje de todos los conceptos remunerativos exepcto el Adicional a cuenta Futuro encuadre

- ANEXO II
- VOCES DE PAGO EN EL RECIBO DE SUELDO
- 1°. SUELDO BÁSICO (ART. 12 CCT 36/75)

2°. ANTIGÜEDAD 2,20% de Categoría Módulo 11 (ART. 23 CCT 36/75)

3°. ADICIONAL ANTIG. 5% ó 15% depende de la antigüedad (ART. 12 b. CCT 36/75)

4°. COMPENSACIÓN SUSTITUTIVA REBAJA DE TARIFAS (Suma Fija)

5°. REFRIGERIO (Suma Fija)

6°. TAREA RIESGOSA 10% (ART. 53 CCT 36/75)

7°. BONIFICACIÓN TURNO 28% (ART. 50 CCT 36/75)

8°. ADICIONAL BONIFICACIÓN TURNO 13% (ART. 50 CCT 36/75)

9°. BONIFICACIÓN POR FUNCION (porcentaje calculado sobre Categoría 11)

10°. ADICIONAL A CUENTA ENCUADRE

11°. ADICIONAL PERSONAL (Se va con el agente)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 716 - E/2016

Buenos Aires, 20/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.701.282/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/10 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical y CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical y CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK por la parte empresaria, obrante a fojas 4/10 del Expediente N° 1.701.282/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/10 del Expediente N° 1.701.282/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.701.282/15

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 716/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1134/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

F.A.T.C.A. Y CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK

EXPEDIENTE N° 1701282/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Noviembre de 2015, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), los señores Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370; DNI 10.068.443; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121; Horacio ROMERO, DNI 24.478.484 , y por CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK (CASA ISENBECK), los Sres. Juan Manuel Martín, DNI 24.313.848, (en adelante CASAI o LA EMPRESA en forma indistinta), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecera) y la FATCA, mediante expediente N°

Art. 1 Ámbito de Aplicación Personal.-

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convencionados en el CCT N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10.

Art. 2°: Incremento Salarial.-

2.1 Se ratifican los incrementos salariales pactados en el artículo A.1 del “Acuerdo Colectivo Salarial 2015” suscripto entre la Cámara Cervecera y FATCA en el expediente referido en:

A.1) detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

1.1 Se acuerda un incremento salarial del veintiocho por ciento (28%) para el periodo considerado entre el 1 de Agosto de 2015 y el 31 de Julio del 2016, el cual será otorgado por las empresas en dos tramos conforme al siguiente esquema de pago: a) un 12% con el salario del mes de diciembre de 2015 y b) completando un 28% con el salario del mes de julio de 2016.

1.2 Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 1.1 tienen como base de referencia los salarios del mes de Julio de 2015 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

Se acompaña como Anexo I grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

Art. 3°: Asignación Extraordinaria No Remunerativa:

3.1 En virtud del cierre y oportuna homologación de la prórroga del CCT 575/10, efectuado mediante Resolución ST N° 860/14, se acuerda el otorgamiento de una suma extraordinaria de Pesos Seis Mil (\$ 6.000), a abonar en dos cuotas de Pesos tres mil (\$ 3.000) cada una. Dichas cuotas se abonarán en forma conjunta con el pago de los salarios de los meses de Noviembre 2015 y Septiembre de 2016 y como correspondientes a dichos meses.

3.2 Los valores indicados anteriormente se consideran tomando como referencia la Categoría “Media” de convenio. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico de cada categoría, es decir la “categoría C”. El valor mencionado se ajustará en forma proporcional (hacia arriba o hacia abajo) conforme el salario básico de la categoría que revista cada trabajador.

3.3 Las empresas en forma particular acordarán y suscribirán con la FATCA en instrumento por separado los valores correspondientes a cada categoría adecuando el valor de esta asignación a cada una de ellas.

3.4 Estas Asignaciones se abonarán a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas, estén gozando de una licencia legal/convencional, paga, o alguna de las contingencias/situaciones cubierta derivada de la L.R.T., con derecho a percepción salarial.

3.5 Los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los periodos o meses considerados durante los plazos supra detallados.

3.6 Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

3.7 Esta asignación podrá absorberse hasta su concurrencia con cualquier suma que pueda llegar a implementarse a nivel Nacional o Provincial durante el año 2015 y/o hasta el segundo semestre del 2016.-

3.8 Se conviene que la totalidad de los pagos que, con carácter No Remunerativo, deban efectuar las empresas de la Cámara a cualquier trabajador como consecuencia de este Acuerdo, generaran la obligación de pago a la FATCA de una suma equivalente a los aportes y contribuciones de Obra Social y sindical (es decir, 11% sobre los valores de esos pagos), importes que deberán depositarse en la cuenta bancaria de FATCA. Cada empresa deberá informar, mes a mes, el detalle de los empleados a que aplica esta cláusula, con nombre y asignaciones No Remuneratorias percibidas para efectuar el control de este pago.

A los efectos de cumplimentar y adecuar la situación particular, se detalla el valor correspondiente a cada categoría y cuotas detalladas en Anexo III, el cual se acompaña al presente, siendo el mismo comprensivo del presente acuerdo. Conjuntamente, en mismo anexo se adjunta grilla de la asignación establecida.

Art. 4°: Bono Anual - Ámbito de aplicación personal.

Quedan comprendidos en el presente acuerdo aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentren incluidos en la convención colectiva de trabajo 570/10 y sus modificatorias.-

Art. 4.1: Plazos. Generalidades

4.1.1 El presente sistema de Bono comenzará a regir a partir del 1 de Octubre de 2015, bajo la denominación de “Bono Anual”, en sus dos modalidades (“Bono Anual Temporada Alta — Bono Anual Temporada Baja”)

4.1.2 Este sistema de premiación variable se conformará anualmente con dos gratificaciones de carácter no remunerativas (pero que será base de cálculo para el aporte a la FATCA del 11%), que se devengarán semestralmente y serán independientes entre sí.

4.1.3 Los semestres abarcan en su totalidad los periodos comprendidos entre los meses de OCTUBRE a MARZO (entendiéndose estos como Alta Temporada) y desde Abril a Septiembre de cada año (entendiéndose estos como Baja Temporada).-

Art. 4.2: PAGOS. RANGOS DE CUMPLIMIENTO. BASE DE CÁLCULO.

4.2.1 La empresa abonará una gratificación variable, que se devengará en forma semestral en función del cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente para cada período individualmente considerado y el tiempo efectivamente trabajado, contemplando todos los ítems de liquidación, exceptuando las Horas Extras.

4.2.2 Los pagos se realizarán durante la primera quincena de los meses de Abril y Octubre, para los períodos de alta y baja respectivamente.

4.2.3 El rango variable de dicha gratificación se establece, para cada período, entre un máximo de 0,75 y un mínimo de 0,35 aplicado sobre la base de cálculo vigente.

Art. 5°. Acuerdo Convencional.

5.1 Las Partes mantienen la vigencia del CCT Nº 575/10, cuya prorroga se homologó mediante Resolución ST Nº 860/14, tal como fuera oportunamente convenido, y acuerdan suspender hasta el 1° de Marzo del 2016, la discusión relativa a los artículos 4 y 28 del Convenio Colectivo de actividad de forma tal que cualquier acuerdo arribado por las partes sea de aplicación luego de finalizada el periodo de vigencia del presente acuerdo salarial, es decir 31 de julio de 2016.

5.2 Las Partes acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de \$ 12.500 (pesos doce mil quinientos), por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de la celebración del presente Acuerdo Salarial, y mientras dure su vigencia.

Art. 6°: Implementación:

6.1 La Cámara, en representación de la totalidad de las empresas de la industria, y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que se mantenga el nivel de empleo y las fuentes de trabajo conforme a las exigencias propias de la actividad y del mercado y no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

C.2: La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional.

Art. 7°: Homologación.

7.1 Las partes se encuentran libres de solicitar la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y Salarial, suscriptos para la actividad Cervecera y Maltera en la República Argentina, acordados entre la FATCA y la Cámara Cervecera, según las disposiciones de la ley 14.250 Vigente, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL 2015/2016

CERVECERIA ARGENTINA S.A. Isenbeck - FATCA

ANEXO I.

GRILLA SALARIAL DEL PERSONAL.

Categorías	dic-15	jul.-16
VENDEDOR 1	\$ 7,637.11	\$ 8,728.13
Adm. 1	\$ 10,744.15	\$ 12,279.03
Adm. 2	\$ 12,009.28	\$ 13,724.89
Cat. B	\$ 12,425.80	\$ 14,200.91
VENDEDOR 2	\$ 12,426.18	\$ 14,201.34
Cat. B1	\$ 13,047.47	\$ 14,911.40
Adm. 3	\$ 13,527.57	\$ 15,460.08
VENDEDOR 3	\$ 13,997.14	\$ 15,996.74
Cat. C	\$ 13,997.14	\$ 15,996.74
Cat. C1	\$ 14,417.00	\$ 16,476.57
Adm. 4	\$ 14,490.72	\$ 16,560.82
Cat. C2	\$ 14,993.92	\$ 17,135.91
Adm. 5	\$ 15,544.30	\$ 17,764.92
Cat. D	\$ 16,083.85	\$ 18,381.54
Adm. 6	\$ 17,121.89	\$ 19,567.87
Cat. E	\$ 17,716.40	\$ 20,247.31
Cat. F	\$ 19,674.85	\$ 22,485.54

ANEXO II.

VALORES DE Adicional por Título

ADICIONAL POR TITULO

jul-15	dic-15	jul-16
\$ 1,669.00	1,869.28	2,136.32

ANEXO III.

VALORES DE Adicional Extraordinario

Adicional Extraordinario.

Vendedores	\$ 2,353.97
Administrativos	\$ 2,883.26
Categoría B y B1	\$ 2,640.79
Categ. C.C1 y C2	\$ 3,000.00
CATEGORIA D	\$ 3,335.95
CATEGORIA E	\$ 3,673.22
CATEGORIA F	\$ 4,079.28

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 717 - E/2016

Buenos Aires, 20/09/2016

VISTO, el Expediente Nº 64.316/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.718.655/16 glosado como foja 37 del Expediente Nº 64.316/16, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN (S.O.E.A.) por el sector de los trabajadores y empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.452/15 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mismas, las partes convienen el incremento de básicos del convenio, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN (S.O.E.A.) por el sector de los trabajadores y empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.452/15 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.718.655/16 glosado como foja 37 del Expediente Nº 64.316/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.718.655/16 glosado como foja 37 del Expediente Nº 64.316/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.452/15 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 64.316/16

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 717/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.718.655/16 agregado como fojas 37 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1126/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF.- Ex 64316/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las 14 Hs, se reúnen el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN, representado por el Sr. Eduardo Daniel DONATELLI, en carácter de Secretario General, el Sr. Lucas TRINIDAD, Hugo PEZZATI y Walter Eric ROSSO en carácter de Delegados de Personal y miembros de la Comisión Negociadora por una parte y por la otra la empresa NIDERA S.A., representada en este acto por los Sres. Luis Alberto GARCIA y Santiago BEJAR en su carácter de integrantes de la Comisión Negociadora de la Empresa.

Las partes, como consecuencia de reuniones privadas habidas entre las mismas han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Fijar a partir del 1° de abril de 2016 la nueva escala salarial para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1452/15 “E”, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera para las distintas categoría.

CATEGORIAS	Escala Salarial Básica del 01-04-2016 al 31-09-2016		Escala Salarial Básica del 01-10-2016 al 31-03-2017	
	Jornalizado	Mensualizado	Jornalizado	Mensualizado
CAT "A" y "E"	\$ 88,10	\$ 17.620	\$ 95	\$ 19.000
CAT "A.1" y "E1"	\$ 91,79	\$ 18.358	\$ 98,98	\$ 19.796
CAT "B" y "F"	\$ 95,48	\$ 19.096	\$ 102,96	\$ 20.592
CAT "B.1" y "F1"	\$ 98,47	\$ 19.694	\$ 106,19	\$ 21.237
CAT "B.2" y "F2"	\$ 101,47	\$ 20.293	\$ 109,42	\$ 21.883
CAT "C" y "G"	\$ 104,46	\$ 20.891	\$ 112,64	\$ 22.528
CAT "C.1" y "G1"	\$ 109,40	\$ 21.880	\$ 117,97	\$ 23.594
CAT "D" y "H"	\$ 114,34	\$ 22.868	\$ 123,95	\$ 24.659

SEGUNDO: Se establece una suma no remunerativa mensual desde el 1° de abril hasta el 30 de septiembre de 2016, de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORIAS	Jornalizado	Mensualizado
CAT "A" y "E"	\$ 6,90	\$ 1.380
CAT "A.1" y "E1"	\$ 7,19	\$ 1.437,8
CAT "B" y "F"	\$ 7,48	\$ 1.495,60
CAT "B.1" y "F1"	\$ 7,72	\$ 1.542,46
CAT "B.2" y "F2"	\$ 7,95	\$ 1.589,92
CAT "C" y "G"	\$ 8,18	\$ 1.636,20
CAT "C.1" y "G1"	\$ 8,57	\$ 1.713,60
CAT "D" y "H"	\$ 8,96	\$ 1.791

Las sumas no remunerativas precedentes integran la base de cálculo para los adicionales convencionales. La incidencia de las sumas no remunerativas sobre los adicionales conservarán la misma naturaleza no remunerativa.

TERCERO: A partir del 1° de abril de 2016, el adicional "premio por presentismo" establecido en el Art. 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1452/15 "E" se fija en la suma de \$ 800 (pesos ochocientos). La diferencia de \$ 200 respecto al acuerdo anterior de fecha 12 de junio de 2015 se incorpora al básico respectivo.

CUARTO: Establecer como FERIADOS NO LABORABLES para todos los trabajadores de NIDE-RA S.A. Planta Saforcada los días 1° de Mayo, 28 de Octubre, 25 de Diciembre y 1° de Enero. Las partes tendrán la facultad de negociar la posibilidad de juntar estos 4 días para realizar una sola parada de 2 días continuados y no en forma separara. Las partes buscaran la manera de que los trabajadores gocen efectivamente de los feriados establecidos, a excepción de una guardia mínima por turno, formada por un Operario de Servicio, un Operario de Extracción en Planta 1, un Operario de Extracción de Planta 2, un Operario de Mantenimiento Eléctrico y un Operario de Mantenimiento Mecánico, el cual en el horario de 22 a 06 realizara dicha guardia en forma pasiva. Esta guardia será acordada, con la suficiente antelación, por la empresa con la repre-

sentación sindical. Los trabajadores que asistan en esta guardia cobrarán las horas trabajadas como horas extraordinarias. El feriado comenzara a las 14 del día indicado. Se retomaran las tareas en los turnos habituales a las 14 hs. del día siguiente.

QUINTO: En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la Comisión Salarial Permanente prevista a tal efecto en el Art. 34 del CCT N° 1452/15 "E".

SEXTO: Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de \$ 1.800 (pesos mil ochocientos) por cada trabajador beneficiario del presente, pagadero en dos cuotas iguales y consecutivas, de \$ 900 cada una, siendo la primera de ellas durante el mes de mayo y la segunda durante el mes del junio del corriente. Las sumas resultantes serán depositadas en la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/ Sucursal Monserrat (N° 16), CBU 0140016801401601508790 a nombre de la Obra Social de la Industria Aceitera.

SEPTIMO: La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento del primer mes de vigencia en las escalas salariales de acuerdo al siguiente esquema:

CATEGORIAS	Jornalizado	Mensualizado
	PESOS	PESOS
CAT "A" y "E"	\$ 10,78	\$ 2156
CAT "A.1" y "E1"	\$ 11,21	\$ 2243,17
CAT "B" y "F"	\$ 11,65	\$ 2330,34
CAT "B.1" y "F1"	\$ 12,00	\$ 2402
CAT "B.2" y "F2"	\$ 12,35	\$ 2473,55
CAT "C" y "G"	\$ 12,71	\$ 2542,16
CAT "C.1" y "G1"	\$ 13,29	\$ 2658,82
CAT "D" y "H"	\$ 13,87	\$ 2775,48

OCTAVO: Se conviene que el empleador hará una contribución, por única vez, de \$ 60.000 pagaderos en 6 cuotas de \$ 10.000 cada una, desde el mes de mayo hasta el mes de octubre. Estos fondos serán administrados por el Sindicato de Obreros y Empleados de Junín y destinados a subsidios u otras beneficios hacia empleados comprendidos con el CCT N° 1452/15 "E".

NOVENO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

DECIMO: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente.

DECIMOPRIMERO: Las partes solicitaran la homologación del al presente ante la autoridad de aplicación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expte. 64.316/16, en el cual se informara el comienzo de la presente negociación colectiva.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

RED BOA
Foro Americano
de Diarios Oficiales
Miembro Fundador

Visite el nuevo sitio web
www.boletinoficial.gob.ar

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde



Disponible en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google play